Archivo Municipal
de

FREGENAL DE LA SIERRA

Código de referencia : ES.06050.AMFS/1.1.01//43.1

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s): 1631 / 1633

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 259 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

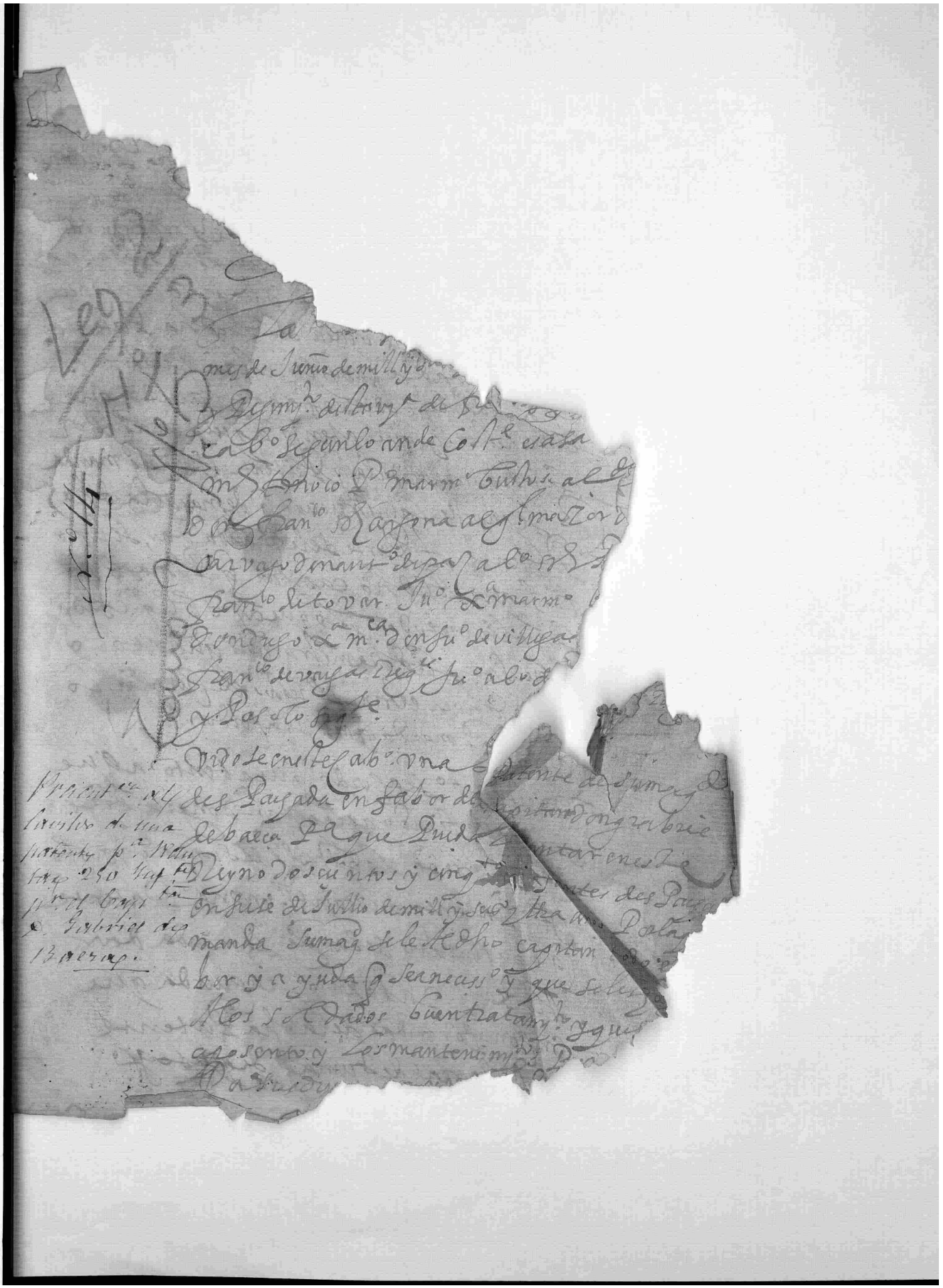

...eca P...
...Pa mas bien
...se Ponga un ta...
...Sumag. y que se le
...an dongrabriel de bau...
...obedecida la dha Patente
...ada cumplir estan Prestos los
...os de darle todo el fabor y aueda que
sea menester. y que atento a que Sumag. Por
la dha reaccedula y Patente Sumag. manda
q. se guarde la instruccion q. demas de la dha
Patente A Parte se le manda dar, se le no
tifique al dho capitan q. Pa mas bien
cumplir en todo lo que ay obligon exiba
...muestre la dha instruccion que en todo
...dhos estan Prestos de cumplir lo
q. Sumag. manda. y ansi se acordo.
En este cabo se acordo que atento a que
se le notificado al capitan dongrabriel
...baeça exiba la instruon. de Sumag. y no lo
Affo y atento a lo contdo. en una Patente
q. a presentado de Sumag. se manda dar
Alo xamyto y a Posento se acuerda que
en conformidad de la dha Patente
...la real de Sumag. de que se affo

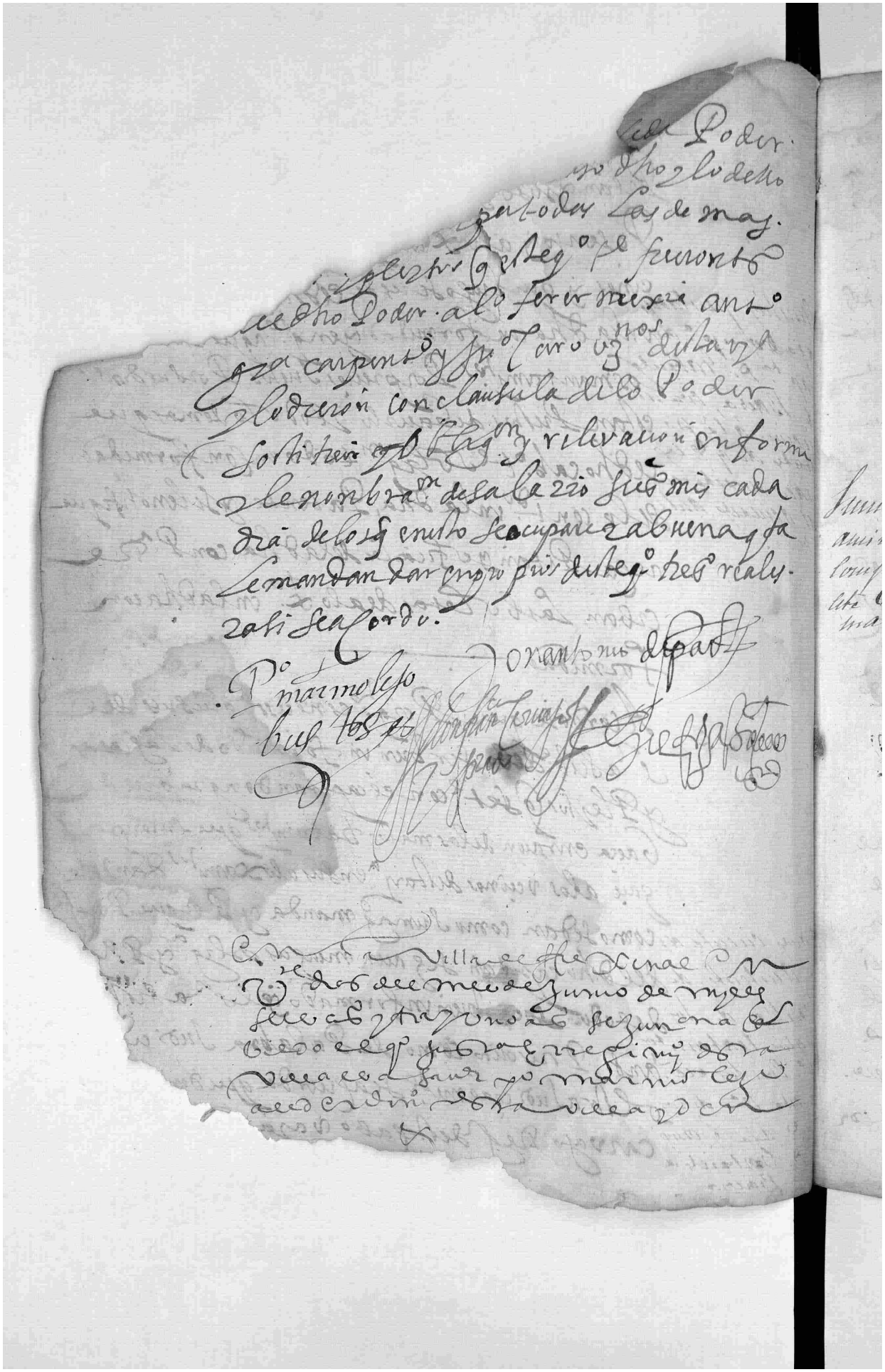

...ida Poder
...yo dho y lo dello
...pa todas las demas
...plestos q este q.º se fueron
...el dho Poder al ferer mexia ant.º
gra carpent.º y Ju.º Caro vz.nos desta villa
y lo dieron con clausula de lo Poder
sostitueir y obligaçion y relevaçion en forma
y le nonbraron de salario sus mis cada
dia de los q en esto se ocupare y a buena q ta
le mandan dar en propios deste q.º tres reales
y asi se acordo.

Po. marmolejo
bustos

Jo. antonio de pa...

[illegible]

En esta villa de ffrexinal en
v.te dias del mes de junio de mill
seiscientos y tres y uno años se junta el
bildo el q.º justa y regimiento desta
villa es a saber po. marmolejo
alcalde ordinario desta villa y don

9

Fran.co de Arzona alguazil m.or don Ar
to de Paz Xbrisco de Tovar Car
vajo Xpoval Peña Andres Gomez
Benito Fajardo Regidores y los jun
tos pasó lo siguiente

En este Cabo se acordó que por quanto a ve
nido cedula real de su mag.d en que
manda que luego se parta el capitan
que esta en Sevilla con su compa
ñia a embarcar para yr en los
galeones y es necesario dalle para
embiaje hasta el dicho lugar don
de baja cinquenta o sesenta
cavalgaduras y para el despacho
dello por ser en servicio de su magestad
se acuerda que los capitulares
de este Cabo juntos o cada uno por
su parte y como mas convenga
se tomen y embarquen de los
offiçiales y los dichos cavalga
duras para el dicho efecto y lo firmen
un alcalde y dos regidores

Suministro y amitios a la compañia que esta en este Cabo para su marcha

P.o marmolejo
bus tosto

Don Antonio de Paz

Benito Fajardo

Gregorio Asturias

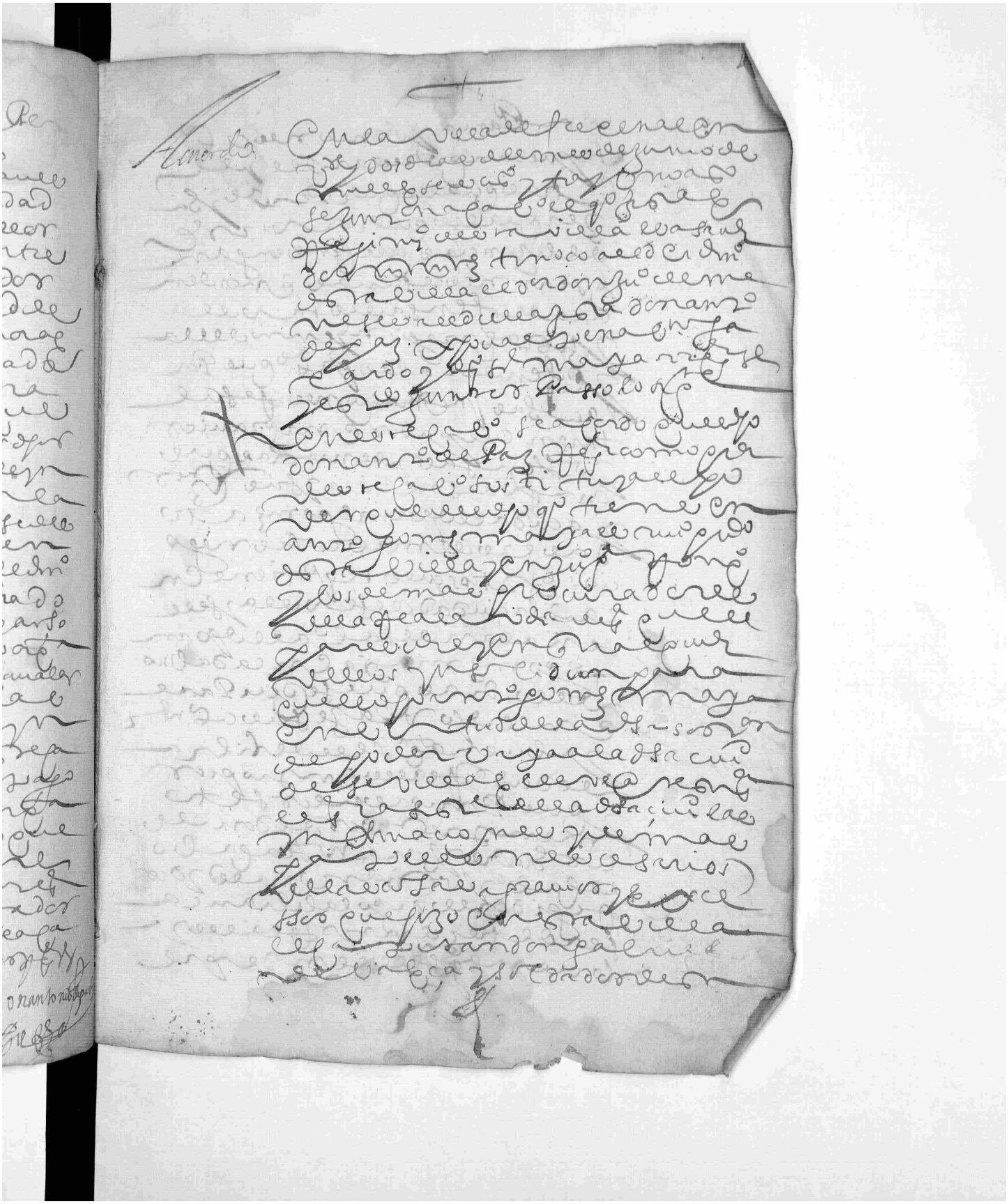

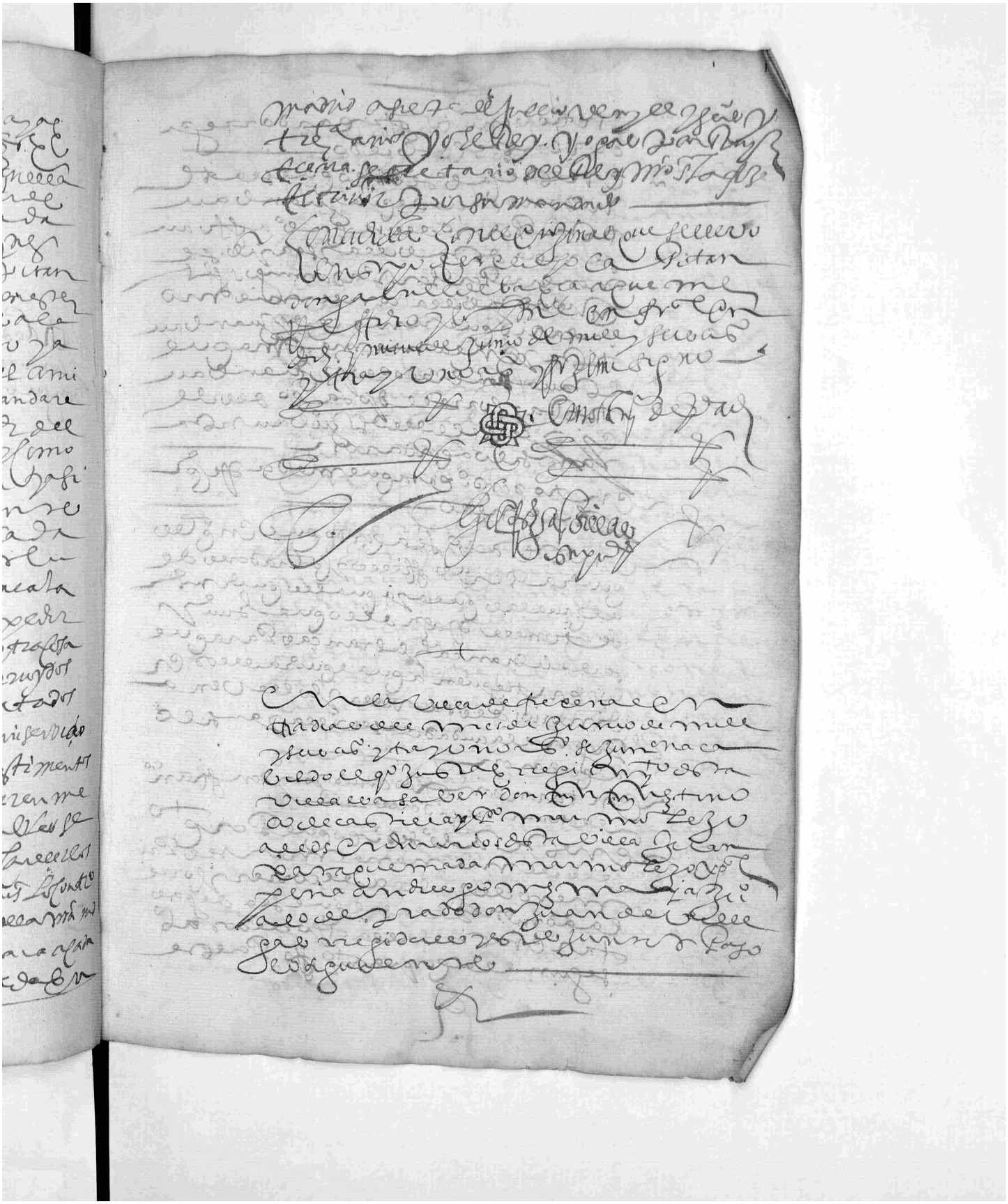

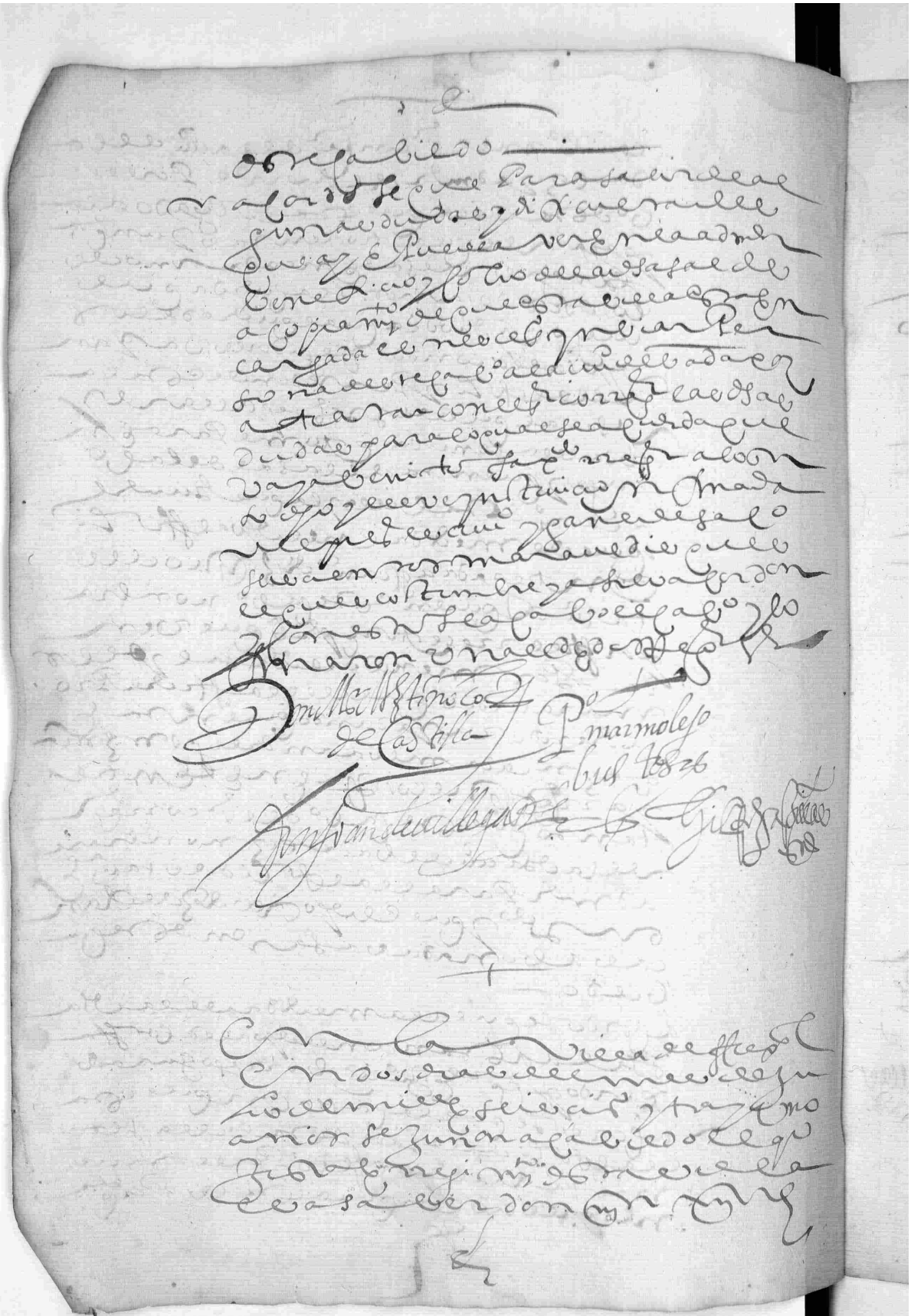

Pu.ca desta v.a y adonde se entiende que
estara mas bien acondicionada y que lo que
pareciere q las dhas cassas solian ganar se
le pague efectivam.te y que para que
tenga la custodia que se requiere se acuerda
que con asist.a de la Just.a don Ju.o de villegas
y Xpoval Peña Reg.s hagan todos los
aderezos que tubiere necessidad y que se le echen
a las puertas tres candados con sus llaves
las quales an de tener los pers.s y que el cab.o
nonbrare lo qual se haga por ser las
dhas casas de alquiler y ser necess.as las dhas
cassas p.a el de coxer la dha sal.

Entro en este cab.o don fran.co carvajo don
fran.co tovar y don Juan tinoco Reg.s que son
del mismo parecer =

Acordose que porq.to se estan esperando
de proximo ciento y veinte fanegas de sal
que vienen con orden del s.or corregidor de badajoz
p.a en q.ta de la copia m.to que t.e fecho esta
villa p.a este pres.te año = que si algunos
vecinos quisieren tomar alguna sal p.a en
q.ta de su repartim.to que se le de pagando
primo de contado la que llevare la qual
se an de entregar el deposit.o que a de ser non
brado para este efecto el qual a de

dar fianças a satisfaçion deste cabo
y con esto se acabo este cabo y lo firmen
vna alde y dos Regs por todos.

Pº marmolejo
bustos

Juan de villegas

Don antonio de paz

Gregorio Arriaga

Cavª de frexª a ocho dias del mes de
Jullio de mill y seiscº y treinta y vno a Rcelº justa
y Regimto desta ciª se juntaron a cabo segun
lo an de costre es a saber don martin mª tinoco
Pº marmº bustos alde gerºs don antº de paz
alº sor Parreno xpoval Peña juº sor
carlos de ondugo xaramª juº alº de prado
andres gomez maya benito fax do don juº tinoco
franco de vargas Regs entro de ondugo
godinez tte de alcalde mayor y pasolo sigte

Acordose que para dos o tres dudas mui consi
derables que al cabo se les fiere en Razon de
la nueba ynposicion de la sal q estan apuntadas

Por este cabo y que ya por el presente escrivano
para que en ellas de su parecer el licenciado
osorio letrado de opinion que reside en cafra
y para que estos papeles se despachen se acuerda
que don Antonio de Paz Regidor y Procurador del que
tome una quenta que es a cargo de don diego xa
y mendoza de los mis que en su poder en
traron para las fiestas del santissimo
sacramento el año de seis y veinte y nueve
y si della procedieren algunos mis de alguno
de ellos se den ttra y sus reales para los des
pachos destos papeles y desta cantidad se de
mandamiento sin grança y asi se acordo.

Acordose por este cabo que los procuradores de esta
Ciudad ante su Magestad y señores de su consejo
o ante quien se deva y a quien le toque y pida
que atento a que a esta villa se le affecto repar
timiento de quinientas y setenta y tres fanegas
de sal por el señor corregidor de la ciudad de badajoz
en que montan un quento y quinientas mill mrs
poco mas o menos que monta el valor de las dichas
quinientas y setenta y tres fanegas de sal
y porque este repartimiento es en tan grandan

desta Repu.ca y que totalmente se vendra
a cabar por no poder cumplir con tan grande
carga pues de todas ynposiciones de sisas y
cent.a pagava tan solamente quinientas mill
mrs poco mas o menos como pareçera por los
testimonios de los valores destas ynposiciones
y q. la voluntad de su mag.d es q. esta ynposicion
de la sal es p.a q. los lugares sean mas acomodados
q. se pida que atento lo que se carga mas a esta
vj.a que es en tanta cant.d que se baxe o se disquente
tan pesada ynposicion en el modo que su mag.d
fuere servido y que para esto los pro.es deste q.
sostituyan el poder en los pro.es y pers.as que les pa-
reciere y que p.a esto se deli brança de cien de
en propios.

Lib.a de 100 R.s
en propios p.a la sal

En este cab.o se acordo que porq.to estan de
pres.te en esta vj.a unas carretas con una par.da
de sal que viene p.a en q.ta del acopiam.to que se le
ff.o a esta vj.a y porque con la orden que su mag.d
da que esta sal este en un posito p.a que se aga
con la q.ta y razon q. se req.e que en la p.te ado
de se ademeter la dha sal a de asistir el es-
crivano de cab.o que diffe del recibo y que se

Longan tres llaves que an de estar en poder
de vna al.de y vn Reg.or y de prosit.o a que en todo
a de asistir como dho es el escrivano de cab.o, el qual
p.a los vecinos que llevaren la sal que se les
repartiere se le notifique que todos se
obligen a las pagas y plaços como su mag.d
lo manda y que si no pagaren en tiempo y costas
se causaren sean por quien no pagare y p.a
que todo tenga efeto cumplido se mande
a pregonar que quien quisiere a la sal p.a
en q.ta de su acopiam.to que acuda porque
se le de haciendo como dho es oblig.on en
forma o pagando a de contado y que el
Reg.or llavero tenga su libro p.a que con mas
claridad se hagan las quentas

Acordose que por q.to se an de hacer oblig.es
p.a que los vecinos lleven la sal que cada
vno quisiere por su acopiam.to que el escrivano
por estas oblig.es lleve tanto tam.te por
cada oblig.on o hom.s que le a de pagar
el que se obligare y que la sal que llevare
el tal vz.no se a de obligar a pagarla al
precio q le saliere a esta vz.a con fiador

de sisa y nuevo dro que con arreglo a los
hazimientos que por su presencia pasan y quitas
de sisa y en lo demas que se pide
lo de en conformidad de la ynformacion
que para el dho efecto se a hecho y
que para el dro de los dos reales
en cada fa de sal se le conforme
a la relacion que de ello dire fue
sentido a cuyo cargo fue el gasto
de la dha sal y que dexando
el dho manuel de el con
tido de la comision que trae y de
el abro con penas que a no tdo
con la nonbre a relacion que
en ella se hizo e hazer de nuevo
por este cabo se le pague un
dia de salario y los dros del dho
tres que todo ello es tres ynrrales
que se libren en los nuestros de la sal con que
con los demas gastos se cargaran
en ella o menorar las medidas y esto
y en el ynterin que se ordenare otra cosa
y en conformidad de lo contenido en el
dho abro ordenado sobre la secina de
quatro lechones arriba no
embargante la apellacion del se
acuerda sin perjuicio de ella que se
nonbre persona que con quenta e ra
zon administre la sal que se
gastare en el dho ministerio
de secina = y para el dho efecto
de luego nonbraron por fiel
que bene excelente y tome la razon
de las personas que mataren
de quatro lechones arriba
para que se les cargue la sal de los
[illegible] de dicho año [illegible]

30 Rs en la sal

y no desta villa al qual se le
notifique que lo acete y jure ello
hazer bien e fiel mente y que
demas de aver el dicho fiel se
pregone publica mente que todas
las personas que mataren de
quatro leguas arriba den
razon dello al dicho fiel de lo ano
fiel y asi lo acordaron

Acordo se que ellos se senta y quatro
mill y tantos maravedis que
se lleven de alcavalas a don fco
de uniga y arauz vezino y quatro
del se villa porque esta con
premio en esta villa don
fco duran exor se de libra de
ellos en qualquiera fiel aprendador
o admor de alcavalas
para que los lleve qualquier
hazienda ordinaria desta villa a pa
gar a la dicha ciudad de sevilla y traer
carta de pago y fha la quenta de
los salarios con el dicho exor se le li
bren y de se tribella comun y an
si lo acordaron

Entron don fco carvajo don
fco de tovar y don di[illegible] cara
[illegible]

En este abo se acordo de nom
brar de Pedro que tenga a
su cargo la sal de la copia
mi[illegible] desta villa y en cuyo po
der entren los [illegible] della

Exor de alcavalas

y con quien hablen las libranças
la qual persona a de tener a su cargo
la vta y data de sal por mayor
por menor poniendo por su cuenta
al fin donde se venda por me
nudo y que al tal el posizo
se le de y señala de salario en
cada un año veinte y ll maravedis
y porque ay differencia en
el nombramiento se acordo sea por vo
tos secretos y que lo sea el de mas
numero de votos y si dos o mas
con igualdad se escriven en ter
tes y asi lo acordaron y que el sa
lario sea en la misma sal
cargando lo sobre el precio della
y que del dicho que se le sal al lo
que la traigan [illegible] o carre
teros el tal el posizo
se la de el llevar con cuenta
y asi lo acordaron
y que la persona que saliere de
ta se le reciba lo acete y jure
y de fianças a saber
el cabildo y la justicia con
ella a ello y salieron las
personas siguientes
y la sal que repartiere el que
sea por cuenta del que la cobra
no tuvo efecto lo cordo en este
nombramiento y con esto se aca
bo el cabildo y lo firmaron

Unanimes dos regidores p(o)r
todos los vecinos [illegible] sea en
el interin que se ordenare
[illegible]

Don Martin Martinez
de la Villa

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Regimiento

En la villa de Frexenal en catorce
dias del mes de julio de mill y seis
cientos y treinta y uno años se junta
ron a cabildo como lo an de costum
bre el justicia y regimiento des
ta villa conviene a saber don Mar
tin Martinez Tineo Juan Molero
alcaldes ordinarios don Di
ego Dinez [illegible] teniente de
alguacil mayor don Francisco [illegible]
de Juan Xara [illegible]
don Juan [illegible] Carlos [illegible] Fajardo
don Juan Tineo regidores

en este cabildo se acordo que por
quanto esta acopiada grande
cantidad de sal y agora fal
ta persona que la venda por
menudo se acordo que se le en
cargue a Juan Dominguez [illegible]

dero. cuatro fs. de sal. para que
la venda por menudo. en su casa.
a vs. del tanj. y no a otros. y acuda.
con el dinero. que procediere
de la dicha sal. el cual tenga en su
poder. asta que se nombre de
posi tario. en cuyo poder en
tre. y se le no ti fi que. la reci
ba. y venda. por las medidas.
que le seran entregadas. y a
si lo acordaron.

Y asi se acordo que vendidas. estas
dichas cuatro fs. de sal. se en
treguen otras cuatro. a mj
guel alo. tendero. el cual
se le no ti fi que. las venda.
en la mesma forma. que
Juan dominguez y asi lo acor
daron.

Don diego dinez de limio. teniente
de alguacil maior dixo que requie
re. a los señores capitulares. que
estan presentes. nombren
de posi tario. en cuyo poder
entre la sal y tenga. a ca

de tres llaves. don lleyn
rez el dinero que procediere
de la dicha sal. todos reon
formidad. de la real ce
dula de su mag.d y de no lo a
cer sea por su q.ta y prevengo
todos los daños que se siguieren
y lo pidio por testimonio
y luego. don mjn martinez tino
co. y p.o marmolexo alcaldes
ordinarios mandaron. al dicho
don d.o godinez. bote. por
la persona. que mas conve
niente. sea para. el dicho non
bramiento. el cual. a gal luego que
dicho. se provea ra justa
y asi mandaron se le noti
fique.
y luego. se le notifico. el dicho
a vto al dicho don d.o. el cual
dixo. que. aviendose visto. el
padron. del pecho y quien es.
la persona. de mas. contia. en
el dicho padron. y que sea. sin el

sion. y se nombra y asi lo dixo.
benjs fajardo. dixo lo mesmo
Ju.o xara. marmolexo. dixo lo mesmo.
Jo.o marmolexo. bus.to alcalde
ordinario. dixo. lo mesmo.
don fr.co carvaxo rrexidor dixo.
que por q.to el nombram.to que
se quiere hacer. de depositario.
de la sal. y arca de dinero. della
es caso de mucha consideracion
y en donde es necesario se ha
llen todos los capitulares
deste cabildo. y que al presen
te ay poco numero y asi pide
a los señores alcaldes se dexe.
y suspenda para otro cabildo
mas pleno. y asi lo dixo.
Ju.o sq. carlos. rrexidor. dixo. que se
conforma con. don d.o godi
nez. y que la persona que fuere
como dixo es. de fianças
abonadas. al dho depositario
y a ello sea apremiado.
y esto dixo.
don Ju.o tinoco. dixo se conforma.
don fr.co carvaxo. rrexidor.
don mju martinez tinoco alcal

de dixo se conforma con don
Diego Dinez con que el que
saliere de fiança abonadas
y esto dixo.

Parece por los votos que se an re
gulado es la persona que se a
de nombrar la de mayor con
tia y auiendose visto los pa
drones del pecho parece que
la persona de mas contia son
al gar.a garrillo y fr.co de ap.te
y luis perez de vargas vez.o
desta villa y porque parece
que la mayor contia es al
gar.a xarillo vez.o desta villa se
acuerda sea nombrado como dese
del luego se nombra y se man
da se le notifique acete el
dicho nombramiento y asista a lo re
cibo de la sal y dineros que
uuiere caidos della y cayeren
de aqui adelante y se acuer
da que la sal que el concexo
diere a vezinos fiada que de
la cobrança della porq.a

+ 25

y riesgo. del offiçio a que y no de le
que le propusieron. el cavallo
de su ofiçio. [illegible] y [illegible] y se
le nombra de salario. en reales
[illegible] mill rs.

En [illegible] Juan de la madre rexi
dor. y fue por lo acordado.
[illegible] salario que dice
[illegible] diez y siete mill
rs. y esto dixo.

En [illegible] xaca. de [illegible]
do çarrexidor. y siendo
sali en ello acordado. dixo
que. es en todo lo acordado. y
que se le de cien mill rs. y esto
dixo.

[illegible] estando acordado. [illegible]
que al [illegible] xa
[illegible] a [illegible] nombramiento.
y lo [illegible] consulte con [illegible]
[illegible] la [illegible] le compela a
ello. [illegible] acordaron.

En este [illegible] don mat[illegible] de [illegible] rexidor
y aviendo sido salido [illegible]
nombramiento y consideracion dixo
[illegible] nombramiento como

Y no mas se contiene y lo firmo dicho.

En este cabildo se acordo que para que se pague a benito ja vier de V[elas]co de las tierras quinientos y sesenta p[esos] que se le deben del remanente de cuarenta carneros que el dicho le tomo para las alcabalas de las tierras se le libran en [illegible] do V[elas]co de las tierras obligados de las carnes de veinte [illegible] que para [illegible] poder de los dichos [illegible] de los [illegible] carneros y los trescientos y cinq[uen]ta p[esos] que se [illegible] se le libran en cualquiera administrador fiel [illegible] de alcabalas para que ellos se los pague a [illegible] conforme y que [illegible] alcabalas lo [illegible] de los carneros y a [illegible]

y con esto se acabo este cabildo y lo firmo un alcalde y regidores.

Carneros

debenles [illegible]

[illegible] de la [illegible] de 350 p[esos]

asi mismo [illegible]

el alcalde de 350 p[eso]s se [illegible] que la de ser en propios para [illegible] de alcabalas en [illegible] alcabalas [illegible]

Don Miguel [illegible] de las Villa

Juan Hurtado

[illegible]

[illegible] Moreno

en la vz.a de fre. xx.e en quinze dias del mes de
Jullio de mill y seis.s y treinta y vno a.s el q.o justa
y Regimiento segun t.on Acab.o segun lo an de
Cost.e es a saber P.o marm.o bustos al de gor.o
don fran.co carvajo don ant.o de pal. don diego xx.a
benito fax.do Ju.o ss.n carlos. Reg.s y se acordo
lo sig.te

Acordose que atento a que esta en esta vz.a vn ex.or
con apremio por la paga del servicio ord.o que
cumplio por fin de abril deste año y vn desto del
año pasado que se den libranças en los co.s
del dho pago y lo que parece en su poder
lo entregen a qualq.a gor.s desta vz.a p.a que
lo lleven a pagar por q.ta deste q.o a la Arca de
Alcavalas del dho servicio que con su carta de
pago seran bien dados = y ansi mismo se acuerda
q don ant.o de pal Reg.r escriva al Receptor del dho
servicio y le pida alce el ex.or q esta en esta vz.a y si
fuere necess.o haver alg.a dilig.a la haga del modo
q al dho don ant.o de pal le pareciere a si
se acordo y le firm.on vn al de y dos Reg.s por ord.

P.o marmolejo bustos — don fran.co carvajo — don antonio de pal

Gil de Alcaraz

cas. en ellos de las p.das que huvieren
en su poder para que se entreguen
a qualquiera de los ordinarios desta
villa y los paguen por p.ta del q.e
affirmo ceron y a don fran.co de cu
niga cesonos de la arca a cada uno
la cant.d que se le diere orden
por donativo de p.a a quien se comete
disponga la cant.d que se dara a ca
da uno de lo que huviere y an
si lo acordaron

Acordose que el p.te que huvieren de aver
los barros que le vieren el dinero
del pecho se libre en propios y por
que no los ay de su ... se tome
prestado de otra qualquiera p.te
donde lo huviere hasta que aya
propios y se le libranca en
esta ... ...

Esta del dinero del pecho.

y en la arma del p.te se libra
el gasto de dos pe.as que van
con el ordinario en guarda del dinero
a tenor a que ay nueva
de ladrones

Acordose se le libranca en
propios de dos mill maravedis
para el gasto del despacho
y trecados que se llevan al
Real consejo asi para pedir
nuevos arbitrios a tenor
a los gastos de donativo y
otras cosas como para pe
dir a ... se dis quente

W. en propios

2

Acordose que porq.to por orden deste Cabo
se tomaron p.a el gasto de la carnecería ~~treinta~~ quarenta
y ocho carneros que se le tomaron los quarenta de
ellos a benito fax.do y los diez y ocho a d.n xpoval
x.a los quales se pesaron porq.ta y orden de
el Cabo. y de lo procedido de ellos. tomo el Cabo
setecientos y setenta y dos reales los que son y
setenta y dos se tomaron p.a pagar las costas
y salarios al alg.l que aqui a estado p.a
la lleva del ttr.o desde Cordova a ciudad real que
le repartio Ju.o Alvarez Juez de comision por su mag.d
y los otros dosçientos p.a negociar que se gitase
desta v.a la comp.a de soldados de d.n grabiel de
baeça q. estubo en esta v.a con una grande con
panza y porq. los dhos setecientos y setenta
y dos reales se an de satisfacer de propios se acuerda
q. porq.to esta ff.a la q.ta con benito diaz fax.do
de lo que monto en sus quarenta carneros y respeto
de que a q.ta de mill y cinq.ta y q.tro d.s que monto en
ellos a recibido quatro çientos y ochenta y quatro
reales de lo que procedio de ellos se le restan de viendo
que son y setenta reales los quales se le mandan pagar
de los setecientos y setenta y dos reales que el q.o le gasto
en sus propios = y porque de pres.te no los ay y con

Gasto de carneros

viene se le pagen sus carneros. se acordo que
los dhos quis.os y setenta reales se tomen presta
dos de qualesq.a mis que el q.o administre = y
que para la paga de los quis.os y se
t.a reales sea y se entienda la libra
que a si se a de dar de trezos con q.ta
reales por que los duzos y se
restantes paran en poder de
Ju.o Adame fa.r de lo procedido de
los dhos carnes en quien se manda
dar libra de ellos a si mismo. —
y a si mismo se acordo que ffa la
q.ta con don Espual para de los
diez y ocho carnes que se tomen a don
Espual para se acordara lo que
se deue hazer para q se le libren
y paguen los rr.s que de ellos huuiere
de auer y a si lo acordaron

En este cabildo se acordo que por p.te
de este cabildo se rresponda a ge
manda m.to del s.r corregidor de la
ciudad de badajoz y a d. ministra
dor general de la sal en que m.da
que este cabildo no tome lo procedido
de la sal vendida en los seis mi
ses del dho año a esta fin de junio
del dho año sesenta y nueve y aper
cebimientos = lo contenido en
un parecer de el ll.do lorenço de

Reina. Letrado deste cabildo. su fha. de
parecer. en diez y ocho deste mes. y a
sido acordado

X En este cabildo se acordo y dixo que
por q. el Sr. Dn. Sebastian lindo. ad. ministrador
de la sal. de esta villa y su partido.
para sacar la comision y recudimiento
de la dha. ad. ministracion dio en es-
ta villa por fiador. a Pº Gutierrez mar-
tinez. y su muger. vezinos desta
villa la qual fianza se hizo. an-
tes del ultimo crecimiento de
precio de la dha. sal. y parece
que don martin martinez ti-
noco. alcalde ordinario desta
villa y morando la cantidad y
suma de los mrs. que de la ad.
ministracion de la dha. sal. ha-
vian de entrar en poder
del dho. Sr. Dn. Sebastian lindo. a pro-
vo. la dha. fianza y porque el
dho. Pº Gutierrez y su muger son po-
bres que no vale su hacienda
quinientos ducados. y porque
de pues aca su magd. acre-
cido mucho a vmt. en el
precio de la dha. sal. y pro

dria. rresultar. alguna quiebra o al
cance. que viniese. a dinificar. por
falta. de fiança. a este cabil
do. y capitulares del. por auer
nombrado. y rreçebido. al dicho don
martin. el cual. para. auer lo de
rreçebir. tan solamente. dio fiança. de
mil ducados. por todo lo cual
y para. rremediar. los daños. que
podran. rresultar. ansi a la
rreal haçienda. de su mag.d co
mo. a este cabildo. por las
rraçones dichas se acuerda. que
por parte deste cabildo. vaia
a la ciudad. de badaxoz. ~~y pida~~
licencia al faro lerigo y pida en nom
bre deste cabildo. que el dicho ser.do
sanchez lindo. para ser tal ad. mi
nistrador. de fianças abona
das. a satisfaçion. de su m.d el
S.r correxidor. y eche. fuera de la
aprouaçion. fha por el dicho don mar
tin. antes que venga. a tener
mayor carga. y rriesgo. la haçienda
de su mag.d por ser de mucha can
tidad. el interes que a de
entrar. en poder del dicho. ad.
ministrador. y de no hacerlo

Y mandamos. a los. del. nuestro consejo
que. nada. en. perjuicio. de. la. dicha
villa. de. Madrid. y. de. sus. vecinos
y. moradores. y. de. la. dicha. su. tierra
y. jurisdicion. y. de. sus. propios. y. rentas
y. pechos. y. derechos. y. pertenencias
que. le. pertenecen. y. pertenecieren
en. cualquier. manera. en. tiempo
alguno. ni. por. alguna. manera
consientan. ni. den. lugar. que. se
haga. ni. innove. cosa. alguna. antes
en. todo. lo. que. fuere. necesario. la
amparen. y. defiendan. y. hagan
amparar. y. defender. por. esta
nuestra. carta. o. por. su. traslado
signado. de. escribano. publico. como
por. la. original. mandamos. a. todos
y. cada. uno. de. los. nuestros. alcaldes
y. alguaciles. de. nuestra. casa. y
corte. y. chancillerias. y. a. todos
los. corregidores. asistentes. gobernadores
alcaldes. alguaciles. merinos. prebostes
y. otras. cualesquier. justicias. de
todas. las. ciudades. villas. y. lugares
de. estos. nuestros. reynos. y. señoríos
y. a. cada. uno. y. cualquier. de. ellos
segun. que. agora. son. o. serán. en
los. dichos. sus. oficios. en. sus
lugares. y. jurisdiciones. que. veades
la. dicha. merced. que. nos. hacemos
a. la. dicha. villa. de. Madrid. y. a. los
vecinos. y. moradores. y. a. los. que
de. aqui. adelante. fueren. vecinos
y. moradores. en. ella. y. en. su
tierra. y. jurisdicion. y. la. guardeis
y. cumplais. y. hagais. guardar
y. cumplir. en. todo. y. por. todo
segun. y. como. en. esta. nuestra
carta. se. contiene. y. contra. el
tenor. y. forma. de. ella. no. vayan
ni. pasen. ni. consientan. ir. ni. pasar
en. manera. alguna. agora. ni. en
tiempo. alguno. ni. por. alguna
manera. so. pena. de. la. nuestra
merced. y. de. diez. mil. maravedis
para. la. nuestra. camara. a. cada
uno. que. lo. contrario. hiciere
y. mandamos. que. cualquier
escribano. que. para. esto. fuere
llamado. de. la. dicha. villa. de
Madrid. o. de. su. tierra. y
jurisdicion. que. lo. signe. y
de. testimonio. de. como. se
cumple. nuestro. mandado. y
mandamos. que. dentro. de
quince. dias. primeros. siguientes
despues. que. esta. nuestra
carta. fuere. presentada. ante
vos. parezcais. en. nuestra
corte. por. vos. mismos. o. por
vuestros. procuradores. a. ver
los. cargos. que. nuestro
procurador. fiscal. os. pusiere
y. a. la. pesquisa

na. que los dichos tres se le den
estas libranças. para que
de alli se satisfaga del dicho en
prestido.

X Entro Juan Xara. marmolexo.
y fran.co de Vargas rexidores.
y Pedro marmolexo alcalde. y don
Juan de Villegas rexidor.
fueron todos en ello. Excepto
don Juan de Villegas que dixo que
se acuda al dicho negocio. con que no
se tomen prestados los dichos di
neros de alcavalas. ni de otras
rentas de su mag.d y esto di
xo.

Cometese el hacer estrinçion al
dicho Ldo. alfaro para yr a hacer
esta de lixencia. a don Ant.o de
Paz. y Juan alo de Prado rexi
dores.

Acordose que el nombramiento que se avia
hecho en Andres gonzez maria
rexidor para que rescibie
se el dinero de la sal. que se ven
de en el alfoli. se revo
ca y da por ninguno atento
a que ay de posicion nombra
do. y asi lo acordaron.

Acordose que en lugar de don Miguel
de Bolaños diputado deste pre-
sente mes por estar ausente
se nombra por acompañado pa-
ra este negocio a Pleitos a don Dn
Juan de Mendoça rexi-
dor y el Dr Fisico y aceto
y juro.

Don Antº de Paz rexidor
dixo que aviendo comunicado
con teologos de estancia sobre si
q. se hizo el embargo de las
cavalgaduras para la lleva
de los soldados que estavan
en estancia y que entre las
que se embargaron fueron
algunas de forasteros los
cuales dicen que no se pudo
acer en conciencia y confor-
mandose con este parecer pi-
dese el bien y el inte-
rese que les costo a los dhos
forasteros y asi lo dixo
y aviendo visto el dho parecer
del dho don Antº de Paz dixe-
ron que se comete al dho don

ant.º de paz se pa quien son los
forasteros a quien se cubar
garon las dichas cavalgadu
ras y quantas fueron y
de aviso a este cabildo pa
ra que se pone a justa
que sabido lo que fue se da
ra libranza y asi lo acorda
ron.

Y con esto se acabo este cabil
do y lo firmaron un alcal
de y dos rexidores

Don Mª Martinoco
de Castilla

Benito Sapiendo

Andres Sapiendo Mayor

Gregorio Sapiendo

Tarja de Frexª a dos dias del mes
de agosto de mill y seis y tta y uno años el q.º
Justicia y Regimiento de tarja de Frexª se junto
a Cab.º segun lo an de costª es saber don mar
tin mª tinoco P.º marino bustos al.des y ros don
ant.º de paz a los pr.s Parreno xpoval Peña don diego
xª mª y hijo andrigo mª maya benito fax.do
don ju.º tinoco Reg.es y Paso lo sigte

en este cabo dio q.ta donant.o de Paz como el
año pasado de seis y treinta fueron diputados
de las fiestas del S.mo Sacramento el D.or don
Ju.o de menises y Sancta cruz al.de de la Just.a
en compa de andres gomez maya con el dho donant.o de
Paz y que no sea tomado la q.ta y p.a que se haga
pide a este cabildo se tome razon = y por
este cab.o se acordo que cristoval Peña Reg.or
coregual q.a de los al.des haga esta q.ta y la
traigan a este cabildo

Diputados de fiestas al del Sr. andres gomez maya donant.o de paz

entro don fran.co de tovar carvajo

en este cabildo se acordo que por q.to por este
cab.o se a nonbrado por deposit.o de los mis que
procedieren de la sal q. a esta v.a se le a repartido
por acopiam.to a Alonso gr.a Sazillo y ansimismo
de la sal en especie el qual dho ofi.o de tal de
posit.o lo aceptado el dho Alo gr.a sazillo
y para que de presente reciba quarenta fane
gas de sal que an venido despachadas por el
S.or Correg.or de badajoz p.a en q.ta de la acopiam.to
que estas dhas quarenta fanegas se le entregen
al dho Alo gr.a Sazillo deposit.o o las que
trexeren por gra los guerrieros y que estas
sean de gastar por menudo en el alfoli como
su mag.d lo manda y a las pers.as q. la an de llevar
q. son los pobres y q. lo procedido desta

Pareçe el señor corr.or Alc.e el burgo
salió por nonbrado al ogan-
cia caulles

Acordaron mandar se le notifique a el se-
ñor juez de Armería y nonbre
y diga que por mi mandado ver-
bal de Sr. Salgado al acordon
y andre gomez maçarrega
lo ... de ... nonbramiento
nidon y p.o marin burto mi ...
no se le hizo ni dijo contra
lo acordado cossa alguna
a ... que por todo se
acordó

Acordose se nonbrasen dos per-
sonas en cada barrio vno de-
llos de los señores diego y otro
de los ciudadanos para que
hagan la diligencia que se
requiere se manda para el
despacho ... de la sal
se nonbraron ... para
... [illegible]

Y por ser tarde se quedó en este estado y se acabó
el cabo y lo firmaron ... y ... poder

Don Antonio de ...
P.o marin molle...
Juan diego gomez maçarr...
Gueff...
Luis ...
Zaraza ... Rodrigo ...

del mes de ag.o de mill y seis.o y ttra q uno a de
el q.o Justa y Regim.to de la Vz.a de Rex.al
se juntaron a cabo segun lo ande coste
es a saber don martin m.e tinoco p.e marm.o
bustos al.des por.os don fran.co de hargona al
guaue mazor don fran.co carvajo don ant.o
de Pal don fran.co de tovar Juan de carlos don
diego x.a m.ca Ju.o Al.o de prado andriego m.e
maya don Ju.o tinoco don Ju.o de villegas y fran.co
de vargas Reg.es y pasolo sig.te

Acordose de nonbrar las Personas que ande
hazer las declaraciones de la copiam.to de la sal
como su mag.d lo manda y que estas ande ser por
mitad de oficios como por la real cedula
se manda y se hizo en la forma sig.te

Para el barrio de sancta m.a se nonbro a don
diego de gulman hidalgo con Ju.o Adame fax.do
Para el barrio de sancta Anna a Josephe de
Alcotaribera hidalgo con Ju.o Lor.co chamorro
Para el barrio de sancta cat.a a fran.co v.o
caxquete hidalgo con fran.co maigado

A doze — A los quales se le notifique hagan las declaraciones
por todos los vecinos de los tres barrios dentro de
quince dias primeros siguientes de q.do se a pregonare
pu.ca m.te de q.do como su mag.d lo manda en lo qual
pongan todo el cuidado y diliga para

Cumplir con la instruccion de su mag.d y ss.s de
su real cons.o y sino lo hicieren y daño se
causare sea por su q.ta y riesgo a las
dhas declaraciones an de asistir escrivano pu.co
que de fee de todas las declaraciones. ——

Y ansimismo se acordo que el pregon que
viene ynserto en la ynstruccion del real cons.o
se pregone pu.ca mente en todas las partes
pu.cas desta v.a para q venga a noticia de todos.
y p.a el barrio de santa ma se nonbra por
escrivano al ~~presente~~ gonçalo gom.z y para el barrio
de s.a santa ana se nonbra a gonçalo gom.z ant.o
y p.a el barrio de santa cat.a se nonbra a
Juan m.z galvan ant.o va entre renglones q.o gom.z

En este ca.o se acordo que en conformi
dad de las cedulas reales de su mag.d
de tres de hen.o y v.e y don lizarrio se
compela por la just.a desta villa
a ff.o de s.t lindo ad m.r que fue de la
sal ponga en poder de alogarcia
carillo ynd.o desta villa y ff.or
de posit.o nonbrado de la sal
ynt.e de la todo lo que monto en
la sal que se vendio en los seis
meses de dicho hen.o hasta fin
de junio para que el poder
de lo q alogarcia carillo se

a la ciudad de [illegible] una
carta [illegible] para
[illegible] contra el [illegible] que acae
[illegible] que [illegible] se
comuniquen e traten
en [illegible] ciudad [illegible]

Pº marmolejo — don Juan de touar

bustos — y carvajal

fran.co de vargas — [illegible]

[illegible] Espinosa

En la ciud.d de Xerez en doze dias del mes de
agosto de mil y seiscientos y treinta y un
años se juntaron a cauildo segun es uso y cos-
tumbre lo an de auer [illegible] justicia y Regimien-
to de esta ciud.d de Xerez [illegible] D. Mar-
tin Martinez [illegible] marmolejo Bustos
alcaldes hordinarios D. antonio de Paz
Ju.º [illegible] marmolejo alonso sanchez de la
[illegible] D. Ju.º de villega [illegible]
[illegible] Regidores [illegible]
[illegible] doze quarenta [illegible] D. antonio de

Paz Regidor y Procurador de esta q.do dio
quenta de una carta de Ju.o Ga.a Rongillo
Procurador de la Real audienzia de Sevi.a
en que dize como el pleito de los Zarales
esta pendiente en la Real audienzia
de Sevi.a esta en poder del Relator p.a
quererse del sobre lo principal que
es la propiedad y que p.a ciertas notifi
caziones que se le an ff.o no tiene poder
moderno p.a poder responder en for
ma y para que el d.o pleyto tenga defen
sa se acuerda de dar poder al d.o
Ju.o Ga.a Rongillo con Retificazion
de todos los autos que uviere ff.o en el d.o ple
ito y que se despache luego persona
cierta y segura y se le imbien cinquenta
Reales que se an de dar de propios del q.o
sino los uviere se tomen de qualquiera
parte que los aya por via de prestamo
y se comete a d. Antonio de Paz Regidor
que despache los papeles y asi se acordo
entro Andres Gomez Maya Regidor — y en
la forma d.a se otorgo el d.o poder con
clausula de sostituir obligazion y Releva
zion en forma siendo testigos dello a l.o
lo pres. Pedro Fernandez y a Lo Ferrer y Me
sia vezinos de esta c.a

En este Cavildo el d.o Pedro Marmolexo bustos

Alcalde hordinario desta dio notizia que
como ayer onze deste mes se le hizo notorio
un mandamiento y comision del Sr
asistente de la Ciud de Sevilla por el qual man
da que se haga la quenta de lo que se deve
al posito desta Villa en trigo y dinero
de lo que se dio prestado el año pasado
de seiscientos y treinta y este presente de
treinta y uno para que las personas que
deviesen trigo y dinero les pagasen y otras
cosas contenidas en el dicho mandamiento
y visto su merzed del dicho Pedro Marmolejo Bus
tos remitio la comision de su señoria el
Sr asistente de Sevilla a este cabildo para que
en el se acuerde lo que mas convenga.

Acordose que por quanto este cavildo
hizo donativo a su magestad de todo el
caudal del posito y su magestad dio si
zenzia y facultad para que para este efecto
se pudiese sacar el dicho trigo y se aven
dido para cumplir con la pagas
que este dicho cabildo asento con el Sr
Don Juan de Chaves y Mendoza y que
estimamente para que el dicho caudal
del dicho posito no valio la cantidad
que este dicho cavildo ofrezio para que
a el tiempo y quando se hizo el dicho dona
tivo valia el trigo a diez y ocho reales
y quando se despacho la dicha facultad

Da lia a diez mil reales como
mucho en que vino a faltar con quatro
mil reales y todo consta por
los papeles y autos y acuerdos que estan
ante el presente escrivano y la dicha facultad
y para que le conste a vuestra alteza
tente se acuerda que de mas de que en la
dicha comision se aga quanto de este
acuerdo se le de testimonio de como el
trigo se bendio a el dicho donativo y los
de mas que se an tenido neçesarios y que su dicho
alguaçil executor con los dichos autos
y testimonios se fuere se aga la quenta
del suesal a tres ... de la Granzada
... los propios de esta que atento
a que ningun vezino ni otra persona deve
maravedis algunos ni ningun otro dispo
sito
A ordenado que de mandamiento la justicia
de esta villa y que el alguazil mayor de
esta villa o su teniente con todo rigor
de derecho compela a los recogedores
de el pecho de esta villa a ... de tre
inta y agan los alcanzes que les
estan fechos en sus quentas y con
ellos y agan los salarios de un exe
cutor de el pecho que esta ... de

tando por solo su salario que
y ansi lo acordaron

Nombraron para acompañado a Juan Lo
de Prado Regidor con Alo Sanchez Maya
Parreño en lugar de don diego Xa
para el pleito de Simon Osorio en razon
de cierto pleito que esta en grado de
apelazion ante este cabildo

Acordose de nombrar cobradores de
las bulas de este presente año y se hizo
el nombramiento en la manera siguiente
Acordose que para este nombramiento de dichos
cobradores se haga por votos secretos
y el que saliere con mas votos sea electo
y desde luego le queda y de conformidad
se acuerda que el dicho nombramiento no se
pueda rebizar ni anular ni admitir
para rezer porque el dicho nombra
miento queda hecho y acabado con
la persona que solo se electa y con
mas votos y que los señores alcaldes
apremien al que fuere nombrado
para todo rigor con prision y co
mas que convenga

Para el Barrio de santa Maria se a de nombrar
persona que no tenga eleccion de preminen
zia o guiso de oficio que aya tenido con zesil
y esto mismo se entiende para los demas

Barrios

Y a el Barrio de santa ana en la manera siguiente

Un sabino de mendez

Don pablo Curtidor

felipe lopez

Juº gª Caro

Juº de Maiorga

felipe lopez

felipe lopez

hernanga

Conforme a lo qual parezze que por maior parte de vuotos salio por un nombramiento el dº felipe lopez y quedo nombrado

Y a el Barrio de sª santa ana se nombraron las personas siguientes en la misma forma

Santana

Diego tauares

Diego tauares

Diego de aponte

Diego tauares

Garuero bermejo

Juº Sanchez Castaño
Franco Corrales
Juº de Maiorga
Conforme a lo qual quedo por nom
brado diego tavares por mayor par
te de votos y para el barrio de santa
catalina se nombraron las per
sonas siguientes

Santa catalina

Blas hernandez
Franco de Penpollo
Rodrigo Zidchamorro
Juº de Maiorga
Penpollo curtidor
Lorenzo de curtidor
Al mol de a dar de la
corchuela
Penpollo curtidor
Al conforme a lo qual parezze
que do nombrado el dho Franco de Penpollo
curtidor mandaron se le notifique
y entregen las padrones para que hagan
la cobranza dentro de el termino que
tiene porque tienen obligazion y si no lo
hizieren las costas y salarios sean
por su quenta y riesgo

En este Cabildo el presente escrivano hizo notorio
como de pedimento y requerimiento de Don
Pedro de Villegas Capitan de la milizia
de esta ciudad se le a pedido y requerido notifique
a este Cabildo el mandamiento del señor auditor
de Jaguera en que manda se le buelva a los
soldados de la milizia las prendas o maravedis
que les costo el repartillo de los
y otro del señor asistente en que manda que las
plazas que se asentaren por soldados las
asienten el capitan de la milizia para
que lo apruebe su señoria y su secretario tome la
razon y que el que no se entremetiera el dicho no
mbramiento y otras cosas contenidas
en el dicho mandamiento y otro de su ansi
mismo para que se le guarden a los solda
dos las secensiones que su magestad manda y
visto todo por este cabildo que aviendo
se obedezido con el acatamiento devido
se mando ante todas cosas salga de
el cabildo el dicho Juan Lopez de Prado Regi
dor y crear alferes de la dicha mi
lizia y aviendo salido los demas ca
pitulares del acordaron que para mas
bien cumplir con lo que su señoria manda
y mas comunga al servizio de su magestad
y bien de la republica se buelva
a traer a otro cavildo y ansi lo acorda
ron

Acordose de dar libranza a fran.co de
Marques cordonero de tres ducados de
una saga de cañamo que hizo para tañer
a la queda en propios deste cabildo
y ansi lo acordaron

Acordose que el dho don antonio de Paz con
qualquiera de los alcaldes ajuste la
quenta de lo procedido de los carneros que
se tomaron a uenito faxardo y a don xpoual
xa. y hecha traiga la razon della a este
cabildo para que en el se acuerde lo que mas
comunga ansi lo acordaron

Entraron d. diego xa. y fran.co de bargas
Regidores

Acordose que publicamente se pregone
por las calles de esta ciudad que todos los
vezinos que voluntariamente quisieren
tomar sal acudan a hazer sus declara
ziones ante las personas nombradas
por el cabildo y que el pregon de la
instruzion de su mag.d se pregone a la le
tra y que el plazo y termino que a de auer
para hazerse las dichas pagaciones y decla
raziones a de ser a los quinze de este mes
que es conforme al pregon contenido
en la instruzion de su mag.d y se aduierte
que el prezio de la sal de las dichas de
claraziones a de ser a setenta y zinco
Reales y tres marauedis conforme a las
Reales zedulas de su mag.d y ansi lo acordaron

En la villa de [illegible]
a diez y nueve dias del mes de agosto
de mill y seiscientos y treinta y uno
años se juntaron a cabildo el concejo
regimiento desta villa como lo
an de costumbre es a saber don [illegible]
tinoco y p° [illegible] bustos alcaldes
de la villa don [illegible] car-
denas [illegible] de Paz alg^l maja-
[illegible] [illegible]
don Ju° tinoco regidores y yo el
escribano paso lo siguiente

En este cabildo se vieron dos pet^s
[illegible] la
villa de [illegible]
[illegible] razon de
[illegible]
[illegible] de los labradores desta villa
vistas se acordo [illegible]
do el cabildo [illegible]
[illegible] si lo acordaren
[illegible] don Ju° de vega [illegible]

En este cab^o se acordo que [illegible] pa-
dron [illegible]
[illegible] pedido los vezinos
desta villa se saque un traslado
y se remita [illegible] cada [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] cabildo con
don An^to de Paz [illegible]
[illegible]

y las cosas que se an de preguntar y con esto se les pase un correo a la dha ciud. y ansi lo acordaron y la costa del correo se saque por agora de la cantidad de mas a mas que se vendio la sal en las tiendas de la ultima orden con mi vº del qual quiera de los dhos alcds —

acordose se tome la razon de las ffs de sal que se vendieron en las tiendas a precio de novª y dos reales y veinte y cinco maravedis y tomada lo que montare en ellas de mas a mas de setenta y cinco y tres mrs a novª y dos reales y veinte y cinco esta demasia se de por los respondientes por poder de juº a dia me ffaxar de mi esta villa para que de alli por agora se satisffagan los gastos justos ffs en cosas tocantes a la sal hasta tanto que mas de el sr corregidor de la dha cosa en la nueva otra cossa —

acordose que se haga una arca de tres llaves donde se entre el dinº que se ve procediendo de la sal con arreglo a las ordenes que para ello avi y que la una de ellas tenga don Martin Nuñez tinoco alcd y la otra don Franco Carvajo regidor y la otra el receptor de vos Pº de la dha sal y lo que costare la dha arca se a y se pague por agora de lo que esta acordado se paguen los dhos gastos —

acordo se que atento a que es pasado el
plazo de las sortes de la dehessa
se acuerda que se pregone pueda mo
que dentro de sus dias primeros
siguientes pague cada uno la
cantidad que deve de las dhas sortes
para que de ellos se acabe de pagar
a mi Pa lo que se resta del donativo
ultimo y lo que los dhos an pres
tado para la dha paga del dona
tivo con apercebimiento que de mas
de que se an apremiados por
exon correran por todos los que
no pagaren las costas gastos e
salarios que en qualquiera ma
nera se causaren y asi lo acor
daron y que lo mismo se ve
a los arrendadores de los rras
trojos de los cotos

En este cabo yo el mismo dize notar
los mrs que en el cabo de doze des
temes se pagaron notarios de la dha sis
tente en razon de cosas tocan
tes a soldados de milicia = y
vistos por el cabo de quien hablan
do con el devido respeto en quanto
a la vro y mrs del dho auditor
en que manda se les buelva a los
soldados de la milicia lo que
dizen les costo el estar los sol
dados se a pedido del dho auro
y mrs para que a sus mrs y señores
de su real qo de guerra y donde
mas convenga atento
a que ay muchas causas

Fran.co de la Torre

Ant.o Gomez Maya

Ant.o Gomez Maya

Fran.co de la Torre

Juan Lorenzo Sarmiento

Fran.co de la Torre Perulero

Alvarado Melo Cobar

Ant.o Gomez Borrego

Juan Lorenzo Sarmiento

Fran.co de la Torre

Conforme a lo qual parece que
da nombrado por m.r p.te el
bot.o Fran.co de la Torre
al qual mandaron se le
notifique lo aceptado

Acordose que los diputados non
brados para tomar la gra
lluvia de vargas y a los
ellos benito Gaxardo y a
lo acordaron

~~Acordose se le ynbiencien p.a~~
~~a Juan Garcia Ponce en lugar~~
~~de los cinco que estava acor~~
~~dado se le ynbiasen para~~
~~la solicitud del pro de la cosa~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~
~~[illegible]~~

Acordose que por q.to por la

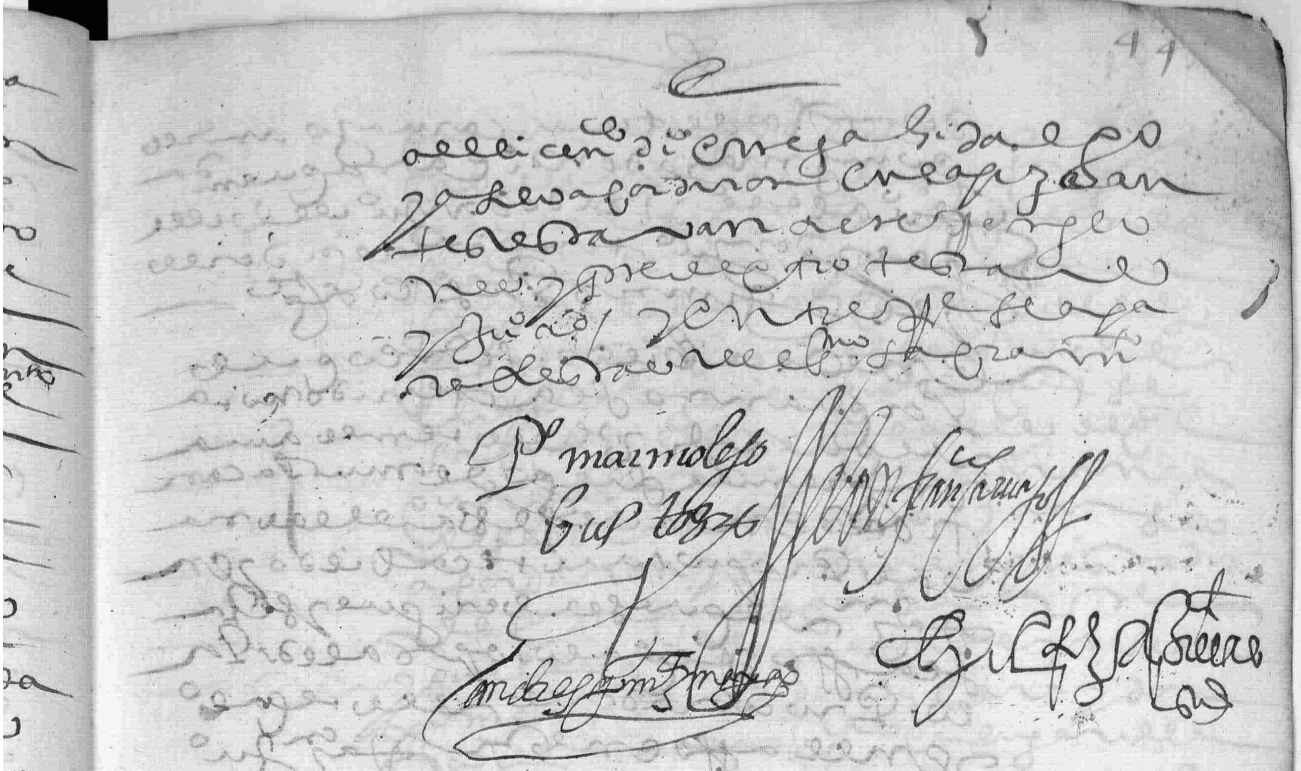

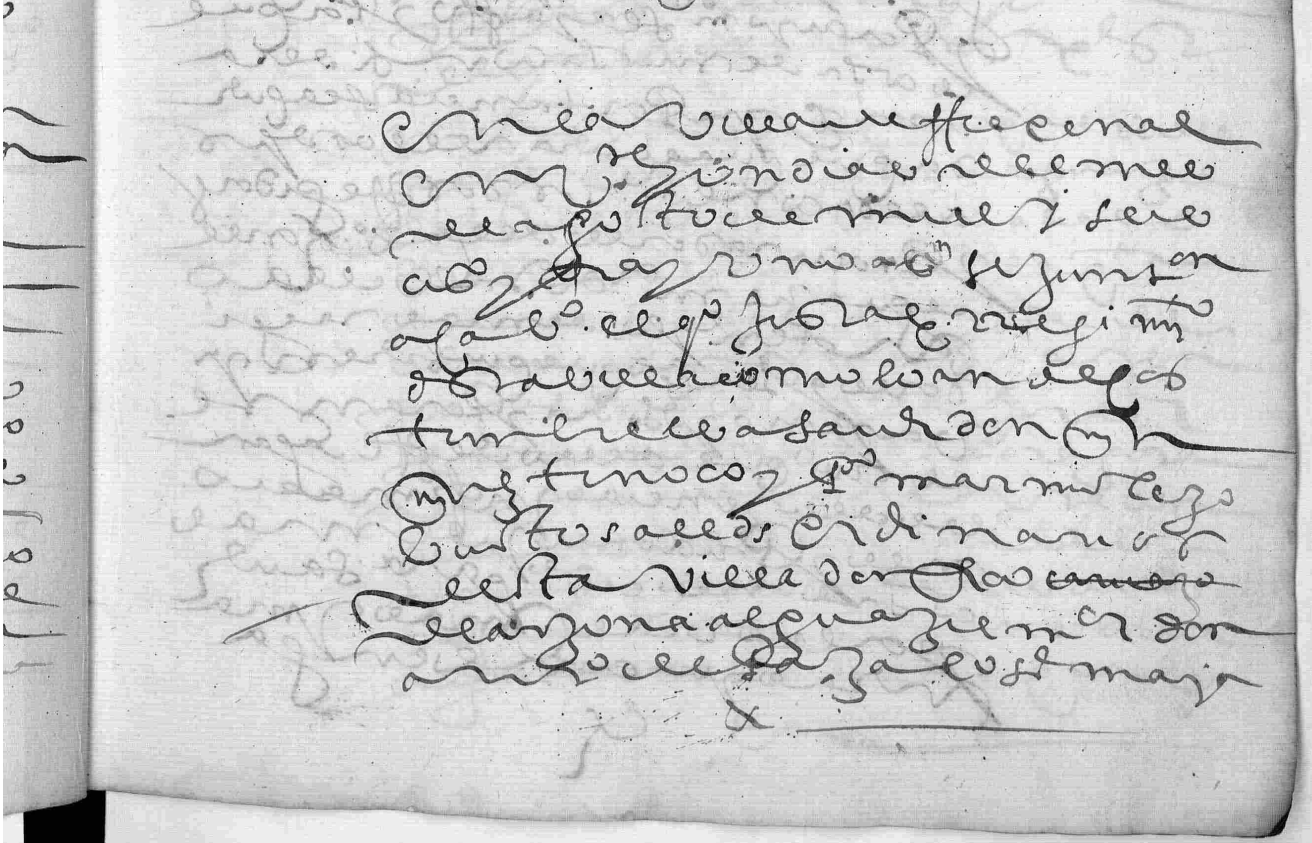

En la villa de [illegible] a veynte y nueve
dias del mes de [illegible] de mil y seis[illegible]
treinta y un años se juntaron a cabil-
do como lo an de uso e de costumbre con-
viene a saber don Martin Martinez
Tinoco alcalde ordinario [illegible]
[illegible] alcalde de la justicia Juan
Morales alcalde ordinario [illegible]
de Paz Ju. Xara Quemada Xpoval Peña
de Paz Ju. [illegible] Ju.
Andres Gomez Maia Ju. [illegible] Ju.
de [illegible] Pinedo [illegible] regidores
Tinoco Franco de Nagera regi-
dor Ju. de Villegas regi-
dor.

En este cabildo se vido una carta
de su magestad del señor corregidor como administrador
general de la sal en que avisa a [illegible]
[illegible] cosas contenidas en la [illegible]
[illegible] se ponga una
carta que [illegible]
[illegible] libro y es del tenor siguiente

Carta

El [illegible] Vuestra merced [illegible]
[illegible] que se [illegible]
y Regidores de [illegible] y lo
que mandare [illegible] que se a [illegible]
tado y lo que [illegible]
Vuestras mercedes [illegible]
[illegible] mandado que ninguno de las
ciudades villas y lugares donde
[illegible] que estuvieren dentro de
[illegible] leguas de la [illegible]
Portugal [illegible]

que por su. S. se ordenase abil.
los. Veedores por mj. mdo. en nro.
abs. Cabildo. Regimiento. de los. xpos.
se le notifico. a se. S. su. lin. do.
vd. mjstra. dar. que. fue. dho.
al. pli. de la. dha. peticion. y. mdo.
que de. su. acuerdo. fe. mjo.
diese. fianças. abonadas. en. vr.
mjd. y. dadas. se. bien. de. vra. ca.
pi. cion. Y. este. mjo. que. se. le. dio.
espada. y. no. se. sabe. que. aya.
cumplido. como. el. tenor. dello.
a. Vp. pro. cual. sea. acordado.
que. se. le. notifique. que. luego.
se. vaya. la. ciudad. que. tiene.
para. guarda. de. su. mjstra.
Cion. y. que. no. buelua. Vse. de
dho. cargo. Y. la. pena. q. le. mjo.
man. dara. que. no. Vse. de. dho. cargo
respuesta. y. lo. que. se. le. notifico.
fue. lo. siguiente. Leyda. una
petiçion. de. suso. incorporada
presentada. por. el. dho. Gaspar
de. Salinas. en. que. dize. que
por. quanto. el. dho. su. parte
tiene. un. oficio. de. Regimiento
en. esta. ciudad. y. en. el. dho. oficio
le. sucedio. por. muerte. de. su
padre. y. Suegro. de. la. dha. su
muger. como. parece. por. los
recaudos. que. exibe. y. presenta
Y. porque. el. dho. su. padre. y
suegro. murio. sin. hazer. testamento
y. ansi. mismo. la. dha. su. muger
es. menor. de. veynte. y. cinco. años
y. mayor. de. veynte. y. quatro
y. no. tiene. padre. ni. madre. ni
otro. ascendiente. que. la. pueda
administrar. sus. bienes. y. el. dho
su. parte. es. casado. con. la. dha
su. muger. y. tiene. en. ella. hijos
y. hijas. y. es. justo. que. la. dha
su. muger. y. sus. hijos. y. hijas
sean. favorecidos. y. ayudados
en. sus. bienes. y. hazienda. Y
porque. el. dho. su. parte. no
puede. ni. quiere. ser. Regidor
de. esta. ciudad. por. estar. como
esta. ocupado. en. el. dho. oficio
de. Regimiento. de. Cartagena
Y. porque. el. dho. su. parte. no
quiere. ser. Regidor. de. esta. dha

tinoco. que es lo que este cabildo
pretende. sea cuerda. que con
orden. de t. letrado este ca
bildo. los procuradores del
acudan. ansi. ante el s.r corregidor
de la ciudad de badajoz. como
ante el s.r don Ju.o de Aguilar y men
doça. o don de mas convenga
a pedir. en esta razon. lo
que mas convenga. de manera
que se consiga. e se haga fuera
de la dicha fiança. y prisiona ción
a dicho don martin tinoco alcal
de. ya este cabildo. y de no hacerse
a pedir. y hagan lo de mas que
convenga. y siendo necesario y no
teniendo efecto. lo aqui referido.
puedan ofrecer a su mag.d y don
de convenga que este cabildo. dara
persona si de dina. con fiancas
muy abonadas. para usar el o
ficio. de ad.r ministrador. que
pretende usar. el dicho ser.do
porq.e no es esta segura. en su tiempo
de la dicha ad.r ministracion por
no sera bonado. y asi lo acordaron
y por ser forastero. y del reino de
portugal y que la persona que es
te cabildo diere. sera con menos
salario. que el dicho ser.do
don ant.o de paz. rexidor y pro
curador. de este cabildo que esta pre
sente dixo que dando le dineros.

para los gastos de esta de lixen
cias. Esta puesto de acudir a ellos
y no de otra manera y que no le pa
re perjuicio.

Andres gomez maia rrexidor dixo
que atento a que estan los pro
pios de este cabildo embargados
por deudas que deuen. y por
que esta de lixencia no cese por
ser necesaria de su parte ofrece
dar lo que le tocare de dineros
como uno de los capitulares
y asi lo dixo.

Xpoual peña rrexidor dixo
lo mesmo.

En este cabildo dixo don Juan de mene
ses alcalde de la justicia de tanja
que a cumplido el tiempo de su jur
dicatura que se cumplio a veinte y sie
te dias de este presente mes y que
se le deue un año de salario pidio
que se le libren y este cabil
do por que le consta deuerse
un año de salario acordo que se
le de libranza de diez mil rs
que es su salario en propios
de este cabildo y asi lo acorda
ron

Don Mig.l Mz Pinedo de Castilla — Don antonio de Ba[illegible] — [illegible]

En la villa de [illegible] en primero
dia del mes de setiembre de mil y
seis(cientos) y treinta y un años se juntaron
a cabildo como lo an de uso y costumbre
conviene a saber don Miguel Martinez
Tinoco alcalde ordinario don Fco Cama-
xo don Mel de [illegible] Ju Xara Manuel
Xo Xpoval de Vera Andres Gomez Maria
Ju Bº Carlos Ju alº de Prado Benito
Fajardo don Ju de Villegas don Ju Tin-
co Fco de Vargas

En este cabildo se vido un mandamiento del
Sr asistente de Sevilla con una carta de Su
Magd [illegible] del mandamiento a veinte y nueve
de agosto pasado deste año y la carta
de la [illegible] que los [illegible] de pre-
sente del [illegible] del capitan Ju
de Vergara y [illegible]
aquellos [illegible] capitanes [illegible]
[illegible] En este [illegible]
en la forma que se acostumbra
en el entretanto que Su Magd ordena
otra cosa y visto por este cabil-
do el dicho mandamiento por cumplir
el [illegible] obedecio con el acatamiento
debido y en quanto a su cumplimiento
mandaron que la dicha carta que
[illegible] del presente
escribano original y que

de lichos mandamientos y orden sa que un
tres lado a utorizado y que a lichos
capitan y sus soldados se les
de e la loxamiento que su sa manda
y que atento a que e en lichos man
damientos de su sa e el sr. asistente que
ordena y manda a sus oficiales guar
den las ordenes que tienen
e ynstruycion que traen para que
se haga con mas justificacion
e lichos a loxamiento y en todo se cum
pla con lo que su mag. manda se acor
do que se le notifique a lichos capi
tan e sina e en este cabildo
la dicha orden e ynstruycion pa
ra el lichos efeto y asi lo acorda
ron

Entro don fco de tovar carvaxo
y fue en lo acordado

En este cabildo se vido una peti
cion y requerimiento de fco perez maia
sindico personero en que pide
y requiere a este cabildo que
se aga e la loxamiento conforme a la
lei real y no apartandose
de lo que su maxestad manda y otras
cosas contenidas en la dicha
peticion

y vista por este cabildo la dicha peti

Cion. se acordo que se ponga un
tral [illegible] de ella en este libro.
la cual es del tenor sig.te

peticion

y visto la dicha peticion juntamente
con la rrespuesta que el presen
te escrivano da por ffe que rrespon
dio el capitan y se devergara
a la notificacion que le hizo por
mandado deste cabildo para que
se siviese la orden e ynstruycion
que su ssa el sr asistente dice
en su mandamiento trae el dicho ca
pitan que fue = decir que
no traia mas orden ni ynstruy
cion que el mandamiento de su ssa
se acordo que se dijo a loxamiento
que esta mandado dar se le de
en la forma que por mayor
parte de votos se acordare por
cuerdi ferencias entre los
capitulares del sobre si se
dijo a loxamiento a de ser dandoles
onde comer y sobre este articu
lo se voto por los capitulares
en la manera sig.

don. martin martinez tinoco. alcalde
ordinario. dixo. que. atento. a lo que
venido. en razon de pedir. al dho.
capitan. esiva. la orden e ynstruy
cion. que trae. para. mexor guar
dar lo que su mag.d mandare. y aten
to. a que. este cabildo. para pro
veer. y acordar. lo mas ynportan
te. al servicio. de su mag.d y bien
de la rrepublica. se a llamado.
a este cabildo. al dho. lorenço de
leiva. abogado y letrado del
que es su presente. el cual a dho.
y dice. que conforme a la ley. real
de su mag.d no se le ve dar. de comer
a los dhos soldados. y que solo. en
el dho a lo xamiento. se a de enten
der dandoles. cama. y aderecando
les la comida. que traxeren. que
se le an de dar a los precios. que
a los de mas vs. y ponerles
mesa. sal y cuchillo. y no otra co
sa. y ansi. en esta conformi
dad. es su voto. y parecer se
les de. el dho a lo xamiento con
protestacion que si su mag.d o su
ss.a el s.r asistente. mandare.
otra cosa. yo su parte esta pres
to de lo. obedecer y guardar.

y cumplen y estos es su parecer
don fr.co sgarxona alguacil mayor
del tanj.a dixo que su voto y pa-
recer es que se les de de comer
o algun socorro para que se sus-
tenten en el entretanto que
su s.a mandare otra cosa.

Y todos los demas capitulares
deste cabildo se conformaron
con el voto y parecer del dho
don martin martinez tinoco
alcalde ordinario excepto
benjto fajardo que se confor-
ma con el voto del dho al-
guacil mayor.

Y luego en el dho cabildo se acor-
do que se le haga notorio al dho
capitan lo acordado por ma-
yor parte de votos deste cabil-
do para que si quisiere en la
conformidad del recebir
las boletas y alojamientos
m.de juntar los oficiales y sol-
dados de su compañia para
que en la lista se le den
las boletas necesarias y se come-
te este primero alojamiento de
tres dias para que firmen las
boletas a don fr.co carnaxoza don
ant.o de pal. y los demas alo-

xamientos. se agan. asi por los rrexi
dores. mas antiguos. que fir
men las boletas. y asi lo a
cordaron

E luego yo el escriuano. estando
a las puertas del dicho cabil
do. donde estaua el dicho capitan
Juan de Uergara. le hice notorio.
lo acordado por el dicho cabil
do. y se le ofrecio el dar las bole
tas. en la dicha conformidad.
y no las quiso. dando a enten
der se ofendia. de que no les
mandasen dar de comer. a sus
soldados. y dixo que se aloxarian
en la plaça de armas. y asi se
puso por rraçon. a vto. y fe
para que conste.

En este cabildo. se dixo que porq.to
el dicho capitan. a pedido. caual
ga duras. para ellos pagar. un sol
dado. a sem.a y se entiende
que es. a dar q.ta a sus ss.as de que
no se le da el dicho aloxam.to dan
dole de comer. como pretende.
y para que. su ss.a y al s.or auditor
de la guerra. les conste. de la jus
tificaçion. y causas. que an mo
vido. a este cabildo. el auer

Acordado. Todo lo dicho. se acuerda
que de todo lo contenido en
este cabildo. se saque un rebla-
do autorizado a la letra. y se
embie a su ss.ª y dicho señor
auditor. para que en vista
de todo provean justicia. y se des-
pache un propio con poder de los
procuradores deste cabildo
y cualquier de ellos sostituydo
en juº garª. rrouqº y juº agas-
tin de la pila procuradores
para que hagan cualesquier
autos y pedimientos apela-
ciones y todo lo demas ne-
cesario y que lo que se gastare
sea por quenta de los propios des-
te cabildo.

En este cabildo se acordo que
se escriva una carta a el Rl.
fco. nº del pal. presvitero. di-
ciendole acuda a estas deligen-
cias en la ciudad de sevª.
y asi se acordo.

Acordose que se escriva al sr. asis-
tente. significandole las necesida-
des de esta villa. y suplicandole
que te de aqui estos soldados.

Q buena venta de pal vz.no desta vz.a vaya
A la ciudad de Sevilla con orden y poder
deste Cab.o a suplicar al S.or Asist.e y su auditor
mande alçar esta comp.a desta vz.a pues
A tantos dias que estan en ella y si en esta
Razon fuere necess.o hazer alg.as dilig.as judicia
les o extrajudiciales las haga y para estas
dilig.as se le mandan librar dos çientos R.s
en los propios del q.o y atento a que no los
ay de presente se acuerda que se tomen
prestados de poder de Pedro de Anaya en
quien estan depositados quiz reales de lo procedido
del valor de la tercera p.te de los cotos que
se vendieron este pres.te año que por cedula de
su mag.d estan librados p.a las fiestas del
santiss.mo sacramento y ande parar en poder
del dho P.o de Anaya p.a pagar los gastos de
las fiestas del ss.mo sacramento. y estos se lean
de bolber de propios, que con librança y carta
de P.o del dho seran bien dados. entro andres
gomez maza y fue deste acuerdo. entro don
fran.co tovar carvajo. y fue del mismo acuerdo
en este cab.o se acordo que

P.o de anaya
Pont.o de cotos
P.o las fiestas

Justicia

acordose que a tenpa que buena ven
tura de paz no desta villa va
a la ciud de sevilla y va encarga
do de hazer de lizencia con el sr
asistente de la dha ciudad y el sr au
ditor de la guerra para que
se quite la compañia de sol
dados que esta en esta villa
y por si para la dha de lizen
cia ordenes cesario gas
tara alguna cantidad se acuer
da que por este cabildo se le
ruega carta al licenciado fran.co
Rodriguez de paz que esta en
la dha ciud de allegado buena
ventura de paz duzientos
reales que se le haran
buenos en poder de don
antonio de paz y a sido acor
daron

acordose que se de libranca
en juan adame fac.e por de
las carnes y obligado de ellas
de carnero que por gastos de
la costa que hizo en los carneros
que tomo el q.o y que a su car
go como tal obligado pague
tres ds a fran.co Rodriguez marques
cordonero de la soga que hizo para
la queda y que la libra que
desta cantidad se a uiadado en pro
pios al dho fran.co Rodriguez mar
ques se rompa este

Ponpio en este cabildo la
dha libra —
y que la quenta de los dhos gs
se comete al dho don Antº de
Paz para que la rome
y con esto se acabo el cabº y lo
firmo en una ley y dos rrs —

Don Antonio de Paz — Gil de Zabilla

Pº Marmolejo
Bus. Vos

En la villa de Fresnal en veinte
dos de setiembre de mill e seiscientos
y tres años se juntaron a cabº el señor
Gil de Zabilla regidor de esta villa co
mo lo an de costumbre a saber Pedro
Marmolejo alcalde ordinario don Antº de
Paz Juan Garcia que mandaron me
llamar y Francisco de Vargas
rregidores y estos juntos pasaron lo siguiente
En este cabº se acordo que para
que pasen en la bellota de
Valgallenta y Castilla se vea
la una y otra bellota por parte
de este cabº y que para ello
vaya el dho alcalde don Antº de
Paz rregidor con el ... y dos ...

Cestr. de bereaca fu
llas y bolgalienta
3 U.

de prado fran.co de vargas Reg.es y Pas.o lo sig.te
en este cab.o fer.do sol lendo tesorero de cadiz
presento en el vna cedula real de su mag.d su fha
en madrid a diez y ocho de agosto deste año por
la qual se dan nuebas ordenes para la ad
ministracion y venta de la sal : y vista en este
cab.o se obedecio como cedula de nro Rey y señor
natural y en su cumplim.to se acuerda que
se saque vn tanto della para que por los
capitulos en ella cont.do se vaya guardando
y executando lo que su mag.d manda = y se
acuerda que luego al punto se haga not.o al
al soluro y Reuptor de la d.ha sal
guarde lo que su mag.d manda por esta nueba
orden y q. se apregone pu.ca mente que ningun
v.no vaya por sal de noche y hasta salido
el sol para q. en todo se cumpla con lo que
su mag.d manda = y que al tendero que vende la sal
por menudo se le notifique guarde en q.to a la
venta de la d.ha sal la orden de la Real
cedula so las penas en ella cont.da = Asimismo
se acuerda que en conformidad de lo cont.do en el
sig.do capitulo de la d.ha cedula los comiss.os nonbra
dos por este cab.o ~~hag~~ para hacer los acopiam.tos
voluntarios hagan el Registro de las cassas y fa

milias Ansi delos que an pedido y Pidieren sal
como delos que no la An pedido ni Pidieren con la
misma distincion de familias de ellas Para que
conste los fraudes si los ubiere ——

Y ansi mismo se acuerda que en cumplimiento
del tercero capitulo en que su mag.d manda
q la dha sal este con tres llaves que las an de
tener vna la Just.a y otra vn Reg.or y otra
el Receptor o Alfoliero que cumpliendo
con esta orden tenga vna destas llaves vno
de los al.des gor.s desta vz.a y otra. fran.co de
vargas Reg.or deste cab.o y otra el dho Receptor
o Alfoliero. A los quales se les notifique
guarden y cumplan en todo y por todo lo q
su mag.d manda y en su cumplimiento ansi en el
dho Alfoli, como en la sal de la Receptoria
donde a de aver las mismas llaves y Preven
cion tengan en cada P.te vn libro donde
se escreva la sal que entrare y saliere
en conformidad del dho capitulo quarto
y quinto que se le sigen que tratan de lo
Referido = y en conformidad del
sesto capitulo nonbraron por fiel de la tien
da donde se vende la sal por menudo a fran.co
de liano vz.no desta vz.a el qual tenga vna de

Las dos llaves que a de aver en la dha tienda
los quales fiel y tendero guarden lo cont.do
en el septimo capitulo en razon de abrir
y cerrar la dha tienda p.a vender la dha sal
y que p.a que todo lo cont.do en la dha r.l
cedula y sea not.o sea pregone como esta
acordado. y que los gastos que se hicieren en
las llaves y libros por agora se tome de
crecim.to de la sal hasta q. su mag.d mande otra
cosa o el s.or correg.or y asi se acordo.

Acordose que se despache un propio por este
cab.o al s.or asist.e de la ciudad de sev.a pidien
dole por carta q. se le escriva se sirva de
mandar q. la comp.a de soldados que a mucho
dias q. esta en esta v.a se vaya a otra parte
por estar los vecinos desta v.a vexados y mo
lestados con ella. y q. se comete a don ant.o de paz
reg.or deste cab.o escriva la carta al s.or asist.e y q.
coxa correo q. vaya luego despachado. a buena
vent.a de paz. p.a que de la carta al s.or asist.e
y p.a las dilig.as q. fueren necesarias se tomen
de poder. de p.o de anaya cien reales a q.ta de los
dos cientos q. estan librados p.a este efecto.
acordose que por q.to el presente escrivano

a hecho muchas diligencias judiciales y estrajudiciales
ansi en informes para cosas del beneficio de la
Republica como de todo lo que a sido necesario que
se le de librança en los propios del dicho quarto
y en su mayordomo de seiscientos reales restos
por la ocupacion y trabajo deste presente año
y de los derechos de los traslados de informes
y poderes deste dicho quarto y que el dicho escrivano
acabe las quentas comencadas de los arbitrios
que estan cometidas con don Antonio de Paz Regidor
y don Juan de Villegas y Benito Fajardo Regidores y fene
cidas se le mandara pagar lo que justamente
obrere de aver. = y con esto se acabo este
cabildo y lo firmaron una alcalde y dos Regidores por todos.

Don Antonio de Paz

Pedro Marmolejo
bustos

[illegible]

En la villa de Frexenal en veinte y seis dias
del mes de setiembre de mill y seiscientos y treinta y uno años
se juntaron a cabildo segun lo an de costumbre esta saber
Pedro Marmolejo bustos alcalde y don Pedro Godinez
teniente de aguacil mayor don Francisco

carvajo. Don Ant.º de Paz Ju.º Xª marino
a los s.res Parreno Don Fran.co Tovar Ju.º s.res
Carlos Fran.co de Vargas Reg.res y Pasolo s.re
Acordose que Porq.to esta intimada en este
cab.o vna cedula Real de Su Mag.d Por la
qual manda que los soldados que en esta
V.a Adeaver conforme a el orden de la mi
licia se an a razon de diez vno, y Por este
cab.o Para mas bien cumplir lo que Su Mag.d
manda Sem.do que el escrivano del cab.o sacase
de los Padrones de vezindad desta d.ha V.a las
Pers.as exentas como son clerigos hidalgos
y biudas y onbres de cinq.ta Años Arriba y diez
y ocho Abajo. y aviendose traido a este cab.o la
d.ha memoria y vista y entendida y que
Parece Por ella que ay quatrocientos y setenta
y quatro Pers.as que an de entrar en el num.o
del diezmo. y a este Respeto de las Pers.as que
Por esta nueba Orden se an asentado por
tales soldados voluntarios an hecho
nonbram.to de quarenta y ocho soldados Pers.as
mui Agiles y Para el exercicio de la mi licia
y conforme lo q Su Mag.d manda y mas apro
Posito P.a el d.ho efeto. los quales d.hos sol

dados de la dha nueba reformon son
como se sigen. estos demas del capitan al
ferez sargento q la dha compa tiene =

Don Po de villegas Capitan

Juo Alo de prado alferez

Juan Adame Sa Xdo sargto

Franco Adame Albañil hijo de Juo Sr moreno
natural desta vza

Franco Ps garrido hijo de Juo Ps garrido

Juo rvo hijo de Franco rvo caminante

Alo mn conexo hijo de Cozco rvo conexo

Franco rvo brioso hijo de Franco rvo brioso

Juo rvo hijo de Xn rvo tolosa

Andres rvo hijo de mateo sr

Xpoval Gra hijo de matheo gra

Juo Tanco hijo de Gra Diaz

Sevastn Ps hijo de Juo Sr

Alo gravilla hijo de Franco gra vza

Po marmo bustos hijo de Ro marmo

Benito cid el moço hijo de bo cid

Franco Gomz morillo hijo de Franco gomz mo

Diego nunez de sosa hijo de nuño Alvarez

Pedro rvo hijo de Po rvo hidalgo natural de
Araçe y vzno desta vza

Barme. rs. Fax.do Sonbr.o hijo de alo. rs.
Fran.co Pz. maya Galan hijo de Ju.o Pz. galan
Alo. gomez Luna hijo de alo. gomez Luna sastre
Ju.o gomez Aparado hijo de dr.o gomez Aparado.
Ju.o Pz. hijo de Ju.o Fz.
Fran.co Sanz Cevezino hijo de Fran.co Sanz Cev.o
melchor Cevezino hijo de el dho
Fran.co Diaz Rondon hijo de este vandrazz
Ju.o Pavo Trabo hijo de Ser.do moreno.
Diego Sz. almoge de mogera Golillero.
Ju.o caro tostado hijo de Ju.o Caro
Ju.o rs. Armijo hijo del mejor rs. Armijo
miguel muñoz hijo de Andres muñoz
marcos hermoso hijo de Fran.co hermoso.
Fran.co Sz. Galan yerno de aragones
Diego hurtado Fax.do hijo de b.o hur.do
Andres rs. regaña hijo de Sevast.an rs.
Luis Sz. maya sastre hijo de la maya
Alo. rs. yerno de la Ribera
Ju.o Eximz. Godoy su yerno de Ju.o gordo
Fran.co marin hijo de Ser.do marin

Dn. Jovae Adame, yerno de hº hermoso.
Sevastian Alvarez a la Rua, hijo de Juº Pz.
Miguel de morales hijo de Juº morales
Barme. ssz. Rigete hijo de barme. ssz.
Franco. Adame Zamorro hijo de Rº Adame Zamº
Diego hermoso hijo de Juº hermosso
Juº rº brabo brioso hijo de Franco. rº brioso
Mn. brabo hijo de Mn. brabo
Franco. carvajal yerno de Juº Xara
Juº ssz. nisa hijo de barme. ssz. de bracarrota
vzno. desta vja.
Manuel gº Albanil hijo de Antº gº.
Pº hermoso hijo de Juº hermoso. Albanil
Juº hidalgo hijo de Juº hidalgo.

Todos los quales suso referidos soldados
nuebamente reformados son vezinos de
esta vja. y ansi en conformidad de la dha. carta
de su mag. mandaron que pa. que sean a
vidos y tenidos por tales se saque
y de vn traslado desta lista y reformon
al capitan Don Pº de villegas con los
nonbres y sobrenonbres naturaleça se.

ge

nas y edad de cada vno de los dhos sol
dados para que se guarde y cumpla lo que
su mag.d manda por la dha real cedula
y que para este efeto se le intime al dho
capitan la dha real cedula para que
los cont.dos en esta lista gozen de las
preeminencias de tales soldados y no
otros algunos y asi se acordo ——

Hizose notorio en este cabo vn auto de el s.or asiste
de la ciudad de sevilla por el qual manda
que manuel mendez vz.no desta villa deve gozar
de soldado jubilado. Visto por este cabo
se acuerda que atento a que la relacion
fue en contravencion de lo que pasa ya
passado con el dho manuel mendez que se a
pele del dho mandamiento y que para mas bien
hazerlo que los proc.es deste q.o lo hagan
mas informa con parecer de el letra
do deste cabo y se siga adonde convenga
con la dha relacion ——

Entro [illegible] ——

En este dia se hizo notoria vna
comunicacion [illegible]

En la vj.a de fre.xal a veinte y ocho dias
del mes de set.e de mill y seis.os y ttra y vno años el
q.o justa y Regim.to desta vj.a de fre.xal se junt.on
a cab.o segun lo an de costt.e es a saber Pedro
marm.o bustos al.de gor.o Don fran.co carvajo
Don Ant.o de pal ju.o x.a marm.o don diego x.a
mendoça Reg.es y Pasolo sig.te

Acordose que Porq.to Por la cedula real
de su mag.d cometida a este cab.o se a fecho re
form.on de los soldados de la mi Liçia q
a de auer en esta vj.a y Por ella Pareçe que con
forme a la vecindad que ay de vezinos que pueden
ser soldados se an asentado y listado los que
le corresponden a diez vno como consta de la
d.ha Reform.on fecha. y P.a q las cargas de
esta Repu.ca se Reparta Por todos los que pueden
ayudar a llevarlas se acuerda que q.tados los
soldados nueba mente Reformados a quienes
les a de guardar sus Preeminencias que a todos
los demas vezinos que no son exentos se hagan
los alo x amy.tos en tu todos y asi se acordo

Acordose que Por este cab.o se escriva al s.or
asist.e de ser vj.a informandole de la Carre

forma^{on} que sea ff.^o de la d.^{ha} milicia y p.^a este
efeto se saque vn tanto de la cedula real de
su mag.^d porque se es Lavia con la d.^{ha} ss.^a
Letra nueba m.^{te} fho. - se cometio el escri
vir la carta a don ant.^o de pas Reg.^{or} - entro
en este cabildo don fran.^{co} de carmona alg.^l
mayor y es de el mismo Parecer, entro fran.^{co}
de vargas Reg.^{or} y fue de el mismo Parecer ——

Acordose que por q.^{to} a muchos dias que esta vna
comp.^a en esta v.^a de soldados de mas de ochenta sol
dados y q se a dado bueta a los barrios
y por aver tantos Pobres q a las pers.^s
q parecieron con tiesas se les hagan alojam.^{to}
Por algunos mas dias de los q falta q se llam
a lo t.^{do} hasta tanto q el s.^r asist.^e mande
otra cosa a rrasi se acordo y lo firm.^{on} vnal de
y dos Reg.^s Por todos

P.^o mac^r pollejo
bal tor...

Domingo Baragonda
de ... Sandoval

don antonio de paz

... de ... Soria

Lo q' ... ff.^a a veinte y nuebe dias del mes
de set.^e de mill y sei.^s y treinta y vno años el cabildo justa y
Regim.^{to} desta v.^a de ff.^a se junt.^{on} a cab.^o segun
lo an de cost.^e es a saber, P.^o mac^r Pollejo al de
hord.^o don fran.^{co} carvajo don ant.^o de paz

a lo ss.r Parreno Ju.o ss.r carlos Dondrego
Xa.ma Ju.o Xaramarmo Bar.me de a ponte
Reg.es y Paso lo sigte ——

Acordose que Porq.to Anvenido muchas hordenes
en Razon de la venta de la sal y del modo q a de
estar en poder de los receptores y alfolieros y el
Precio q a de tener. Lo qual Para mexor inte
ligencia y Para cumplir efectivamete
con lo q su mag.d manda que el letrado deste
cab.o vea las d.has hordenes y ~~en~~ su parecer
firmado se guarde y cumpla y Ponga en ex.on
y se comete que los Pro.es deste q.o le den todos
los Papeles que ay en esta rrazon y que lo que de
terminare se cumpla como acuerdo deste cab.o
y siendo neces.o se hagan todas las notificaciones
y Pregones q sean neces.os y asi se acordo ——

Acordose que Porq.to es cumplido el tiempo de
la Paga de las bullas y es Porq.ta deste q.o el hacer
esta Paga se comete a Ju.o ss.r carlos y a Ju.o Xara
marm.o Reg.es Para que ajusten la q.ta de los
Padrones de las d.has bullas y q lo que pare
cieré Para en Poder de los cobradores se im
bie Porq.ta deste q.o a hacer la Paga como su mag.d
manda y q lo que concertaren de Porte se delibran
en los Propios q desde luego se manda dar y asi se
acordo y se tome P.a este efeto el dinero ~~por~~ donde

q.ª que lo aya y si se tomare prestado se pagara de propios. y asi se acordo y con esto se acabo este cabo y lo firmaron vna al.de y dos Reg.s por todos.

P.º marmolejo bustos

Don antonio de paz

Juan de Zuñiga y Pereyra

Gil de Zazaeta

En la villa de Trexena en tres dias del mes de octubre de mill e seiscientos y treynta años se junto en cabildo el q.º justicia y regimiento de la villa es a saber P.º marmolejo bustos alcalde ordinario de esta villa don fran.co de arzona alg.l mayor don m.º de paz alc.e de la mayor juan de cargos y don fran.co de vargas regidores y estando juntos para lo siguiente entro don fran.co de toua carvajal regidor

Este cabildo los dichos P.º marmolejo bustos y don m.º de paz regidores dixeron que se les a notificado vn mandamiento de vuestra señoria para que en esta villa en razon de que el cabo no es lo soldados

Los rs. della fue por el tpo que fue sse
la bolvn. del cabo. y esto se hizo por en
tender que aquel dia vetro siguien
te avia de venir orden del sor. a sis
tente para que la dha. compañia sa
liese desta villa a otra parte
y hasta agora no a venido la dha.
orden ni se save quando vendra
por lo qual se acuerda de hazer otro
nuevo alozamto. y se a por tres
dias como se solia hazer entre
los rs. desta villa y asi lo acor
daron = y que un tdo. deste
acuerdo se ponga a si mismo
por testimo. al pie della re
puesta dada en dho dia a la orden de
Ommto. de Sn. Ebro. a sis.te

Fran.co de Vargas
Ginoco
Pº marmolejo
bustos
Don antonio de Pa

Vell.
3 ctubre

En la villa de Frexenal en
el dho dia tres de octubre de mill e
seis cs. y tres y uno as. se bolvieron
a juntar a cabo. el q. fue regi
mto. desta villa Pº marmo.
bustos al cdo. Don antº de

paz Juº Cara que mda marmo
de Diº Cara de mendoza don
Fco de Tovar Cto Fajardo y
Fco de Vargas Regtes y los
Juntos se acordo que para que
en sus Sres a sus Villa ciud de Sta
se entere y tenga por cierto
todo lo contdo en el acuerdo de oy
dho dia se les cruza una carta
a su Sa con tido y testmo del dho
acuerdo y se le pida lo que en
razon dello convenga y que a lo
cruso dho vaya a Mº Gomez
Maya y no obstabilla con el
sabo de seis años que es Ca
Cº su Ledar y a buena quen
ta se le den tres reales y lo
de los en propios y asi lo acor
daron

Boos Ca. an Lanco
Gomez Maya Ss.no

Otro asi acordaron que no en bar
gante lo de suso acordado los Pro
curadores de este Cabº en la Sna
que mexor sea a pelen del dho
mtº y acudan en seguimtº de la
dha apelacion con qualesquier
papeles testmos e informa
ciones necesarios pidiendo
aprovacion e confirmacion de la dha
reformacion y todo lo de
mas que nesesario sea y lo que

69

en ellos se ga [illegible] que en
ta razon de propios de [illegible]
[illegible]
[illegible]
que se escriba al correo [illegible]
[illegible] de madrid y [illegible]
ra que se reduzga [illegible]
lo que hubiere llevado [illegible]
[illegible]
[illegible] y que se tomen prestados
de alcavalas gastos [illegible] propios

[illegible] de alcavalas

P.º marmolejo — fran.co de vargas
bustos — [illegible] jiménez

don antonio de pal — [illegible]

En la ciu.d de xerez a ocho dias del mes
de [illegible] de mill y seis y treinta y uno años el [illegible] justa
y regim.to desta ciu.d de xerez se junto
a cabildo segun lo an de costumbre a saber don
[illegible] al [illegible] don gonçalo godinez
[illegible] don ant.º de pal [illegible]
[illegible] ju.º [illegible] carlos [illegible] mendoça
ju.º [illegible] dorado benito fran.co bar.me de aponte
don ju.º de villegas [illegible]

R

+ en este cab.º se hizo not.º vn manda m.to del S.r
Asist.e de sevilla y en el inserta vna carta del
S.r Don p.º marm.º del cons.º de su mag.d por el
qual se manda se cumplan con las ordenes
que su mag.d manda y visto en este cab.º se obedecio
y en su cumplim.to se acuerda que dentro del ter
mino cont.do en el dho manda m.to se saque
toda la rrazon y testimonios de lo cont.do en
el dho manda m.to y se le remitan al S.r
asist.e y que el escrivano del cab.º de los testimo
nios de los papeles q ante el an passado
y se pudieren dar. P.a que esto se haga con clari
dad y distencion se acuerda que el dho manda
m.to con vn papel de aduertencias q se a hecho
en este cab.º se entregue al letrado del
cab.º P.a que perficione las dichas aduer
tencias y añada en el lo que faltare
P.a q en todo se cumpla con lo que su
mag.d manda aduirtiendo en todo lo
q se dexa y se traiga al cab.º de mañana
Jueves q lo a de auer P.a este efeto = entro
P.º marm.º bustos. ~~fran~~ al.de gor.º y fran.co
de vargas y Ju.º de Carlos Reg.s y fueron del

mismo Parecer. = y asimismo se acuerda
que se saque razon de dos fr.os que ay en esta vz.a
de Reges de Denia con ciertas Preeminencias
y calidad de nombrar en el cab.o sin ir al cons.o
que de todo de Razon el letrado del cabo.

+ En este cab.o se acordo q. Porq.to estan man
dados hazer diez cantados P.a la custodia
de la sal y sean sacado P.a en q.ta de la hechura
con q.ta reales de Poder de Ju.o adame fax.do
deposit.o de los mis del crecim.to de trece fanegas
de sal q. se vendio antes desta nueba orden
q. lo que mas falta P.a Pagar los dhos
cantados se deli brança P.a q. lo Pague
Ju.o domingz tendero de la sal q. vende
Por menor con calidad q. si el s.or Corregor
mandare otra cossa lo cumplira este
cab.o y q. lo que costaren los dhos cantados
lo concierten vna l de y dos Reg.s ~~digo~~ ~~[illegible]~~
nados.

Acordose q. Porq.to Por p.te deste cab.o se
gano vna provision real P.a que de los
bastimentos desta vz.a y eclesiasticos y otros
vecinos se Pueda tomar la mitad del tt.o
P.a el abasto desta dha vz.a y Provision de
el Posito, y P.a cumplir con la dha real

Provision Por p.te deste cab.o se mando
embargar la mitad del tt.o de las dhas
encomiendas q. por tenerlo en ser y qiriendo
poner en ex.on el traer el dho trigo se
acudio por p.te de los administradores de
las dhas encomiendas y por censuras de
vn juez conservador intentaron que no
se le avria de tomar el dho trigo de las
encomiendas sobre que vbo autos de
escomunion de que se a apelado por
via de fuerça y el dho pleyto esta
concluso o visto en la Real chancilleria
de granada y p.a q. se sepa la determina
cion del dho pleyto se despache propio
con orden deste cab.o p.a que si no esta visto
el dho pleyto lo haga ver y si esta visto
traiga testim.o del auto p.a en vista de el
cumplir lo que su mag.d manda.

Acordose q. por q.to esta v.a esta necessi
tada de tt.o y que en ella ay mui poco y podra
faltar p.a el abasto del lugar que se manda
cerrar la saca de todo el pan y q. se pregone
pu.ca mente q. ning.a pers.a la que ninguno tt.o
cevada y cent.o desta v.a pena de perdim.to
del dho pan q. la caren asi se acordo

Acordose q̃ Pa este Propio que sea de
despachar a granada se deli branca en
Propios y q̃ se tomen efectivamente Pa que
esto se despache con toda brebedad y se tomen
cuenta de Pa el correo

Acordose q̃ Pa ajustar y Rever las pardas
de las alcavalas de la vj.a se nonbran
Por Reveedores de la dha alcavala
a luis Pz de vargas y lo 2.o r.o Santos
con lo adame escobal los quales
vean las Pardas agraviadas y descar
gadas Pa q̃ se ajusten con lo que an de
Pagar y q̃ Pa la justificacion de todo a
sistan los diputados de Rentas o qualq.a
dellos Pa las advertencias que fueren
necess.s y asi se acordo y lo firmaron
vnal de y dos Reg.s Por todos enm.do ocho.

Pº marmolejo
bus to 896

Jonantonio de Grau

[illegible]

9. Abril.

En la vj.a de frexenal en n. nueve dias
del mes de octubre de mil y seis.
y treinta y vno a.s se junta con a cabie
go como lo an de vso y costumbre la jus.
tiçia y rexim.to de esta dha villa con

viene a saber. su md. el s.r alcalde
ordinario. don fran.co [illegible] algua
cil mayor. don m.e del pas. don
fran.co de lovar. al. [illegible] regido
res. Xpoval pena. [illegible]
mayor. ju.o [illegible]
[illegible] ximenez
Pablo [illegible]

El acordo. que por q.to por el ca
bildo desta ciud. se le tomaron
a don Xpoval Zara. diez y nueve
carneros para el abasto de la car
neceria desta ciud. y con que se le avian
de pagar al precio que se vendiese los
demas de la dicha carneracion. aviendo
vis[to] [illegible] no se ha recibido del pre
cio a que se vendieron y pareçe por [illegible]
que a [illegible] don m.e del pas. regidor
se le deven al dicho don Xpoval cuatro
cientos y setenta [illegible] baxados los
derechos que se pagan. [illegible]
[illegible] de los dichos carneros.
y porque lo que procedio de los
dichos carneros [illegible] la carneceria desta
ciud. [illegible] ningun. [illegible]
[illegible] que saliese desta ciud.
[illegible]
tos que se hicieron. por q.to de lo [illegible]

Carn.os don Xpo.l Zara

y de sus propios. y la dicha cantidad
y no ay de presente donde poder
se lo pagar de propios. se acuerda
que los dichos quatrocientos y setenta
pesos y m.s se tomen prestados de
cualesquiera m.s de alcavalas
para que se buelvan de los propios
del tesoro. y asi lo acordaron. y que
se libranza desta cantidad. y con
esto se acabo este cabildo
y lo firmo una alcalde y dos rre
xidores por todos

Don Antonio de Paz — Gil de Zaspiedra

P.o Marmolejo
bustos

Andres Gomez Maya

Don Gonçalo Gudinez de Aguilar

En la ciudad de Frexenal onze dias
del mes de octubre de mil
y seis y treinta y uno años se junta
ron a cabildo como lo an de uso y
costumbre. conviene a saber. P.o Mar
molexo. alcalde ordinario. don
Gonçalo Godinez. teniente de alguacil
mayor. don Ant.o de Paz. Xpoval
Peña. Andres Gomez Maya. don D.o
Xaua. Benito Fajardo. rrexidores.

En este cabildo se acordo lo
sig.te

Ante. a l.o M. maya parreño
en este cabildo. benjto fagardo
rrexidor. dixo que porq.to las
haciendas. de mas consideracion
y valor. que esta villa. tiene. son las
heredades de viñas. y de que mas
provecho tienen los v.os della. es
justo. se guarden. y no se consientan
que los ganados. entren en ellas.
por el daño grande. que hacen y que
de auer entrado se a visto por es-
perencia. que crian. brugo y pul-
gon. y otras cosas que le causan
mucho perjuicio. y destruyen el
fruto dellas y quiebran las cepas.
y lo peor es. que las vides nuevas
las comen y rroen. de modo que no
se goçan. y el rremedio destos
que se pregone pu.ca m.te en es-
tas partes publicas della. que
nadie sea osado. a entrar ganados
de mjn xenero en las cepas viñas
deste termjno. pena que demas
de lo consenjdo. en la ordenan-
ça de mançanedo. que pido.

y requiero a este cabildo la aga[n]
guardar y cumplir so las pe-
nas mas graves. y que al preso
que se a llevado con engaño se trai-
ga preso a la carcel. Juan de las [illegible]
del [illegible] al corral [illegible] que
en [illegible] a cautela
de su pena. [illegible] y en
[illegible] dela
[illegible] pena. y dicho y requiero a
este cabildo a que guarden y cum-
plir lo contenido en [illegible]
jurisdicion. que es justicia
y de lo contrario protesto todos
daños. que se siguieren.
otrosi digo. que en este cabildo
se a [illegible] que se le requiera al al-
calde de la [illegible]
[illegible] y que [illegible]
que hiciere. [illegible] la pre-
[illegible] y que [illegible]
te [illegible] se contiene sin [illegible]
[illegible]racion alguna. [illegible]
[illegible]
Visto lo [illegible] por [illegible]
Fajardo. se acordo. que la [illegible]
jurisdicion. por ser justa y confor-
me al buen gobierno desta re-
publica y bien comun. que se [illegible].

y Republica m[en]te. que todos los.
v[ecin]os. de esta villa y de fuera della
no. entren en las viñas de las
[illegible] con terreros. en la juris-
diccion. y que por este cabildo.
todos los capitulares del
acuerdan. aguarden y conserban las d[ich]as
viñas y que a cualesquiera gana-
dos. que entraren en ellas guarda
la ordenança. de manzanares sin
moderarla. traxeren [illegible]
[illegible] con [illegible] vine
n. algunos pleitos. de [illegible]
[illegible] la justicia. por
razon de los d[ich]os. [illegible] por decir
que pertenecen. les [illegible]
los. señores. [illegible]
res de la real. audiencia. desta
villa. y [illegible] convenga todos
los gastos. sean por q[uen]ta del [illegible]
y que los procuradores. deste [illegible]
por escrito. le requieran. que
las causas. que se hicieren de viñas.
no las. moderen. y que las con-
dene. en la pena de la ordenan-
ça. y que en las causas que se hiciere
las sentencias. y pongan en ellas.
la pena. de la ordenança. y si

se acordo.

Acordose que una provision que ay
ganada a pedimento deste q.º en
razon de que el alcalde y re-
xidores no puedan ser pue-
sos por los dos meses de otu-
bre y nov.e que son q.do se guardan
las viñas que la dicha provision
los procuradores deste q.º
requieran con ella al al-
calde de la just.a para que
se cumpla como en ella se con-
tiene y asi lo acordaron.

Acordose que porq.to este cabildo
tiene facultad real para po-
der vender la mitad de la yerva
de la dehesa y por aver estado sem-
brada este año es necesario que
se queme el erraztroxo della
para que la yerva valga mas acor-
dose que no se queme por aora
y que se guarde y asi se acordo.
Entro Juan alonso de prado don fran.co de tovar
rexidores y fran.co de vargas.

Acordose que se pregone la mitad
de la yerva de la dicha dehesa de la
nega y que la postura que se hiziere
se traiga a este cabildo y asi
lo acordaron.

Acordose que porq. aystado rrestaron
Estaua mj guel rroman alguacil
executor con apremjo por unas
partidas que se deuen de alcaualas
del tercio del pasado y sea ocupado
setenta y tres dias como consta de
los autos y diligencia que asso y por
que los deudores son los arrenda-
dores del rramo del uino y del cur-
tido y cuatrapea y luis perez de uargas
que tomo aqui una partida de dine-
ro y se obligo a pagarla en seuilla y no
lo hizo en tiempo sobre que se causa-
ron asi mjsmo costas y asi mjsmo
el concejo de los rramos que son a su
cargo se hizo el rrepartimjento entre
todos en la manera siguiente
que el concejo por lo que es a su cargo
de ypague al dicho exo. 15U rs. 15U —
por ser mayor deudor
el rramo del uino pague 1U —
mjl rs
el rramo del curtido siete mjl 7U —
rs
el rramo de cuatrapea tres 3U
mjl rs
luis perez de uargas por lo que 4U
tuvo obligacion de pagar
cuatro mjl rs
y que estas cantidades pa

que en los susodichos. o y en la que no se lle-
ve a perçebimiento que pasa tiene
costas y salarios del dicho exeçutor
corran y sean por los que no pagaren
y acordose que los quin-
çe mil rs. que tocan a este q.
menos lo que uviere recebido
el dicho exº por q. se deli-
bran a luego. y asi se mandara pasar
en las personas o persona en
quien para rendineros de
alcavalas que son a cargo
deste concexo. y asi lo acor-
daron

Acordose que por q. en la deseja
deste q. y sus propios se pon-
ga una guarda en la deja de la
casilla y bellotadella que es
propios deste q. y una ra-
ta que se arriende a quien mas
diere por ella y asi lo acordaron

Acordose que se tome q.ta al coxedor del ma-
ravedi del pescado y que en lo
que fuere alcançado se despache
luego a semana y asi lo acordaron
y se delibran a dello

y con esto se acabo este cabildo y lo

firmaron una calle y dos. rre
xidores. por todos.

P.º marmolejo — Don Diego Caragmda
bustos — de Mejo y mendoça

Benito Fajardo — Gil Fz. Abreu

Lanza de frexal a doçe dias del mes de
otubre de mill y seis.º y treinta y uno. años. se jun
taron a cabildo. como lo an de uso y
costumbre. conviene a saber. p.º marmo
lejo. alcalde ordinario. don ant.º
de paz. al.º sos. maia. xpoval preña
andres gomez maia. Ju.º sos. car
los. benito fajardo. don Ju.º de
villegas. rrexidores.

En este cabildo se acordo
lo sig.te

En este cabildo se vido una
cedula real de su mag.d firma
da de su real mano ganada
a pedim.to de este cabildo pa
su ffa. en m.d a v.te dias del
mes de set.e de este año. por
la cual m.da que las compra
ñias de ynfanteria que vinje

[illegible] a alo xar se a estanza no se le
de mas que lo que su Mag.d tiene
acordado por sus reales orde
nes y por que la dicha realce du
la ablacan los comisarios y capita
nes y oficiales de las dichas com
panzas. Este cabildo acordo
de que se remita un tanto a V.
torizado en manera que haga
fe de la dicha realce dula. Al
señor asistente de Sevilla mayor
de campo xeneral de la gente de
guerra de la dicha ciudad y su
tierra la cual se le aga notoria y
pida con carta de este cabildo
que para ello se le escriva se sirva
de mandar se guarde como en
ella se contiene la cual se
remita a antonio gomez maya per
sona que por este cabildo es
ta en la ciudad de Sevilla al cual
se le escriva aga esta diligen
cia y se le avise que si fuere
necesario requiera judicial
mente con ella al señor asistente
y demas de lo dicho que la de conte
ner la carta de el señor asistente se
le pida se sirva de alcar de a
qui esta compañia por la ne
cesidad que padece este lugar

+

... muy bien por que aquesta
ciudad ... y que ...
... que se escrive al s.r asis
tente y pide alce la ... para que
se prosigue ... en la ...
... como el s.r asis
tente lo tiene mandado y se ...
... aqui ... cela pe
... y ... por este
cabildo ... que ... firman
y que ... licencia ... se ... paga
... a ... con ... recados
y que los ... de ... cabildo
... que ... tiene con el
... y que para ... se ...
... libranza ... dos
de lo que fuere necesario y ... lo
acordaron

... el ... voto de los ... por todos

P.º marmolejo — Don antonio ...

b.ll ...

... Juan de villegas ...

En la ciu.d de Xerez a catorze dias del
mes de Jullio de mill y seis.os y treinta y uno años el cº Justa
y Regim.to de la ciu.d de Xerez se junto ... segun
lo an de uso ... es a saber: Fran.co de vargas ...

tinoco al dho de la hermandad por aus.a de los al
caldes her.os de que a dado fee el Port.o don fran.co
carvajo don ant.o de paz a los s.s Parreño andres
gomez maya Xpoval Peña benito fa.do don ju.o
de villegas Reg.es y Pasolo sig.te
en este estado sin acordar nada entro P.o marm.o bustos
al dho her.o y ju.o x.a marm.o Reg.or entro don diego x.a
Reg.or =
en este cab.o se a visto vna carta del s.or asist.e de
sev.a por la que da orden q salga desta v.a la
comp.a de soldados q en ella esta. que p.a los baga
jes que son necess.os p.a la ida de la dha comp.a
se haga repartim.to de los bagajes necess.os y a ello
sean apremiados y sin lo cumplieren se le haga
repartim.to de lo que a cada vno le tocare y que esto
se guarde sin dilacion alg.a =
Acordose que por q.to por este cab.o se tomaron las
cassas de benito infante barb.o y se a derribado de ellas
lo que fue necess.o p.a adorno de la plaça y quedaron
del casco de la dha casa dos aposentos. los quales
porque no esten de vacio se acuerda que Xpoval
Peña y don ju.o de villegas Reg.es deste cab.o hagan diligen.as
para arrendarlos por los años q les pareciere y por
el precio q bien visto les fuere con condicion que si el
cab.o tubiere necessidad de los dhos aposentos

Pa. hazer alga. obra o pa. otra cosa a de cesar
el dho. arrendamto. y que lo que concertaren se
passa por todo este cabo. y asi se acordo. y lo firmon
vna alde. y dos Regs. por todos.

Po. marmolejo Don antonio de paz

bustos [illegible]

[illegible] Juan de villegas

La ysla de fuerte a veinte y cinco
dias del mes de otubre de mill y seis y treinta
y uno años el q. justa y Regimto. de
esta ysla de fuerte ~~mandar~~ se junton
a cabo segun lo an de costre. es a saber
don martin mestinoso Po. marm. bustos
alde. hor. Don antº de paz don diego xa.
mendoça fu. alº de prado alº ssl. Parreno
andres gomez maya don juan tinoso barme.
de aponte Franco. de vargas Regs. y paso
lo sigte.

Acordose que por qto. hasta oy dho dia an
venido diferentes hor. de su mag. en razon
de la venta y valor de la sal que se a

de consumir en esta vz.a y porque no
a auido entera certidumbre del precio fixo
a que se a de vender, y agora con la nueba
orden que a venido del s.or correg.or de badajoz
parece que su mag.d manda que los lugares
circunvezinos a las rayas de estos reinos
que cazeren dentro de ocho leguas ayan
de consumir cada vezino m.a fanega de
sal. y porque este lugar estava acopiado
en quatro cientas y cinq.ta fanegas de
sal. y en estas por esta dha nueba orden
se a de subir en su valor lo que falta
al cumplim.to de lo que a de consumir esta vz.a
que son ciento y veinte y vna fanegas de sal
conforme la q.ta fecha. por este cab.o y parece
que sale el valor de cada fanega a tres mil
y ciento y ~~cinq~~ y veinte y uno mrs ~~y ocho mrs~~ = a este precio se a
cuerda se venda y a pugone que a este
precio sale cada fanega y que se le haga
not.o a al.o gr.a sazillo receptor de la sal
que a este precio la de a todos los vezinos.
luego q.e vayan por ella y por este p.mo
atento a que cumple ventro de sal d.o
la de de contado el t.o y los dos tros
siguientes la de fiada a pagar a los p.s la

Sale cada f.a de sal con todas las costas y gastos a tres mill y ciento y v.te y uno mrs

m[illegible] y vista se acordo que el alcalde de
[illegible] y seis [illegible] y tres [illegible]
[illegible] que hazen en ella se le libren
en propios de [illegible] con que la paga
no se a hasta en [illegible] de la [illegible]
[illegible] de mill [illegible] y tres
[illegible] y que [illegible] la libra
y [illegible] acordaron [illegible] cro
[illegible] acordo que no fue en ello ni [illegible]
de [illegible] mayor [illegible]

Un traslado en la [illegible] Tenor =

en este cabildo se [illegible] por los [illegible] del
[illegible] que man
[illegible] acabar de to
[illegible] de los dona
[illegible] que se le
[illegible] para sa
[illegible] con
[illegible] y los
[illegible] en [illegible]
[illegible] en ello [illegible]
[illegible] acabar [illegible]
[illegible] mayor [illegible]
[illegible] a [illegible]
[illegible] con
[illegible] y lo
[illegible] varman
[illegible] sont todos seis [illegible] entre [illegible]

[illegible] marmolejo [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] y mendoza

18

fayando. bar.me de la g.l don. Ju.o tino
corregidores.

En este cabildo se acordo lo si
guiente

Acordose en este cabildo que se de
libranza. en el depositario.
en quien esta depositado el di
nero de las bulas del barrio
de santa m.a de este año para que
se entregue a fer.do sg.o lindo a.d
ministrador de la sal de
este partido para que por su q.ta
segun esta tratado con el lo de
pa.e a la ciudad de badajoz
por su q.ta y rrilleg.o y por ello y traer
carta de p.o se le m.da dar libran
ca en propios del cabildo de
quarenta r.s con que los salarios
que se causaren si viniere rex.o
de aqui al domingo que se con
taran nueve de este mes
an de correr por q.ta de este cabildo
y los demas de alli por de
lante por q.ta de dicho fer.do sg.o
y asi lo acordaron

Entro Ju.o xara marmolexo y fue en lo
acordado

En este cabildo se vido una peticion
de Ju.o rr.o mayorga en que pide rre
voquen el nombram.to que en el esta
cho de cobrador de la sal y visto
por este cabildo se acorde que aten
to a su cierto lo que dice se dexe

Para esto cartas y que acá que se nom-
bre esto por si y con su obediencia

En este cabildo se acordó que aten-
to a que el secretario es nombrado a al-
garas por el fiscal de la sala de
depositario del dinero que de la
procedere y se nombrará que se
le pida se le señale mon[illegible] de salario. de
su ejercicio por un año y parece que su
mag. por la cédula que se le envie
que a enbiado mda. que no se le de sa-
lario ni se le señale. y atento a esto
y que los pro[illegible] dios del estado estan
empeñados. Por todo lo qual
se le revoca el dicho nombramiento de sa-
lario y asi [illegible] que tiene
larga notoria al dicho al [illegible]

En este cabildo don martin martinez
tineo alcalde ordinario dio noticia
[illegible] de junio 80 con los de-
[illegible] por una provision de
[illegible] presente de los
señores [illegible] de la audiencia de [illegible]
de la real [illegible] un pleito de
[illegible] que [illegible] este cabildo
[illegible] procurador y vis-
[illegible] que se [illegible]
[illegible] de los procuradores
[illegible] del cabildo [illegible]
y [illegible] de la [illegible]

curadores. y que se le embien pe
p. para que acudan al dho pleito
y que los procuradores de es
te cabildo escriuan a los pro
curadores. y den orden y
ynstruyçion para acudir al dho
pleito. y asi lo acordaron.

Se tome en
a Antº Gomez Maya
de la cuenta a Sevilla

En este cabildo se acordo que Juº
Alº de Prado. y el presente es
criuano. tomen la q.ta a Antº
Gomez Maya. de la yda que fue
a Sevilla. y tomada la traigan
a este cabildo y asi lo acorda
ron.

En este cabildo se vido vna pe
tiçion de don Juº Tinoco rrexidor
en que dice que la libranza que
se le dio de diez y seis mil y tantos
rs. de alcançe del viaxe de Sevilla
fue para cobrar el año que viene
de seis y treinta y dos. en que
rreçibe agrauio de no darse
la luego. y vista se acordo
que en la dha libranza se pon
ga que la mitad de ella se pa
gue este año y lo demas el año
que viene. y asi lo acordaron.
Esto bº fajardo.

acordose. que ambos por su a
que procuren la bella ... de la ca
pilla ... ocho mil ... [illegible]
ciba la postura y se pregone nue
ve dias. y a lo alcabo del mor
y se acabo este cabildo. y lo fi
rmo una el ... y dos regi
dores

Don Mateo Antonio de Castilla — [illegible] Tejada [illegible]

Bartolome Raponso

Gil [illegible]

En la ciudad de Xerez a siete dias del mes de
noviembre de mill y seis° y treinta y uno años
el ill.ᵐᵒ Justicia y Regimiento de la ciudad de Xerez se
juntaron en cabildo segun lo an de costumbre en la sala
... don Martin ... Antonio ... Marmolejo ... Bustos
alguacil mayor ... don Antonio ... Juan Xaramar
... don Francisco de Tovar ... de Peña
Juan Alonso diputado ... de Villegas don
Juan Antonio Bartolome ... entro
don Francisco de ... a ... ma ...
[illegible]

en este cab^o se a visto vn mandam^to del
s^r asist^e de sevill^a por el qual se da comision
a Xpoval Ximenez Gomez secret^o de su m^d para
que haga reformaçion de los soldados de
la milicia desta villa a sus fillas e otho man
dam^to en veinte y cinco de septiembre de mill y seis^os
treinta y vno años y visto por este cab^o se obe
decio sin perjuicio de la reformaçion que este ca
b^o tiene hecha en virtud de la cedula real que
vino cometida a este cab^o y deste dicho manda
m^to y autos de nuebo se apelan para ante
su mag^d donde convenga y protestan
que lo que se hiziere sin enbargo desta ape
laçion el dho Xpoval Ximenez gomez secret^o
no le pare perjuicio a este cab^o atento
que por la dicha comision su s^a el s^r asiste
e revoca y anulla la reformaçion que este cab^o te
nia en virtud de la cedula real y que se saque
vn tanto deste mandam^to para guarda de
la just^a del dho cab^o = no fue deste
parecer su m^d el lic^do de prado alc^e hordin^o
de la comp^a desta v^a antes dijo que se guarde
y cumpla lo que su s^a el s^r asiste manda
sin enbargo se acordo por todos lo de suso
acordado. =
Acordose que por q^to su m^d de don martinez

tinoco al.de gor.o a dado q.ta a este cab.o como
se le a ff.o vn requerim.to por ferd.o sol lindo
ad m.or de la sal en razon de que se haga vna arca
adonde entre el din.o que procediere de la sal
q se vendiere en esta v.a y las de su partido
y visto por este cab.o se acordo que luego
sin dilacion se haga vna arca grande guar
necida de hierro y con tres llaves diferentes
que an de tener vna la just.a y otra vn reg.or
y otra el al sol liero y q la concierten
qual q.a de los ss.es al.des con vno oficial
desta v.a y lo que concertaren se page del
valor de la dha sal q se vende por me
nudo en la tienda. y si el s.or corregidor
mandare otra cossa en razon destos gastos
esta presto este cab.o de hazerlo y que
haga se ponga la dha arca en casa
del al.o gra sarillo a quien se nombra
nuebam.te por deposit.o y q de franças
como su mag.d lo manda y con esto se acabo
este cab.o y lo firmo vna al.de y dos reg.s por
todos.

Don M.r Martinoco de Castilla — Don Antonio de Fart.z

Juan de Valle [illegible] Brecal

En la vi.a de frex.al en onze dias de
el mes de nobienbre de mill y seis.s y tta
y uno años el q.o Just.a y Regim.to de esta
villa segunt.on a cab.o segun lo an de
cost.e es a saber don martin m.z tino co
P.o marm.o bustos al.des hor.os don ant.o
de Paz al.o ss.r Parreno Ju.o xaramarmo
don diego x.a Ju.o Alo de prado entro don fran.co
de tovar xpoval Pena fran.co de vargas
Reg.es Paso lo sig.te

Subese la molienda. Acordose que porq.to es cost.e por el
dia de todos santos cada vn año se
subir las molienda desta vi.a que desde
oy en adelante hasta el dia de san Ju.o que
viene muelan todos los molineros a razon
de a diez y seis libras vna y que se le haga
not.o este acuerdo a el fiel del peso que guar
de este acuerdo como d.ho es y ansi se acordo.

reform.on de la mi licia. Acordose que porq.to vino a esta vi.a xpoval
ximez gomez secret.o con comision del s.or asiste
de la ciudad de sevi.a para hazer reform.on
de los soldados de la milicia desta vi.a
y aviendo presentado su comission en

este Cabº fue obedecida y en q.to a su cum
P.to mj.r se apelo de la dha comission y autos
en ella cont.dos para ante su mag.d y donde
convenga y afirmandose en las dhas apela
ciones y sin perjuicio de lo q. el Cabº tesso
en razon de la Real cedula de su mag.d
se acuerda que atento a que la dha refor
macion se a fecho en virtud de la dha comission
por el dho xpoval ximenez secret.o y parece q.
en ella conforme a la vecindad q. esta vz.a t.e gitados
clerigos hidalgos y biudos a de tener esta vz.a ochenta
y ocho soldados metiendo en ellos p.a los que an
de quedar por vecinos los de diez y ocho años abaxo
y de cinq.ta arriba y conforme a esta q.ta parece que
dan los dhos ochenta y ocho soldados de que se asso
lista y muestra la qual sin perjuicio del der.o dho
es del tenor sig.te a qi quedo esto e lo firmon
vna l.de y dos reg.s por todos.

Jn.o [illegible] de [illegible] — Jonantonio de [illegible]

[illegible] — [illegible]

La vz.a de frex.al en el dho dia mes y año dhos
segunt.on a Cabº segun lo an de costumbre es a sa
ber don [illegible] tinoco p.o marm.o [illegible]

Ayt les y de provecho y para servir de los de la
reformacion pasada que se hizo en esta villa
en diez de diciembre del año pasado de mill
y seiscientos y doce se hallaron y alistaron
en el numero de esta reformacion los sig.tes =

Don pedro de villegas capitan hidalgo -

Juan alonso de prado alferez hidalgo -

Juan adame fajardo sargento -

Soldados de la reformacion pasada que se pusieron
en estas

Manuel mendez cavo

Juan de la ysla cavo

Lorenco de toledano

Benito diaz de la corte

Tomas rodriguez de leon

&

Antonio garcia carpintero

Francisco rrodriguez orvallo

Alonso perez maya galan

Juan flores curtidor

Fran.co sanchez losa

Luis gomez maya labrador

Alonso gomez luna

Bartolome de faxardo cauo

Francisco lopez borrallo

Juan de xilon

Gil sanchez

Juan de rroman

&

Luis de Mayasas the

Bº Vazquez galeas

Tome Diaz

Franco Rodriguez calero

Miguel de Moralleo capº

Pº Rodriguez guerra

Juan Esteuan de la Talina gomez

Juan Hermoso carrascal

Dº Rodriguez Caparro

Franco Mateos Candilejo

Bartolome Sevan calero

Yo que de los soldados de la dha reformacion pasada que fueron setenta y cinco vbo valle y el rrouelgo para la que al presente se hace los ctes y ocho de suso contenidos que quedaron señalados y nonerados y de los demas soldados supernumerarios que auia asentados y rrs de la audiencia que voluntariamente pretenden ser alistados y asentados se tomaron y escojieron y nonerarone los sigs

Franco gomez morilla

Andres Vazquez Pazero

Juan Lanco Valuardero

Juº de Maya Herrador

Ermes Herrador

Franco Hezcuerino

Manuel Gzalbanil

Juan de Llegado Carpintero

Diego Rodriguez Sonbrerero

Xpo Valadamecalle de Llecanpo

Xpo Valguerra Platero

Diego Semonesterio

Fran.co Marin Balcarrota

Fran.co Hermoso Herrador

Diego Mayamartinez

Xpo Valgarcia Losa

Juan de Moralle Sastre

Fran.co Diaz Rrondon

Diego Diaz Hijo de Diego Diaz

Juan Garcia Morella

Marcos Herm.o Yerno de la Comadre

Fran.co Adamez Amorro Ortelano

Alonso Mayaarbanil

Juan Casado

Diego Hermoso Albanil

Ju.o Ximenez Godoy

Alonso Bravo Herrero

Juan Bravo Hijo del mismo

Bartolome muñoz
Ran.º de delgado cerero
Ran.º de Luna
Alonso sanchez mayalaerador
Mercyor Hernandez ceverino
Juan de armijo
Alonso garcia avilla
Miguel muñoz curtidor
P.º Hermoso albanil
Ran.º Hernandez espejo
Ran.º adame albanil
Ran.º de Hijo de ximon de tolosa
andres de Hijo de mateos
Sevastian perez ortelano
pedro marm.º bustos
benito de cemoço
pero de carretero
Ju.º perez Hijo de ju.º fr.z
D.º sanchez de noguera golillero
Juan caro tostado
D.º fran.co Hurtado cavo de squadra

alonso ~~de hijo de~~ yerno de larriuera

Fran.co carvajal ~~hijo de fr~~ yerno de ju.o xara

Juan sanchez nisa yerno de figueroa

Juan pabo bravo

Luis gonçalez lanpre

Sebastian gil escarraman y curtido

Juan perez garrido

Diego rrodriguez bravo

Benito rrodriguez luna rugana

Juan hermoso hijo de juan hermoso

Fran.co sanchez galan hijo de mere jor sanchez

y leyda la dha lista que de
suso se cont.e por este cabo con las protesta
ciones dhas se paso la dha lista y se
acordo que de ella se vse y a los en ella cont.dos
se les guarde como su mag.d y sus.a mandan
todas las preminencias de que devengo car
y deste acuerdo fueron todos los sobre
dhos cepto don martin m.z Arnoco al de
hor.o desta vz.a que dijo que contradice la
dha reformen por causas particulares
que en ella van de quedar a q.ta a sus.a y pidio
y reg.o a este cab.o que vean quatro o cinco
pers.as que van en la dha memoria que son
para servir a la repu.ca y servicio real que
tienen buen pueblo y que en su lugar se
pongan otros p.a el servicio de la guerra
y si asi no lo quieren protestar
q.ta a sus.a y todo lo contradice como
dho es. y visto por el cab.o se acordo
se guarde y cumpla lo de suso acorda
do y con esto se acabo este acuerdo —

Acordose que porquanto se a ocupado en estas
dilig.as el dho xpoval ximz gomz secret.o diez
dias con yda estada y buelta y porque por su comission
trae trassado mill y dos cientos mrs y su alguacil ocho

mrs que por todos son dos mill mrs y en los dichos
diez dias se an causado veinte mill mrs los quales
se mandan pagar de propios y de ellos se
da librança en el mayordomo del concejo en
Pº de anaya en su nombre y por su ausª en quien se
mandan depositar los mrs que procedieren
de la arrendamiento de Colmenar por ausª de
dho. mayordomo como dho es y se den las libran
ças o libranças o mandamientos que fueren ne
cessarios y con esto se acabo el cabildo
y lo firmo uno de los dos regidores por
todos.

Don Martin de Castilla

Don Antonio ...

[illegible]

[illegible]

ante mi

Pª la reformon de los soldados de la milicia.

Concejo justª y regidores cavalleros escuderos
oficiales y hombres buenos de la villa de Frexenal
jurisdicion de la ciudad de sevilla por parte de
esa dha villa se me a hecho relaçion que
se les sigue a sus vecinos de aver asentados en la
milicia tanto numero de soldados estando acordado
que no se exceda de a razon de diez uno sorteados y volunta
rios y que de ello resulta llevar las cargas los mas
pobres y me a suplicado le haga merced de mandar
proveer del remº conveniente y aviendose visto en
el mi consº de guerra a parecido dar la presente

en cuia virtud mando que en esa dha vª de Rexenal
no aya mas soldados de milicia de los que tocaren
a razon de diez uno y ansi dareis orden que si ubiere
mas gente asentada en la dha milicia se reduzgan
a este numero dexando en primº lugar los voluntarios
y que sean mas agiles para esto que tal es
mi voluntad dada en madrid a veinte y ocho de
junio de mill y seis y treinta y uno yo el Rey por man
dado del Rey nro señor gaspar ruiz de caraz

Pª que no se les de
a los soldados a
loxados mas de lo
q su mag.d tiene mandado

El Rey

Mis comisario o comisarios de infanteria
capitanes o otra qualq.a persona que fuere grando y aloxan
de gente en estos mis Reynos por parte de la villa de Rexenal juris
dicion de la ciudad de Sevilla se me a hecho relacion que de ordi
nario es molestada con aloxamientos de gente de guerra y que los vezinos
que tienen obligacion a recibirla son pobres por aver muchos exentos por
hijos de algo o lugares viudas y soldados de milicia y que siempre
que llegan las tropas de gente a ella piden de comer con exorbitan
cia a vis cacas y otras cosas o a ynreales por tres dias de aloxamiento
al capitan y oficiales y seis dieb.s a cada soldado y me a suplicado
le haga merced de mandar que los vezinos a quien se repartie
ren soldados cumplan con darles la cama que tu
bieren mesa cuchillo manteles sal lumbre y agua y que
sobre ello no sean molestados y aviendose visto en el
mi consejo de guerra aparecido despachar la presente por
la qual mando a cada uno y qualq.a de vos que llegar
deis a aloxar en la dha vª infanteria no pidais ni con
sitais que se pida ni lleve a los vezinos donde se aloxa
ren los soldados mas de lo que en las ordenes

media anata

Tiene vna alcalde de la justicia que de los años proueen el dho cauildo de seuilla para la rauilla y las de la ciudad de Bodonal

Tiene esta uilla vno offº de alguaçil mayor con voz y voto en el cauildo primero asiento despues de la justª con calidad de nonbrar teniente que tenga con las mismas calidades

Tiene esta uilla vn escriuano de la justª y publico ante quien priuatiua y propiamente pasan las causas criminales con el asistente al dho offº y en su ausª vn escriuano que las de la ciudad

Tiene otro officio de escriuano del cauildo y publico ante quien pasan todas las cosas tocantes al dho cauildo

Tiene demas de estos otros officios de escriuanos publicos de numero de esta uilla ante quien pasan las escrituras y contratos y el juzgado de ciuil comun a todos

Tiene vn officio de escriuano de la hermandad

Todos estos officios se pasan de vna persona a otra con titº del dho cauildo de la dha ciudad de sevilla

Tiene otro offº de escriuano de sacas ante quien pasan las cosas tocantes a ellas

Tiene asimismo que el dho de rentas de la ciudad de seuilla suele nonbrar

y cumpliendo en todo
o en la parte que pare
ze el auido se puede y alcance
satisfacer a los precios
y aprouechamientos de los dichos
officios entiende y tiene por
cierto salvo lo que por aue
riguacion constare o estimo
que son los siguientes

Los alcaldes ordinarios por
razon de sus officios ni los
de la ermandad ninguno de ellos
tiene salario alguno en ninguna manera
y los dichos alcaldes ordinarios
tienen algunos derechos de
sumas o cumplimiento de quentas
de tutelas y por ellas algunas
causas o denunciaciones
y esto en tan poca cantidad
que no es de consideracion
pues siendo justificado no lle
gara todo a diez mill maravedis
que para mas justificacion
lo declaren y se haga ynfor
macion sobre ello. el mayor
domo del rey no tiene salario alguno
y tiene los derechos de la almoraçen
de dar pesos y medidas
y se cree que al dia de hoy
doce mill maravedis

Poco mas o menos =

Los fieles de peso de Harina y matadero no tienen sº alguno sino derechos de los pesos que hacen que pagan los dueños de las reses y costales que val. dia a cada uno por año otros doce mill mrs. poco mas o menos.

El Rector de las carnes tiene de sº en propios del Cº diez mill mrs. = cada año

Los diez y nueve regidores por razon de ser lo no tienen sº alguno y aunque lleran en costumbre de llevar una libra de postura de la fruta y cosas que se venden en peso y por menudo mas no lo llevan y caso que lo llevasen no les dexan poca cosa de razon que se reputa por nada y para que conste lo declaran y se haga la dha ynformon y el precio de cada uno de los dhos diez y siete offos. y de los dos de la dha mª contrara de los restimos de las ultimas vtas que se salaren e pondran con era razon

Los Jurados no tienen salario alguno ni se sabe tengan cosa de la provisiamto por razon de sus oficios y su valor contrara asi mismo de los restimos de la ultimamte que ira en estos autos

El alcalde de la Fuerza tiene que cuida y paga de razon cada año diez mill mrs. de sº en propios

Por el racionero offº ? no se saue que tenga
en esta villa más (?) que de su aprovechamientos
e molumentos, con ... por su declaración
e ynformación a que se remite de esta ... que
o uno y otro y rrenta de los santos.

El escrivano ... no tiene en esta villa ninguno,
los derechos y aprovechamientos del offº
consta por su declaración y de que ...
el offº ... y ynformación que ...
a que se remite que y rrenta de los santos
y ... con ... santos ...
... de la venta y ynformación.

El offº del cavildo por ... de
... salario alguno aunque de al-
gunos años a esta parte ... de
pagar en junto los ... de ... de las cosas
que hace, y por ello se suele librar ... cada año
... de algunos derechos
que ... personas que atienden
... y otros a-
provechamientos que ... quatro
... poco más o menos ... ta
... con ... y ynformación
que el uno y otro se hará.

Los offºs públicos ... consta ...
principal ... de los ... de
la última ... que ... los apro-
vechamientos y derechos que tienen
... consideración y consta por
declaración de los ... sus ...
o ynformación que ...

El offº de ... hermandad ... a la
misma ... de ... de su
declaración ... o ynformación.

y que conforme a ello se vaya disponiendo
y haviendo todo lo necesario de manera que
se cumpla por parte deste cabildo con lo que se obligan
y que el presente escrivano con qualesquiera de
los señores alcaldes hermanos asistan a hazer las de
claraciones informaciones y demas cosas contenidas
y expresadas en el dicho parecer con claridad
y distinción y hecho lo susodicho todo original
mente y autentico se ynbre y remite a su señoria
como lo manda por el dicho mandamiento y ansi
se acordo:

Acordose que por quanto por este cabildo esta acorda
do que se venda la bellota de la cabrilla
propio deste quarto este presente año y que
la postura no bajase de ocho mill mrs y en
esta conformidad se hizo la postura en los dichos
ocho mill mrs y porque aviendose visto por
este cabildo parece que es poco el precio en que
esta puesta se acuerda que no aviendo
persona que haga postura en la dicha bellota
en quatrocientos reales pagaderos para el
cabildo el dia de navidad deste año que el remate
de la postura que esta hecha de los ocho mill mrs
no se haga sino es que se haga la postura en los qua
trocientos dichos como dicho es y poniendo

en esta cant.d se haga el remate
en la Pers.a que hiciere la dha
Post.a o en el mayor Ponedor
y ansi se acordo y ansi se acordo.

Acordose que por la ocupacion
y trabajo de los testim.os conforme
y Recados que son necess.os p.a los des
pachos de la m.a Anata se le libren
al Pres.te escrivano ciento y diez
y seis reales en los propios de este q.e
con que haga todos los Recados y pa
peles necessarios con que destos de los
diez y seis reales al Port.o desta v.a
Aq.ta de sus salarios y ansi se acordo
y lo firm.on vna l.de y dos Reg.es
por todos.

Don M.r Martinoco de Castilla

Don Antonio de Paz

Don diego Xaraquinda de Mesa y Menoda

Gil Fr.co Garcia

La v.a de frex.l a veinte y seis de
noviembre de mill y seis.os y tra.a y vno años el q.o
Just.a y Regim.to desta v.a de frex.l es a saber don
martin m.e Tinoco P.o marmolejo bustos al.des
hor.os Don ant.o de paz don fran.co carvajo

Juº al º de prado. bar.me de a Ponse
Regidores. entro Don Gº godinez de
alguacil mayor y Paso lo sig.te
Acordose q. atento a que oy dicho dia Pº Suez
sombrero a sacado vna vara a la Plaça Pu.ca
y Por su md de Pº marmol bustos al de
Gor.º se le a notificado que exiba la comiss.on
y orden q. tiene Para Poder traer la dha
vara y q. en el interin q. no la mostrare q.
no vse de la dha vara. y Porq. se dice que la
dha vara se le a dado fer.do sol.lindo admi.or
q. se dice es de la sal Por comiss.on del s.or
corregidor de badajoz y Porque en todo se q.e
cumplir con lo que su mag.d manda se acuerda
que Por p.te deste cab.o vaya a la ciudad de
Marauedi del pesar de badajoz Ant.º gomez maya el qual con Poder
deste cab.o a de informar al dho s.or corregidor
como el nombramiento ff.º Por ffer.do sol.lindo
demas de no ser necess.º a sido y es Por molestar
al cab.o Por ser necess.º el dho Pº Suez Pa las
cargas de la Repu.ca y q. solo Por este fin se a
intentado y si siendo necess.º fuere menester
hacer algunas diligencias judiciales con el s.or corregidor
o con alg.a otra Pers.a las haga y se le escriva
al dho s.or corregidor de badajoz Por este cab.o

y al d.or Olmedo y se le comete
escrivir estas cartas a Don Ant.o de Paz
Reg.or deste Cab.o y se le señala de
salario al dho Ant.o Gomez maya
sus mis de salario y a buena q.ta
se le den en propios cien reales y porq
no los ay de presente se acuerda que
un deposito que esta en poder de P.o Sez
de ochenta reales del maravedi del pescado
se tomen por en prestamo de poder
del suso dho. P.a bolverlos de propios
el resto se tome prestado donde
q.a q los aya y p.a este efeto se den
quales q.a mandam.tos o libranças
y ansi mismo se acuerda q el dho Don
Ant.o de Paz haga una instruc.on
de cosas de la sal p.a q las trate con el
dho s.or correg.or de badajoz y sostituya el
poder q.e t.e del dho cab.o y ansi se acordo
y lo firmo un al.de y dos reg.s por
todos.

P.a marmolejo
bastos

Don Antonio de Paz

[illegible]

Pago

En la villa de frexnal a veinte y nueve dias
del mes de nov.e de mill y seis.os y tt.a y vno años
el q.o justa y Regim.to desta villa de frexnal
se junt.on a cabo segun lo an de costr.e el q.o
justa y Regim.to desta villa de frexnal = con
vr.l a saber Don martin mz tinoco alde
hor.o don gonçalo godinez tel de alguacil
mayor don fran.co carvajo de nant.o
de Paz Ju.o al.o de prado xpoval
Peña Reg.es y Paso lo sig.te

Acordose que porq.to a estado en esta villa
vn ex.or del Pecho con apremio por la paga
del tt.o de fin de ag.o y Recagos del tt.o de
fin de abril y dill.e del año passado, y en
esto sea ocupado sesenta y cinco dias y ga
nado que b.o y sesenta y q.tro reales de costas
y salarios los quales se mandan se pagen
de quales q.a mis que obiere en poder de
los coxedores del servicio hor.o deste
pres.te año con calidad de que el cabo
vera mas en forma como se an de repartir
las dhas costas y salarios porq.to sean
causado muchos por auer venido executores
a esta villa antes q obiese venido el Regim.to
y se van causando por esta causa muchas
costas y salarios y porq no gane el dho
ex.or mas salarios se mandan libran

Por agora en los dhos coxedores hasta
q se ve y determina q en los deva pagar
y que son los mandamientos o libranças
para en esta cant.d y ansi se acordo y lo firmo
vna alcalde y dos Reg.es Porto dos.

Don M.l Martinez de Castilla — Don antonio de Parte

Don Fran.co Carranza — Gre.o Sanchez

La vi.a de Frex.al a quatro dias
del mes de diziembre de mill y seis.os y treinta y uno
años el q.o just.a y Regim.to desta vi.a de Frex.al
segun t.on a cabo segun lo an de cost.e es a saber
Don martin m.z tinoco al.de y or.o Don
ant.o de paz ju.o xara marm.o don diego x.a m.ca
y luego al.o s.r Parreno andrugo m.z maria ju.o
al.o de prado benito fax.do don juan tinoco
Reg.es y paso lo sig.te entro don ju.o de villegas
y el licen.do don migel s.r de bolanos

Acordose que por q.to por agora se a man
dado que la Arca del Posito desta vi.a se llevase
a casa de al.o gra sarillo Pers.a que el cab.o t.e non
brada para q.e se vayan Recibiendo las par
tidas que se vinieren a pagar a esta vi.a de los lu
gares deste partido de la sal q se les a repar.do

Por orden de su mag.d y porque hasta
oy dho dia por auer estado fuera desta
v.a al o gra sarillo y an venido algunas
personas a hazer pagas por los concejos
y se a mandado depositar en pers.s abona
das por m.do de la just.a y porque su mag.d
manda que este din.o entre en la dha arca y no
en otra manera se acuerda que lo que constare
por los dhos depositos auerse deposit.do en pers.s
particulares se entre luego en la dha arca
en la forma q.e su mag.d manda y las part.das
que estubieren firmadas de ju.o ud borrego en
su n.e se entren ansimismo en la dha arca y de
todo se haga cargo y las firme y se nonbra
por este cab.o por mayor parte de botos que el
reg.or que se a de nonbrar por este cab.o sea por
suertes y todos acordaron que el que saliere
nonbrado acepte el dho nonbram.to y que si por
su causa o omission algun daño y costas se causaren
sea por su q.ta y riesgo y que este nonbram.to a de
ser hasta fin de junio del año que viene de seis
y treinta y dos se nonbro a don ant.o de pal
y que este nonbram.to se a de hazer p.a los demas a.s
a los demas reg.es sacando de ellos a el dho don
ant.o de pal que no a de entrar en esta suerte
y el dho don ant.o de pal reg.or dijo que esta

se

Presto de usar el dho ofi.º y que p.ª cum
plir lo que t.e su mag.d mandado se le en
trege luego su llave y que p.ª qualq.ª par
tida que se ademiter en la dha Arca
sea citado p.ª que con toda puntualidad
se cumpla con lo que esta mandado. con aper
cebimiento que si asi no se hiciere protesta no le
pare perjuicio = y ansimismo se acuerda
que don martin m.ª tinoco al.de gor.º tenga
otra llave y estando pres.te lo acepto. y esta
presto de hacerlo

Acordose que porq.to en esta v.ª p.ª la e
lecion que se hace cada año de dos al.des
gor.os alguacil y mayordomo se nom
bravan quarenta pers.s por mitad
de el estado de hidalgos y cinda daños y por
q este numero fue ratido quando esta v.ª
tenia mucho num.º de vezinos y oy se ami
norado la vezindad de modo que no ay
la mitad. y estos mui pobres. de que re
sulta q la elecion que se hace cada
año es entrando en ella muchas pers.s que
no son p.ª ser al.des y le vuelve a esta repu.ca
mucho daño y el rem.º desto sera que esta
elecion se haga entre veinte pers.s por mitad
de anbos estados entre las quales se haga
la dha elecion, mayormente que p.ª estos
quatro ofi.os que se han en suertes

el del Alguacil mayor esta oy vendido
por titulo de su mag.d a gonçalo ss.e
ayona, y no se an de nonbrar mas de
tres oficios que se acuda por este cabo
ante su s.a el cab.o de se v.a a pedir se de
nueba ordenança p.a que los que sean
de nonbrar p.a los dhos tres ofi.os sean en
tre veinte por s.s como dho es. y que lo que
se gastare en estas dilig.as sea por q.ta
deste cab.o = y que para questo este de
terminado p.a el dia de año nuebo se
acuerda que ant.o gomez maza s.o vaya
a estas dilig.as y se nonbra su s.o mis de sala
rio en los propios y q.e a buena q.ta se le den
dos a ntos reales.

Acordose que por q.to su mag.d tiene repar
tido a esta v.a veinte soldados p.a que esta
v.a los page p.a los presidios como esta re
partido por todo el Reyno. y su mag.d manda
q.e se arbitre de que parte y en que arbitrios
se puedan echar los m.s que en esto montare
y porque esta v.a esta mui alcançada y esta
mui esquilmada de todos los generos de
arbitrios. y este cab.o no sabe el m.o mas con
veniente q.e puede auer se acuerda que
p.a mas bien ver el modo que se puede tomar

mas conveniente a esta Repu.ca que se haga
vna junta en que asistan los curas y vicario
guardian y Rector de la conp.a y quatro o sus
Pers.s de las mas inteligentes de esta repu.ca
y q. con este cabo se vea lo mas conveniente pa
el servicio de su mag.d y bien desta Repu.ca
acordose que porq.e se a venido a el Sr.
por vn resto de las bullas deste año y porque
se an gastado en portes de llevar el din.o a badajoz
doce dias y se an sacado de lo principal de las
dhas bullas y se a de pagar de propios deste q.o
gastos y las costas de dho Sr. se pagen de
los dhos propios y porque no los ay de pres.te
se mandan tomar prestados de qualesq.a
mis ~~de alcavalas~~ restos se an de satisfacer
de propios de la acotada de valcaliente
deste pres.te año y p.a este efeto se den
las libranças o mandam.tos que sean necess.s
y ansi se acordo y con esto se acabo este cabo
y lo firm.on vna el de dos Reg.s y ort.dos

Don M.r Martinoco de Castilla — Don Antonio de Fa[illegible]

Y Don Diego Xara Mendoza de Mesa y Menendez — Gre[illegible] Rodriguez

Villa de Fr.e X.e a nueve dias
del mes de dize de su año y ttra y vno años
se junt.on a cabo segun lo an de cost.e

chasaber Don Manuel Tinoco al de
Sor.o Don Ant.o de Paz Ventro don Ig.o
Godinez Tte de alg.l mayor Don Diego de
Mendoza Ju.o al.o de Prado Andres Gomez
Maya Xpoval Peña el Licen.do Don Miguel
Sanchez de Bolaños Don Juan Tinoco Reg.es
y Pasolo sig.te

en este cabildo se vido vn nonbram.to de
Alguacil de Pim.ta ff.o en ~~fer~~ Pedro Fer.z
Martinez vz.no desta v.a Don Fran.co Gomez de
Alburquerque Juez que se dize de la administra
cion de los estanques de Pim.ta y en virtud de
cierta comission que se dize t.e = y vista por este
cab.o se acordo que por q.to en esta v.a no ay ni a
auido tal Alguacil y que el consumo de la pim.ta
desta v.a pueden ser ocho o diez libras de
Pim.ta y que lavara de tal alguacil demas
de que el cab.o no le consta en virtud de que
comission se pueda hazer el dho nonbram.to
hasta tanto que se sepa si el dho nonbram.to
se puede hazer o no se le notifique al dho po
fe Gomez no vse del dho nonbram.to atento a lo
dicho y a que en esta v.a ay ex.a de la Real
audi.a de se v.a P.a que no aya mas de vn alg.l
que esta guardada y en vso a el qual le pe

executor p.a dar las cosas que se piden
en esta villa y anssi se acordo y que se Ponga
Por Respuesta en el d(ic)ho memorial este
Acuerdo.

Acordose que se Preg.e el Ramo de
hierro que no sea Arrendado este
Año y se notifique que todo el hierro que
se gasta en esta villa [illegible] de los Años de
[illegible] Para que administrando Just.a
se haga lo que Su mag.d manda, que se encargue
la d(ic)ha renta de hierro deste presente año
y lo que resta de el [illegible] Regan
[illegible] Ju.o [illegible] Cugillo p.a que se encarguen
del en precio de [illegible] mill mrs los quales
sean de obligar a pagarlos en las al
cavalas de [illegible] la ciudad de [illegible]
[illegible] este Año lo cumplieren sean apre
miados por todo rigor de derecho y anssi se
acordo, atento a que consta que los sus d(ic)hos
an vendido mucho hierro, y se le reserva
su derecho para que cobren el alcavala de los
que obieren vendido hierro.

Acordose que se Preg.e el Ramo de
los Paños esta villa Para rendar en
[illegible] [illegible] [illegible] muchas
alcavalas que este Ramo se encargue

a los que obieren vendido Panos
en Precio de veinte mill y quatro
cientos mis los quales se an de obligar
a Pagarlos en el arca de alcavalas
y se le Reserva a los que se encargaren
del dho ramo que cobren el alcavala
de quien obieren vendido este año Panos.
Con esto se acabo este cabo y lo firmo
vna l.de y dos Reg.s Por todos.

Y estando juntos los dhos al.de y Reg.s
se bolbio acordar que las Perso.as a quien
se le encarga el dho ramo = A Ju.o so Castaño
fer.do de es Pinosa fran.co ad sartre ju.o real
andres valquez P.o r.s gerra Luis Perez de vargas
y a qual q.e de ellos ynsolidum Por ser
las Perso.as que consta aver tenido Panos
de ordinario de venta y Pmas fuerça caso que
los suso dhos no se quieran encargar del dho ramo
se les Reparte los dhos veinte mill y quatro
cientos mis Por lo que an vendido, y assi se acordo.
Y con esto se acabo este cabo y vna lo firmo
vna l.de y dos Reg.s Por todos.

Don Ant.o Alfonso de Castilla — Don Antonio de Parra

Don Juan de Andrade — Diego de Orellana

dicho alegar. lo tiene acetado como que el
dicho auto se contiene. y por auer estado
el dicho alegar fuera de estas tan
y auer venido algunos lugares de es
te partido a pagar sus partidas
de sal. por la gasta de estas tan sea
mandado de posi tar el dinero a esta
tanto que vinjese el dicho alegar
y aora para que el dicho dinero se
entre en la dicha arca sin embar
go de lo que alega el dicho alegar
Xpo. se acuerda que los dipu
tados de las naues de la dicha
arca entren el dinero en ella
para cumplir con lo que su mag.d
manda y si el dicho alegar pretende
alguna defensa la siga como le
conuinjere. y en el entretanto
se le no trifique vse el dicho oficio
con apercebimiento que sera apremia
do y si daños y costas se causaren
seran por su q.ta y riesgo. y el
dicho cabildo requirio al su m.d don
martin martinez tinoco alcalde
ordinario aga cumplir con efeto es
te acuerdo con protestacion que de
lo contrario si costas y daños se causa
ren no sean por q.ta del dicho cabildo sino
de su m.d y asi se acordo. y el dicho don martin
dixo que esta puesto de aser y cumplir

como este cabildo se ofrece a aprovar
y la aprovacion dellas solo es de
su md. don martin martinez tinoco
el qual tiene dado fianza para
usar su oficio de mil ducados lo qual
no es bastante para este cabildo
cantidad de la sal que a de
entrar en poder y reconociendo
el cabildo esto y que la hacien
da de su mag. no estava segura en
el dicho fer.do soplindo ni su fianza
nombro al dicho alonso garcia x.o por el pro
sitario como lo tiene nombrado y agora
acuerda se escriva al s.r corre
xidor de badajoz por parte des
te cabildo y se lleve peticion
diciendo el poco cobro que tiene
la hacienda de su mag. en poder
del dicho fer.do soplindo y su fia
dor y abono que tiene de justicia
y requiriendole a su md. no le de
de usar asta tanto que de fian
cas aprovadas por este cabil
do porque las dadas no son abo
nadas antes la contradicen y
se comete a los procuradores des
te cabildo acudan a este despacho
y de proveer el s.r correxidor en
contrario apellen para ante
su mag. y quien convenga y asi
lo acordaron.

acordose que noventa Reales que se
Restan de la paga de las bullas por
auerlos gastado en Portes del prin
cipal de las dhas bullas y este dinº
se deve de propios q esta cant.d se page
de los dhos propios y se ynbie con vn correo
y lo que costare se tome Prestado de
qualesq.a mis que aya de alcar a las
ossisa. y se comete a don Ant.º de paz
y don diego x.a Pro.es q acudan a estas
dilig.as de la cuerdo deste cab.º y ansi
se acordo. y q P.a tomar este dinº
se de Librança o mandamy.to y con esto
se acabo este cab.º y lo firmen
vna de los dos Reg.s Por todos.

Don M.n Mz Tenoco de Castilla

Don antonio de paz

Andres Gomez Magaz

[illegible]

La v.a de fre x.a a quinze dias de
el mes de diciembre de mill y seis.s y tres y
vno años el q.l justa y Regimiento desta

villa de frexª segunt.ª a cab.º segun lo
an de coste esa saber don martin mz tinoco
al de gor.º don ant.º de paz ju.º xaramarmo
bustos ju.º al.º de prado xpoval pena don
diego xª andrugo mz maya benito faxardo
y don ju.º de villegas reg.es y pas lo sig.te
Acordose que porq.to esta en esta vz.ª vn alguacil de
los veinte y otros alguaciles por lo que se deve de las
alcavalas deste año y resto del año passado
y porque se an cobrado del ramo de la vz.ª
vna partida para este efeto que se ynbie
a pagar porq.ta deste q.º lo que pareciere
esta en poder de P.º de anaya coxedor
del dho ramo de la vz.ª y para este efecto
se den librança o librancas de lo que se ynbiare
pagar. y se comete a los diputados de
rentas que ajusten lo que ay cobrado para que
se remita a esta vz.ª como dho es. y q las costas y salar.os
causadas se repartan por los ramos a quien
le tocare y el repartim.to que hizieren los diputados.
lo execute la just.ª sin dar lugar a mas costas sala
rios = sin embargo de lo dho se bolbio acordar
q para los despachos de los dhos alguaciles que
estan en esta vz.ª se haga el repartim.to de los sa
larios por los ramos q no an pagado y se

Hace en la manera sig.te

A Ximenez de lo que deve de resto de el ramo de lo curtido del año pasado sesenta reales — 60 rs

A el ramo de curtido de lo que deve este presente año ciento y ochenta reales — 180 rs

A el ramo de la v.a y los que administra el q.o que son carneceria ser.es villa que son reales — 500 rs

A el ramo del viento por no auer traido la carta de P.o en tiempo sesenta rs — 060 rs

A el ramo de la quatrapea por no auer pagado lo q.e obligo ciento y sesenta reales — 160 rs

Que estas partidas se deven a los dhos executores como consta de sus comissiones y autos y quenta que el cab.o Aff.o y mandaron que este repartim.to se guarde y execute sin embargo de qualq.a cossa que pidan las partes que si la pidieren les oira la just.a de la que tubieren y si alguno no pagare y por su causa se detubieren los dhos alguaciles corran las costas y salarios que de oy por delante se causaren y ansi se acordo y lo que concertaren del porte se page de las alcabalas

Acordose que porq.to esta este cab.o citado por la ciudad de Sevilla para q se hallen presentes a uerto

Repartimiento para la manda que hizo la ciudad a
su magd. de donativo. y porque esta vezª hizo dona
tivo a su magd. de tres mill dies del caudal de
posito con calidad de que no se le a de hazer otro
Repartimiento de donativo, y su magd. lo concedio,
Asi por su Real Provision. y para que
le sea notª a su sª el cabº de serviª que al
de Santana Presbitero vaya a la dha ciudad
con la dha Real Provision para que
de nuebo se intime y se le da poder pa
ello y las demas cosas que llevare que ne
gociar deste dho cabº. en el dho cabildo y donde
convenga y se le sena la de salario en cada
uno de los dias que se ocupare sus mes y a
buena qta. se le mandan dar dos cientos
Reales de los propios deste qº. y que se deli
brança desta cantd. y con esto se acabo este cabº
y lo firmaron unal de dos Regs. por todos

Don Alº Mastinoco de Castilla — Don antonio de Paz

Fr. Sulpeña — Fr. Gregorio Pineda

La vezª de frontera a diez y siete dias de
el mes de dizre. de mill y seis y treinta y uno años el
qº justa y Regimiento desta vezª de frontera segunt

a cab.º segun lo an de costr.e esa saber
don Ant.º Mª Tinoco al de Sor.º don Ant.º
de Pal. Don Diego Xara Andujo Mª Maria
Xpoval Pena al.º del Parreno Ju.º al.º de
Prado Ju.º Mª Carlos el Licen.do don Miguel de Belanio
Benito Fran.co Fran.co de Vargas Reg.es y Pas.o lo sig.te
Acordose que porquanto esta acordado
por este cab.º que vaya a la ciudad de Serv.a
ant.º Gomez Maya b.º a pedir a su S.ª el cab.º de
la ciudad de Serv.a minore la cant.d de pers.s
que an de entrar en la eleccion de alcaldes
Ser.os y mayordomo, y llevar los papeles de
la ma nata y los papeles en razon de los adbi
trios q. sum.a q. = esta ya acordado no pasa
este acuerdo =
Acordose que p.a la custodia que a de tener
el Arca de los mis que proceden de la sal de
esta v.a y sup.do que la just.a mande hacer los tres
candados q. son necess.os y q. se pongan luego en
la d.ha Arca y q. lo que concertare se pague
del mismo precio de la sal por ser en su benefi.º
y que se de libranca de lo q. en esto montare
y ansi se acordo y con esto se acabo este cab.º
y lo firmaron [illegible] de Ydor Reg.s Pa todos
Don [illegible] de Castilla — Don Antonio de Pal.s [illegible] — [illegible]

La vª de frexª a diez y ocho dias
del mes de diziembre de mill y seis.tos y treinta y vno
años el q.º Just.ª y Regim.to desta vª de frexª se
junt.on a cab.º segun lo an de costumbre es a saber Don
martin m.ª trinoco P.º marmolejo bustos al des
hor.os Don Ant.º de pal. Alo.s de Parreno. Ju.º xara
marm.º bustos Xpoval Peña Andres gom.z maya
Ju.º Alo de prado Don miguel de los Llanos barme
de aponte diego de maya Don Juan trinoco de
Andrade Reg.or y Paso lo sig.te

en este cabildo se acordo que Porquanto Por
este cabildo se hizo cierto contrato con benito
infante barbero y con benito ynfante su hijo
clerigo en Razon de satisfacer y Pagar el precio
de las cassas de el dho benito ynfante que le de
mando de Ribar Don diego de villegas al de
hor.º que fue desta villa, y Porque Por no
tener este cab.º con que Poderselas Pagar
a el tiempo que el dho benito infante
el moço trajo vnas censuras del maestre
escuela de sa la m.ca de quien se valio Por
decir es estudiante matriculado y Por el
temor de las censuras y Por no estar los ca
Pitulares descomulgados fueron de Parecer
de que las dhas casas se le Pagasen

a el dho benito infante dandole librança
en los propios deste q.º y por tener el dho benito
infante censuras mui rigurosas por su parte
forço y obligo a este cab.º a que le librasen
mas cantidad de la mitad de el justo va
lor de las dhas cassas como es not.º y por
que no se deve dar lugar a que engaño tan no
torio se dexe de desgaçer se acuerda por este ca
bildo que los autos y sent.as dadas por los
jueces eclesiasticos que son en raçon de que
se reedifiquen las dhas casas de el modo que
estavan a el tiempo y q.do se derribaron se consientan
y en su cumplim.to se hagan las dhas cassas poniendo
lo por obra luego sin dilaçion alguna y que
lo que costare a hazerlas sea por q.ta deste
cab.º y desde luego se mandara librança
de dos mill reales a buena q.ta y questos se
pongan en poder de ju.º Adame fax.do
el qual los vaya gastando con quenta
y raçon y que para este efeto se comete a Dn
ant.º de pal y a andres gomez maya que sean los di
putados y comissarios desta obra con quien se an de
tratar todas las cosas de la dha obra y lo que
los susodhos trataren y asentaren con quales
q.a albaneles ansi pagando la obra a jornal
o dandola a destajo lo puedan hacer
y lo que asentaren desde luego se aprueba
por este cab.º y se den las librancas o man

Ramos que sean necessarios. y esto ffº
se acuerda se le notifique a benito in
fante no se de la librança que tiene de
este cabildo de tres mill y tantos reales
y que buelva lo que a recibido y constare
por su recibo. Para que con ello se le redifi
que la dha cassa y sino lo hiciere por el
engaño tanto tº se mande depositar la
dha cantd. y que este cabº siga el dho en
gaño en todas ynstancias y que los Prores
deste cabº con el poder que tienen acudan
al dho pleyto y que todas las costas
y gastos sean por qta deste cabº = y ansi
mismo se acuerda que para cumplir con
el auto del provisor de badajoz en
razon del pleyto que a seguido el licendo
diego sr venegas viaº para que se le redi
fiquen dos ventanas que tenia en las dhas
cassas de el dho benito infante se consienta
sin perjuicio del derº de la jurisdicion real
y que con testimº deste acuerdo se acuda ante
el dho sor provisor y donde convenga para que
las censuras que en esta razon estan puestas
se aecen y donde no se siga la fuerça en qual
qta tribunal q sea necessº y ansi se acordo
para los dhos y por xpoval pena regor

Ramos

Cassa de
Benito infante
se le dirigen

que entro en este cabo y con esto se acabo
este cabo y le firmaron y nal de y dos Regi
dores por todos.

Don Mn Mtinoco de Castilla — Don Antonio de Parr

Juan de Prado — Diego Sabrecas

Sala de Frexenal en diez
y ocho dias del mes de diziembre de mill y seis
y treinta y uno años el q. Justa y Regimto
desta vla de Frexal se junto a cabo segun lo
an de costumbre es a saber Don Mn Mtinoco
Pedro Marmolejo bustos al des gozos Don
Franco Sanz Argona Alguazil mayor el dor Don
Juo de Meneses al de la Justa Don
Anto de Parr Alo Sanz Parreno Xpoval Peña
Andres Gomez Maya Don Migl de Bolaños Barme
de Aponte Don Juan Tinoco de Andrada Regs
y estando juntos en su cabo se acordo que para
mas bien ver lo que se deva hazer en razon
de lo que su mag. a repartido a esta vla
pa los soldados que su mag. manda que de
esta vla pa que asistan en los presidios que
son veinte con que el cabo arbitre de donde
se puedan sacar catorze mill y quatrocien
tos reales que son menester pa los dhos veint

soldados y para este efeto fueron llamados
a este cabo el licdo diego sr venegas vro de
esta ciudad y el Pe guardian de san franco frai
juan mendez y el Pe rector de la compañia
franco de silva el licdo blas franco cura de
santa maria, e el licdo franco ronquillo cura
de santa catª todos los quales aviendo
visto el mandamto de su sª el cabo de la ciudad de
sevª y repartimto fago por suma gd de
los veinte soldados y juntamente fueron
llamados a este cabo y asistieron a el
gonçalo sr Argona y gº sr de bolaños
vecº y porque se quedo la determinacion
de los casos que se an tratado pª los adbitrios
pª el domingo que viene se quedo esto en este estado.
Yo [illegible] y nacedo [illegible]

Jo antonio de [illegible]

Pº marmolejo
bustos

[illegible]

En la villa de ffre xenal
en vte y dos dias del mes de

tener la dha Arca y otras cosas. y visto en
este dho cabo y la respuesta dada por don mar
tin mz finojo al dho sor. Don ant.o de paz andres
gomez maya don mig.l de los Llanos Reg.es Aquien se
notifico el dho mandam.to se acordo que la que
tienen dada es la que da este cabo y de nuevo la da
y que se entregue luego la llave que se ani de mas
en la dha Arca y que se le entregue al dho ser.do
es lindo y se ponga testimo de el entrego al
pie del dho mandam.to y que del dho mandam.to y res
puesta y testimo deste acuerdo quede en poder del
pres.te escrivano. y con esto se acabo este cabo y lo firmaron
un al.de y dos Reg.es por todos.

P.o marmolejo
bus 108 [illegible]

Don antonio de paz

Gil [illegible]

Andres gomez maya

La villa de Frex.e a veinte y tres dias del
mes de diziembre de sesenta y treinta y uno años el q.o
justa y regim.to desta villa de Frex.e segun
a cabo segun lo ande costa es asa ver P.o marmo
bustos al dho sor. Don ant.o de paz entro
don gonçalo godinez de liano tenente de alg.l mayor
Juan alo de prado xpoval pena andres gomez maya
benito fax.do Reg.es y paso lo sig.te
en este cabo se a visto un mandam.to y comission del

corregr. de badajoz. Por el qual manda
que el dinº procedido de la sal que deve esta vª
y los lugares que an pago en ella lo que deven de los
tercios de su acopiamto. y vista por este cabº se acordo
que para mas bien cumplir lo que su magd manda
y que esta paga se haga de modo q conviene, que
se despache vn correo con carta deste cabº y con vn tanto
del capitulo de la cedula real q habla en razon de
las pagas y que sumen vista de ella ordene y mande
lo que este cabº puede y deve hacer ansi en esta paga
como en las demas q se ofrecieren y q este correo se page
de la sal q se vende por menor en casa de Juº domingz
y pª ello se de mandamto. o librança de lo que costare
el dho correo. y que en el interin q viene el dho correo
se abra la dha arca y se saque de ella el dinº que esta
y se quente de modo que se satisfaga la persona que
lo a de reçiber y q las cartas de pago que se dieren
queden en el registro del presente escrivano y ansi se
acordo entre Franco. de vargas regor q fue deste parecer
en este cabº se vido vna peton de luis gonçalez
fue nonbrado por este cabº pª el repeso de
la carne q se pesa en la carneçeria desta vª por
la qual pide se le page el salario que se le deve de
vn año q a servido q cumplio por el dia de sto.
Andres deste año. y vista por este cabº se mando
q se le de librança de cinco mill mrs q se le deven
con q primº y ante todas cosas se page de los propios
lo que le deven a las alcavalas. y con esta con

dicion se de la dha libranca y ansi se acordo.

acordose que diez y ocho reales que se devende
este libro a fer.do sr. Lindo que se le pagen de los
propios deste cab.o y con esto se acabo este cab.o y
lo firmaron vna de los dos reg.s por todos.

P.o marmolejo — Jonantonio de pal.s
bustos — [illegible] — [illegible]

Cabildo de fiesta a veinte y nueve dias
del mes de diziembre de mill y seis.s y quinta y vno años el
Cap.o Just.a y Reg.mto desta villa de fiesta se junt.on a cabo
segun lo an de costumbre esa saber don martin [illegible]
al de hor.o Jonant.o de pal.s Ju.o al.o de prado don
diego [illegible] Xpoval de [illegible] don miguel de
[illegible] de aponte y [illegible] lo sig.te
en este cabildo se acordo que por quanto esta villa
a estado en cabeçonada por sus alcavalas por tres
años que cumplen por fin de diziembre deste año
y porque las rentas y ramos tengan el cobro
que es necess.o para lo que le pertenece asi mismo
se acuerda de nombrar fieles para los ramos
y se hace en la manera siguiente
para el ramo del viento se nombran a los
[illegible] santos y diego de leon [illegible]

Pa el Ramo de la quatrapea Juan de
castaño y duso tavares acordose que estos non
bramientos no pasen hasta que aya cabildo mas pleno y en
este estado quedo esto y se da por ninguno lo que
hasta aqui se a ffecho en este cabildo y que no se use de el

Acordose que porquanto la sal que esta con
tres llaves en cassa de al.o gra sarillo deposito
nonbrado por este cabildo no tiene tan buen des
pacho por la dificultad que ay de juntar los tres
llaveros y que para que los vecinos se les de
la sal que les toca de sus acopiamientos que de la sal
que esta cerrada y entregada al dho al.o gra sa
rillo se la q en veinte fanegas y se pongan en poder
del mismo al.o gra sarillo para que se la vaya dan
do a los vecinos en la forma y modo q su mag.d manda
y la demas se quede con las tres llaves como esta a
cordado y que se le notifique al dho gra sarillo que
la vaya gastando y dando a los vecinos a quenta de
sus acopiamientos y con esto se acabo este cabildo
y lo firmaron una el de y dos Reg.s por todos

Don Mr Martinez de Castilla — Don Antonio de Paz Regidor

Se despide a diego carmona cort.or

Y estando los dhos capitulares juntos acor
daron que porquanto diego carmona cort.or
es necess.o por buen govierno que no pese en esta
v.a que se le notifique al dho diego carmona
que de oy en adelante no se le tal ofi.o de
cort.or y se despide por este cab.o y que ansi mis
mo se le notifique al su.o adamesa [illegible]

Receptor de las carnes o al que les uuiere
que no le entregue carne con apercibimiento
que de lo contrario se proveera justicia y ansi se
acordo y lo firmaron.

Don Alonso Antonio de Castilla — Don Antonio de Pal — Juan Alonso de Prado — Gil Fernandez Baccar

Lunes de Fe. en treinta y vno dias
del mes de dicho de Sevilla treinta y vno años
el Sr. Justicia y Regimiento desta villa de Fe. se
Juntaron a Cabo segundo ante Cotte. es a saber
Don Alonso Antonio de Castilla Don Antonio de Pal
Juan Sanchez Carlos = entro Don Gil Fernandez de Alcala
mayor, Juan Alonso de Prado Andres Sanchez Maya
el Licenciado Don Miguel Sanchez de Bolaños Don Juan de
Villegas Regidores y Paso lo siguiente

Acordose de echar las suertes de los meses para los jueces
diputados y salieron en la manera siguiente =

Para el mes de enero de Sevilla y Arcos salieron
benito Fernandez Don Juan Tomas

Pa el mes de febro — Don ant.o de pal. dr.o al.o de prado

Pa el mes de m.o Don mig.l de bolaños ju.o sol carlos

Pa el mes de Abril bar.me de aponte xpoval pena

Para el mes de mayo dugo sol maya ju.o xa marin.o

Me ses

Pa el mes de Junio don fran.co carvajal fran.co de vargas

Pa el mes de Julio don ju.o de villegas andugo mg maya

Pa el mes de ag.o ~~andugo mg maya~~ ju.o al.o de prado

y don dugo xara los quales se nonbran por jueces diputados y pa todo lo que suelen y acostunbran hacer en los meses q les a tocado y ansi se acordo.

En este cabildo su m.des de don martin mg tinoco y pe marin bustos al.des hor.os de xon que pa cosas tocantes a los despachos que se an ofrecido de el govierno de la repu.ca y despachos de exaut.es an dado muchos mandam.tos con los quales se an dado algunas partidas y pa que estos mandam.tos se junten y de las cantidades que en ellos montaren se deli brança en propios y se recoxan los mandam.tos y visto en este cabo se acordo que sus m.des de los dhos al.des hagan juntar los dhos mandam.tos y que se traigan a este cab.o pa verlos y visto se hara lo que mas convenga —

Acordose de que por q.to desde mañana jueves primo de enero del año q viene de treinta y dos que es q.do se acaba el cabeçon q esta v.a tiene de las alcavalas y desde el dho dia an de correr por q.ta de su m.d y pa q los ramos y rentas

tengan buen cobro se acuerda de
nonbrar por fieles que corran y hagan
las rentas sig.tes

el Ramo del viento Alonso Adame y diego
Perez fa xardo

el Ramo de la quatrapea Lor.co R.o Santos
Ju.o Adame fa xardo

el Ramo del vino Simon R.o

el Ramo de la vi.a diego de tavares diego maya
millan

el Ramo del curtido fran.co gra y fran.co mateos,

el Ramo de los sombreros hierro y paños fran.co
de liaño Ju.o de la isla

el Ramo de las her.es fran.co R.o cerero.

A los quales se le notifique que desde mañana primero
de enero del año que comienca de seis y treinta y dos
acepsen cada uno la fieldad en que estan nonbrados
y que todos tengan libro q.e y Razon de todo lo que
cobraren y que lo que fuere procediendo se
nonbra de posit.o por este cab.o en cuio poder entren
todos los mrs de las dhas alcavalas y cobren
las dhas alcavalas a Razon de diez uno y ansi se acordo
y con esto se acabo este cabildo y lo firm.on una de
dos reg.s por todos y juntos se acordo que los lomos
del q.o que se estan a Pregonando y puestos en treinta

rec. que tiene ynpedimento justo para
no acudir a la dicha fieldad se nombra
en su lugar para que corra y cobre la dicha
renta en compañia de dicho perez fajar
do que es tan nombrado a dicho de leon fajardo
asimesmo se nombro por fiel de la renta
de la dicha en compañia de dicho de tavares a
Juan de Castaño barnero vecino de la tierra
y asimesmo se nombro por fiel del ma
ravedi del pescado a francisco de liaño
vecino de la tierra

Fiel del matadero
Fran.co Liaño
a 1732

y asimesmo se nombro por fiel del ma
tadero a la dicha francisco de liaño a los cuales
se les notifique lo aceten y juren lo man
bien y fielmente y tendran libro que ynpra
con y asi lo acordaron

En este cabildo se acordo y dixo que
por quanto el señor corregidor de la ciudad
de badajoz administrador de las
salinas de este partido embio a
esta dicha un executor con comision pa
ra que se le entregase la cantidad
de maravedis que viniese en esta dicha
a dicho de la copiamiento de la sal della
como de los recoxidos en el arca de
los lugares del partido de esta dicha
en virtud de la dicha comision y carta
de Juan de Jurre escrivano de la dicha
administracion y ciertos testimonios
enviados de la libranza por donde
ay para que se entregue el dicho dinero
y para que se le tome que todo esta

En presencia del presente escrivano
[illegible] contaron [illegible] de los dineros para
[illegible] aver lo de entregar al dicho [illegible]-
tor y para que se pague en virtud de
la dicha comision y de mas papeles a su
[illegible] que asi [illegible] de [illegible] maravedis
de la [illegible] del [illegible] de fin
de [illegible] como [illegible] que vui-
re de lo recoxido de los lugares
de su partido a de [illegible] firma
[illegible] de [illegible]
y [illegible] de [illegible]
el [illegible] aver de ser entregado
[illegible] en tal [illegible]
[illegible] escrivano de la qual [illegible]
[illegible] a pie de la [illegible] firma
que se le diere [illegible] con la [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible]
[illegible] original en poder del
presente escrivano
[illegible] que [illegible] y aver
[illegible] el [illegible]
[illegible] y [illegible] asi mismo
que la cantidad de que se [illegible]
blanca del tercio de [illegible]
[illegible] a de ser de lo que [illegible]
en la tercia [illegible] de [illegible]
[illegible] fanegas [illegible]
[illegible] a razon de [illegible]
y [illegible]
[illegible] por su magestad y [illegible] lo que

Juez de Cabildo. Y asi lo acordaron

Entro, don Juan de Villegas Rexador. y fue. Juez de Cabildo. y todo lo acordado. Y aviendole. Y hecho relacion de todo. Y con esto se cerro este Cabildo por mandado de don Martin Martinez Tinoco alcalde ordinario

e luego su md de Pedro Martinez Molejo bustos alcalde ordinario mando que atento que desde oy dho dia corren por quenta desta villa el Repartimiento de los soldados que le a fecho su magd y que para la satisfacion del dinero que es necesario para el dho efecto. se de arbitrar por este Cabildo mando que los capitulares que oy estan juntos se le notifique que luego incontinente arbitren en los generos mas convinientes y menos dañosos por quanto se a tratado muchas veces y no tiene nada efeto. y si no lo hicieren todas las costas y daños sean por su quenta = restando juntos los dhos capitulares. cepto. don Martin Tinoco y Juan Xaman Molejo. notifique el dho auto en sus personas de que doi fee. los quales dixeron que estan prestos de hacer y cumplir lo que su magd manda y que para este efecto. se an juntado muchas veces y por estar esta villa tan apretada y necessitada no se an hallado arbitrios para satisfacer el Repartimiento fecho. y los que hasta oy se an arbitrado son en la manera siguiente

Acordose por el dho cabº que en esta rrazon
se haçe que se pida que las acosadas de
las navas corte de Juº diaz caxquera y Peña
flor se acosen como lo estan hasta el dia
de san Andres. sea hasta quinçe de enero y que
el precio que ~~se~~ creçiere ~~dad~~ demas de lo que oy ren
tan de qº por ser sus propios, que lo que mas
rentare sea pª la paga de los dhos soldados
que se pida que se ronpan las vegas de la de
hesa que seran setenta fadas y que esto sea por
el tiempo que durare la paga de los dhos sol
dados y esto se a de entender en todos los ar
bitrios

que cada res orabia que pastare en la
de hesa de la cafrilla propio de qº pagen dos reales cada
año

que en esta vª aya vna romana con la qual
se ayan de pesar todas las cossas de peso que
a esta vª vinieren y que de cada aroba se pagen dos
mis la mitad el conprador y la otra el vendedor
y que por evitar fraudes si algunos pretendieren
escusarse de no contribuir que el arrendador o fiel
q obiere desta romana pueda cobrar los dos mis o del
conprador o vendedor, o harriero que traxere qual
quiera genero de mercaderias, y solo se reserve el trigo
y harina y carne q se pesa en el matadero y carne
cerra y q lo q esto montare sea pª la paga de los dhos

soldados el tiempo que obiere obligon de
pagarse

que porq.to en esta vj.a el oficio mas considera
ble que ay es el de los sonbrereros y que p.a la
labor y benefi.o de los que en esta vj.a se labran
se sirven de las aguas y de las demas cosas comunes
y q. reciben gran benefi.o en la qita de los sol
dados por ser onbres llanos y contribuientes en las
cargas concexiles, que en cada sonbrero que se
labrare en esta vj.a y se venda en ella o fuera de
ella aya de pagar y page seis mis que son p.a
ayuda la paga de los dhos soldados resto a de
ser por el tiempo que obiere obligon de pagar
lo que a esta vj.a le tocare

que cada aroba de hierro labrado (cepto rejas
p.a arados) que saliere desta vj.a o se vendiere
en ella page dos reales p.a el dho efeto

que en todas las carnes que se pesaren en esta
vj.a se cargen dos mis de ynposicion que an de
ser p.a el dho efeto y su mag.d a de dar su facultad
p.a poderlo hacer por todo el tiempo que durare
la paga de los dhos soldados.

q todos los gastos costas y salarios que se
causaren para la paga o pagas que se
an de hazer sean por q.ta de los dhos ar
bitrios =
que lo que esta v.a obiere de pagar sea en
ella, o a lo menos en Merena o se v.a o el lugar mas
cercano donde obiere de acudir lo de estremadura, ——

Acordose que por este cab.o se suplique a
su mag.d y señores de sus reales cons.os y al s.or
ant.o de Centuria del g.o de mag.d juez de comision deste par.do
que conceda a esta v.a los dhos arbitrios que
son justos y los menos dañosos a esta repu.ca p.a cuio
efeto an sido citados los padres del convento de
san fran.co y de la comp.a y otras pers.as princi
pales y entendidas desta v.a y a todos les parecio
ser lo mas conveniente = y que su mag.d se sirva
de que esta v.a page lo que por mayor le esta re
partido que es de cien vezinos un soldado como esta
dispuesto y mandado por la memoria que esta en
poder del pres.te escrivano y el repartim.to que
le esta ff.o es en tan grande daño que es la mitad mas
que deve pagar por su velindad y sino se remedia
sera la total destruicion desta v.a que esta tan o
primida con dos donativos que a ff.o que aun no
a pagado por no poder por ser las tierras tan

miserables que de una dehesa q se ronpro
quedaron muchos labradores perdidos por
no coxerse ningun trigo, y que para pedir
lo suso dho y lo que mas en esta razon conven
ga q los Pro.es deste Cab.o sostituian el poder
que tienen deste cabildo en el licen.do Don
Fran.co Fran.co vz.no desta vz.a y residente en
corte de Su Mag.d y en dicho g.ra de mina
ça y Gregorio de la ossa y este vantufino
Pro.es de los Reales consejos. y que a
buena q.ta se le ynbien trescientos Reales
que se mandan librar en los propios deste
q.o y q de ellos se de libranca y se comete a los
Procuradores deste Cab.o hagan sacar todos
los papeles necessarios para que se le re
mitan a el dho Don Fran.co Franco y Procu.es
y ansi se acordo y se acabo el Cab.o y lo fir
maron vna l.de y dos Reges por todos
y juntos todos los dhos. restando en Cab.o acordaron
que se supliquen a Su Mag.d que en el interin que no se
conceden los dhos arbitrios y de ellos procede de que
poder hazer las pagas que no le corra termino

Asta vz.ª hasta q tenga de que poder sacar
lo que tubiere oblig.on de pagar por sus
tercios y que la prima paga sea qua
tro, o seis meses despues de concedidos los ar
bitrios y ansi se acordo y lo firmaron una ced
y dos rreg.s

Don Antonio de Pa[illegible] Gil [illegible]

P.º Marmolejo
Bustos

Andres Gomez [illegible]

table de sus vezinos y de modo que sea
mas conveniente se acuerda que don
Ro Carvajal y don Antº de Paz y don
Gº de Mendoça y Benito Fajardo
rexidores o los dos cualquiera de
llos traten con el susodicho del pre
cio en que se pueda dar el dicho
cabeçon y si les pareciere que es
cosa conveniente el tomarlo
lo puedan hacer y de lo que resul
tare den quenta a este cabildo para que
en este asiento lo que mas conven
ga y las condiciones que en este ca
so puede aver y asi lo acordaron
y lo firmo un alcalde y dos rre
xidores.

Benito Fajardo

Pº Marmolejo
bustos

Gregº Zabiellas

Andres Gomez Maya

Clausula del testamto
De benito gil

Yo Geronimo Ramon escrivano
de su mag.d y de provincial en esta cor
te doy fe y testimonio de verdad
que por el testamento cerrado que
ante mi hizo yo torgo benito
el que por constar de su muerte
se abrio y publico ante juez competente

Yten el dicho otorgante añadio en esta
clausula del tenor siguiente

Yten mando quiero es mi bolunt(ad)
que de mis bienes el dicho mi albacea
seis mil pesos de a ocho reales y por buen
camino y persona de satisfacion
se remitan a los reynos de españa
a mi tierra y villa de [illegible]
para que perpetuamente [illegible]
[illegible] aguinaldo de [illegible]
a los pobres bergonçantes de mi
pueblo y declaro que es mi boluntad
que llegados que sean los dichos seis mil
pesos a la dicha mi tierra a [illegible]
el cabildo [illegible] en ponerlos
y destribuirlos como dicho es
de acuerdo del bicario que es
o fuere de la dicha villa y mando
que al rreçeptor [illegible]
se den todos los años cien reales para
que [illegible] por la distribucion y
razon de los aguinaldos.

Segun consta y parece por el dicho testa-
mento [illegible] dicho [illegible] que paso
ante mi y para que de ello conste
de ello de pedimiento de Juan [illegible]
[illegible] presbitero albacea
tenedor de bienes del dicho benito
difunto del presente testimonio
en la ciudad de Panama en [illegible]
dias del mes de [illegible] de mil y se-
iscientos [illegible] testigos [illegible] de cordoba
y Francisco [illegible] presentes en fe de lo
fice mi signo en testimonio de verdad
Geronimo [illegible] escrivano de governacion

Los escrivanos que aqui firmamos [illegible]

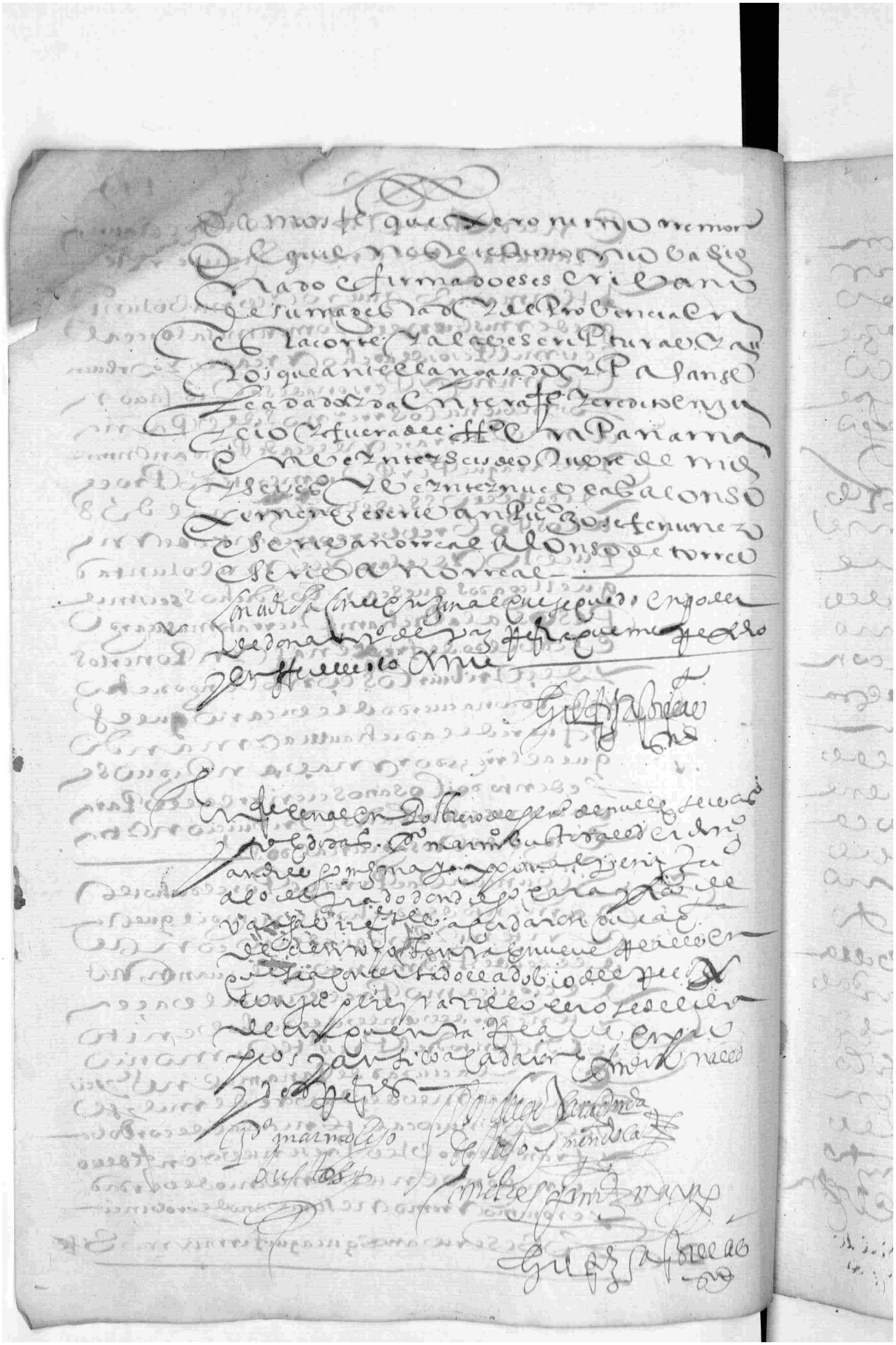

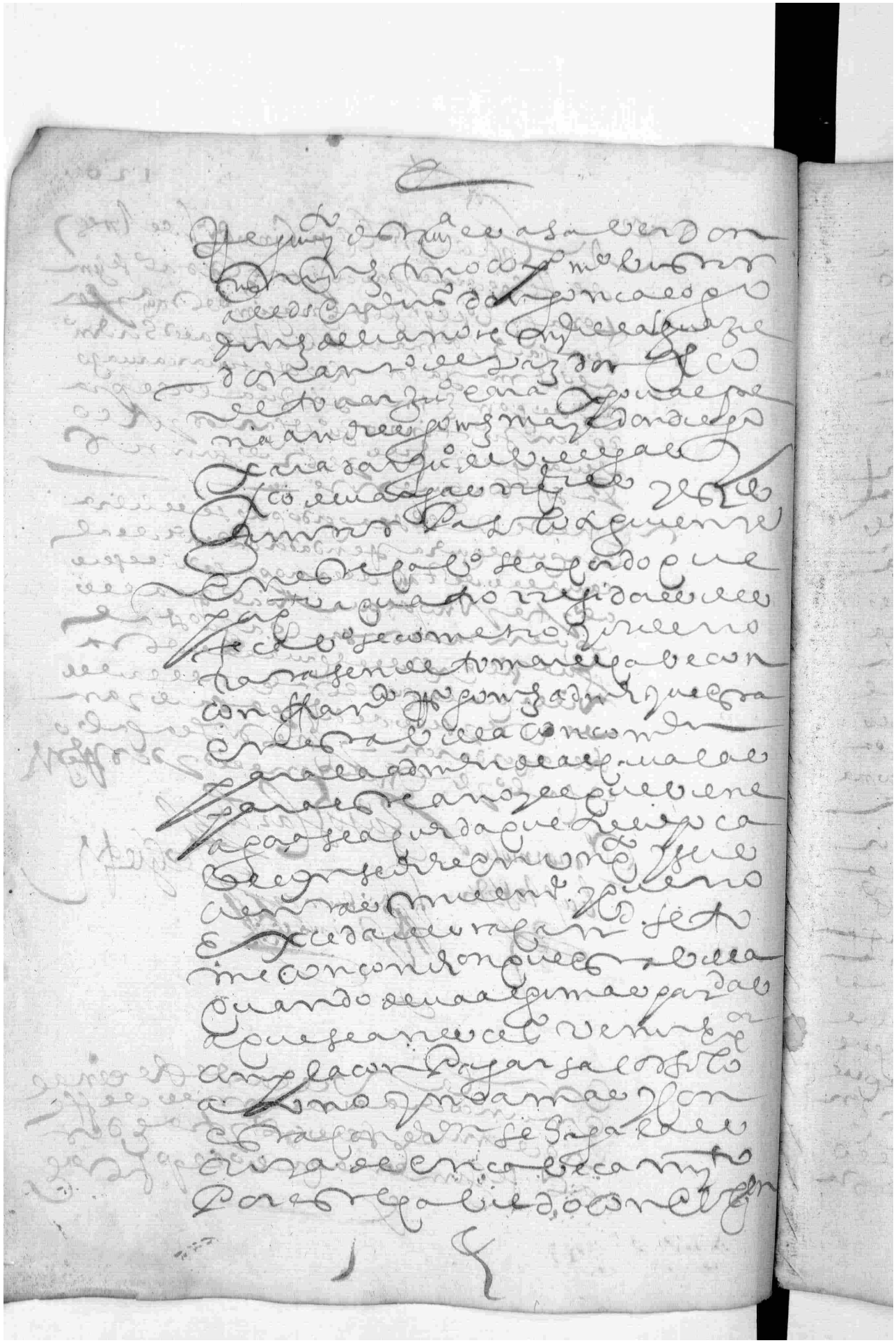

Acordose q. por q.to por su md. de don martin
mz. tinoco al de Sor. aviendo visto vna comission
de su md. el s.or teniente de serg.a p.a tomar las q.tas
de los donativos y adbitrios y caudal del posito
y la remitio a este cab.o que cometida a
fran.co v.o gomez. y visto por este cab.o se m.do
que el suso d.ho vse de su comision y que
el pres.te escrivano con los procuradores deste
cab.o acudan a todas las dilig.as q. fueren ne
ces.as y se comete a los d.hos procuradores
que ffas las q.tas ajusten los salarios
y costas q. se devieren y de lo q. constare de
verse le se le de librança en los d.hos ad
bitrios en el deposit.o dellos y ansi se acordo.

Don Martin tinoco de Castilla

Don antonio de Parr.a escr.o

y demas de lo suso d.ho se acuerda que
atento a que ya esta tomado por cabe con el
ramo de las alcavalas que son a cargo de
esta v.a en precio de vn q.to y seis cientas mill mrs.
que se pongan en pregon los ramos que se
suelen arrendar que son el de la quatrapea
cuartido viento y vino y q. los diputados del
año passado acudan al benef.o destas rentas
y asta tanto q. se no nombren otros con q. no se admita
posta sin dar q.ta a este cab.o y ansi se acordo
e con esto se acabo este cab.o y lo firmaron

Don antonio de Parr.a escr.o

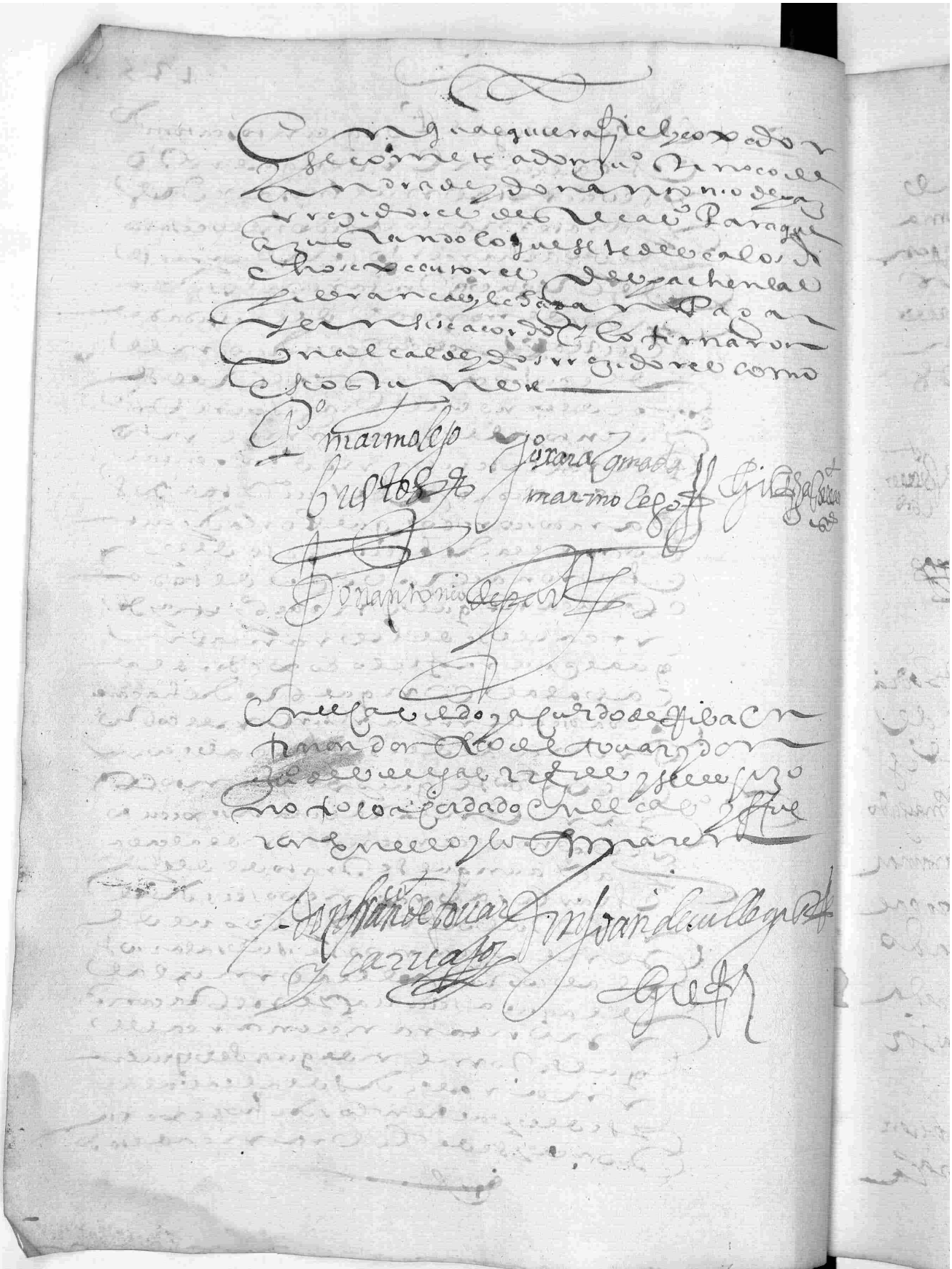

Buena admen.on se nonbren diputados pa
que hagan estrados de rentas y todo lo que
convengan se nonbraron por diputados pa
este presente año a Ju.o Xaramar m.o Xpoval
Peña Don Ju.o de villegas don Ju.o Tenorio de andrada
nonbraronse por procuradores deste cabo
a Don Ju.o Tenorio y al ss.r Parreño Reg.s
acordose q. el letrado del cabo se despida
y se le hagan tres este acuerdo como esta des
pedido pa que no gane mas salario
acordose que la libranza dada de ciento y tres
quatro reales en centena pa el despa
cho de un escr.or se tomen prestados de
[illegible] y se dan ellos sudre

acordose que el alcavala de la carnecerra
y pellejos de las reses que se pesan se ponga en pregon
y aviendo posta que no baje del valor que a
tenido de quatro años a esta p.te se admita
y ansi mismo se pongan en pregon todos los
demas ramos de alcavalas que se suelen a
rrendar y que las posta.s sean de modo que
se pueda sanear el cabecon y con esto se acabo este
cabo y lo firmaron una l.de y dos Reg.s por todos

Fran.co Xpoval Cosquero Jonantonio de Gal
Ju.o Alonso Reprado Gref.

Mandamiento

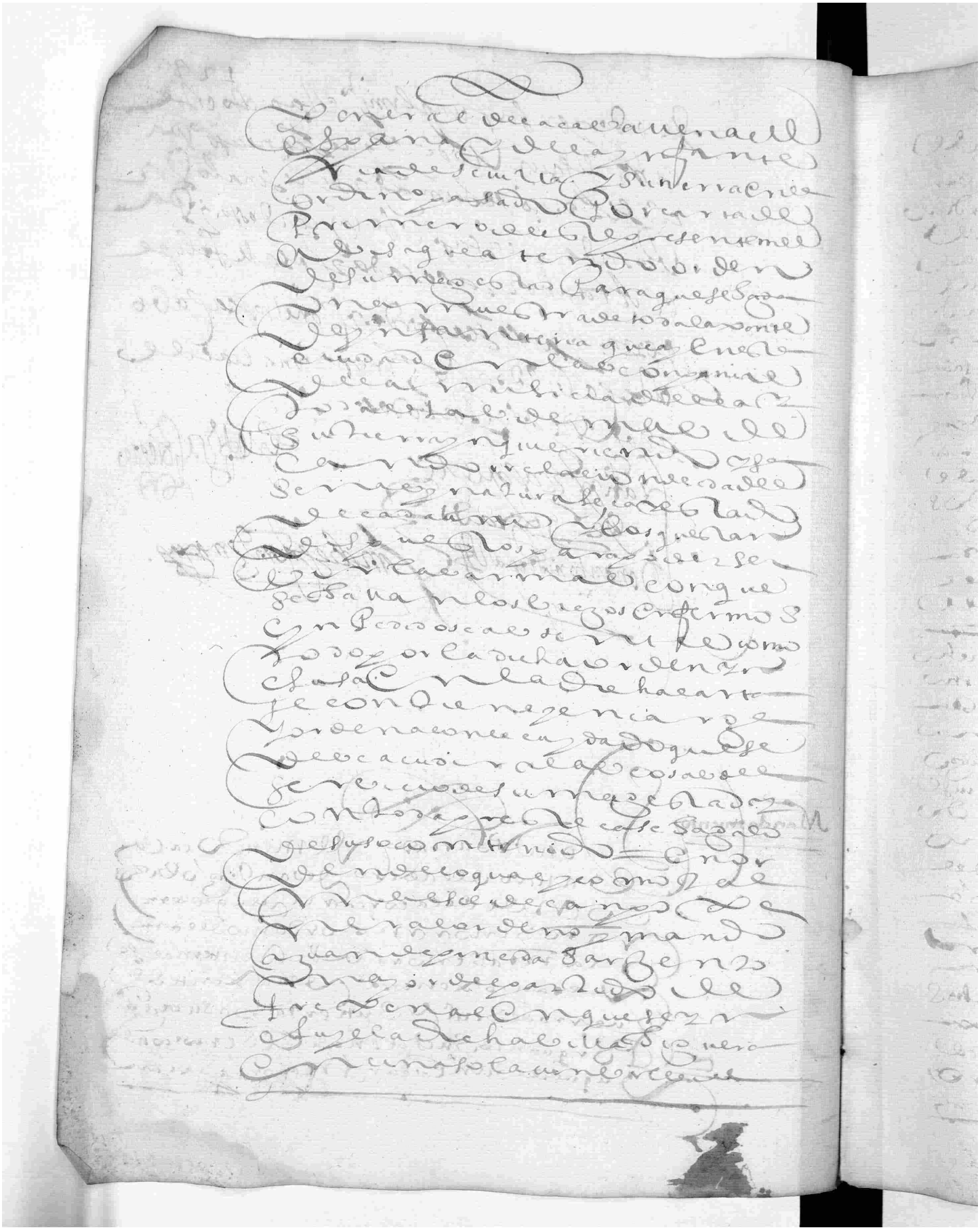

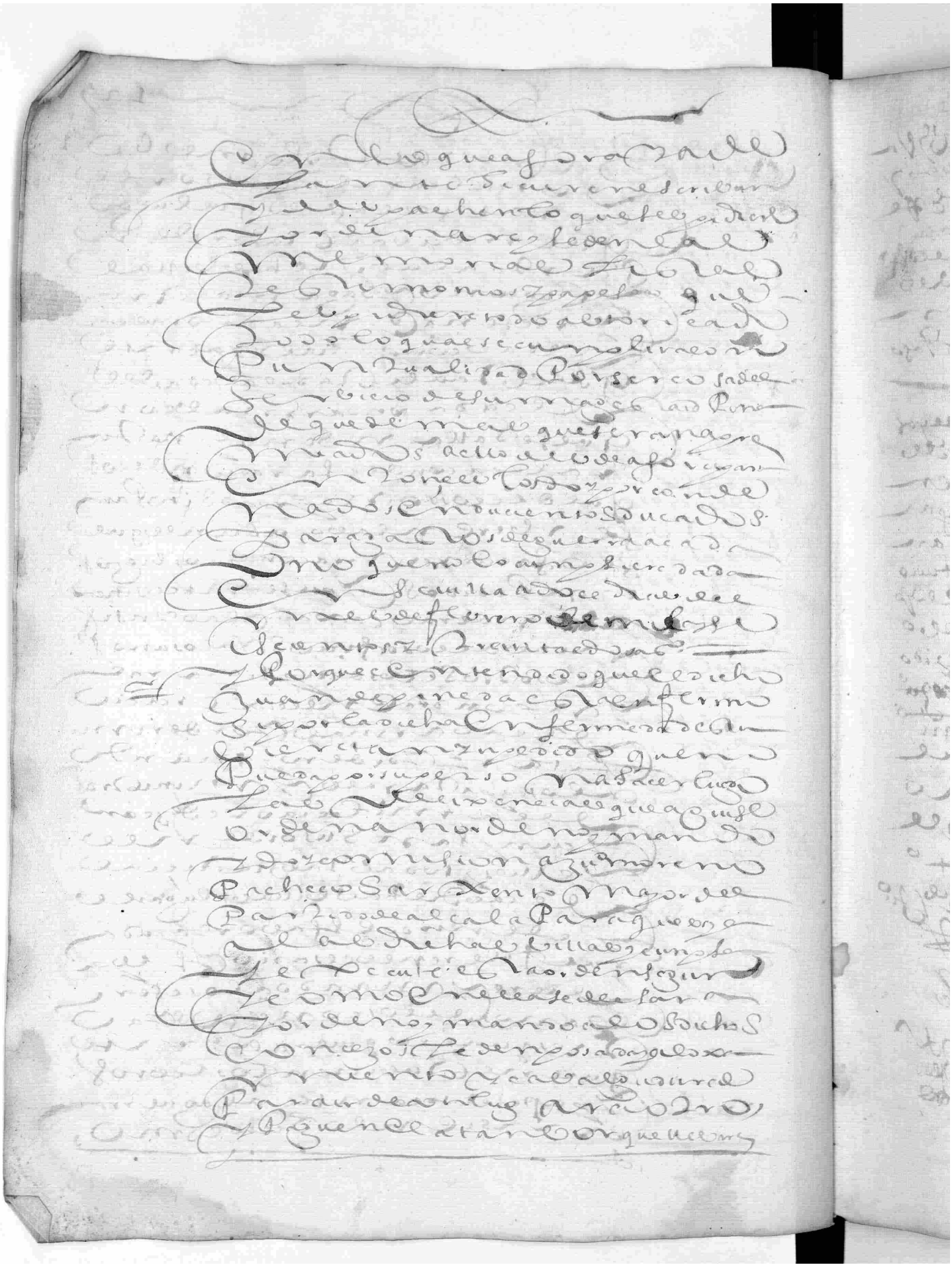

En la villa de ffre xenal
en veinte y tres dias del mes de ffebro
de mill e seiscientos y treinta y dos años se jun
tó a cabo el ssr. Gobernador regidor
de esta villa como lo an de costumbre
a saber ffran.co Pizcaquerez y Rosma
sado alcaldes ordinarios de esta villa
don Ant.o de Pazalos s.r Maya xpo.
Peña Andres Gomez Maya don diego
Xaraquemada Juan alonso de Prado don
Juan de Villegas don Juan Tinoco y don
Pedro de Villegas regidores y estando jun
tos passo lo siguiente

En este cabo se acordó que los tres
mill e quinientos que este cabo tiene de cos
tumbre de estar en su sala de pes
cado para ayuda a sus propios
se acuerdase estendes de mana
na martes veinte y quatro de es
te mes hasta que se cumpla la can
tidad de los dichos tres mill e quinientos
se exceda villa y que esto se
pague por las personas que
a en Medio lo deuen pagar
y se nombra por desde ella a
Simon Pedro Ynodestavilla
al qual se le mande tenga libro
que en esta razon de ello y an
si lo acordaron

Entro Benito Fajardo regidor
Entro Juan Caraquemada regidor
Entro ffran.co de Vargas regidor

En la ciudad de Frexenal en veinte y cinco
dias del mes de febrero de mill y
seis y treinta y dos años se junta-
ron a cabildo como lo an de uso y cos-
tumbre conviene a saber Fran.co Perez
Caxquete Fran.co Machado alcaldes or-
dinarios don Ant.o de Paz alc.o s.g. Maia
don Diego Xara de Mendoça Xpoval Peña
Andres Gomez Maia benito Sayardo
don Jo.n Tinoco don Jo.n de Villegas rre-
xidores y el R.do Juan Passo Cosg.o

En este cabildo se dixo que por quanto
aviendo venido como vino a esta ciudad un
mandamiento de los S.res del cabildo de la ciu-
dad de Sevilla digo de los S.res a los R.s de la
dha ciudad en que mandaba que en conformidad
y para el efecto contenido en el dho mandamiento
que para ynbiar al socorro de la
manera se ynbien quatro
soldados a la dha ciudad con toda bre-
vedad y otras cosas contenidas en el dho
mandamiento y porque esta villa
tiene y tuvo duda en la una que
se avian de ynbiar si avian de ser ffor-
cados o voluntarios o si podrian
reduzirse a dineros para que
en la dha ciudad se cozieren y para
este efecto se les pasó propio
a la dha ciudad dirizido al licen.do
don Miguel de Solanos y ffr.co
Rodriguez los quales an rres-
pondido a este cabildo que si ffue

re Pusible se ynbien ffrcados
ffrasteros y hombres de mal biuir
y a no los huuiere del lugar como no
se an casados y se an soltados
en la Rep.ca y que estos
vayan armados e vestidos e
que no abiendolos se ynbie a la
dha ciudad por cada soldado a razon
de quatrocientos ducados / Rs
y porque ansi para esta cant.d
como para el gasto que se abra
de hazer en armar e vestir
y llevar los dhos soldados es ne
cessario cant.d de mill y quin.s
o mill y seis as reales y estos
no los ay ni de donde sacarlos
porque los propios del q.o estan
empeñados y gastados y a de
ser muy necess.o e ffrcosso re
partirlo entre los v.s de esta
villa y porque ay duda e differen
cia entre que pers.as y genero de
v.s se ay de ver hazer el rey
repartim.to para que se haga
entre los que lo deuen pagar
sin hazer agrauio a nadie se
acuerda se bulleua a dessa pers.a
propio a su s.r el s.r a dis.e su
plicandole se sirua de ynbiar
orden e rrm.to para que este
repartim.to se haga con de
claron a que personas se
a de hazer y a quien se a de

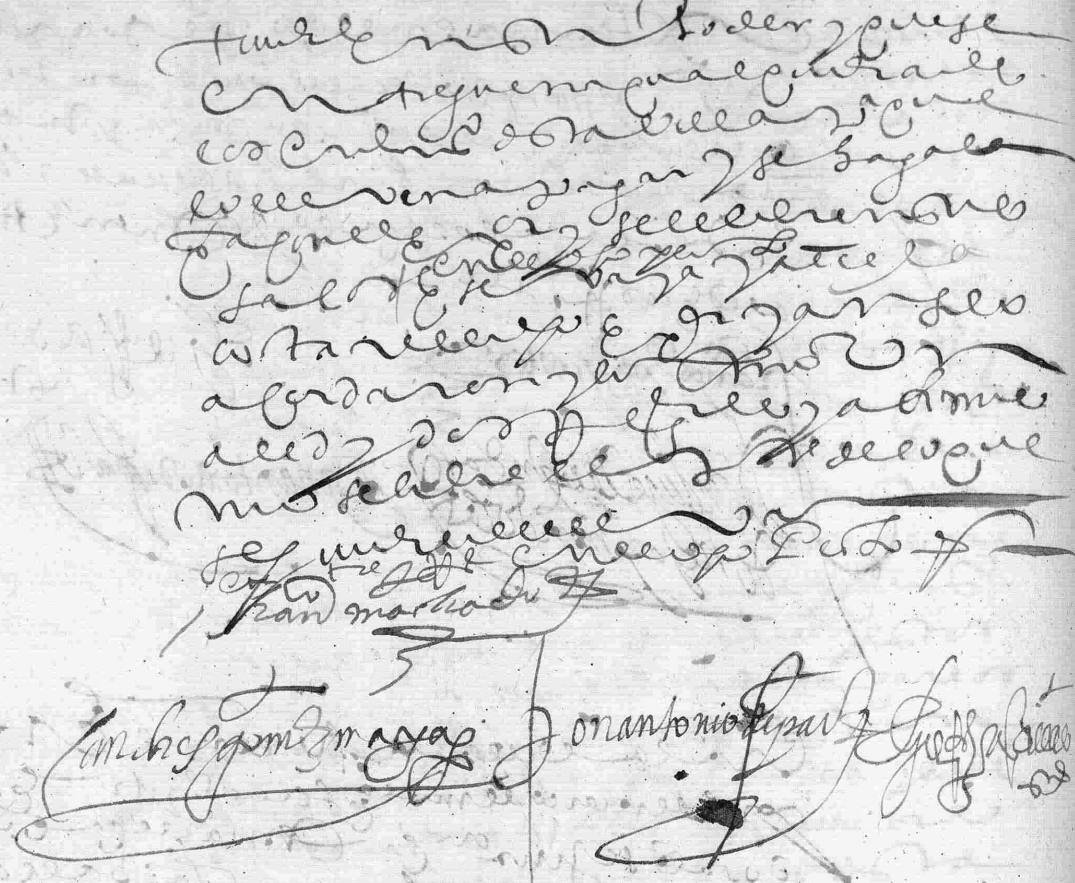

Don Fran.co Franco Dos.a que con Poder de
este Cab.o esta en mad. Para la solicitud de
los adbitrios que esta v.a Pretende Para la paga
de los soldados que su mag.d entro don Ju.o Anoco
de andrada reg.or y Por ella a repartido
a esta v.a P.a los efetos q su mag.d tiene orde
nado. Vista y leyda en este Cab.o y aviso que
da como el s.r Don Ant.o de Contreras tiene
concedido la labor de las vegas de la dehesa de
la vega y Prorrogacion de las acatadas q esta v.a
tiene y que se denegan los mas que esta v.a Pretende
y Porque este Cab.o queriendo cumplir
con el servicio de su mag.d y P.a que se vayan dis
Poniendo las Pagas entro Ju.o Al.o de prado
se acuerda que Porque no se Pierda el aprove
chamiento de la labor de las dhas vegas ansi deste
Año como del q viene que se apregonen y Pongan
en venta las suertes de las dhas vegas y Para este
efeto se comete a benito faxardo y Ju.o al.o de pra
do y Ju.o xaramarm.o Regidores con los Alcaldes y ofi.s
desta v.a y el Pres.te escrivano que mo xonen y seña
len la cant.d de tierra que es vega y hecho se Pregone
como dho es cada suerte de Por si y se Remate en
el mayor Ponedor y es declaracion que aviendose
Rematado qualq.a de las dhas suertes en qual

q.ª Pers.ª que passados nuebe dias del dho
remate no se pueda admitir puxa ni quarto porque
se escusen molestias a los vecinos que beneficiaren
las suertes que arrendaren y no se an de admitir la
dha puxa ni quarto passados los dhos nuebe dias
y ansi se acordo = y ansimismo se acordo que
porq.to las pagas que esta v.ª a de hacer es por los
tercios del año y este pres.te se cumple vna paga
por fin de abril deste año que se vendan las dhas
suertes por quatro años que an de ser el primo el que
viene de seis.ª y tres y cumplira el que vendra que
sera la cosecha de treinta y seis con que se page de contado
la prima paga del primo año de cada suerte en fin de
abril deste dho año y se a de obligar en quien se rema-
tare de poner el dinero efectivamente en poder de
la pers.ª que su mag.d mandare por su facult.d
o donde este cab.º ordenare y es condicion que los
rastroxos se an de reservar p.ª los dhos adbitrios
y gastos de el y con que el vecino que sembrare en
las dhas vegas pueda traer el tiempo de la trilla
los bueyes con que a de trillar, o yeguas = y atento
a que se an de vender las dhas suertes por quatro
años se a de pagar de cont.do por fin de abril la
quarta parte de lo que se rematare la tal suerte
por los quatro años dhos = y las demas pagas
succesivamente se an de hacer por fin de abril de
los años sig.tes = y porque se espera la facult.d de
su mag.d que esta despachada p.ª las demas dilig.as
se quedan las demas dilig.as para proseguir en
ellas como mas convenga al servicio de su mag.d

Rem.to pen.te de la
de q.e se

y ansi mesmo se acordo que la posta destas suertes sea
ante la justicia desta vi.a y Donant.o de paz ju.o
x.a marm.o benito fajardo y ju.o al.o de prado reg.es
o a los dos de los dhos quatro reg.es y se acuerda que
el remate de qualq.a suerte sea en dia de fiesta
y despues de auerse apregonado nueve dias
y q la pers.a en quien se rematare a de dar
franca lega y abonada a satisfacion de la justa
y porquanto son oy dos de m.co y puede correr
peligro la dilacion de venderse p.a poderse
vender y rematar las dhas suertes sin en
bargo de lo acordado se acuerda de nuebo que
desde el primo dia que se hicieri posta en cada
suerte se remate dentro de nueve dias y que passados
y auiendose rematado no se pueda recibir puxa
ni quarto en ninguna de las suertes q se remataren
y ansi se acordo =

Acordose que se ponga en pregon el abasto
de la carne de carn.o p.a este pres.te año con las con
diciones q el cabo te puestas y que se procure cort.es
y que se ynbie a pregonar por los lugares de
la comarca y ansi se acordo y se acabo este cab.o
y lo firm.on vna l.de y dos reg.es por todos.

Fran.co machado — Donantonio de paz

y estando juntos en el dho cab.do todos los capitulares del dho cab.do se acordo que por el gasto que se a de hazer en amojonar las dehesas suertes para los vecinos que an de ir amojonar las dehesas suertes se de libranza de cinq.ta rreales y para otros gastos en los negocios deste qo. de ellos se de libranza al mayordomo deste qo. y ansi se acordo y lo firmaron

Fran.co Vazquez — Jo. Antonio de Parta

Agustin Espinoza — Bartolome ... [illegible]

En la villa de Ge... a quatro dias del mes de marzo de mill y seiscientos y treinta y dos años se juntaron a cab.do el concejo justicia y regimiento desta villa de ... como lo an de costumbre es a saber Fran.co ... alcalde ordinario don Antonio de ... alonso ... mayor ... Fran.co ... don Juan de Villegas y don ... rregidores ... entro don ... entro asi mismo Fran.co Vergas ... alcalde ordinario = entro don Fran.co de

e

to var. a Carba por rrezidor
Entro ansi mismo Fran.co Fernan
de de Vargas rrezidor

En este cavildo se acordo que por quanto
suma q. y señores del cavildo de Sevilla
an repartido a esta villa quattro soldados
para el socorro de la mamora. los quales
se an de ynbiar bestidos y armados como
su señoria lo manda por su mandamiento
y aunque por parte de este cavildo se a
suplicado a su s.a el s.r asistente que minorase
este numero de soldados por estar esta villa
muy cansada y cargada y tener muy
poca vecindad no a surtido efeto
y porque a avido diferencias para rre
mitir luego los dichos quattro soldados
si an de ser reduciendolo a dineros o llevandolos
soldados efectivamente por los dichos sacal
cal de se mando se bote lo que este cavildo
debe executar en rrazon si el dinero que
es necesario se a de hacer rrepartimiento
por los soldados vecinos o si se a de sacar
de otra parte y que lo que se acordare por
mayor parte de votos se execute

Fran.co Perez Casquete alcalde ordinario
dixo que pasa su voto

Fran.co Magado alcalde ordinario dixo
que se rreparta por los vecinos de
la villa la dicha sacan.

Don Gonçalo Godinez del Vaño rreinente de
alcalde dixo que se rreparta por
vecinos

Don Antonio de Paz dixo que quiere oyr

Alonso Semayan arreño dixo que quiere oyr

Don Juan de tovar regidor dixo
que quiere oyr

Xpoval serrano regidor dixo que atento
a la grande necesidad que la villa
tiene y como a de ser muy de en nombre
desta partida pues es a ple
hacer a los vecinos [illegible]
muy cargados por mil cosas que se
les ofrecen de repartimientos
y que aunque es verdad que es servicio
Dios que [illegible] tiene de [illegible]
muy [illegible] a los [illegible] y
parecer se le vendan a [illegible] a los
por quattro [illegible] suyos [illegible]
[illegible] hagan [illegible] soldados
enviar los dichos quattro soldados
aunque se ayan de perder [illegible]
[illegible] a los propios pa-
recele mas conveniente este modo
[illegible] no molestar a los vecinos [illegible]
parecer

Andres gomez mayor regidor dixo
que se conforma con el voto y parecer
del dicho xpoval serrano pa-
recele mas conveniente
[illegible] que en la ocasion
pasada que se ymbiaron
desta villa ocho soldados de
[illegible] y en [illegible]
repartimientos para [illegible]
[illegible] a los [illegible]
que [illegible] en esta villa [illegible]
[illegible] y dandole [illegible] en

de seys mill maravedis abaxo y que
desta manera se entiende el [illegible] de
cinq[uen]ta [illegible] que [illegible]
y esto dixo

Benito Hurtado regidor dixo que
se conforma con el parecer de don
Diego Gomez Maya y esto dixo

don Juan de Villegas dixo que reserva

don Juan Antonio de Andrade regidor
dixo que se conforma con el pa-
recer de [illegible] de Alvarado regidor
[illegible] los soldados que
es [illegible] parecer [illegible]
ellos y esto dixo

Antonio de Villegas regidor dixo que
se conforma con el parecer de
[illegible] Alonso de Estrado

Juan de Albarga regidor dixo que
que reserva

Juan [illegible] de la calle dixo que
se conforma con el parecer de don
Diego Gomez Maya regidor

don Antonio de Baeza regidor dixo
que por quanto por [illegible]
de [illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible] tienen estar
arrendadores [illegible] adelantados
[illegible] tiene tomado [illegible]
de [illegible] de las alcavalas
mas de quatrocientos mill maravedis
y aviendo [illegible] don [illegible]

El [illegible] de alcavalas mas de 400 mil mrs

Personas que hagan estos repartimientos
y no erados el presente lo les notifique
que oy en todo el dia hagan el dho repar-
timiento de hacer en cada el mill y seis
cientos reales a los que alli
mismo se les entreguen los pa-
drones de la vecindad de la villa
para que hagan el dho repartimiento
no reservando mas de ran solamente
clerigos y hidalgos y viudas y pobres
de ser similares abajo de su cañamo
y ansi lo mandaron

Y en conformidad del dho auto los dhos
capitulares no eraron para el
dho repartimiento no passo

Acordose que por quanto el dinero del pago
y al cavala que esta hasta oy dho dia cobrado
se a de ynbiar a pagar a sevilla que lo que parare
en qualquiera cobrador y cobrador del dho pago
y al cavala se ynbie a pagar por quenta deste q.
con qualquiera de los harrieros desta villa y que se den
libranças de las cantidades que pararen en
poder de cada uno, y que se lleve a pagar a la
dha ciudad por quenta deste cabo a el dho pago
y al cavalas y ansi se acordo y que vaya un
onbre de aprie en custodia del dho dinero hasta hazer
las dhas pagas y que lo que este onbre costare sea
por quenta de ambas pagas

Acordose que porq.to este cab.o tiene
mandado que p.a sancar el ramo de la
renta de los paños del año pasado de
seis y treinta y uno se le encaige a los con
tribuyentes en el dho ramo y porque
se haga la dha renta con igualdad
se acuerda que fran.co de Luna y ju.o Castaño
ambos sastres p.a que tomen el libro de fran.co
del baño fiel del dho ramo y en los que parecie.l
que deven en el dho ramo hagan repartim.to
de modo que se sance lo que valio el año de
seis y tres y que el repartim.to lo hagan
dentro de seis dias y fecho se execute y cobren
por los susodhos y p.a este efeto se den los
mandam.tos por la justa que sean necess.s
Acordose que porq.to el pres.te escrivano
en las q.tas que tomo del valor de los do
nativos que a hecho esta v.a a su mag.d
y de los arbitrios que se concedieron p.a el
dho efeto y por fran.co r.o gomez juez de
comission p.a las dhas q.tas se le tasaron
al pres.te escrivano en las dhas q.tas por el
dho juez doscientos reales en lo procedido de
los dhos arbitrios y los recibio y paso en

q.ta en la que se le tomo a este q.o
se acuerda que se le de librança al dho gil
fr.z castillos de los dhos docientos reales pa q
se los paje el deposit.o de los adbitrios y ansi
se acordo.

Acordose que Ju.o Sor Castaño sastre
se a fiel de la renta de la alcavala de
los paños este pres.te año al qual se le
notifique lo acepte y q tenga libro q.ta
y razon y con esto se acabo el ca
bildo y lo firmaron una el
dor regidores por todos

Fran.co Perez Casquete
Prado

Don Antonio de Pa[illegible]

Fran.co de Villegas

Gil Perez Casquete

En la villa de [illegible] en quatro de marco
de los paños se juntaron a cab.o el c.o Pedro
Regim.to de la villa de Sexena la can
tana y Anica como lo an de costumbre
esta sabido Fran.co Perez Casquete y Fran.co Me
gado alcaldes ordinarios Don Antonio de
Paz Don Fran.co de Tovar Juan Xaraque
Madamar Molejo Juan Sanchez Carlos An
dres Gomez Maya Juan Alonso de Prado
regidores y estando juntos se acordo

y asento a que le mandamos en
virtud de que se hace el dho repar
timiento de soldados de los asistentes
dice que en la dha prazon ciudad se hizo
el repartimiento de los dhos
soldados entre los gremios de la dha
en esta villa entre sus vecinos
como le era acordado y se nonbraron
para el dho efeto las personas sigtes
como dhos es

y mandaron que para el cusar el non
bramiento de las tres personas
que se avian de nonbrar para el repar
tamiento de los soldados
y por la brevedad que el caso re
quiere el presente se haga la quenta
por los padrones del repartimiento
del pecho segun los memoriales
que le ansacados de tres ~~personas~~ mi
llares arriba y a como salieren
lleva acargando a cada uno segun
su repartimiento la cantidad necesa
ria para el dho efeto y asi lo acordaron

Entro benito fajardo regidor y fue en
lo acordado por el cabildo
en conformidad de lo por el dho
en la guerdo de oy dho dia
y en el estado se quedo el re
cabo con que se acabo y lo firmo
una de los regidores por todos

Juan machado — Don antonio de [illegible]

Andres gomez [illegible] — [illegible]

Su mrd. Si voto que la cantidad
que fuere necesaria para el dicho
pago de los quatro soldados se satis
faga de propios deste concexo
y porque de presente no tiene
ningunos caidos. Es de parecer
que luego se de libranza en
el maior domo deste concexo
y en sus arrendadores de mil
y seis cientos y cinqta reales
que se entiende seran nece
sarios para el dicho pago
y que sobre esta dicha libranza
que se a de pagar por el dia de
navidad deste presente año
se tomen pues todos la dicha can
tidad de cualesquiera mrs. que
sean a cargo deste concexo por
que le parece que en esta parte
se hace maior servicio a su mag.d
y esto dixo y lo requirio y pi
dio por testimo.
Fco Perez Caxquete y Fco Machado
alcaldes ordinarios dixeron
que se conforman con el parecer
de don Antº de Paz rrexidor
don Gonçalo Godinez teniente
de alguacil mayor dixo que

quiere oyr

Ju.º xuna. mar molexo rrexidor di
xo que se conforma con. don
ant.º de paz

Xpoual Peña. dixo que se con
forma con el voto de don ant.º
de paz. porque es el cami
no. mas suave. que se puede to
mar. siendo. todos los capitula
res. e en ello y no de otra ma
nera

Andres gomez maia. dixo que
se conforma. con el parecer de
don ant.º de paz. siendo. todos.
los capitulares en ello. y si
por algun capitular. fuere
contra dicho. rreserva. e ex men
dar. su voto en este cabildo.
y lo dixo

Ju.º sq carlos. dixo que quiere oyr

Ju.º alo de prado. dixo. que ex men
dando. el voto que tiene dado en
otro cabildo. antes deste. so
bre este caso. su voto y parecer.
es que por rredimir la vexa
cion y molestia que a los. vj.º de esta ciu
dad se les dara. e en el dicho rrepar
timiento. ff.º. tiene. por mexor que dio
se de libranza. de la cantidad.
necesaria para estos cuatro sol.

dados. e en los proprios de este
cabildo para que della
se satisfaga. lo que para ello
fuere necesario y no en otra
parte y esto dixo.

Benito Fajardo. dixo que se con
forma con Andres Gomez
Maya.

Don Juan Tinoco. dixo que se conforma
con Juan Alonso de Prado.

Don Pedro de Villegas. dixo se con
forma con Juan Alonso de Prado.

Don Gonçalo. dixo que se confor
ma con Juan Alonso de Prado.

Juan Sarcelos. dixo que enmendan
do su voto se conforma con An
dres Gomez Maia.

Andres Gomez Maia. enmen
dando su voto. dixo que se confor
ma. y dixo lo mesmo. que Juan Alonso
de Prado.

Benito Fajardo. dixo que enmen
dando su voto. se conforma con
Juan Alonso de Prado. y se afirma en
el requerimiento que tiene fecho
y esto dixo.

Xpoval Reva dixo. que enmendan
do su voto. se conforma con Juan.

viene a ser este dinero de propios
y lo restante a cumplimiento
a mil y quinientos y pocos mas
o menos se de libranza en
los dichos propios y a estando
la cualquiera de los arrenda-
dores dellos para que se pa-
guen para el ultimo tiempo
deste año se tome prestado
de cualesquiera mas
y este es ya sido su parecer
y lo contrario le parece es
que no tenga efecto la llena
de los cuatro soldados
y esto dixo y protesta
que a cumplido con lo que de-
ve y tiene obligacion

A 2º 59 maia rrexidor se confor-
ma con don antº de paz
don fran.co de tovar carvaxo rre-
xidor dixo como don antº
de paz

Juº xava marmolexo dixo como
don antº de paz

Ypoval peña rrexidor dixo
como don antº
y si fatal dinero ofreçe lo que

Don Juº de Villegas rrexidor
dixo como don Miguel
de Velaños.
Don Juº Tinoco dixo como don
Miguel de Velaños
Don Pº de Villegas dixo como
don Miguel de Velaños.
Fco de Vargas rrexidor di
xo que dice como benjt ha
xardo.
Fco Perez Cax que te dixo
que pierde su voto
Fco Machado alcalde dixo
como don Antº de Paz
don ~~Ant~~ Dº Xara dixo que
contradice el tomar dine
ro prestado y se conforma
con Juº alº de Prado.
Benjt hazardo enmendan
do su voto dixo que sien
do todos en tomar el
dinero prestado lo es
y sino no lo es.

Juesto el dho Pagarse el dho Jacinto
Prieto Para llevar A Pagar los dhos cinco
mill reales a las Arcas de las Alcavalas conforme
A su comission y en esto se a ocupado muchos dias
y en ellos a ganado sus reales que se mandame
Partir conforme A las cantidades que se deven
A las dhas Alcavalas y Parece que son deudores
las Personas sig.tes

A los Sres. Santos arr.or del ramo
de la quatra Pea entro Ju.o Alo de prado
Reg.o deve Pagar de los dhos sus reales y de
tres y quarenta y siete reales que llevo mi gel
roman ex.or que estava en esta v.a q.do vino el dho
Jacinto Prieto trescientos y cinq.ta reales. 350 rs

A el ramo del vino de los dhos dos ex.s
ochenta Reales 080 rs

A la P.te de los ramos que son a cargo
del q.o que son villa heredades y camer.a
que son diez y siete d.s 517 rs

Y las dhas Partidas se Reparten en los Ramos
dhos y se manda se cobren de los arrendadores de
los dhos ramos y P.e esto P.a el dho Pago del
dho ex.or sean apremiados P.a que no ganen mas
salarios los dhos ex.s y si Alg.o no Pagare y costas
mas se causaren sean por q.ta del q no Pagare
y en estas cantidades entran [illegible] a reales de costas
q sean Pagado Al expresado escrivano

y que de las cantidades que se pagaren
por q[uen]ta de lo q[ue] asi de costas y salarios como
para empezar a pagar del dicho se de libranca
o libranças de qualesq[uier]a cantidades que constare
deverse dho q[ue]—

Vidose vna pet[ici]on de Alonso domingz
carrascal en que pide por decir es vezino
originario desta v[ill]a y que d[oñ]a mariana de
[illegible] su madre y sus aguelos maternos
fueron vezinos originarios della. e
vista por este cab[ild]o se m[an]do que dando fianças
el dho Al[ons]o domingz de bibir diez años con
casa poblada en esta v[ill]a y pagar los
repartimi[ent]os q[ue] los vezinos della pagan
se le reciba por tal vezino y no de otra m[aner]a
entro fran[cis]co de vargas [illegible] y fue de
parecer de todo lo acordado. e con esto se
acabo este cab[ild]o y lo firmaron vna e de
dos dichos [illegible]

fran[cis]co Vazquez — Don antonio de [illegible]
[illegible] — [illegible]

Estando en este dho cab[ild]o los señores al[calde]s y re
gidores protestaron seguir su justicia como les
convenga para no pagar los salarios que los
dhos señores llevan e declaman el repartimi[ent]o
fho que lo hazen por remediar las vexaciones
q[ue] estan haciendo los señores [illegible] e protestan

Pedirlos ansi que pudan y deven y a los de
mas que an pagado con los dichos apremios
y ansi lo acordaron y pidieron por testimonio
y lo firmaron un alcalde y dos regidores por todos.

Fran.co Pe. Casquete — Alcalde Pena

Fran.co de Vargas

Fran.co Jimenez

Gregorio de Bueno

En la villa de Hexenal en trece
dias del mes de marzo de mill y seiscientos
y treinta y dos años se juntaron
en Cavildo como lo an de costumbre
a Canpana tanida a Saurdan
Perezas que es hijo mayor de alcaldes
ordinarios Xpo Vaupena andres gomez
maya Juan sanchez carlos benito fa
xardo Juan alonso de rado y
don Pedro de villegas regidores y es
tando juntos paso lo sig.te

En este cavildo se vido una cedula
real de su mag.d y señores de su rre
al consejo y contaduria mayor de ha
cienda por la qual parece que se
libre de fonseca residente en corte
de su mag.d tiene puesta de primera
postura y rematada de primero
remate la renta de la goma

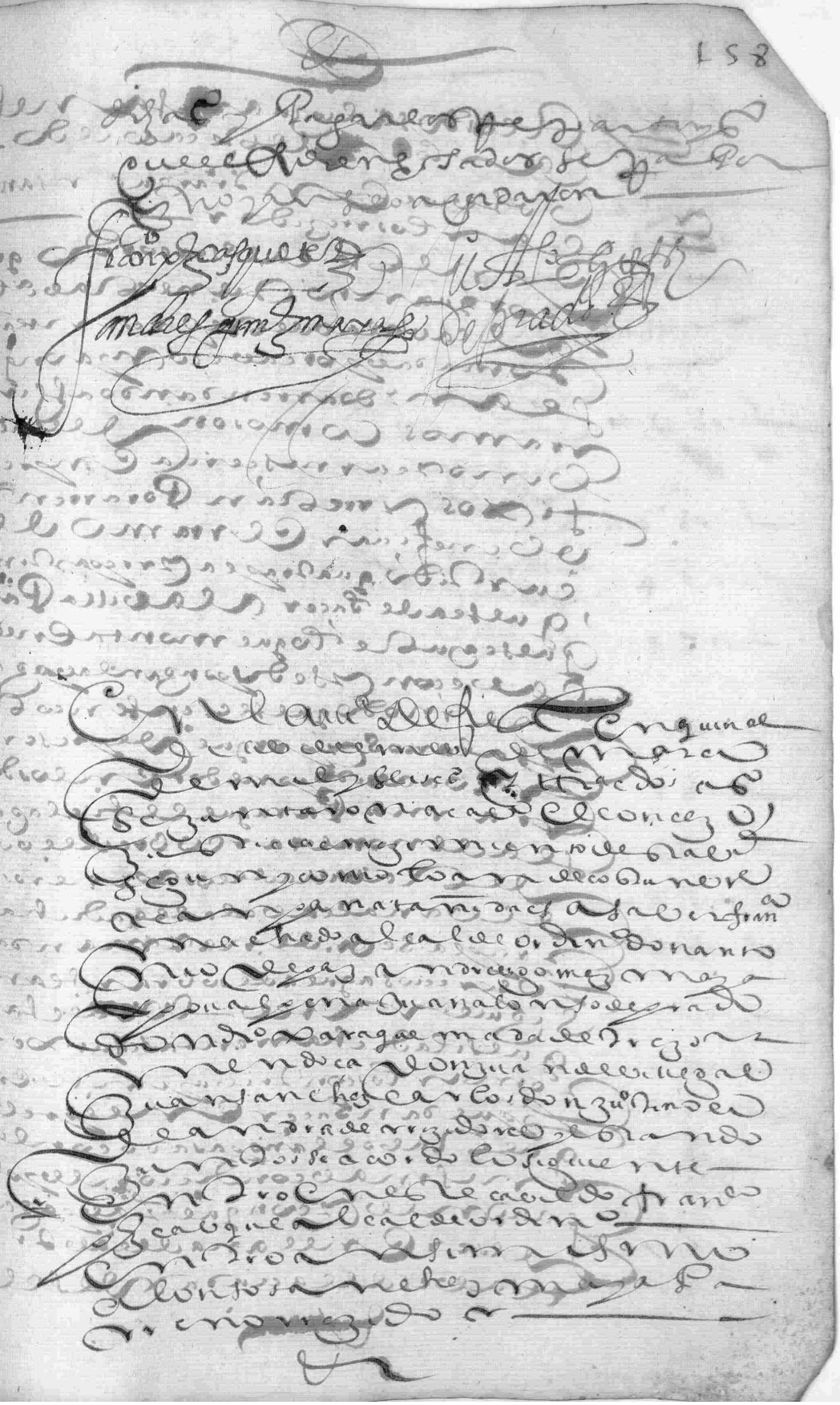

Ansi mesmo se acuerda que se
[illegible] lo mesmo [illegible]
[illegible] con las mesmas
condiciones que el [illegible]
[illegible] fran.co Sanchez de
Arjona alguacil mayor
y los precios [illegible] son
los siguientes

El puerco gordo bendido en la villa a dos rs	0 68 rs
El puerco gordo bendido fuera de la villa [illegible] que se le pague dos rs	0 68 rs
El puerco flaco bendido en la villa fuera della [illegible]	42 rs
cochinos flacos que no son para [illegible] carne [illegible] real	17 rs
carn.o biejo bendido en la villa [illegible]	22 rs
carn.o biejo bendido [illegible] diez y ocho rs	18 rs
borrego bendido en [illegible]	16 rs
bendido fuera [illegible]	12 rs
obejas biejas bendidas a [illegible] quartillo ocho rs	08 rs
[illegible]	12 rs
corderos a ocho rs	08 rs
chivos a ocho maravedis	08 rs
cabritos [illegible]	12 rs
[illegible] bendido [illegible]	2.0.4 rs
[illegible]	136 rs

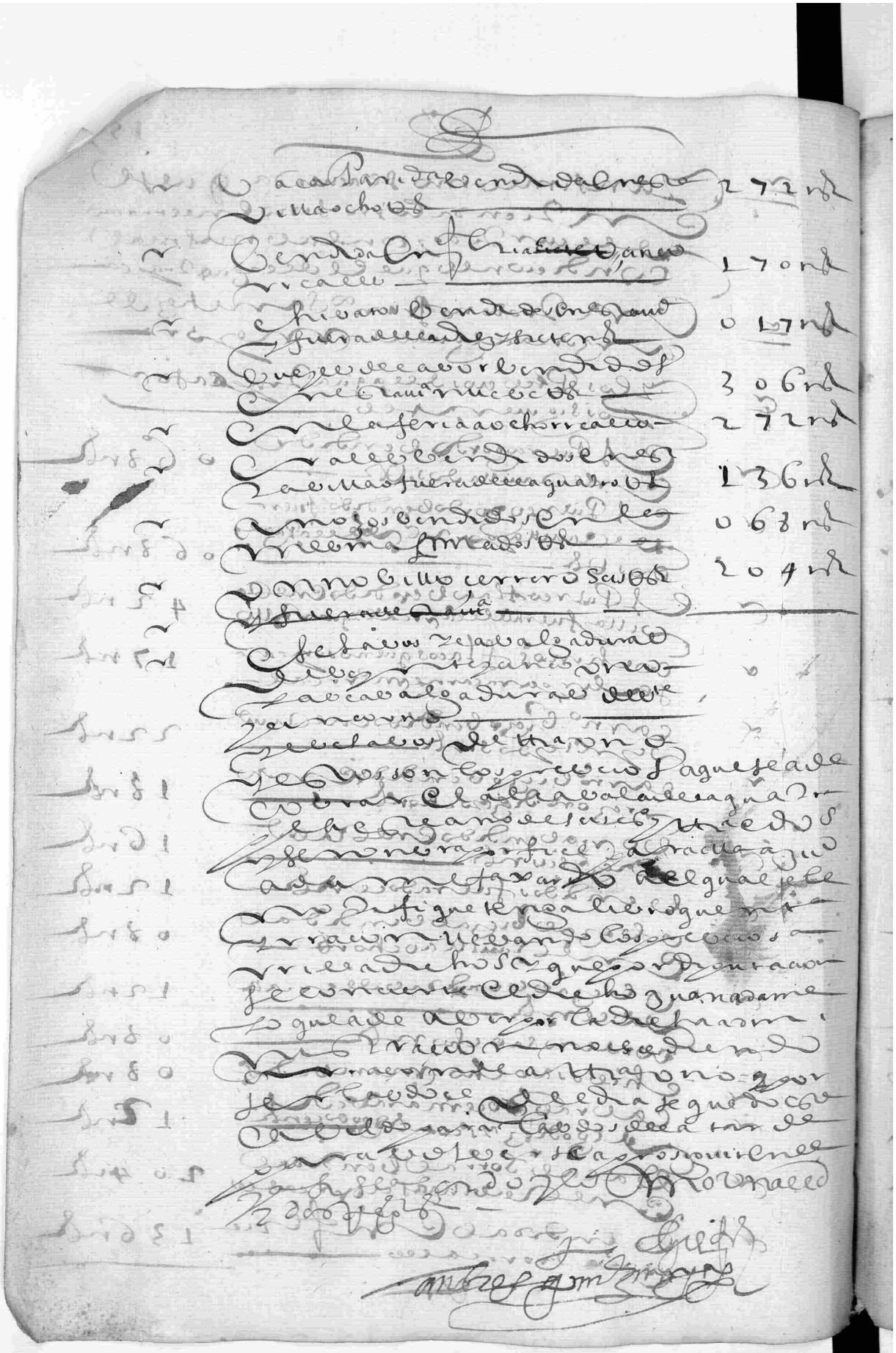

poder

En la villa de Truxenal en veinte y
nueve dias del mes de marzo de mill e seis
cientos y treinta y dos años se juntaron a cabildo el que jura
el regimiento de esta villa como lo an de
costumbre el señor Francisco Pizarro que se
y Rodrigo Mastrado alcaldes ordinarios de esta villa
don Rodrigo de Arzona alguazil mayor don
Antonio de Paz alcaldes Maya Parreño
Xpoval Peña Andres Gomez Maya
Justicia Carlos y don Juan de Vega
regidores y los dichos Pastor Lopez

En este cabildo se mandó que las personas en
quien se an rematado rentas reales
de alcavalas y en todo el dia a Ran
cen las rentas donde no que pa
sado y no dando las dichas ren
tas se den por quebradas por la
de los arrendadores y se nom
braran fieles que las corran
y ansi lo mandaron

Vidose una peticion de Juan Sanchez Car
los por la que pide se le deven
ochenta y ocho reales que se le deven
de tres cartas de pago que a trai
do del viaje que hizo a la ciudad
de Sevilla al pro de Ortega
hidalgo y vista la peticion se acor
do que los diputados que tomen
la cuenta vean las dichas cartas
de pago y se traiga a este cabildo

En este cabildo se acordo que el fiel
de la quatro pea en con Ramon

a la caro gomez Parreño vz.no de
esta vi.a al qual se le notifique lo acepte
y tenga libro quenta y racon de todo lo q.e
cobrare y ansimismo se acuerda que cobre
de cada aroba de caxcatres mrs y de todo tenga
Racon

Acordose de nonbrar por Repartidores de
el alcavala de la vi.a p.a este año de treinta
y dos a Ju.o hermoso carrascal fran.co mateos
candilejo y diego gomez maya a los quales se le
notifique lo acepten. cepto Ju.o hermoso carras
cal que por ser soldado lo haze de su voluntad
1632 Por averselo pedido el cabo los quales an
de Repartir quinientas y treinta mill mrs en
que an de entrar la partida de los sonbreros
y la misma Racon corre por fran.co mateos
por ser soldado

quiere repartan della villa 5300 mrs

Acordose que por q.to el matadero desta vi.a
esta caydo y lo que esta en pie de el esta de modo
que amenaza caerse y p.a que se adereçe por
ser tan forçoso p.a matar las carnes p.a el
abasto desta vi.a que se apregone la fabrica
y Post.a de la hechura de lo q.e tubiere necessidad
de hazer y se comete que reciban las condiciones
y Post.a a xpoval Peña y don p.o de villegas
Reg.es y la cant.d en q.e se rematare se delibran

ca en propios y en Juº Adame fa xdo arrenda
dor de los xes y Corse de Juº diaz = y con
esto se acabo

Acordose que porqto el Jabon que se
gasta en esta vza es por arrendamto que hacen
particulares en la xabonería que arrienda
el tribunal de la Sta Ygla de la ciudad de
Llerena y porque la persa que da el dho xa
bon no lo da abasto ni de modo q los vecinos
lo tengan pa sus necessidades y el que da
estan mal acondicionado que de ordinº
se entiende que por estar mal benefdo gastan
los vecinos mas de la mitad de lo que es
necessario y el remº desto corre porqta deste
cabº y ansi se acuerda que porqta de el
se vaya a la ciudad de Llerª a tratar con los
ssres yngresidores o con su juez de fisco o con
la persa que se deva tratar de que el cabº
la qe tomar y encargarse de la dha arrenta
y obligarse a la paga con las fran
cas necessarias pa que el cabº pueda
beneficiar la dha arrenta de modo que sea
mas alivio pa sus vecinos y se comete que
vaya a esta dilga gil frz casillas o a quien
se le dare poder baste y asi se acordo =
Acordose q se deli branca a Juº adame fa

166

Dios se lo pague

Rentas de las carnes que se pesaron el año pasado de setezientos y diez y seis ...

Dios se lo pague

...

12 de abril

En la villa de Gueta en doze dias del mes de abril de mil y seis cientos y diez ocho años se juntaron en cabildo ...

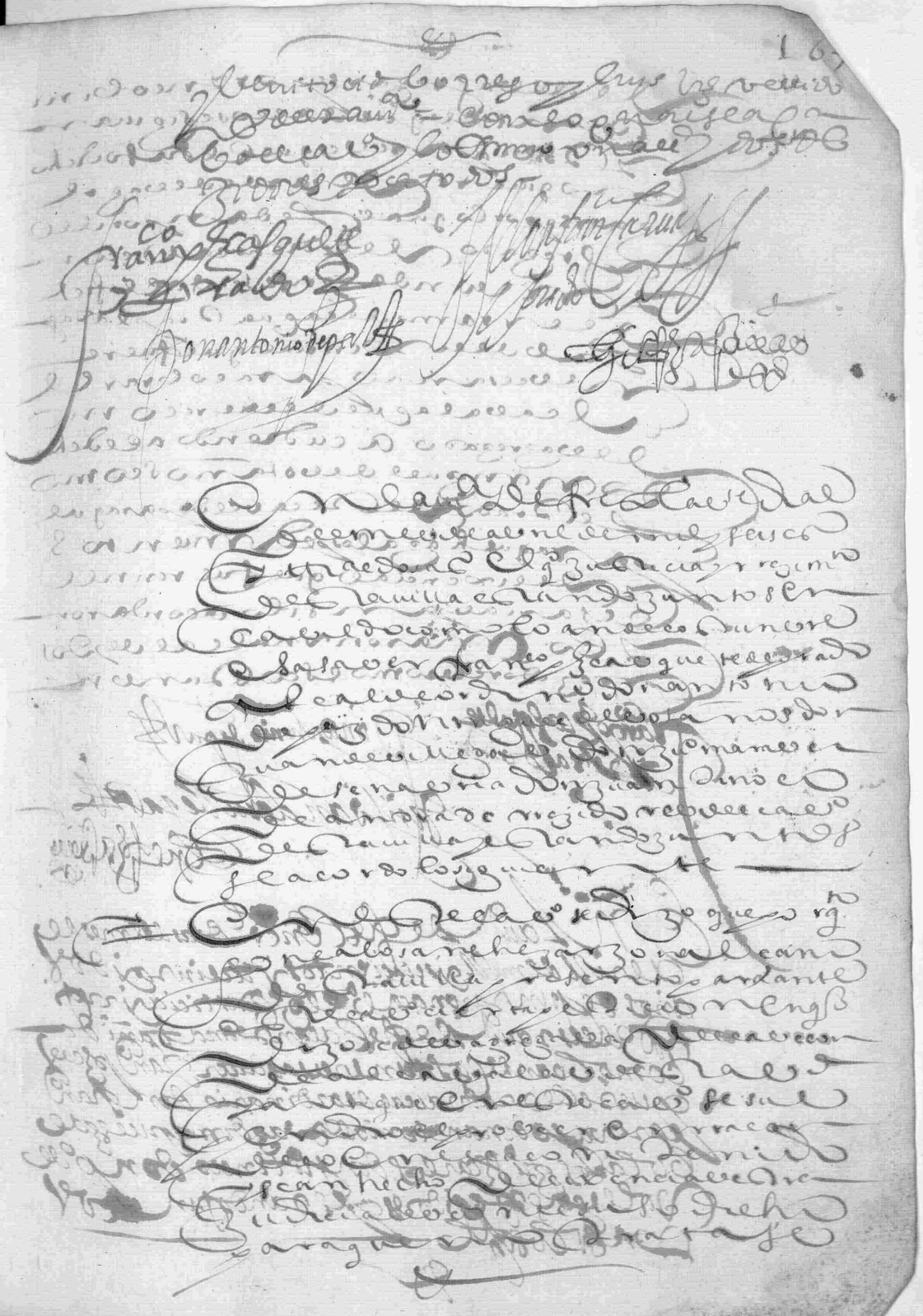

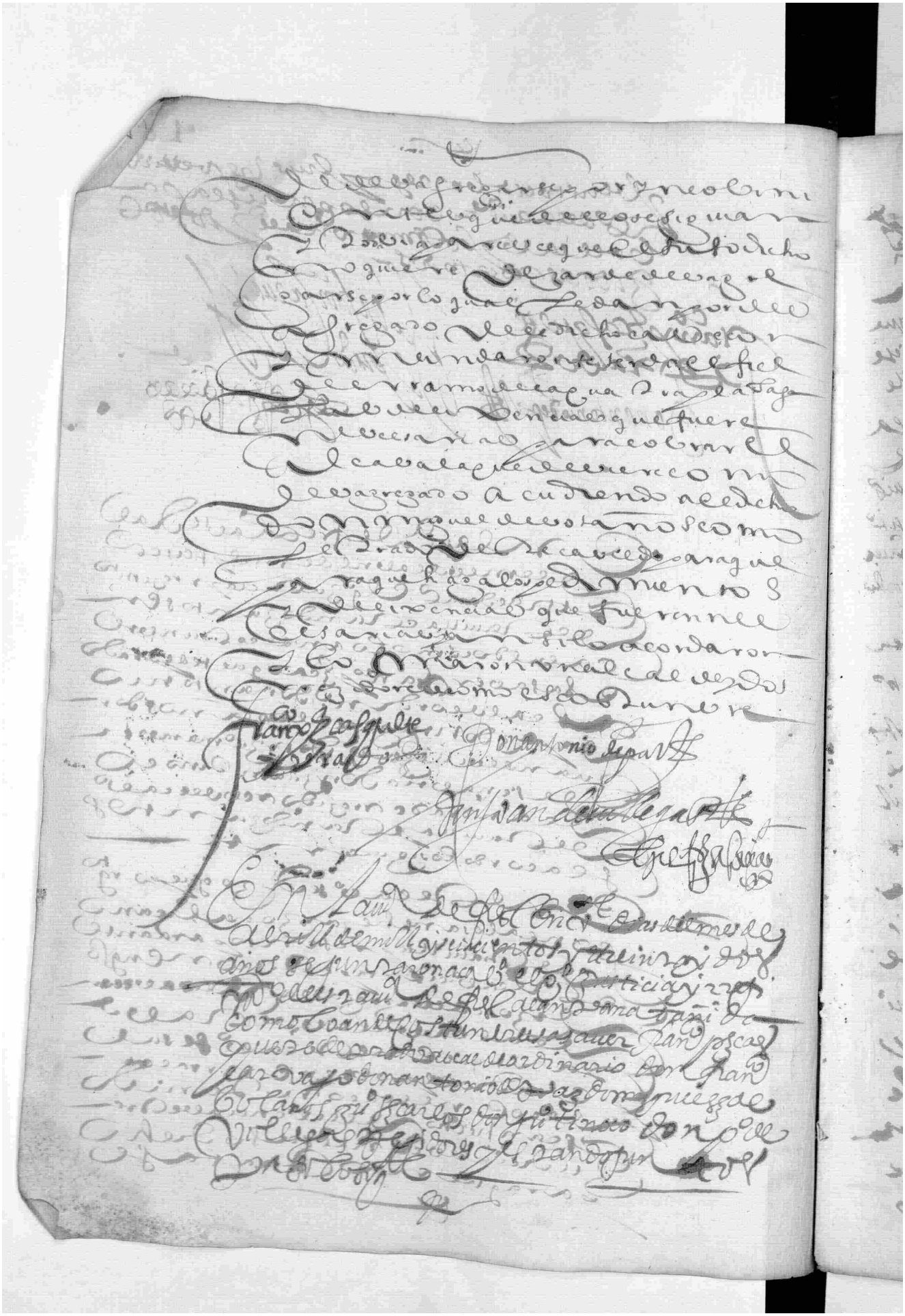

1669

treze mill ducados con q estaya sirvio a su mag.d
doze mill y quinientos mrs como parece por vna razon
q sea tomado por este cabildo en el libro de caxa
de los sres fucares y por ovier las costas que
se pueden causar si por esta partida se viniese
a executar se acuerda que don Pedro de Ville
gas arrendador de la yerva de la dehesa de la vega
que cumplio por mi.co deste año que a q.ta deste
arrendamiento de y entrege los dhos doze mill y quinientos
mrs y para este efeto se de libranza en el deposito
de los dhos mrs y que se remitan a mad.d para hacer
esta paga y se ajuste lo que se deve y ansi se acordo.

Don Pedro de Villegas
Rector arrendador de
la yerva de la dehesa
de la vega

En este cabildo se acordo que atento a que se a
cometido a andres gomez maya regidor deste cabildo
para q viese y ajustase vna q.ta de vnos gastos
q hizo por este q.o en el pleyto q este q.o tiene
con diego ortega hidalgo sobre q restituya mil
y quinientos reales q llevo a el cabildo y otras cossas
y de este pleyto fue fr.co sr.e carlos regidor deste
cabildo y de la yda y de las costas y salarios
se le deven ochenta y ocho reales como pe
por la dha q.ta q esta ante el pres.te escri
vano que estos dhos ochenta y ocho reales
se pagen de propios deste q.o y de ellos se le
de libranza con que no la pueda cobrar
hasta tanto q este q.o tenga satisfecho a el
alcavala lo que le a tomado prestado
y ansi se acordo

Dios se esta
sirvio en
27 de mill

reveido
Alcaval
de 632

En este Cab.º se acordo que porq.to
Don Juan Tinoco y al S.r Parreño an
sido nonbrados por este Cab.º por pro.es deste
dho q.º p.a todos los pleytos y causas y
porque de presente se ofrece que por p.te de
este Cab.º se siga pleyto con gonçalo S.r
Argona en razon de que page las al
cavalas que deviere como averse querido
agregar a los demas vezinos, que los autos que
se obieren ff.º y los que mas se hizieren sean todos
en virtud del dho poder dado y se ratifican
los autos ffechos y si fuere necess.º p.a este pleyto
se ponga testim.º deste acuerdo. p.a justificacion
del dho pleyto entraron don Fran.co Carvajo
don Miguel de Velanos y don Ig.º Godinez de Vegl
mayor y todos fueron en el dho acuerdo.

Reveedores de las Alcavalas del año de 632

En este Cab.º se acordo que atento a que se re
partido el alcavala por villa y el repartimiento
se a ff.º por Diego Gomez Maya y Ju.º Hermoso Carras
cal y Fran.co Matheos Candilejo y el dho repartimiento
parece que los vezinos a quien se a repartido la
dha alcavala an dado muchas peticiones de
gestanagraviados y p.a rem.º desto se acuerda
que juntam.te con los dhos que la an repartido
revean los dhos padrones Ju.º Adame Fax.do
y Al.º Adame Escobar y Luis Perez de Vargas

Segunt.ª Cabildo segun lo an de costa
es a saber Fran.co Pe. Caxq.te y Fran.co ma
chado al dicho Sor.os Don Fran.co de Sarzona
al mayor Don Ant.o de Paz al.o de Parreño
Ju.o Xara marmolejo Reg.es y Paso lo sig.te
Acordose que Porquanto el Cabecon
de las alcavalas q. esta v.a tiene a yenes
Pecie en Poder de Fran.co Gr.a vz.no desta v.a
y arren.or de la Alcavala de la carnecerria
deste año digo sesenta ~~noventa~~ mill mrs Poco mas o menos
digo sesenta mill mrs que son de la paga de
Fin de abril deste año que estos los entrege
Porq.ta deste q.o a Fran.co Ru.o Gom.z vz.no de
Sevilla P.a que con otros mill y quinientos reales
que a de entregar Por la misma razon x.on
Ru.o y lorenço Ru.o Santos a q.ta del tercio y
Paga de Cramo del viento deste año de
Fin de abril de el que todo se manda
entregar Por este Cab.o A los dichos Garrieros
P.a entregarlo a el dicho Fran.co Ru.o
Gom.z P.a Pagarlos a q.ta de lo que
esta v.a deve Pagar de su Cabecon y para
este efeto se den las libranças que sean
necess.as y ansi se acordo y todo se entrege
a qualq.a de los Garrieros desta v.a entro don
Ju.o de villegas y Andrugo m.z maya Reyes

dio se libra de 60 r.s en Fran.co Gr.a oy dho dia

dio se libranca en Lorenco de Santos de 1500 r.s oy dho dia

Pa Su Mag.d y Porque se a ospedado
como es justo se acuerda que Por quenta
deste Cab.o se ospede en casas de al.o de
Leiva Presbit.o a quien se le a pedido Por p.te
deste Cab.o y Pa los gastos que Puede hazer
se manda sean Por q.ta deste Cab.o y a buena
quenta se le de Librança de dos çientos R.s
en propios deste q.o y Porque no los ay de
Presente se tomen Prestados donde quiera
que los obiere de quales q.a Rentas
desta vj.a Pa que aviendo los de propios se
satisfagan y se de todo lo demas que sea necess.o
nonbrose Por posada de dos Alguaziles
del s.or oydor. la ju.o r.o gusano. fran.co r.o
Pinpollo y lo r.co r.o de leon y ansi se acordo.
Con esto se acabo este cabildo
Acordose que el costo del Porte de
tres mill y cien Reales que se Deben
a pagar a la ciudad de sevilla digo son
tres mill y ducientos y sesenta y quattro
Reales y veinte y quattro m.s los diputados
de alcavalas conciertenle p.te y lleva
el d.o dinero con benito de yuttis Harriero
ordinario y de lo que se concertare se de
Librança en las d.has alcavalas
con que se acabo el cabildo

A fran.co Rz
gonz.z se Remit.on
326 R.s y 1 m.s
q. a Nouiembre

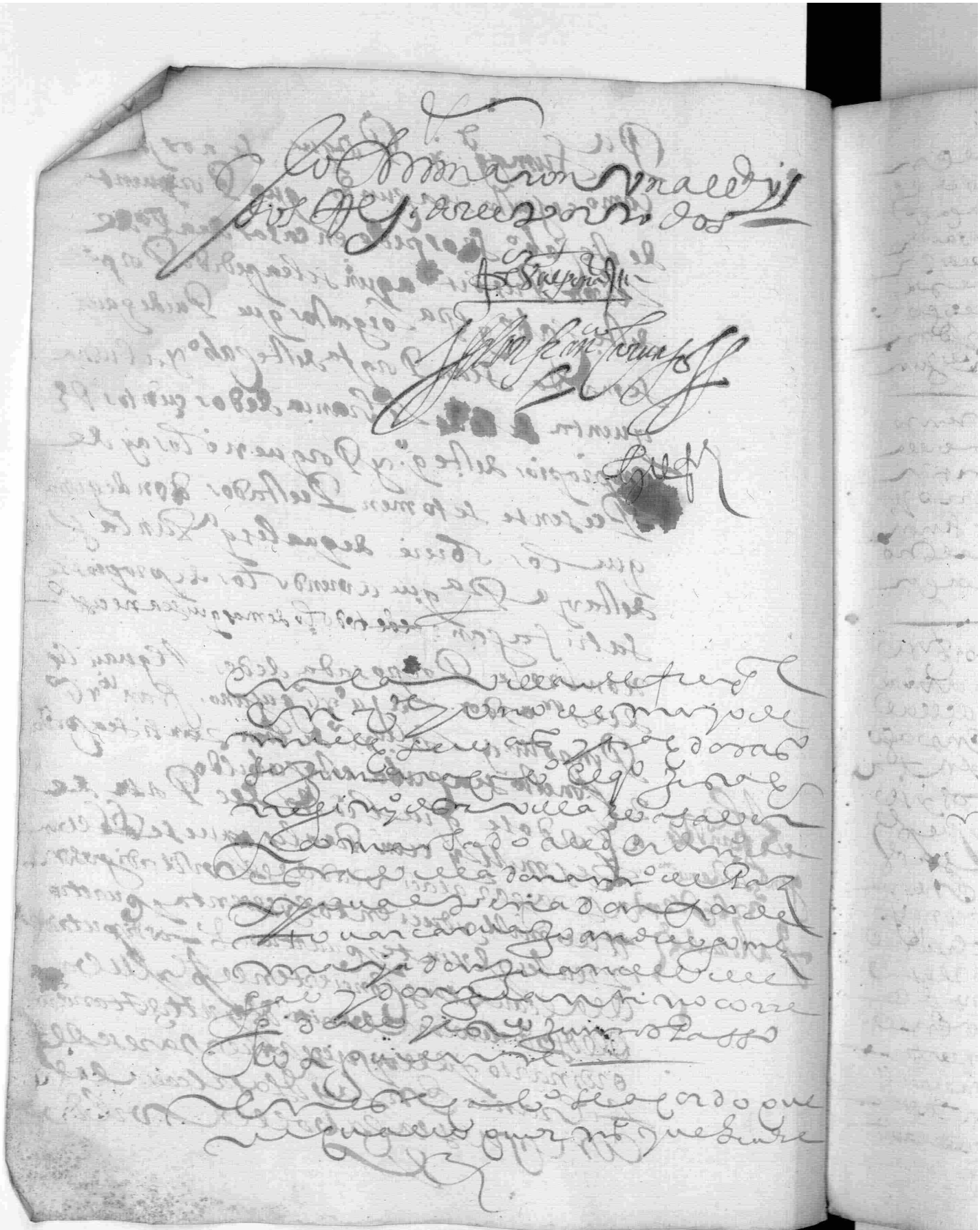

en poder de qualesquier personas
de la dicha cantidad se lleven las libras
y mandan y que se les cobren para que se yn
bien a pagar a la ciudad de sevilla
diez y nueve mil y quinientos que este concejo
deve de las tissas de los tres
meses de abril mayo y junio
del año passado sobre que ay exor
en esta villa y que el exor cobre
en virtud de su condicion las pdas
de quien las devieren y ansi lo
acordaron y esta cantidad con esta
por testimonio que se deve de la tissa
de la carne de los dichos tres meses
y se les pase el exor pagandole
tissa los que tocaren al que libran
dole en dichas tissas o propios
y lo comerciaron al dicho fisco mandado
y don antonio de paz / excepto don juan
tiro coyuno de enero
acordo que en la tierra que se
libraron dozientos reales para el
gasto que se haze con el exor y dar se
le libra de otros ciento y cinquenta
reales y ansi lo acordaron
y lo firmaron de los dichos señores

Ysidro machado — Don antonio de paz

Andres [illegible] maya

Gregorio [illegible]

que los llevaren a [illegible] a San Phelipe
y [illegible] los sat.r fagan y hagan buenos
al comun [illegible] maravedis [illegible]
don [illegible] en [illegible]
y se comunique [illegible] don [illegible]
[illegible] San Phelipe [illegible] razon y an
si lo acordaron = Y atento a que [illegible] sacan
[illegible] y que [illegible]
de personas particulares como [illegible]
[illegible] ni de [illegible]
[illegible] se acuerda que [illegible]
[illegible] salarios y [illegible]
[illegible] dineros [illegible]
[illegible] y ansi lo acordaron

En este cabildo se acordo que [illegible]
[illegible] con [illegible]
Pedro de Villegas regidor [illegible]
[illegible] de consejo [illegible] Moreno
[illegible] cobrança
[illegible] Juan de Espineda [illegible]
[illegible] asimismo [illegible]
[illegible] y con
[illegible] Moreno [illegible]
[illegible] Juan de Espineda [illegible]
[illegible] asi [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] Espineda como [illegible]
[illegible] cobrança
[illegible] cobrança necesaria [illegible]
[illegible] y ansi lo acordaron

En este cabildo se acordo que [illegible]
escrivano [illegible] cobrança [illegible]
[illegible] reales en [illegible]
como es costumbre [illegible]
[illegible]

Joseph Francisco [illegible] en 24 mayo

Hicieron Xpo vaelpeña y don Pº de Villegas
Regres y parece se le deven de todas quentas
Rescontrando lo que se le a pagado por el dho
don Juº de Peñida a otros sargentos que an
venido a hacer muestras y de el tiempo que no a
asistido en esta vª se le deven quentas los quales
se le mandan pagar en los propios deste qº
y que de la cantd se de librança y ansimis
mo de noventa reales que a causado de costas
y salarios el dho Pº de Moreno exor y es
condicion que de presente se an de dar efectivos pa
el dho sargento mayor cien reales y las costas
del dho exor y por escusar tan excesivas
costas y salarios se acuerda que entretanto
que se le obran de los propios estos ciento ~~[illegible]~~
y noventa reales se tomen prestados de
qualesqª rentas desta vª pª que por
via de en prestamo se deus paige este dho
exor y se satisfaga la dha cantd de
los dhos propios y que pª este efeto se den
la librança o librancas que fueren necessarias
y ansi se acordo y con esto se acabo este cabo
y lo firmaron vnal de y dos Regres por todos.

Fran.co Machado — Don Antonio Lopez

Don Pº de Villegas — Valpeña

Gil Lopez Arias

otros dos Alguaciles y guardas aprendan
a el dho al.de a lo qual es justo que este cabo
salga a la defensa deste negº y se gaste lo que
fuere necessº por qta deste cabo y ansi se acuerda
y que si en esta causa obiere sentª o auto
de condenacion a el dho al.de o otra persª
por razon desta causa se satisfaga por
quenta deste cabo como tambien el seguir lo
en la Real audª de sevilla y donde convenga
y que por qta se escrivan las cartas
que fueren necessas ansi a Franco Rodriguez
como a otros persas y se cometen el escrivir
las a el dho Don Antº de Paz Regor
y a qta de los dhos gastos se de libranca
de quatrocientos reales en las alcavalas
pues es negº de ellas. Para que lo gaste con qta
y razon y se le señala de salario por cada
dia de los que en esto se ocupare sesenta mrs y lo en esto
se acabo este cabo y lo firmaron vna al.de y dos
Regs por todos.

Franco Perez Casquete — Don Antonio de Paz

Don Franco de Tovar
y Carvajal

[illegible]
Gil Perez Sabuerre

En la vi.ª de frex.ª a tres dias del mes de
Junio de mill y seis.º y treinta y dos años el
g.º just.ª y Regim.to desta vi.ª de frex.ª se
juntaron a cab.º segun lo an de costumbre
es a saber fran.co mayado al.de her.º don
fran.co de ayona alg.l mayor don ant.º
de Pal. Andres gomez maya xpoval pena
de ndrego de m.ca don Ju.º de villegas don Ju.º Anto.º
don P.º de villegas don Reg.es y Pasolo sig.te
Acordose que los cobradores del Pecho y administra
dores y arrendadores de las Alcavalas ansi deste pre.te
Año como del pasado de treinta y uno = entro
don fran.co Perez casquete al.de her.º y Ju.º Al.º
de prado Reg.r entregen a los Garrieros her.os
desta vi.ª las cantidades que paran en su poder ansi
del tercio de fin de abril deste año como de los restos
atrasados y de la cant.d que pasare en ~~cada~~ v poder
de cada uno se de libranca o libranças las que
fueron necessarias ajustando por la diputa
cion de Rentas lo que para en poder de
cada uno y todo junto se ynbie por q.ta
deste cab.º a pagar a la Arca de Alcava
las y servicio Real de la ciudad de sevilla y que
se les noti.e que a los garrieros traigan cartas
de pago por arca y no en otra manera entro
Ju.º tr.e carlos Reg.r = y todos lo acordaron entro
don fran.co de tovar Reg.r

dieronse tres li
brancas p.r el
de ey.º

en este cabo se a dado noticia que la Justa
de la Vª del Bodonal a ydo a correr el campo de
las navas y xarales y corse de Lu.º dias propios
deste q.º y en los dhos sitios no pudiendo penar y hacer
causas y por ser todo en contravencion de la
executoria questa y a t.e ganada en contra
ort.º Juicio y esta guardada y osada sin aver
cosa en contrario se acuerda que del archivo de
esta Vª se saque la dha ex.a y concordia y se le
entregue a los Pro.es deste cabo p.a que la comuni
quen con el letrado de el p.a que a vuelto
visto de su parecer p.a seguir esta causa don
de convenga porque rella o en otra forma y
se acuerda que los dhos Pro.es se querellen y pidan
todos los daños e sigan la querella del modo y
forma q. al dho letrado le parecieren
todas instancias y los gastos que en esta
razon se hizieren sean por q.ta deste q.º se
manda por el Cr.ança a buena q.ta de
cien reales q. se le an de entregar a los dhos
Pro.es que an de gastar con q.ta y razon
entre Ju.º de Marin reg.r

en este cabo se a visto una q.ta de Don Diego de
Ym.ca y Don Martin Tenorio diputados de las
fiestas del ss.mo sacramento el año de seis.ta y v.te
y nuebe en la qual por el cargo y descargo de

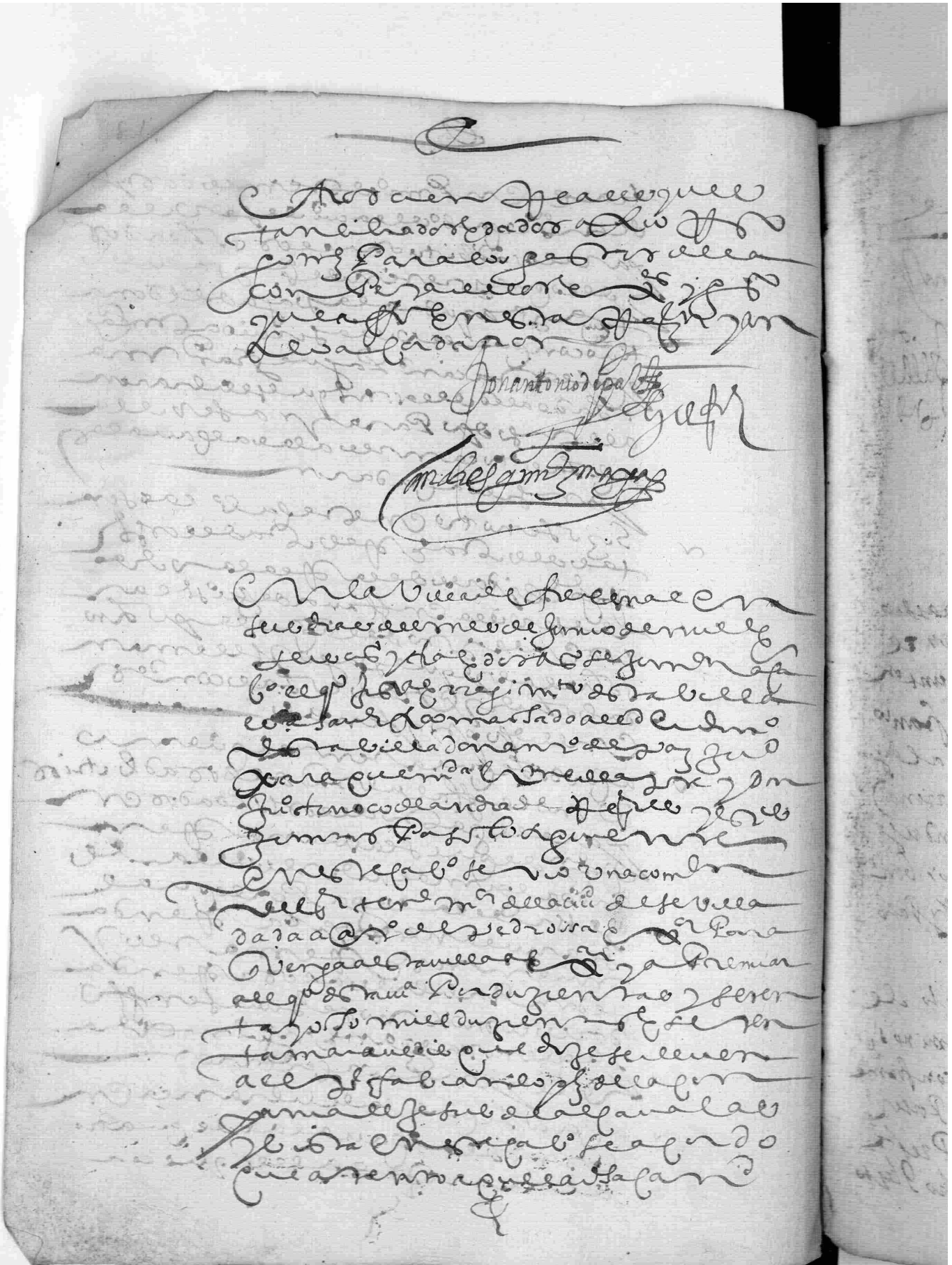

Pa informar de las defensas que este q.o
t.e y Pa hacer que un letrado informe
en dr.o y todo lo demas q. sea necess.o que
Fran.co Machado al.de Gor.o deste Cab.o vaya
A la ciudad de Sevilla con Poder deste q.o
o sostituicion de los Pro.s de el Pa que luego
se Parta y acuda a todas las dilig.as ne
cess.as y se le señala de salarrio cada dia
de la que en esto se ocupare secos mis y a q.ta
de gastos y salarrios se mandan dar quien
Reales en los Propios deste q.o y Porque no
los Ay de Pres.te se mandan tomar presta
dos de qualesq.a rentas desta vi.a Pa que
Aviendo caydos Propios se satisfagan
efectivam.te y Pa este efecto se den
las libranças q. sean necess.as y ansi
se acordo.

Sou R.s a Fran.co Machado al.de Hern.o y a [illegible] de los Zarazas

Fran.co Machado

Andres Gomez Mazo

Don Diego Caraçmda de Trejo y Mendoça

Gil Zapata

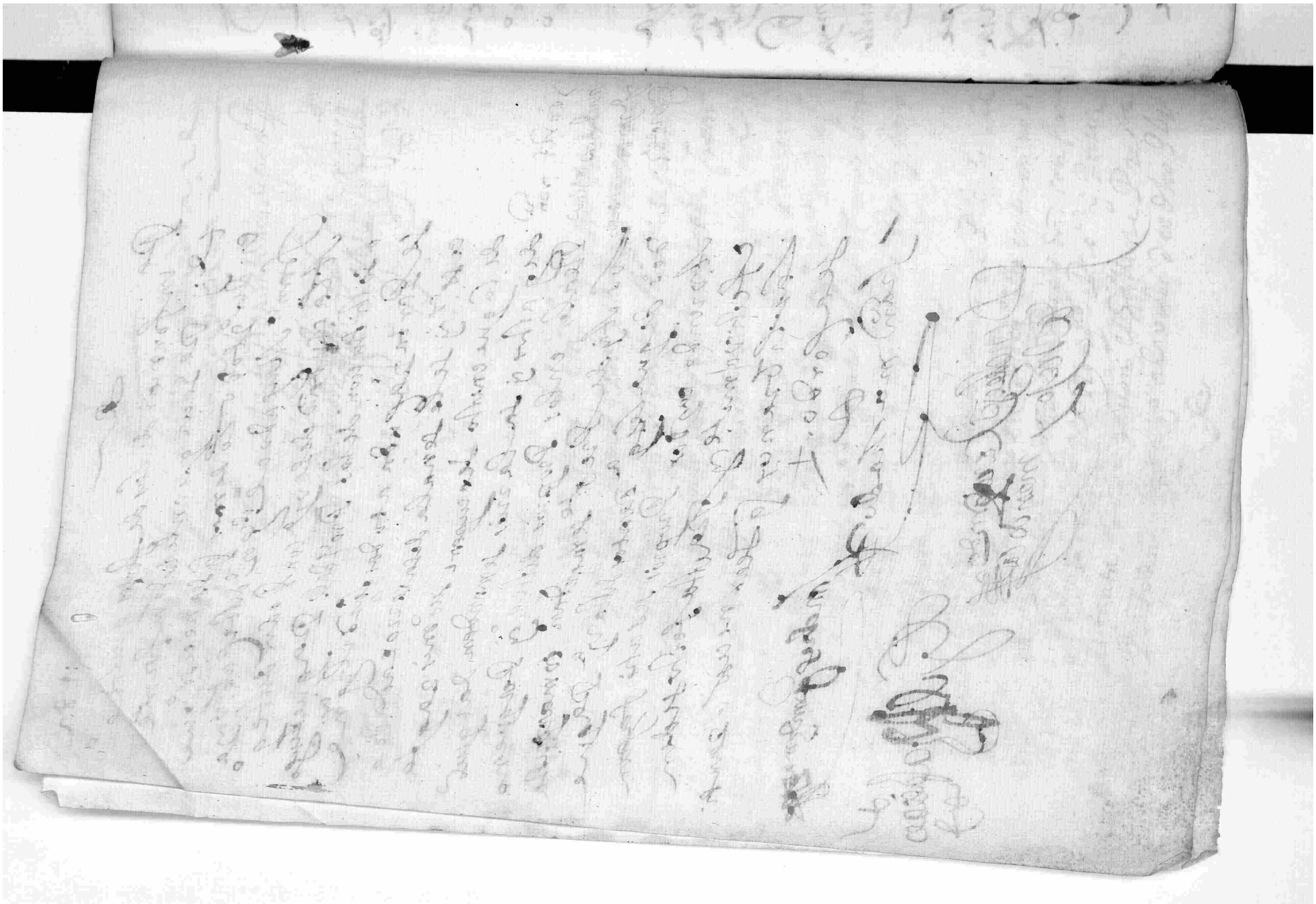

fe

En la villa de Fre xª a treinta dias del
mes de Junio de mill y seis.º y treinta y dos años
el q.º Justª y Regim.to desta villa de Fre xª se
junt.on a cab.º segun lo an de cost.e es a saber
Fran.co Perez Axquete Fran.co Machado alcaldes
hor.os don Fran.co de ~~tovar~~ Ayona Alg.l mayor
Don Ant.º de Paz don Fran.co de tovar Ju.º xª
marm.º Xpoval Peña Andrugo m.e maya Ju.º
Al.º de prado don mig.l de bolanos Don Ju.º
de villegas Reg.es y paso lo sig.te
En este cab.º se acordo q. por q.to esta villa
esta encabeçada = entro. don drigo xª y don
P.º de villegas Reg.es = en quatro cientas y cinq.ta
fanegas de sal para su consumo p.a este año q.
cumple oy dho dia y de ellas ansobrado mucha
cant.d q esta en especie en casa de al.º gra sarillo
al folliero y p.a verificar la que ay se
acuerda q oy se mida la sal q esta en espe
cie en casa del dho al.º gra sarillo para
q constando la que ay se haga lo que
mas convenga al servicio de su mag.d
y q se ponga por auto en manera
que haga fee y que se de quenta a este

cabo de lo que resultare de la dha medidura
de la dha sal y la midan vnal de con d mig
de bs lanos y d. on fr anto de tovar Reg es
Acordose q porq to por el dho cabeçon
esta este cabo encargado de quatro cientas
y cinq ta fanegas para su abasto y por
que la dha cant d no se a gastado y aso
brado muy su sal y demas del dho enca
beçonamto se le an encargado a esta vza
q los vecinos de ella ayan de consumir
cada vecino ma fanega de sal con que
se le viene a crecer muy a cant d mas de
las dhas quatro cientas y cinq ta fanegas
de sal en lo qual recibe esta vza grande
daño porno poder pagar ni gastar
ni aun las dhas quatro cientas y
cinq ta fas de su encabeçonamto
q los pro es deste cabo y don ant o de
Paz Reg or acudan ante el corregor
de badajoz a pedir que a esta vza no se
le cargen a esta vza mas cant d que las
dhas quatro cientas y cinq ta fas de sal
de su acopiamto y en esta razon hagan
todas las diligas q sean necessarias
ansi ante el dho corregor como en qualesq

tribunales de Su Mag.d y todo lo que
sea necess.o y p.a este efeto se da poder
a el dho Donant.o de paz p.a que lo
sostituya en los procuradores que le
parecieren y que lo que se gastare en
estas dilig.as sea por q.ta de este cabo
y p.a despachar de pres.te los papeles
que sean necess.os se delibranca en los propios
40 de Alcavalas de este g.o de quarenta reales y como a
verlos de pres.te se tomen prestados de
los mis de las alcavalas p.a que se
le satisfagan de los dhos propios
fo del poder [illegible]
Vido se en este cab.o un requerim.to que en el
hizo fr.do [illegible] lindo admi.or que dizi es de la sal
desta v.a y su partido por el qual dizi que
el cab.o no gaste sal sino la que el diere como
tal admi.or y otras cosas cont.das en el dho
requerim.to y visto en este cab.o se respondio
q. aviendo orden de Su Mag.d p.a lo con
t.do en el dho requerim.to estan prest.
de hazer y cumplir lo que Su Mag.d manda
pero que oy no se sabe mas orden q.
la que esta v.a t.e p.a que se gaste la sal
del al folio q. esta v.a t.e que sal o
grasarillo q. mientras ~~orden~~ no

Y bien otra orden de su mag.d no se
ynnove en nada y se vaya gastando
la sal de el alfoli de el dho al.o gra
sarillo atento auer muchas por gastar
del dho a.o pramp.to

acordose q. la sal q. esta en es pecie
en el alfoli real q. esta a cargo del
dho fer.do ss.r lindo se mida por vn
al.de zandriego m.e maya y dendrigo
x.a min.ca reg.es y que veri fiquen las sa
negas de sal q. del dho alfoli se an gasta
do p.a vecinos desta v.a y que de todo
se traiga razon a este cab.o

Don fran.co ss.r de Argona alguacil
mayor deste cab.o dijo que requiere
a este cab.o manden guardar el orden
de la baxa de las carnes y que no aya tan
tu en ella porq. de lo contrario se siguiran
muchos inconvinientes de no venir los fo
rast.os a registrar ganado para sus
baxas y de lo contrario lo pide por testim.o

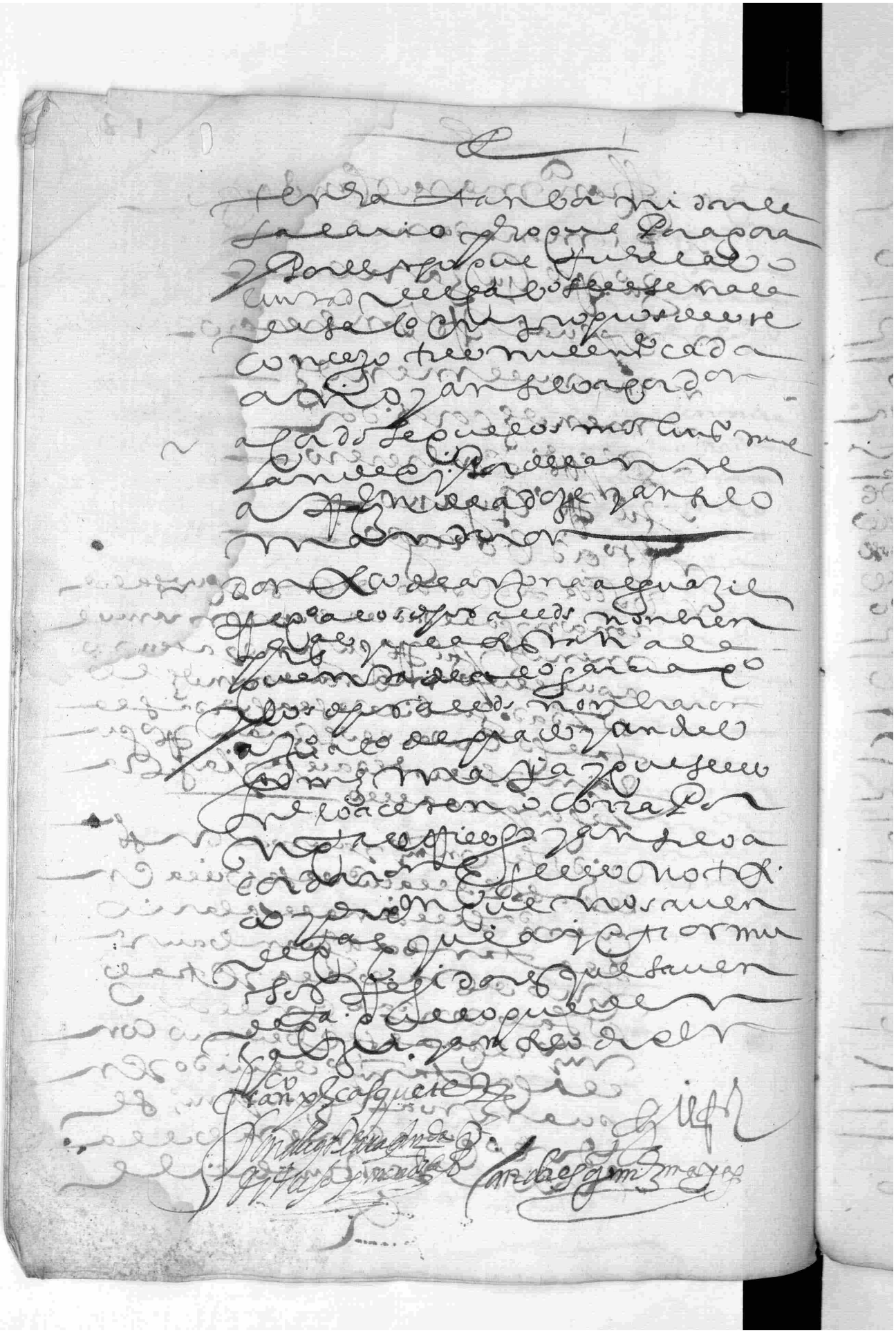

Cabildo y don Juan Antonio dean
de ... da =

Este dia el cabildo entro el licenciado
Blas Franco beneficiado y cura
propio de la yglesia mayor
de señora santa ana de la
ciudad y Juan Adame Fajardo
mayordomo de la dicha yglesia
y significaron a la dicha yglesia
cabildo la necesidad que la dicha y-
glesia tiene de que se le haga la
campana grande de ella que está
quebrada de suerte que no se
oye tanto que se ha dejado de
tocar y que la yglesia está ympo-
sibilitada de poderla hacer
por no tener bienes la fa-
brica algunos pues si no se da de
limosnas es ymposible hacerla
de que se dio noticia y su-
plicaron al cabildo les haga
merced de hacer una limosna con-
siderable para la fabri-
ca de la campana pues de
la dicha campana necesidad
y la falta grande que hace que lo
que se hiciere demás de ser
servicio de dios lo estimará y agra-
decerá = y visto por el cabildo
que la necesidad de hacerse la
campana es urgente
y reconociendo que la fa-
brica está ymposibilitada
de poderla hacer se acuerda
que ... [illegible] tiene fa-
brica ... [illegible]
gastare a ... [illegible] de ello

y visto en este cabildo se obedecio con el
acatamiento devido y mandaron
se de segun y como en el se contiene y que
se pregone en la plaça de la ciudad
el dicho mandamiento para que venga a noticia de
todos = y en quanto a lo que por el dicho mandamiento
se manda que de presente se nonbren jueces
diputados escrivanos y recetores
en cuyo poder entren los mrs. del
dicho servicio y en seguida pasen
las cosas al rocanzes se nonbran
por jueces los diputados y regidores de
los meses que fueran sorteados y Fran.co
Ysabel que es de prado alcalde ordinario
por juez de las dichas rentas y por es-
crivano de las dichas rentas de sisa al
presente escrivano =

y ansimismo nonbraron por fieles
de la sisa de la ceyte a Ant.o de tavares
y Fran.co de Liano

y a Simon Ruiz y Lorenço de Santos por
fieles de la sisa del vino

y por depositario de los dichos maravedis
que procedieren a benito cid borrego

y por fiel de la carnea a Lonsoada muelle
cobar recetor de la carne a los
quales mandaron que no tengan
libro para razon de la dar cada que
se le pidiere

y ansimismo mandaron se nombre a el fiel de la
carniceria de la ciudad que es de el domingo
primero de agosto de este presente año
todas las carnes que se pasaren en esta
ciudad se cargue sobre la partida en cada
libra carniceria que es de treinta y dos maravedis

Con lo que se acabo el qual vieron y lo firmaron un alcalde y dos regidores
va testado [illegible] no vala

Juan Machado [illegible] El Lcdo. don Miguel de Orlando

[illegible]
Tejada

En la ciudad de Xerez en nueve dias del mes de agosto de mill y seiscientos y treinta y dos años se juntaron en el cabildo que [illegible] justicia y regimiento de la dicha ciudad a [illegible] como lo an de costumbre a saber Juan Perez [illegible] Santa [illegible] teniente de alcalde ordinario [illegible] Juan Machado [illegible] mesmo alcalde ordinario de la dicha ciudad don Antonio de [illegible] Alonso Mayas Zarreño don Juan de [illegible] don Juan Carbajal [illegible] don [illegible] Villegas don Miguel [illegible] y ansi mismo [illegible] teniente de alguacil mayor de la dicha ciudad [illegible]
[illegible] una carta [illegible] del doctor don Juan de [illegible] alcalde de [illegible] de la justicia [illegible]

el salario de vn año del dho oficio = y
vista por el cavildo se acordo se le de
lieranca dello que se le debiere hecha
quenta en propios del concejo
y qualquiera de los arrendadores
sin embargo de otras que se ayan
dado y asi lo acordaron
En este cavildo se acordo que los diputados
nombrados para tomar la quenta
del asal hagan sin embargo dello
acordado quenta dello que el aud.
tiene obligacion a pagar de su ex
pediamiento y se bea los maravedis
que an procedido del asal bendido
y lo que fuera reparar a acabar de
pagar a su mag.d se carguen sobre el asal
que oy esta en ser y se reparta por
los vecinos del aud.o por ygualdad
con suma el posible de cada vno
y que el dho repartimiento se haga
en cavildo y asi lo acordaron
En este cavildo se dixo que por q.to
el tt.o de fin de agosto del año es ra de
proximo del alcabala y los vecinos
della an dado muchas peticiones
para que se rebean se acuerda
que el aud.o del aud.o bea las peti
ciones que ay dadas por vecinos
del aud.o y a ello asistan los repar
tidores della de la alcavala y todo
se bea en este cavildo y se

Albalaes de Pº Ruiz de Ysasi
secretario =

acuerdase en este cabildo que los
reales en dos [illegible] los quintos
que quedaron de beneficio [illegible]
de [illegible] se ha de entender
[illegible] que los [illegible] que
[illegible] de Juan Gomez [illegible]
[illegible] y se comete
a [illegible] dos regidores de que
[illegible] que en ellos
se [illegible] y asi lo acordaron
con que esta cabildo y lo
firmaron [illegible] dos regidores
por todos

y ansimismo se acuerda que qual
quiera de los procuradores de la
ciudad o de los de Sevilla en
la [illegible] o
quien estuviere sustituido el
poder del cabildo de esta ciudad a qui
dandola [illegible] que
[illegible] tiene [illegible]
de la ciudad y que el procurador
[illegible] de ayuda [illegible]
[illegible] necesaria a la
[illegible] lo firmaron
[illegible] dos regidores =
como [illegible]

Juan Machado

Don Juan [illegible]

Don Pedro de Tovar

Carvajal

Gil [illegible]

En la villa de Sevilla diez y siete dias
del mes de agosto de mill y seyscientos
y treynta y dos años se juntaron
a cabildo el concejo justicia y regimiento
de esta villa de Sevilla como lo an de costumbre
a campana tañida
a saber Fran.co Mayado alcalde
ordinario y don Fran.co Tinoco de Ar
gona alguacil perpetuo y don An
tonio de Paz gu.o de Quemada mayor
don Fr.co y don Ju.o de Villegas y Fran.co
de Vargas regidores y estando
juntos paso y se acordo lo sig.te

En este cabildo su m.d de Fran.co Mayado al
cal de ordinario de esta villa dixo que por
este cabildo ynbio a la ciudad de Sevilla
carta a los señores de la junta de los
millones de la dha ciudad sobre la paga
de la sisa de los clerigos a que avia na
cido a la ciudad de Badajoz los dhos
clerigos y la dha carta se dio y pa
rece que en presencia de ella Fran.co
de Gomez en nombre de la diputacion
de la dha ciudad al cabildo de esta villa
que por agora no se cobre la sisa de
los clerigos hasta tanto que aya
orden de pontifice como consta
de la que el dho Fran.co de Gomez ha sido
en este cabildo y por escusar
las censuras que se esperan por
los dhos clerigos da noticia a este cabildo
para que en esta cuerdo lo que con
venga y la carta del dho Fran.co de Gomez
parece es su ff.a en Sevilla en doce de ag.to

de mill y seiscientos y treynta y dos
años = y visto por ella el doman
daron se ponga un santo en este
libro [illegible] en quanto
a [illegible] eclesiastico [illegible]
[illegible] santo que [illegible]
mandaron se [illegible] a los [illegible]
[illegible] no la govierne [illegible]
e eclesiastico = y [illegible]
mandaron que [illegible] de
cedula firmada y jurada [illegible]
carnicero [illegible] que compraran [illegible]
que se le bulvera [illegible]
alcavala [illegible] que a [illegible]
[illegible] = y que este acuerdo
se le haga notorio a los procuradores
del [illegible] eclesiastico y [illegible]
daron ——

En este cabildo se a hecho repartimi[ento]
por los vecinos desta villa [illegible] que a sido
[illegible] de los quatrocientos
[illegible] de su [illegible]
[illegible] en que se [illegible] el año pa[sado]
[illegible] uno que cumplio por
fin de junio deste año en las quales van
[illegible] cientos [illegible] siete fa[negas]
que se an crecido en esta villa por razon de la
vecindad [illegible] se an cargado a razon de
[illegible] para su mag[esta]d que con
forme [illegible] que se a hecho por los con
tadores nombrados por este cabildo a salido
la fanega a noventa y dos reales y v[einti]
quatro mrs y de la que se a vendido en este
precio y la que se a vendido por menor

a diez y seis ducados Parece q cargando
los gastos q se an ffo en la administra
cion de la sal que son los correos que
an ydo a las veredas deste Partido con
las Ordenes q an venido a esta vja. y de los
canados y Puertas q se an echado en las
Partes a donde se ha dado la dha sal
Parece q sale la sal q oy tiene en es pecie
esta vja a ochenta Reales. salvo lo que
mas o menos Pareciere al fin q ito desta
quenta. y a este Precio se acuerda se Reparta
Por las memorias q se an ffo oy dho dia
q se mandan exar como en ellas se conte
y que se Pregone Pubca mte. que todos
los vezinos vayan Por sus Partidas
con el Percibimiento q sino la llevaren
Pagaran la cant. Repartida en dinos
a un q no la lleven. y ansi se acordo
~~en este~~ Con esto se acabo este cabo y lo
firmo un al de y dos Regs Por todos
va pa tinoco en este no va

Fran. Machado

Don Antonio de Parte

Fran.co de Vargas

Pedro de Anaya Sellano

Don [illegible] caballero del abito de Santiago
administrador general de las salinas de la ciudad de
Badajoz y su tierra y [illegible]
por el licenciado [illegible] Correa corregidor
de la ciudad de Badajoz sobre que
el nuebo crecimiento de la sal no corra
en ese partido [illegible]
de requisitorias [illegible]
en cada fanega = y las de
requisitorias fueron remi
tidas [illegible]
[illegible] de ese partido
[illegible] = y las tales de
requisitorias mandaron
que se cumpliesen las de requi
sitorias y en su cumplimiento
se pregone [illegible] el pre
cio de la sal y para pregonarse en
los lugares de su partido
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a los lugares [illegible]
[illegible] se acuerda que se escriva
al corregidor de Badajoz [illegible]
[illegible] presentandole
[illegible] que tiene
[illegible] que se pague, que mande
se pague en cada lugar lo que
[illegible] a la [illegible] y esto
se cumpla [illegible]
[illegible] = dando orden de la
[illegible] de salar [illegible]
[illegible]
[illegible] = [illegible]

Juezes de pn.do de los messes
como es costumbre y salieron
por suertes en la manera
siguiente

Para el mes de ser.e de Car.l Rm.
por no aver entrado en las
pasadas salio y se nombro
a Al.o S.r Maya = y con el
don Ant.o de Paz por suerte
para el mes de ser.e

Para el mes de Octubre salieron
el dho Al.o S.r Maya el mes
de ayre

Para el mes de n.e Ju.o Al.o de
Prado y don Fr.co de Villegas

Para el mes de diz.e don
Fr.co Carvajo y don Ju.o de Villegas

Para el mes de Jen.o Ju.o Ca
Quemada y X.p Valpena

Para el mes de Febro don
Fr.co Carazo y Ant.o Fajardo

Para el mes de m.co don
Fr.co de Tovar y don Juan
Tinoco

Para el mes de abril dho
S.r Maya y Fr.co de Vargas

Para el mes de mayo don
Miguel de Solanos y an-
dres gomez maya
a los quales huvieron por
nombrados y se le tomo dello

Fiza
Dia de 1º de setre
de 1632

En este cabo se acordo que por
quanto en el nombramiento que se
hizo de regidores diputados para
el servicio de millones fue
para el mes de agosto pasado
y porque nesesario nombrar
diputados por un año
se acuerda se le tenga en su rrey
todos los regidores de la villa
que actualmente biven de tan
en ella y los dos que salie-
ren se an de diputados los quales
con el dicho Rodrigo Casquete
del dicho nombrado hagan
y exerçan el cargo de los mismos
haziendo todo lo nesesario
y que convenga y salieron
por suertes a los señores maya
y bernardo regidores

En este cabo se vio un mandamiento
de su señoria del cabo y regimiento de
la ciudad de sevilla y inser-
to en el una cedula real
de su magestad y carta de los

señores diputados del reyno
en razon de cosas tocantes
a la sisa de millones y de la
que a de pagar el estado eclesi-
astico. y los acuerdos que
se a de tocantes a lo
susodicho en mi lde. y visto
el dicho mi mandamiento se obedescio
con el acatamiento devido
y en su cumplimiento se acordo
se guarde y cumpla lo en el
dicha cedula real con
como mi mag.d lo manda
y que en su cumplimiento
los comissarios del dicho servicio non
erados en este cabildo hagan
todas las diligencias que sean necessarias ansi de
aforos de los dichos generos como de todo lo
demas. y que se pongan en pregon las dichas
rentas y que en las posturas se guarde lo que su mag.d
tiene mandado como conviene a su real ser
vicio y que se le notifique a los dichos diputados
acudan con toda diligencia a las diputaciones y demas
cosas que sean necessarias sin que en ello aya
omission porquanto les a tocado por suerte
y si alguna obrero o algun daño a la dicha real
hacienda sea por su quenta y que el presente escrivano
haga luego la notificacion de la dicha pena y asi
se acordo

n.e este dia 21 de
Parreño
y Medrano

Lo se libranca de estos 100 d.s en Prim.o de set.e de 632

Acordose que Porq.to el clero desta v.a ano
tificado ciertos mandamientos del Provisor
deste obispado en Razon de que no ande con
tribuir en el nuevo der.o de la sisa como su
mag.d lo manda que se des Paige corrio
a la chancilleria de granada por provision
p.a llevar los Autos al Consejo p.a la fuerza
y que por Algera se saquen de lo procedido
de la dha sisa cien reales p.a el dho corrio
y demas de lig.as que sean necess.as y que de mant.o
de Pal Reg.or deste Cab.o des Paige los
Papeles y Recados que sean necess.os y si los
dhos gastos no se Recibieren del valor de la
dha sisa que se satisfagan de propios aviendo
los y ansi se acordo

Acordose que porquanto Don Gu.o de
meneses Sancta cruz al.de de la justicia que
a sido desta v.a esta en su Residencia que
los Pro.es deste Cab.o pidan el tercio de penas
que le pertenece conforme a la ex.a que
t.e este Cab.o t.e y sobre ello hagan todas
las dilig.as que sean necessarias sacando
los testimonios de las causas que se obieren
sentenciado y lo demas que convenga y ansi
se acordo

Acordose que porquanto esta en esta
v.a Fer.do de Espinosa a el le p.or
nombrado Pueblo a siete p.a la paga
del tt.o de fin de abril de las alcavalas

q tona Cargo de Reg.o y se le dieron
Partidas q[ue] se le estan cobrando
de los vecinos que a gasta de su sta
Carro y de lo que esta cargo el Reg.o
se le dieron ~~cient y cinq.ta~~ docientos Reales
y de ellos se manda dar libranca en
quales q.a cojedor arrendador o ad
ministrador deste cabo que a ella
se le reciba en q.ta y assi le
acordo y con esto se acabo este cabo
y lo firmaron una cedula dos Regs
Por todos entre renglones docientos R.s ...

Juan morhado — Don Antonio ...

Gil ...

Don Diego de la ... Mendoza

En la villa de ... en siete dias del mes de
Setiembre de mill y seiscientos y treinta
y dos años se juntaron a cabildo el concejo jus
ticia y regimiento de la villa de ...
como lo an de costumbre a canpana tanida
es a saber Juan Machado alcalde ordinario
Don Antonio de Baz Ju.o de Quemada
Marmolejo Alonso Magaz arrendo
y don Hdo de Tovar Don Fr.co ... que
Madaleno y Ju.a ... Pedro de
Villegas regidores ...

Juntos se acordo lo siguiente

Acordose que para el despacho de fer
nando de espinosa al Sr. Exr. que era
en el Rl. Cavo sobre la cobrança de las
alcavalas de el Rl. Pay en las libran
cas necesarias asi para arrendadores
cosedores y fieles de alcavalas
de las cantidades que cada
uno pagare. Las quales estaban
con cada uno o qual p.a Harriero
que fuere del Rl. Cavo a la ciudad de Sa
que lo que vuieren de aver de
Rl. de la Cavalla de dho dinero lo
concierten los diputados y asi
lo acordaron y se pague de dhas alcavalas =

Acordose se ponga en pregon las bevoras
de la acorada de Balcali en
y que se de Pay en Rl. Cavo de
Rodonal para que quien quisiere
hacer postura parezca en el cavildo
del Rl. Cavo y de su procedido se haga
pago a Domingo de lo que el Rl. Cavo
tomado prestado de sus alca
valas y que los procuradores de
cal prosiganen las dilizencias
que se an de hacer para que se
cobren diez mill reales que se tienen
librados en sus propios para sa
tisfacer sus alcavalas y que se pregone
si uviere quien quisiere hacer postura
por nueve años en la de Hesa de

Las nabas abiendo pasado la arrenda
mto. que tienen ffo. los vecinos del bodo
nal con que de presente se den diez mill reales
de contado para asatisfacer las dhas
alcavalas de los propios como
el era acordado con las condiciones
y de modo que se suelen y acostumbran
arrendar y se pregone en el ayuntamto. y si no
uviere ponedor por el cavildo se acorda
ra lo que mas convenga la qual pdo.
se aya de hacer a de ser en el cavildo
y asi se acordo

Acordose se ponga en preg. en la bellota
de la dehesa de la cartilla en
la misma conformidad y se haga
en el cavildo la postura y ansi
se acordo

En otro en este cavildo el ldo. dominguez
de bolaños rregidor perpetuo de ayuntamto.
y fue en el acordado

En este cavildo se acordo que por pdo. en el ra
villa era un rregidor con comision del sr.
asistente para tomar quentas
de lo procedido del posito y donativo
y porque estas estan tomadas
por fran.co rodriguez gomez
con comision del sr. eniente mayor
en vss. de su ss. el sr. asistente
y ansi mismo ay algunas pdas. que
baxan del alcance que el dho. fran.co

Rodrigo gomez Alcayde y Regidor
asistente en esta ciudad de Cadiz
en la ja. de Sevilla en virtud
de su Real Provision de su Magd. aqui
presentada se le situen en los maravedis
de su salario. Que en cada un año
ha de gozar en esta dicha ciudad
en virtud de la dicha Provision
de su Magd. que es una quenta
de ciento y veinte mil maravedis en
los propios y rentas de esta dicha ciudad
en cada un año. Que se le den
y paguen en cada un año
los dichos maravedis en dos pagas
por mitad de cada un año
conforme a la costumbre que
se ha tenido en pagar los demas
oficiales de esta dicha ciudad
que son dos Alcaldes ordinarios
y doce Regidores y un Escribano
de Cabildo y un Alguacil mayor
y un Mayordomo de Propios
y un Alferez mayor y un Alcayde
de la Carcel y un Alcayde de los
Reales Alcazares y un Fiel executor
y un Portero y un Alcalde de la Mar
y un Alcalde de la Aduana
y un Alcalde de la Sanidad
y un Alcalde de la Mesta
y un Alcalde de la Hermandad
y un Alcalde de la Justicia
y un Alcalde de la Guerra
y un Alcalde de la Hacienda
y un Alcalde de la Marina
y un Alcalde de la Artilleria
y un Alcalde de la Ingenieria
y un Alcalde de la Arquitectura
y un Alcalde de la Medicina
y un Alcalde de la Cirugia
y un Alcalde de la Farmacia
y un Alcalde de la Veterinaria
y un Alcalde de la Agricultura
y un Alcalde de la Ganaderia
y un Alcalde de la Pesca
y un Alcalde de la Caza
y un Alcalde de la Montaña
y un Alcalde de la Playa
y un Alcalde de la Isla
y un Alcalde de la Costa
y un Alcalde de la Frontera
y un Alcalde de la Raya
y un Alcalde de la Linea
y un Alcalde de la Barra
y un Alcalde de la Entrada
y un Alcalde de la Salida
y un Alcalde de la Puerta
y un Alcalde de la Ventana
y un Alcalde de la Reja
y un Alcalde de la Cerca
y un Alcalde de la Muralla
y un Alcalde de la Torre
y un Alcalde de la Atalaya
y un Alcalde de la Vigia
y un Alcalde de la Centinela
y un Alcalde de la Guardia
y un Alcalde de la Ronda
y un Alcalde de la Patrulla
y un Alcalde de la Escolta
y un Alcalde de la Custodia
y un Alcalde de la Proteccion
y un Alcalde de la Defensa
y un Alcalde de la Seguridad
y un Alcalde de la Tranquilidad
y un Alcalde de la Paz
y un Alcalde de la Concordia
y un Alcalde de la Armonia
y un Alcalde de la Fraternidad
y un Alcalde de la Hermandad
y un Alcalde de la Amistad
y un Alcalde de la Caridad
y un Alcalde de la Misericordia
y un Alcalde de la Piedad
y un Alcalde de la Compasion
y un Alcalde de la Ternura
y un Alcalde de la Dulzura
y un Alcalde de la Suavidad
y un Alcalde de la Gentileza
y un Alcalde de la Cortesia
y un Alcalde de la Urbanidad
y un Alcalde de la Civilidad
y un Alcalde de la Educacion
y un Alcalde de la Instruccion
y un Alcalde de la Enseñanza
y un Alcalde de la Doctrina
y un Alcalde de la Moral
y un Alcalde de la Etica
y un Alcalde de la Virtud
y un Alcalde de la Honradez
y un Alcalde de la Probidad
y un Alcalde de la Integridad
y un Alcalde de la Rectitud
y un Alcalde de la Justicia
y un Alcalde de la Equidad
y un Alcalde de la Imparcialidad
y un Alcalde de la Objetividad
y un Alcalde de la Neutralidad
y un Alcalde de la Independencia
y un Alcalde de la Soberania
y un Alcalde de la Autoridad
y un Alcalde de la Potestad
y un Alcalde de la Jurisdiccion
y un Alcalde de la Competencia
y un Alcalde de la Facultad
y un Alcalde de la Atribucion
y un Alcalde de la Prerrogativa
y un Alcalde de la Inmunidad
y un Alcalde de la Exencion
y un Alcalde de la Dispensa
y un Alcalde de la Gracia
y un Alcalde de la Merced
y un Alcalde de la Donacion
y un Alcalde de la Limosna
y un Alcalde de la Caridad
y un Alcalde de la Misericordia
y un Alcalde de la Piedad
y un Alcalde de la Compasion
y un Alcalde de la Ternura
y un Alcalde de la Dulzura
y un Alcalde de la Suavidad
y un Alcalde de la Gentileza
y un Alcalde de la Cortesia
y un Alcalde de la Urbanidad
y un Alcalde de la Civilidad
y un Alcalde de la Educacion
y un Alcalde de la Instruccion
y un Alcalde de la Enseñanza
y un Alcalde de la Doctrina
y un Alcalde de la Moral
y un Alcalde de la Etica
y un Alcalde de la Virtud
y un Alcalde de la Honradez
y un Alcalde de la Probidad
y un Alcalde de la Integridad
y un Alcalde de la Rectitud
y un Alcalde de la Justicia
y un Alcalde de la Equidad
y un Alcalde de la Imparcialidad
y un Alcalde de la Objetividad
y un Alcalde de la Neutralidad
y un Alcalde de la Independencia
y un Alcalde de la Soberania
y un Alcalde de la Autoridad
y un Alcalde de la Potestad
y un Alcalde de la Jurisdiccion
y un Alcalde de la Competencia
y un Alcalde de la Facultad
y un Alcalde de la Atribucion
y un Alcalde de la Prerrogativa
y un Alcalde de la Inmunidad
y un Alcalde de la Exencion
y un Alcalde de la Dispensa
y un Alcalde de la Gracia
y un Alcalde de la Merced
y un Alcalde de la Donacion
y un Alcalde de la Limosna

xanillo y que el dho depositario por la
de la cavdal del dho posito y con asis
tencia de la que se haga los rre
paros y aderezos necesarios para
el dho posito y los que aeros se ancho
modo el por la del dho posito
y se no nera por el lauero con Fran.co ma
chado alcalde ordin.o con don pedro
de villegas los quales hagan el
en pleo del tt.o al pr.o mas aco
modado y de todo se ponga por
auto para que conste y asi se la
cordo

C (En el rezeuildo y con esto se cerro
el rezeuildo y lo firmo vn
alcalde y dos rezidores por todos
vat.do / diez mil m.s / en el rezeuildo /
no vale

Fran.co machado / don p.o de villega

don Fran.co de tovar y caruajo / p.o de ynaya [illegible]

En la villa de fuen.te
en [illegible] de mes de [illegible]
de mill y seis años y trag.

dobles fue el que mas [illegible]
el estado con carta de su ofi-
ducados en que se a concertado to-
do lo demas el d[ic]ho s[eño]r de libranca
el mes en que a que ura [illegible] ada
su obligador de la [illegible] la zan
Lo acordaron

En este cab[il]do entro benito fa-
xardo r[egid]or

[illegible] alados e que el señor conde [illegible]
regidor y Pert° [illegible] lorean va-
zan a ver el d[ic]ho [illegible] que se a he-
avido en la [illegible] na-
[illegible] y saber quien lo puso la-
ra [illegible] dicho que con el rey a
el regimiento = y asi mis-
mo vean el [illegible]
[illegible] el alguacil [illegible]
para aberse [illegible] por [illegible]
para este año y lo que se hiziere
[illegible] que [illegible]
[illegible] en quien [illegible]
[illegible] y dar [illegible]
[illegible]

[illegible] el s[eño]r [illegible] [illegible]
en este cabildo se acordo que
el s[eño]r don miguel de [illegible]
[illegible] como [illegible]
[illegible] de benito

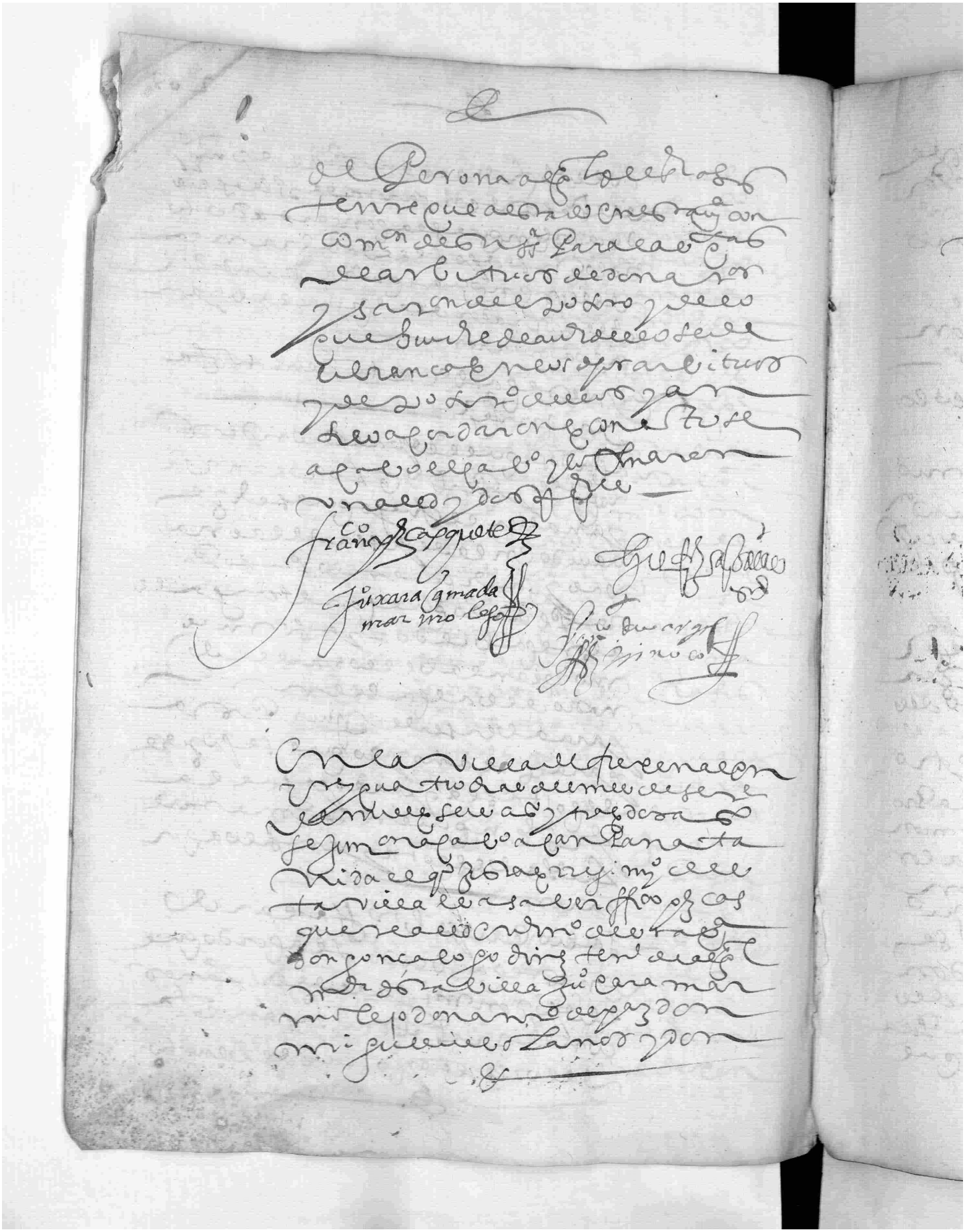

Juan Antonio de Andrade rrecep.or de rre
[illegible] lo que conviene

Que este cab.do [illegible] que se
alle en el [illegible] de esta villa hizo notto
como el dicho [illegible] de las bulas de la
cruzada [illegible]
do [illegible] y dio [illegible]
[illegible] a la ciudad de
Badajoz [illegible] para [illegible] efeto
conv.e que [illegible] cab.do
se mande dar libranza en los propios
[illegible] para que ello [illegible]
[illegible] qualquiera de los [illegible]
[illegible] de esta villa y a si
mismo se libre en los propios
[illegible]
maravedis [illegible] que le [illegible]
[illegible] parecer protesta que con
[illegible] si no lo [illegible] daños
[illegible] y costas que se
causaren en todo [illegible]
[illegible]

E visto [illegible] dixeron
[illegible] don Gonçalo [illegible]
[illegible]
[illegible] como lo dize el [illegible]
[illegible] guardado con
[illegible]
[illegible]

don Ant.o de Paz [illegible]
[illegible] las bulas [illegible]
[illegible] consideraçion [illegible] que para
[illegible] conv.e se junte

&

cab.o mas pleno que a menester lo que
parecen se haga lo propuesto por
el señor corregidor y no se le trama
a don Fran.co de Tovar dixo lo pro
pio —
Ju.o Carrasco dixo se cumpla
el decreto como lo tiene pedido don
P.o Rodriguez al cab.o —
Domingo Suarez de Llanos dixo lo
mismo —
don Ju.o Tinoco dixo lo mismo
Conformose a lo que el s.or don Fernando
Davila [illegible]
conforme a lo acordado por la mayor parte
de los votos —
el s.r don Ant.o de Baeza [illegible]
dixo tiene necesidad de hazer
a v.s.a dos razones que despues de
tiempo que [illegible]
ta de el cab.o nombre [illegible]
[illegible] el cab.o se hizo notoria la [illegible]
[illegible] montanzes se a notificado y a los
[illegible] que se a de don
[illegible] y don Ju.o
Tinoco corregidores y vista se
acordo se le [illegible] por el s.r don
Juan Tinoco como proc.or del
cab.o a Ju.o Agustin de la [illegible]
[illegible] que

Alv.o de Calb... [illegible]
Salazar
[illegible]

tiene poder del rreçabo su pplique
de la vro con.do en la dha prouin.a
y alegue lo que convenga por parte
del rreçabo y an sido acordaron
acordose que qualesquier mer
cedes y alcaldes de pecho o de alcavalas
se libren y entreguen a qualesquier a
de los hacendados de esta villa y lo lle
ven a pagar a la ciud. de sevilla
y con esto se acabo el cabo y
lo firmo en una ley y dos rreçibos
Franco Pez Casquete

Juxara Armada
marmolego

Don antonio de paz

Gutierrez Basilio

En la villa de frexenal en veinte
y siete dias del mes de setiembre de mill e seiscientos
y treinta y dos años se juntaron a cabo el q.
Justo Regi mro de esta villa como
lo an de costumbre a saber Franco Pez Cas
quete alcalde mro de esta villa don
Antonio de paz Juxara marmolego
don Juan Tinoco y don Pedro de
villegas regidores y estan
do juntos pasolo siguiente

En tiempo don Fr.co Gonz.z del año
y don Fran.co de Tovar Carvajo
en este cab.do se leyo y hizo notar la
provision y facultad de su mag.d en
que da licencia a este cab.do para
que de la tierra y rendimiento
de los cotos en dos años de lo que se a
de gastar en la fiesta del S.mo
sacram.to se den seiscientos
reales para ayuda a hazer la
campana de la ygl.a de S.ta Ana
tam.a de la plaça de esta villa
segun se contiene en la dicha fa
cultad cuyo tr.do se m.de poner en
este cabildo = se obedeció
con el acatam.to devido y en
su cumplim.to se acordo que se sa
la q.ta de lo que este año se gas
to en la dicha fiesta del S.mo
sacram.to lo que sobrare de
la dicha tierra y rendimiento
de los cotos se de al m.or domo
de la dicha ygl.a para que lo que
se le dire lo convierta en
la dicha campana y de ello se de
libra en el depositario de arbi
trios y el rresto para el
año que viene y ansi lo
acordaron.
acordo se de nombrar depositarios
que sean los m.s del donat.o

Dios se lo pague
de los seis [illegible]
de 368 [illegible] en
[illegible] que
[illegible]
viendo

esta el tr.do
de la facultad
a f.o 240
adelante

En cada barrio el dicho y para
ello se nombraron las personas siguientes
En el barrio de Santa Ana
a Juan Vazquez hijo de Andres Vazquez
En el barrio de Santa Ana
a Juº de Castañeda Santa Ana
En el barrio de Santa Ana
a Juº Gil Real
a los quales y cada uno dellos man
daron se les nombre lo acepten o la
jura les apremie a ello
y asimismo mandaron se pre
gone que dentro de seis dias
primeros siguientes todos vayan a pa
gar a casa de cada uno dellos
dos de los señores con aperce
bimiento que las costas del exe
cutor si viniere se a por cuenta de quien
no pagare y ansi lo acordaron
y que el presente mismo entregue
los padrones dentro de seis
dias y ansi lo acordaron
acordaron que la sal que se a que
dado en casa de la lo gareia
y aquello con cuenta de la
traiga y se le entregue
a Juº de Para que el mis
mo precio que se esta
vendiendo la vaya gas
tando por menor y por menor

En la villa de Fiel en cinco dias del mes
de otubre de mill y seis cientos y dos años
se juntaron a la Sala Capitular y Regimiento
de la villa de Fiel como lo an de
costumbre el Bachiller Fran.co Perez Casquete
de Prado alcalde ordinario don Antonio de
Paz y Juan Alonso de Prado andres Gomez
Mendoza don Diego de Ayala Mendoza
y Mendoza don Miguel de Bolaños y don
Pedro de Villegas Regidores y es-
tando juntos paso lo siguiente

Acordo se que por quien era tratado de vender
la Corada de Balcaliente propios de este
Concejo que aviendo ponedor que aga
postura en la dicha Corada no se
en menos de cinquenta mill mrs y que
se aga la dicha postura en el Cabildo y ansi
lo acordaron y que la que se hiciere
en contrario sea en sin ninguna y no se
admita sino en la forma que era dicho =

En este Cabildo se vido una Pn del Licdo
Lorenco de Leiva letrado que fue del Cabildo
el año pasado para vista del Licdo don
Miguel de Bolaños letrado del Cabildo
y bistase acordado que se bea la Pn de lo
que a de aver del tiempo que fue tal letrado
y que se nonerara persona para que a quien se
lo que se le debe y puesto a ello se bera
en el Cabildo la quenta y lo que se le debiere
se le mandara pagar y ansi se acordo

Tito de el titº de xpoval de Sarguillo rrey

Don Phelipe por la gra
de dios rey de castª de leon de aragon
de las dos sicilias de Jerm del
portugal de nauarra de grª
de Tº de valencia de galicia
de mallorcas de sevilla de cer
deña de cordoua de corcega
de murcia de jaen de los algar
ves de algezira de gibraltar de
las yslas de canaria de las
yndias orientales y occiden
yslas e tierra firme del mar
oceano archiduque de austria
duque de borgoña de brabante
y milan conde de abspurg de flan
des y de tirol y barcelona
señor de bizcaya y de molina
por quanto auiendose nos su
plicado por parte de franco
de lliano e mme y con poder
que para ello mostro tener
de juan sanchez carlos nro rre
gidor de la villa de fresenal
pasa por el presente en la
en ella a doze de junio de es
te año que signada de juan
mez galvan nro escriuano
e el nro consejo de la camª
de la presda. fuese mos seruido
de passar el dho oficio
en vos xpoval de sarguillo
nos acatando vra su
fidencia y abilidad y los

ellos y aviendo mirado que a muchos dias
son en la dha villa todo bien y cum-
plidamente sin faltar cosa en
alguna y que en ellos vu-
estra mad. alguno no pongan
ni consientan poner que
nos desde agora os avemos por
reçevido en el dho ofiçio y damos fa-
cultad para le usar y exerçer
caso que por los susodichos o al-
guno de ellos a el no seais admi-
tido [illegible] os hazemos merced
[illegible] car-
los [illegible]
dias que [illegible]
[illegible]
para que se entienda [illegible]
[illegible] no mandamos que
[illegible] contra [illegible]
[illegible] presente [illegible]
[illegible]
tadias contadores [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] para
[illegible]
hazer [illegible]
servido y [illegible] que no tengais
[illegible]
[illegible] y asi mismo [illegible]
[illegible]
[illegible] tome la razon
contaduria [illegible]
[illegible] dada en madrid
a diez y siete de agosto de mill

Sant Hiago que es [illegible] y el dicho [illegible] que es persona [illegible] y de [illegible] y en quien concurren las calidades que el dicho se requieren para usar el dicho oficio y [illegible] su mag. no fue de servido de le hazer md. y pro veer en el dicho oficio [illegible] para que cuya causa no fuere valer el dicho oficio y [illegible] tomo [illegible] de lo referido en el para que [illegible] la [illegible] aqui [illegible] en testimonio de lo qual otorgue la presente carta ante el presente escrivano e testigos yuso escriptos que es fecha en [illegible] a doze dias del mes de junio de mill y seis[cientos] [illegible] años y [illegible] el dicho otorgante [illegible] y el presente escrivano doy fee conozco [illegible] lo firmo de su nombre en el registro siendo testigos Lorenço [illegible] y [illegible] borrego y [illegible] Garrido presbitero [illegible] de [illegible] en la [illegible] la [illegible] Franco [illegible] Juan [illegible] galvan escrivano publico. E yo el dicho Juan [illegible] galvan escrivano publico de [illegible] presente fui [illegible] lo signe en testimonio de verdad. Juan [illegible] galvan escrivano publico

Fenecida.

Por Juan [illegible] galvan escrivano publico

+

[illegible] de Herrera [illegible]
que es vecino de [illegible]
[illegible] y traxo [illegible]
[illegible] de Vidal [illegible] en las casas
de su morada [illegible]
[illegible] el dicho
de esta villa [illegible]
[illegible] como
[illegible] de su salud
y le pidio [illegible] benito [illegible]
[illegible] de santa [illegible]
[illegible] de Herrera
y para que conste de ello [illegible]
[illegible] Herrera [illegible] da
[illegible]
[illegible] testimonio de verdad
Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] Herrera [illegible] da
que [illegible] que me [illegible]
[illegible]
[illegible] vala

Gil [illegible] escribano

En la villa de Herrera a nueve dias
del mes de [illegible] de mill y seis[cientos] y treinta y dos años
los justicia y regimiento de la villa de Herrera [illegible]
[illegible] segun [illegible] es a saber Juan
Perez [illegible] y Fran[cis]co Mayorado [illegible]

a las personas [illegible] la [illegible] la Higuera

Donant.º de Pal. Don Miguel Rodriguez de
65 Años. Don Ju.º Tinoco de Andrade
Fran.co de Vargas Reg.es y Paso lo sig.te

Acordose que Atento A que Por facult.d
real de su Mag.d Ay Provision P.a Poder vender
La mitad de La yerva de la dehesa de la vega
P.a la satisfacion de l caudal del Posito con q.e
esta v.a sirvio A su Mag.d P.a las gerras
de Ytalia: que se Apregone en esta v.a y en
Las demas de su comarca y que La post.a sea
en el Cab.o y con que La cant.d en que se rema
tare se a de Pagar al deposit.o del dona
tivo al tiempo que se asentare La Paga
y si asi no lo hicieren y costas se causaren
Por algun e.or que an de ser Por su quenta
y con las demas condiciones q. esta Puesta La dha
yerba otros Años. y asi se acordo y lo firmo
vna l.de y dos Reg.es Por todos

Fran.co Vasquez

Donantonio de Pal

Fran.co de Vargas

Ju.º Tinoco

Gil Rodriguez

a se de pregonar
casa en Juvis
y en la
Ancina sola
cumbres cielas
La higera

En este alc.º ha auido vna quiebra tomada
a P.º de anaya alcayde de la carcel
y otros alcances del año pasado de mill
y seys c y treynta y [illegible] de la hereda
d que todos hemos visto visto en este
alc.e visto y por estar remitida
a las personas que la tomaron
las quales vistas por este alc.e visto
se aprobo y mandaron que de la
cantidad que se [illegible] a P.º de anaya en este
dicha quiebra que son ciento y cin-
quenta y dos reales y [illegible] y seis mr. se
le [illegible] cargo [illegible] a P.º de anaya
en qualquier administracion o co-
brador o arrendador de alguna renta de
y asi lo acordaron
En los quales este alc.e [illegible] y lo
firmaron [illegible]
[illegible] por todos

Fran.co Ezquerra [illegible] — Pizarro Granada — marmolejo
P.º de anaya — Geronimo [illegible]

Y el dicho Miguel regidor
[illegible] se acabo y quedo en el se-
[illegible] el cab[ild]o.

Fueron de el dicho cab[ild]o = Fran[cis]co Perez [illegible]
alcalde ordin[ari]o = y Ju[an] Alonso de Prado
y don Fran[cis]co [illegible] y el [illegible]
y [illegible] de los años = y por los
de mas regidores [illegible] por don
[illegible] Miguel que se [illegible] el dicho cab[ild]o
[illegible] de revocar y se revoco el sa-
lario [illegible] de los porteros
que han servido [illegible]
y que ellos [illegible] salario
contra el [illegible] por que [illegible]
[illegible] y que para [illegible] tratar
[illegible] acordan de govierno con [illegible]
[illegible] se an [illegible] 20
[illegible] regidores [illegible]
[illegible] acordaron [illegible]
[illegible] contra [illegible]
[illegible] la revocacion contradicen
[illegible] del [illegible]
[illegible] al mayordomo
[illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] se haga [illegible]
[illegible] al dicho mayordomo [illegible]
[illegible]

Con lo qual se acabo el cab[ild]o = y lo fir-
maron [illegible]

En la villa de Lexona en el thesorero
otro dia vniernes sesta dos dias
del mes de Junio de mill e quinientos
e treynta e dos años estando
presentes los muy magnificos señores
Alonso de Lexona alcalde hordinario
e Diego de Lexona alcalde hordinario
e Alonso de Lexona regidor e
Juan de Lexona regidor e Pedro de Luxan
e Juan Alonso de Salazar e Pedro de Luxan
regidores e Juan de Zuloaga
procurador general

En este dicho dia los dichos señores alcaldes e regidores
juntamente con el dicho procurador general
dixeron que por quanto en el mes de Março
proximo pasado deste presente año
fueron nombrados por alcaldes hordinarios
e regidores para administrar justicia
e regir e gobernar esta villa e su tierra
e juridiçion por el año que agora
corre e se cuenta de mill e quinientos
e treynta e dos años los dichos señores
alcaldes e regidores que agora son
e porque conviene al bien e pro comun
desta villa e su tierra que se nombre
e elija persona que tenga cargo de
la hazienda e rentas desta villa
e de cobrar todos los propios e rentas
della e de hazer todas las otras cosas
que a tal oficio pertenesçen e
conviene hazer e cumplir
e porque los dichos señores alcaldes
e regidores no pueden ni quieren
entender en ello por estar ocupados
en otras cosas tocantes a la
administraçion de la justicia
e regimiento desta villa e su tierra
e juridiçion por ende que
nombravan e nombraron por
mayordomo desta villa e su tierra
e juridiçion para que tenga
cargo de la hazienda e rentas
desta villa e de cobrar todos los
propios e rentas della e de hazer
todas las otras cosas que a tal
oficio pertenesçen e conviene
hazer e cumplir a Juan de Zuloaga
procurador general desta villa
e su tierra e juridiçion
al qual dixeron que le nombravan
e nombraron por tal mayordomo
desta villa e su tierra e juridiçion
para que tenga cargo de la hazienda
e rentas desta villa e de cobrar
todos los propios e rentas della
e de hazer todas las otras cosas
que a tal oficio pertenesçen
e conviene hazer e cumplir
e que le dan e libran de salario
en cada un año quinientos
maravedis e mas que le
den e paguen de los propios
desta villa todas las costas
que hiziere en cobrar
los propios e rentas desta villa
e su tierra e juridiçion
segun e como se acostumbra
dar a los otros mayordomos
que han sido desta villa
e su tierra e juridiçion
e que le den e libren
todos los derechos
que a tal oficio pertenesçen
e conviene hazer e cumplir
e que le den e libren
todos los derechos
que a tal oficio pertenesçen
e conviene hazer e cumplir

Juan de Zuloaga

Fernando de Lexona

Juan Martínez

ser comprehendido en la paga del servicio
de los millones que el Reyno Affº a su Magd
y porque este Cabº tiene expresa orden
por cedula de su Magd en que manda que
se cobre la sisa sin exceptar persª alga
y q si algun pleyto resultase en
razon de no querer pagar el estado e
el eclesiastico q el Cabº mejor lo que le con
venga y que siga la fuerça y en esta confor
midad se acuerda que se despache propio
a Badajoz con una provision real que se a
ganado por parte deste Cº para que se re
mitan los autos al consº adonde se a de
ver la fuerça y que los gastos que en esto
se hiçieren sean de lo procedido de la dha sisa
y esto sin perjuicio de que si su Magd o sus conta
dores mandaren otra cossa se cumplira, y que para
este efecto se de poder por este Cabº a uno u dos
Poder — Procs de la çiudad de Badajoz y se otorgo el dho poder
en forma y fueron del Sº Alº Ximenez son Brº y Bartme
Alº Serrador y Andres de Morales es Partº vecinos
desta villa y que para los dhos gastos se den las libras q sean necesarias
en este Cabº se vido una comission del Sr corregor
de la çiudad de Badajoz para cobrar lo procedido de

La sal que se le repartio a esta vz.a
y su Par.do y porque a esta vz.a a venido
un testimo. de un auto proveydo por el Sor.
Don Andres de Godoi Corregor. de la dha ciud.
en conformidad de orden del Real con.o
en que se manda que por treinta dias
no usen los ex.es de sal de sus comiss.es
por lo qual se acuerda q. los ss.es Alcaldes
o qualq.a de ellos respondan a la dha comiss.on
q. en el interin y por el tiempo de los dhos tra
dias que an de correr desde oy dho dia el dho ex.or
no use de la dha comiss.on hasta que su mag.d
provea otra cossa y q. se ponga en la res
puesta de la dha comiss.on un tanto del dho
mandam.to y ansi se acordo.

Sal

Acordose que por q.to por p.te de este cabo
y con su acuerdo sea acordado de remitir
al Li.do don Fran.co Franco los papeles y
recados y testimonios que an sido necess.os p.a que
su mag.d fuese servido de bajar a esta vz.a el crecim.to
de la sal q. se le hizo involuntaria mente en que
se interesan mas de diez mill reales con que esta
vz.a quedaria destruida y acabada y parece
q. con los papeles y recados q. se an presentado
por p.te de este cabo y con orden del dho Licen.do

don Fran.co Franco residente en la corte
se a ganado mandam.to en virtud de un
auto de l Real cons.o P.a que por tiempo
de treinta dias no vsen los ex.es que
a esta v.a vinieren a querer cobrar el dho cre
cim.to que la ff.a del dho mandam.to y inserto
el auto del cons.o parece es del correg.or de la
ciudad de badajoz despachado en mad. a
siete del mes de ste. de este año por Pres.a de
mig.l de es Pinosa escrivano que esta en
poder del Pres.e escrivano y todo a sido
ganado a pedim.to de este cabo y con orden
de que todas las costas y gastos se an de
pagar del crecim.to de la dha sal y en
esta conformidad se acuerda que
del dinero q. paga en poder de Ju.o domingo
tendero que la a vendido por menudo
por q.te de este cabo de entrege a el lic.do blas
Franco tres reales p.a cuio efeto se mda
dar libranca en el dho Ju.o domingues
de los dhos tres cientos rs con q. si su mag.d man
dare otra cosa en razon de estos gastos esta puesto
este cabo de cumplirlo =

Acordose que por q.to por p.te de este cabo
se a despachado al dho don Fran.co Franco
con papeles y recados y testimonios p.a que

Suplicase A Su Mag.d Reçibiese en quenta
los gastos que esta v.a hizo en el Repartimiento
del trigo para la corte Ju.o Alvarez y Felipe
de Espinosa Maranon Jueçes para el dho efeto
que pareçe fueron mas de seis o siete mill
Reales y en esta Razon A hecho ver en el cons.o
los testimonios y Recados y en vista de autos se
mando que el juez de q.tas de los adbitrios haga
justa Alg.o y otras cosas como consta del
mandamiento y testimonio del auto del cons.o que estaan se
el Presente escrivano y porque en estas diligen.as
y derechos se an gastado diez mill mrs se acuerda
que del valor de los dhos adbitrios procedidos
y que procedieren se de librança de tres y cinq.ta
Reales para pagar los dhos gastos y agencia
del dho don Fran.co Franco y que para este efeto
se de librança en el deposit.o de los dhos ad
bitrios para que se cumpla y ansi se
acordo y mando.

Gaspar Zabriego

Don Diego Lara Gonzalez
de Mesa y Mendoza

En Mallada Real en veynte
dias del mes de Setiembre de mill y seis cientos
y treynta y dos años ante mi Alonso de
Vilconejos Escribano de Su Magestad y
Villa de Real con testigos que adelante se dirán
parecieron Juan Gonçalez de Vera vecino
de esta dicha Villa y Doña Antonia de Vaz Zú
Doña Ana de Vera
mujer legitima del dicho Juan Gonçalez de Vera
Doña Maria de Molejo Pinzon viuda de Andres
Gonçalez de Vera difunto vecino que fue de
esta dicha Villa y Don Pedro de
Ribera Cavallero del Abito de Santiago
Comendador que fue de la Casa de
Reales Alcazares de Sevilla y vecino
de esta dicha Villa y dixeron que por quanto
Don Pedro de Ribera Cavallero del Abito de Santiago
Comendador que fue de la Casa de
Reales Alcazares de Sevilla y vecino
de esta dicha Villa por escritura de
Arrendamiento que hizo ante mi el dicho
Escribano en veynte y quatro de Março
de mill y seis cientos y veynte y dos años
Entregó a Juan Gonçalez de Vera
ordinario de esta dicha Villa para que
Lo tuviese y gozase de la Casa de
Las Alcaçerias y Tienda y Bodega
Lagar de la Casa Grande
Con las condiciones
Que se refieren en el dicho Arrendamiento
Que se dan aqui por expresadas
Y Juan Gonçalez de Vera en nombre
Doña Ana de Vera
de la dicha su mujer y Doña Maria de Molejo
Pinzon viuda de Andres Gonçalez de Vera
difunto vecino que fue de esta dicha Villa
Y Don Pedro de Ribera Cavallero del Abito de Santiago
Comendador que fue de la Casa de
Reales Alcazares de Sevilla y vecino
de esta dicha Villa
Dixeron que por quanto el dicho Don Pedro de Ribera
Cavallero del Abito de Santiago
Comendador que fue de la Casa de
Reales Alcazares de Sevilla y vecino
de esta dicha Villa
Por escritura de Arrendamiento que hizo ante mi el dicho
Escribano en veynte y quatro de Março
de mill y seis cientos y veynte y dos años
Entregó a Juan Gonçalez de Vera
ordinario de esta dicha Villa para que
Lo tuviese y gozase de la Casa de
Las Alcaçerias y Tienda y Bodega
Lagar de la Casa Grande
Con las condiciones
Que se refieren en el dicho Arrendamiento
Que se dan aqui por expresadas
Y Juan Gonçalez de Vera en nombre
Doña Ana de Vera
de la dicha su mujer y Doña Maria de Molejo
Pinzon viuda de Andres Gonçalez de Vera
difunto vecino que fue de esta dicha Villa
Y Don Pedro de Ribera Cavallero del Abito de Santiago
Comendador que fue de la Casa de
Reales Alcazares de Sevilla y vecino
de esta dicha Villa
Dixeron que por quanto el dicho Don Pedro de Ribera

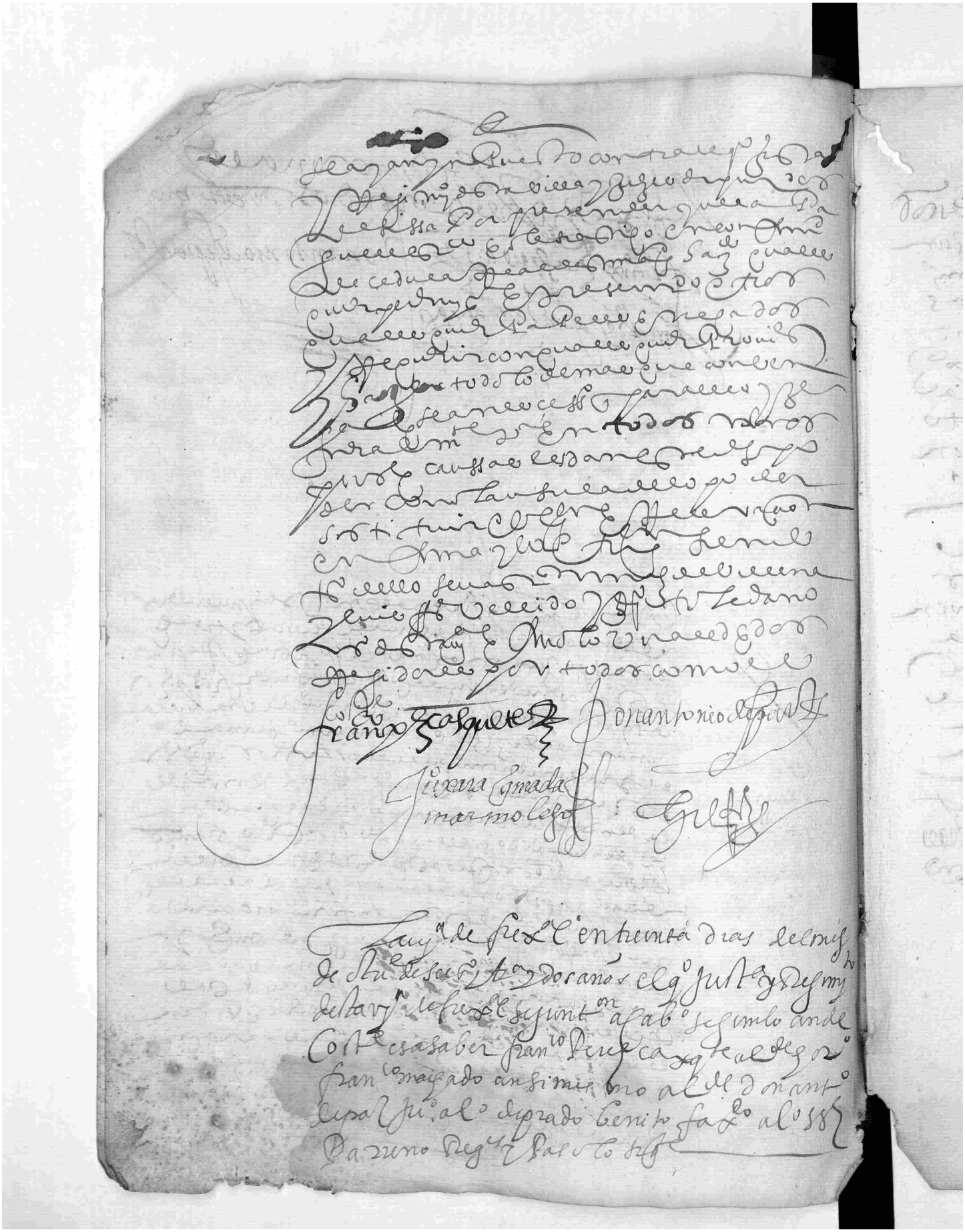

Don.º

acordose que porq.to esta en esta ciu.d
vn ex.or del s.or don Ant.o de camargo oydor
de la Real aud.a de Seu.a y juez p.a la paga
del donativo con que esta ciu.d sirvio a su mag.d
que la parte que esta cobrada en poder
de los deposit.os que el cab.o a nombrado se le
entrege a benito R.s Luna y b.o R.s gutierro
y a qualq.r de ellos s.or.s p.a que porq.ta deste
cab.o lo lleven a la ciudad de Seu.a a pagar
porq.ta deste q.to y traigan carta de pago y q.
se den las libranças q. sean necess.s en los dhos
deposit.os y que el porte deste din.o
se page por agora del dho donativo
hasta tanto que su md del s.or oydor mande
donde se an de pagar y q. el porte lo con
cierten dos reg.s deste cab.o y de todo se
de libranca y con esto se a cabo este
cab.o y lo firmaron vna de dos reg.s
por todos

Fran.co Casquete

Don Antonio de Parr

Gil

Don Juan Carrasco
Prado

†

En la villa de [illegible] en treze
dias del mes de [illegible] de mill e seis
años y treinta e dos años se juntaron a cabildo el
concejo justicia e regimiento de la villa
a son de campana [illegible] segun lo an
acostumbrado [illegible] de esta villa
[illegible]
[illegible]
[illegible] don Juan [illegible]
[illegible]
[illegible] la comision
[illegible] de Sevilla dada a [illegible]
[illegible] para la cobrança de ocho
[illegible] e siete mill
[illegible] cinquenta maravedis que se
[illegible] maravedis [illegible]
[illegible]
[illegible] se acordo [illegible]
a [illegible] la man
[illegible]
[illegible]

[illegible] e dixeron que
[illegible] la comision
[illegible] viene [illegible]
[illegible]
[illegible] cinquenta
[illegible] ochocientos [illegible] maravedis
[illegible] mill [illegible] maravedis y que
[illegible]
[illegible] que a avido [illegible]
[illegible]
[illegible] Çamora [illegible]
[illegible]

e

otro si el cab^o se acordo que en
conformidad de el acuerdo de el
cab^o se atiende en las navas,
que son propios de esta villa
por tiempo de nueve años por el pre
cio que mas conveniente
sea dando el contado cantidad
que es quinientos para satis
fazer lo que este cab^o tiene
de empeño de las alcavalas
para la administracion de ellas
[illegible] vendan [illegible] y assi mismo
se vendan de la tierra [illegible]
[illegible] y otras [illegible] que se
[illegible] quien [illegible]
[illegible] vendan [illegible]
de las condiciones y precio con
los [illegible] sera assi mismo
a lo [illegible] a quien
se [illegible] y [illegible]
condiciones y las que se
[illegible] se [illegible]
[illegible] se traygan a el
ayuntamiento para que se vean y a
este cab^o lo que mas conveniere
[illegible] de el cab^o y lo firmaron
[illegible]

Franco [illegible]
[illegible] de Prado
[illegible] Sanchez [illegible]
[illegible]

del Sr. y se Proveera su Rayan
Rey a Cordaron

Entro Juan Cera marmo

en este Cabo se acordo que Porquanto
esta en esta vja Lope Alvarez Alguacil
del Sor Corregor de badajoz sobre la cobrança
de los mis procedidos de la sal del año Pasado
de seis y tta y dos q cumplio Por fin de
Junio deste año y comenzo Por Julio de
seis y tta y uno y Porque Por las
Ordenes que a tenido esta vja de su magd
en Razon del Precio q a de tener y si sea
de Pagar el crecimto que a esta vja se le Re
Partio y en todo por no aver cosa fixa
no a tomado el Cabo Resolucion del
Precio que a de tener la dha sal que sobro
del acopiamto que tubo esta vja y Porq
sean Repartido ciento y cinqta fanegas
de sal a los vecinos desta vja y oy dho dia
no la an llevado muchos vecinos y Pa que
se acabe y cobre seran necessos muchos dias
Por estar el lugar mui alcançado se acuerda
q Don Po de villegas Regor deste Cabo
vaya a la ciudad de badajoz y en nre deste Cabo
Pida al Sor Corregor sobre sea el executor
q esta en esta vja Por termino de dos meses
hasta tanto q la justa cobre lo que

se deve de la copia mi.to y se paga como ay obli
gacion = Y ansimismo que por p.te deste
cab.o pida judicial o extrajudicialmente
que si fer.do s.r lindo se quisiere valer de
la franca que dio el año pasado de P.o hez
martinez p.a la administracion de la sal
desta villa y su partido q. la aprovo don
m.n m.z tinoco al de hor.o que esta demas
de no ser abonada como no lo es que oy es
ya orden nueba y administracion nueba
en la qual a de aver francas nuebas a sa
tis fa.on del s.or corregidor y que se pida que
si fer.do s.r lindo diere francas p.a la
admi.on en questa nonbrado por el dho s.or corregidor
sea con declaracion de que este cab.o no tiene
afrancado ni afrança en cosa alguna
y se pida que la franca quida vn al de
hor.o estanso la m.te de mil ducados y que
alege lo que mas convenga y si fuere
necess.o apelar de algun auto o autos lo
haga p.a donde convenga y que p.a este
efecto los pro.es deste cab.o sostituan
el poder q. tienen deste cab.o en el dho
don P.o de villegas y en diego m.z gisado
pro.r de badajoz y se le señala de
salario seis mis y a buena q.ta se man
dan librar ciento y cinq.ta reales en el crecim.to

de la dha sal: y que dellos se de librança
en qualq.ª deposit.º o perc.ª que tenga
dinos. della =

Acordose q. porq.to esta en esta vz.ª el dho
lope Alvarez con apremio por la cant.d de
mis q. deve el q.º de su acopiam.to de sal
q. se haga la q.ta con el lo q.ra sarillo de
posit.º de los mis de la dha sal y perc.ª
q. la a vendido en su casa por mayor
y lo que pareciere para en su poder
se de librança de la cant.d que tubiere y pare
ciere por la liquidacion de las q.tas y se le
entrege al dho lope Alvarez como lo manda
su comission y ansimismo que los tenderos
que a vendido la sal por menudo que el
dinº q. parare en su poder se le entrege al dho
lope Alvarez y de todo se de librança —

Acordose que porq.to por p.te deste cabo
se a dado librança de diez mil reales
p.a la paga de las alcavalas que el
concejo a tomado prestados de las dhas
alcavalas p.a pagarlos de propios
p.a las necessidades q. se le an ofrecido
en los pleytos q. tiene y des pagos de cosas
forcosas y de los dhos diez mil reales se a
pedido por p.te del Pro.or deste cabildo

Lo R.s de mas el q.º de propios a las alcavales

Exon Pa que se satisfaga a su mag.d
lo que se le deve a sus alcavalas y para
tenga efecto respeto de que es ya el
tiempo de que los arrendadores de las
navas propios deste q.o pagen la renta
deste año q son quatro mil y novecientos ducados
que uno de los s.res alcaldes hor.os deste cabo con
el Reg.or que les pare cuerivaran a la
dha dehesa de las navas y traygan el ganado
que en ella hallaren a esta ciu.d hasta tanto
q se obligen a pagar los dhos arren
dadores a su mag.d lo que deven deste dho año
y esto por escusar las grandes costas y
salarios que estan haciendo executores
q al pres.te estan en esta ciu.d y que para este
efeto lleven las guardas q sean necess.as
y q los gastos sean por q.ta deste cabo
y ansi se acordo

Acordose q por q.do por p.te deste cabo
sean tomados las q.tas a Fran.co mayado
de dos viajes q a hecho a Sevilla y Merena a cosas
deste cabo las quales estan juradas y forma
das y vistas por este cabo se aprovaron
y sem.do q el pres.te escrivano las tenga en
su registro para que conste en todo tiempo —
Acordose q a una pres.on que a presentado
al o de Santana presbitero en que

pide se le tome la q.ta de un viaje
q. hizo a Serv.a a cosas deste cabo que
se comise hagan la q.ta por la pena
y don miguel de bolaños Reg.s deste
cabo y que la traigan a el R.a que
vista se haga lo q. mas convenga y ansi se
acordo y con esto se acabo este cabo y lo
firmo un al.de y dos Reg.s por todos
Fran.co Machado Don antonio de Parr.a

[illegible]

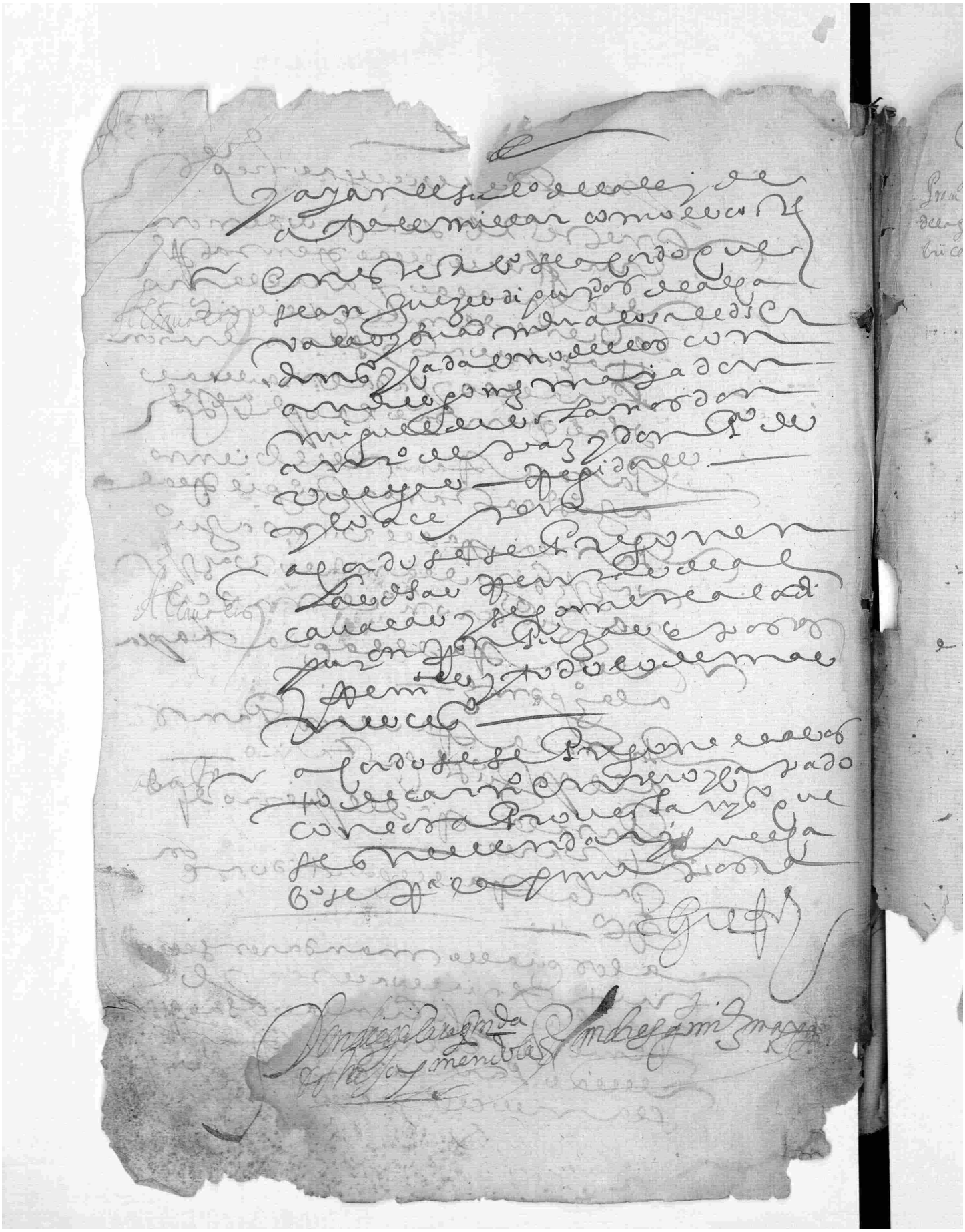

diante lo qual no es justo que
mrs permita ni su ssa la
quiera que esta villa se aveja
e molestada en la xma
que por el mrto de su ssa se
pretende aviendo ya pagado
enteramte los dhos tres mill
ducados de donativo con que sir
vio a mrs y en contravon
de la dha real provon
de la qual mandaron se
ponga un tdo en esta rres
puesta que es del tenor sigte

aqui provon

Provon
Sevilla
se la bolvio

y que su puesto lo dho y que por
dos vezes y en dos ocasiones se a fho
notorio esto a mrs la dha ciudad de
sevilla que el dho mrto se le vede
con la cata mrs devido y en qto a
ningun plimo no a lugar y ansi
del y de lo en el contenido por esta
villa se a pella y suplica con
la cata mrs devido para que
mrs y ante quien y con derecho
puede y deve y lo pide por
testimo y que de todo se saque
tres para acudir a requerir
con venga y ansi lo acordaron

al Cavalos

a Cordoba en este tiempo
que la juan gomez alguazil
exor de alcavalas se le dio
de cien reales a quenta de su
salario en alcavalas y mas el
alguazil del pecho e tres cien
reales en el dho pecho y an
si lo acordaron

[illegible]

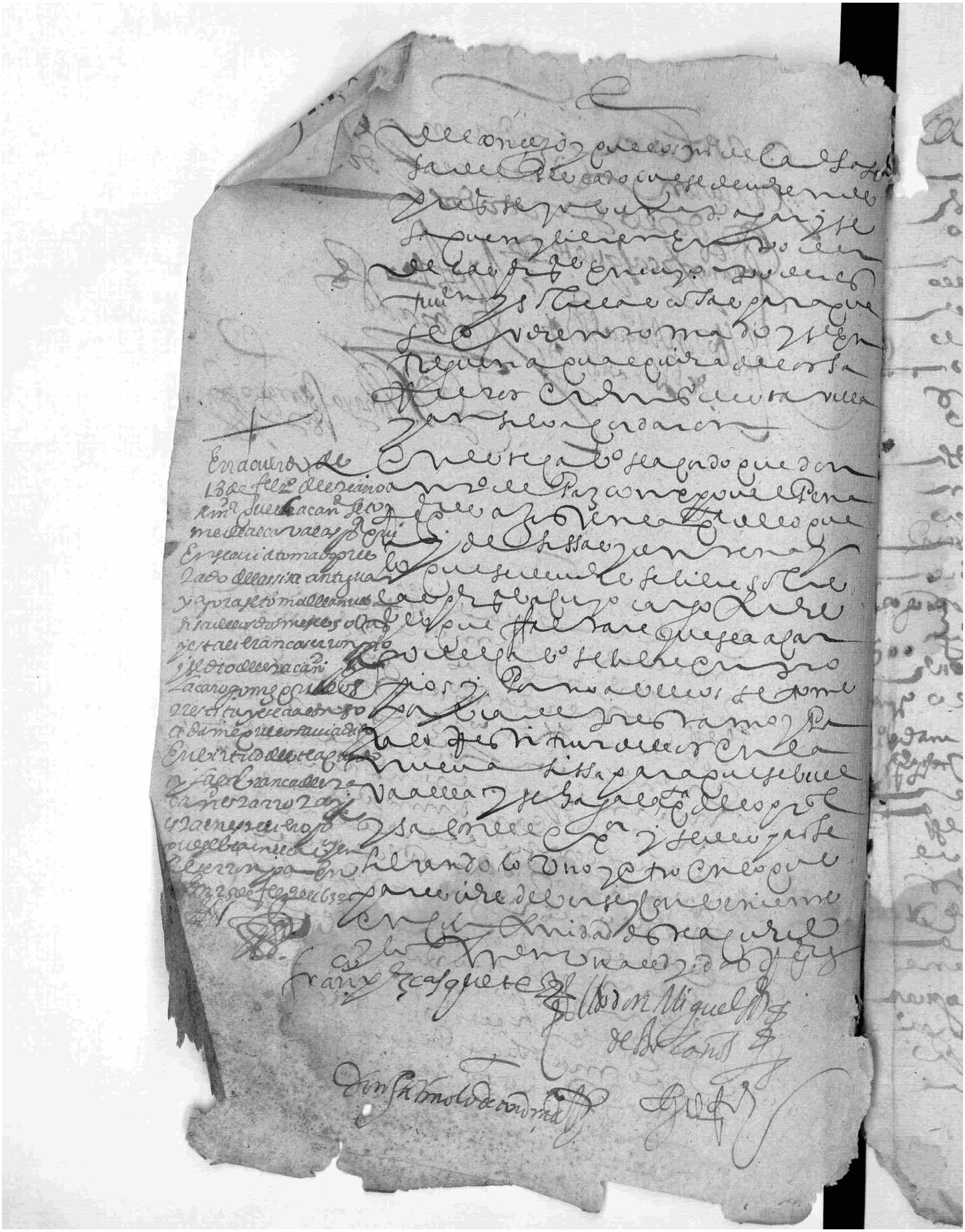

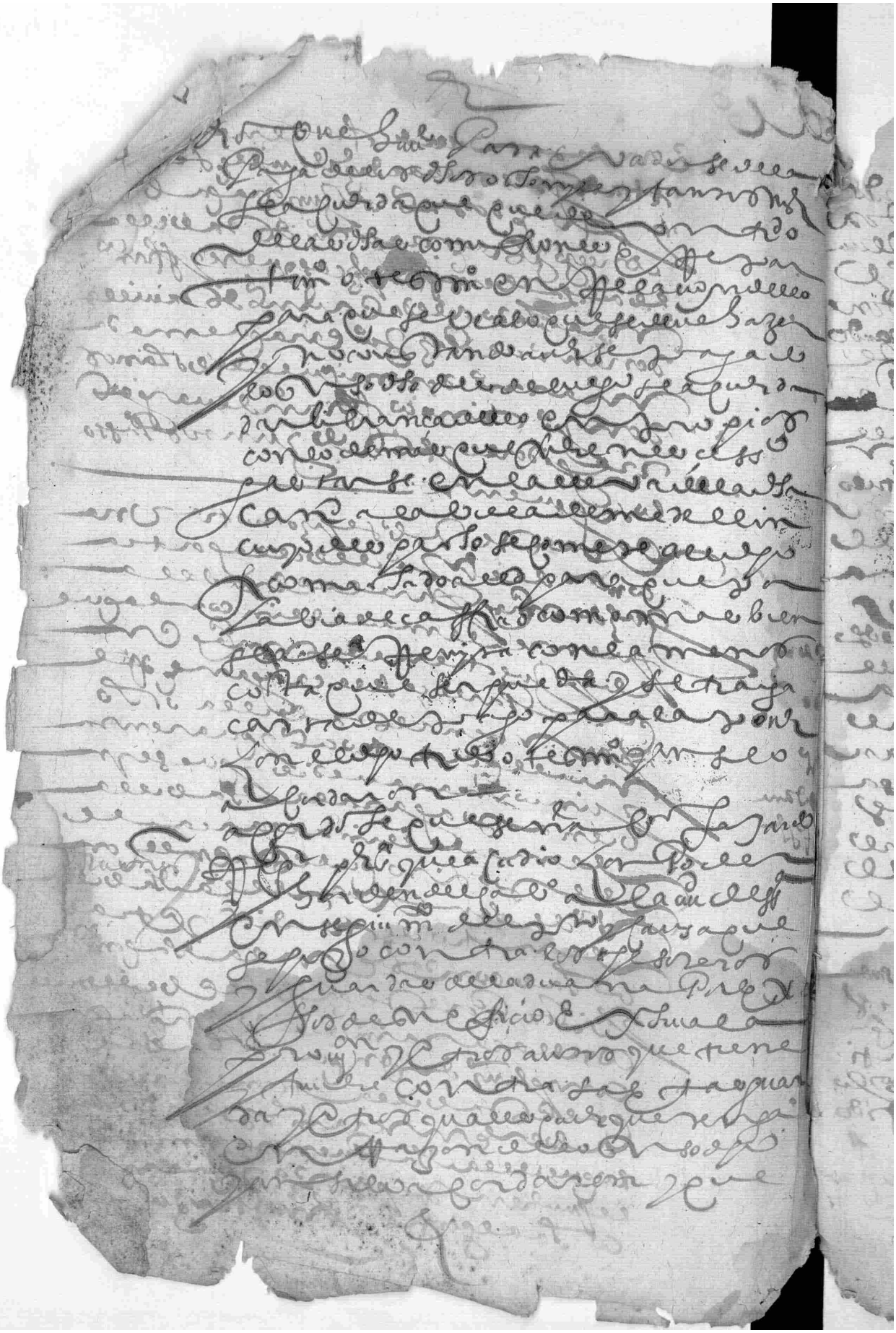

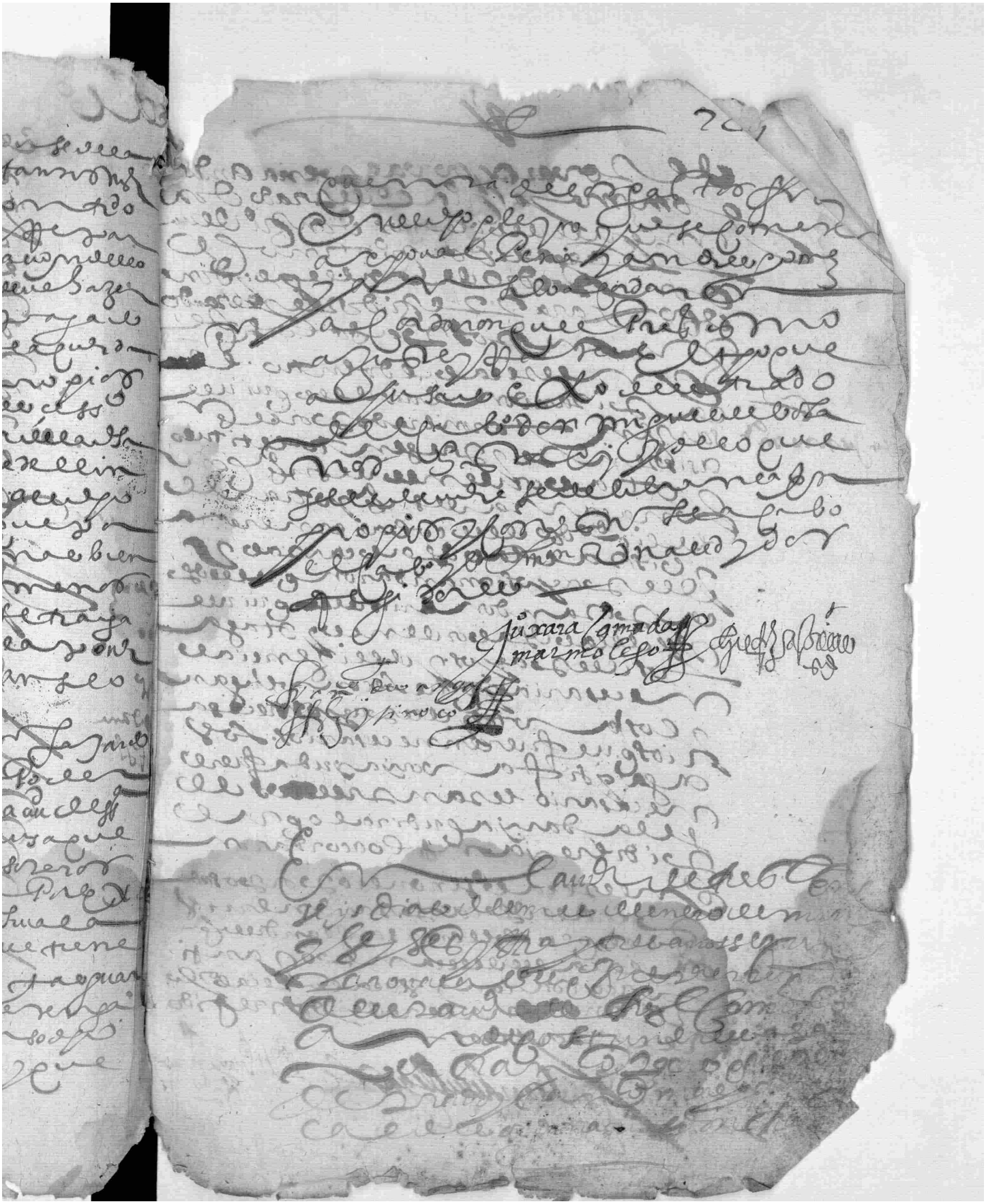

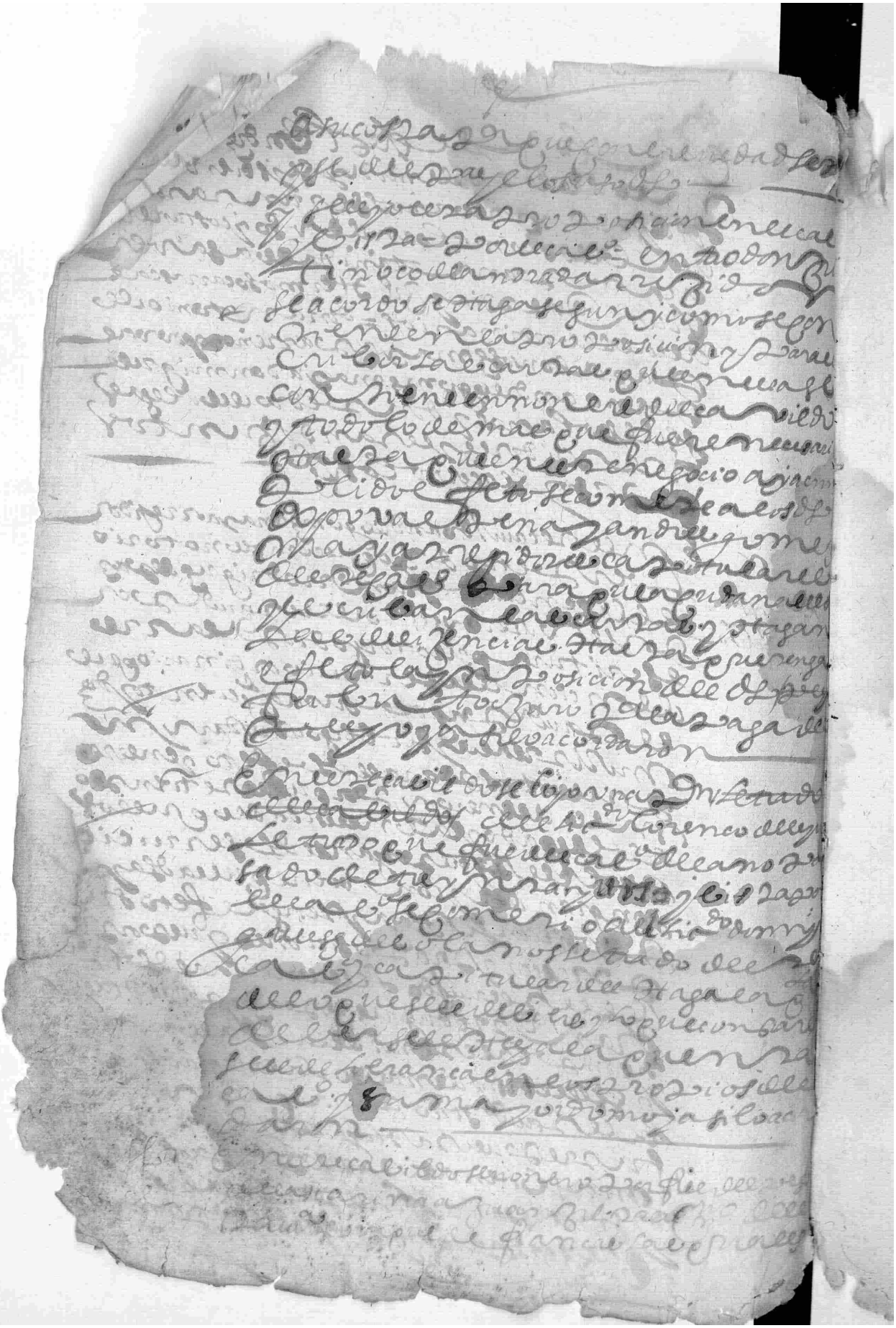
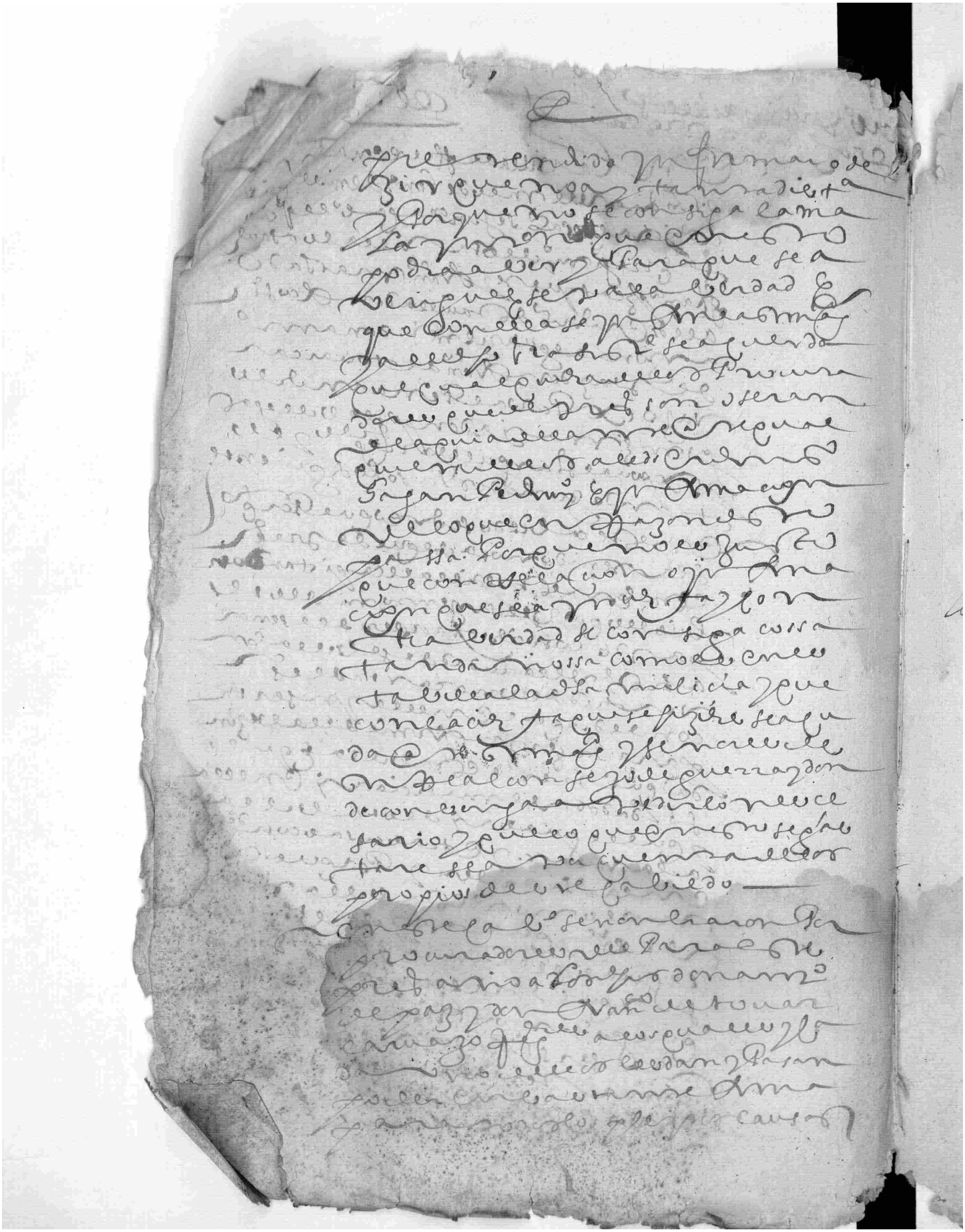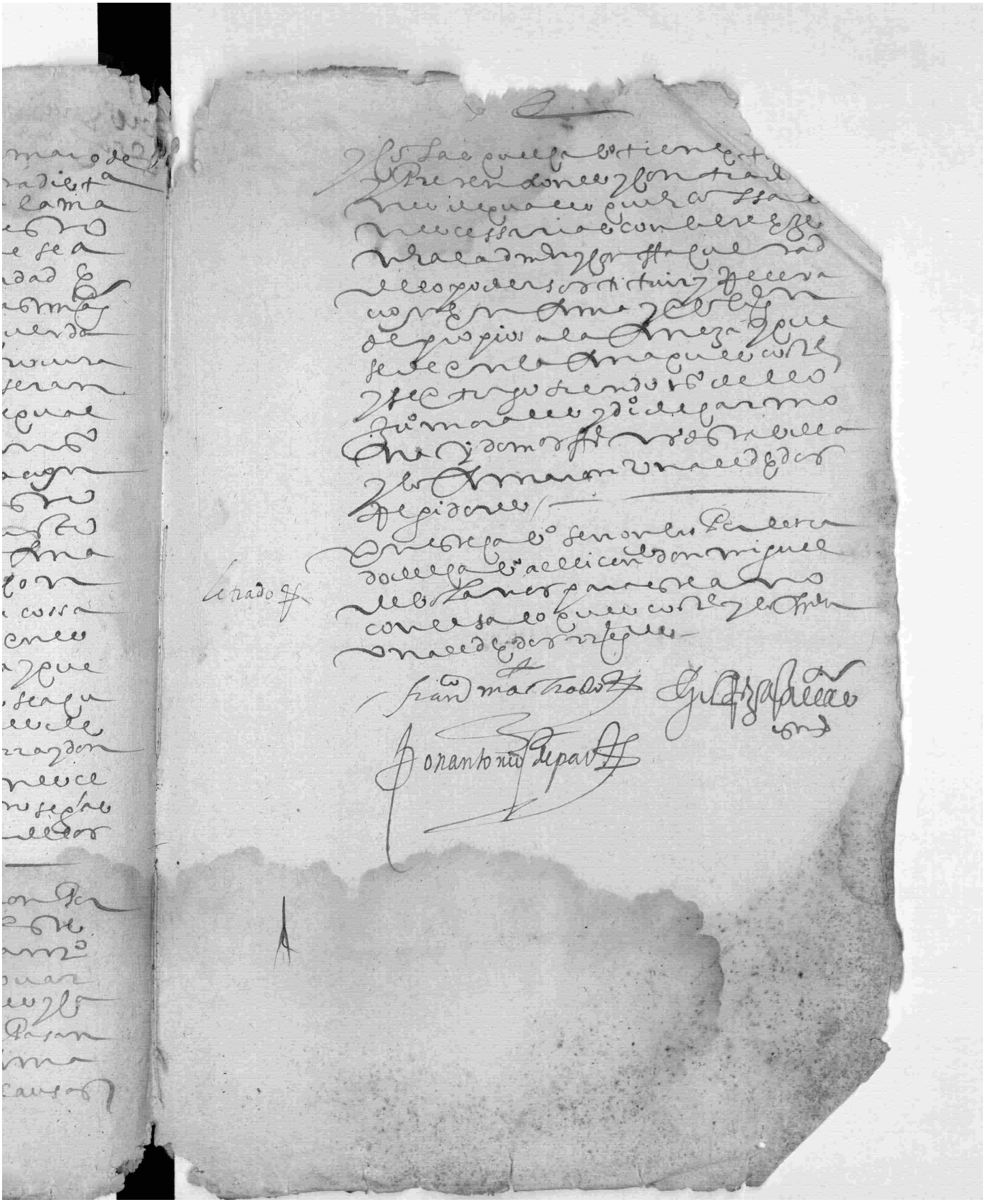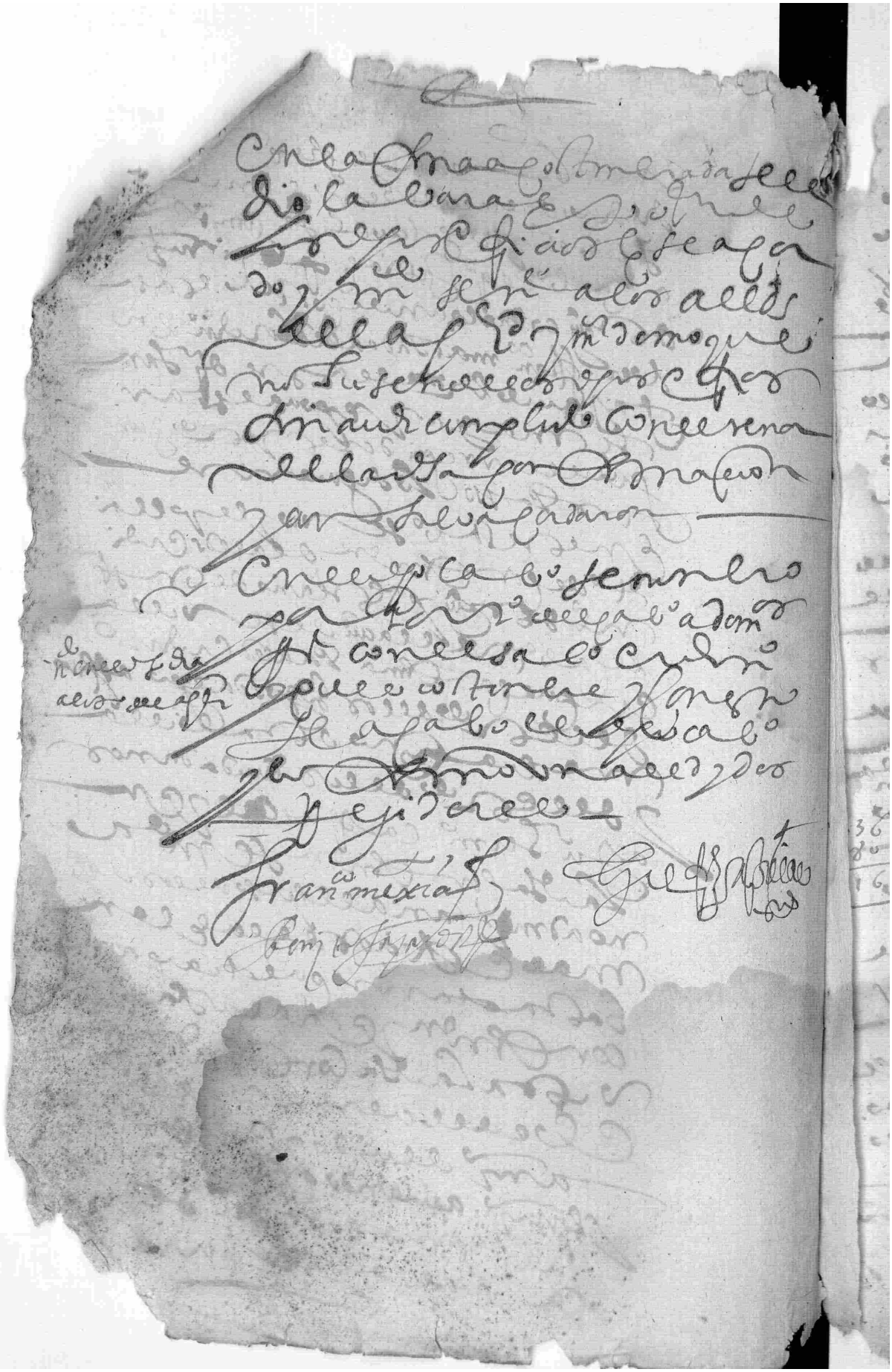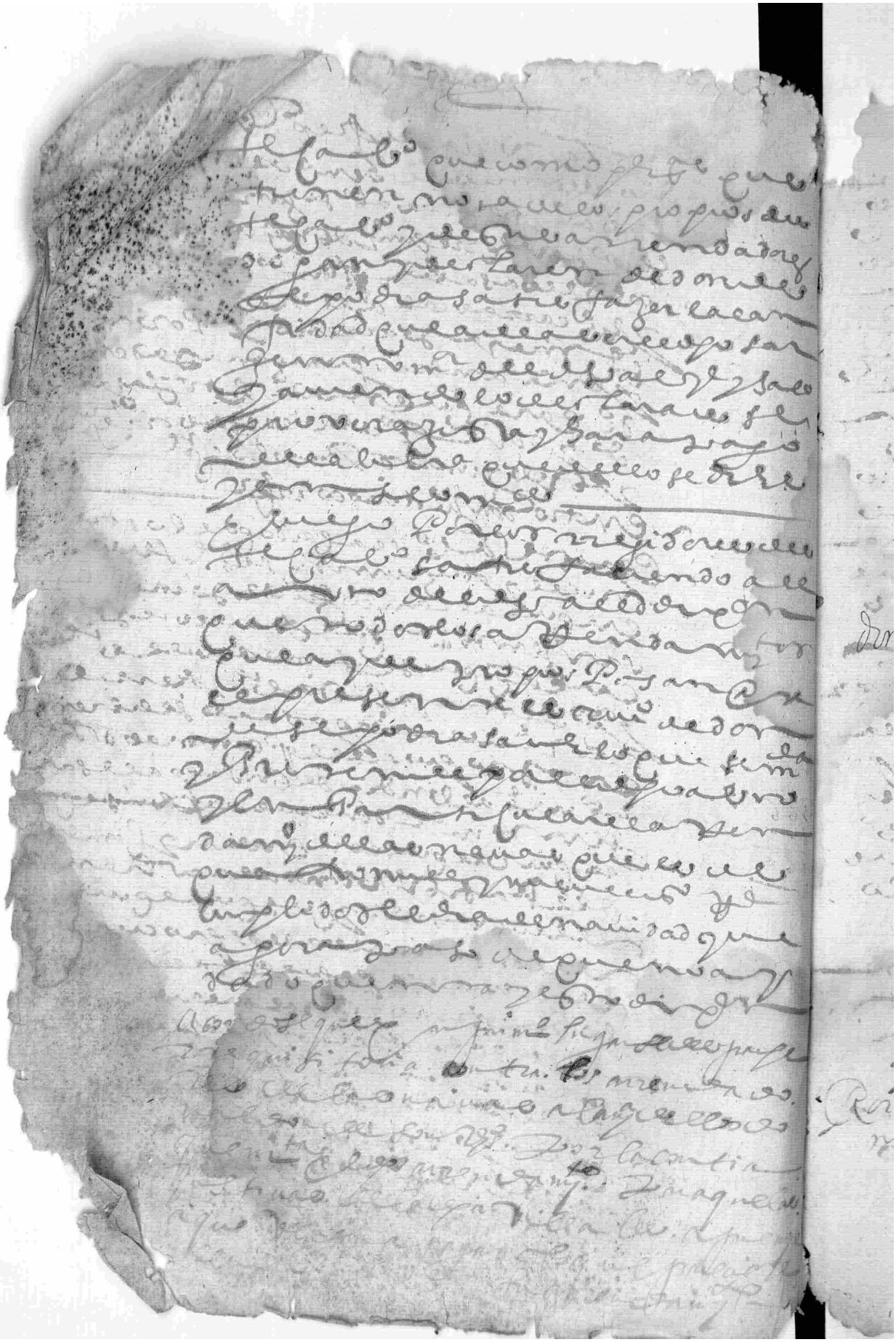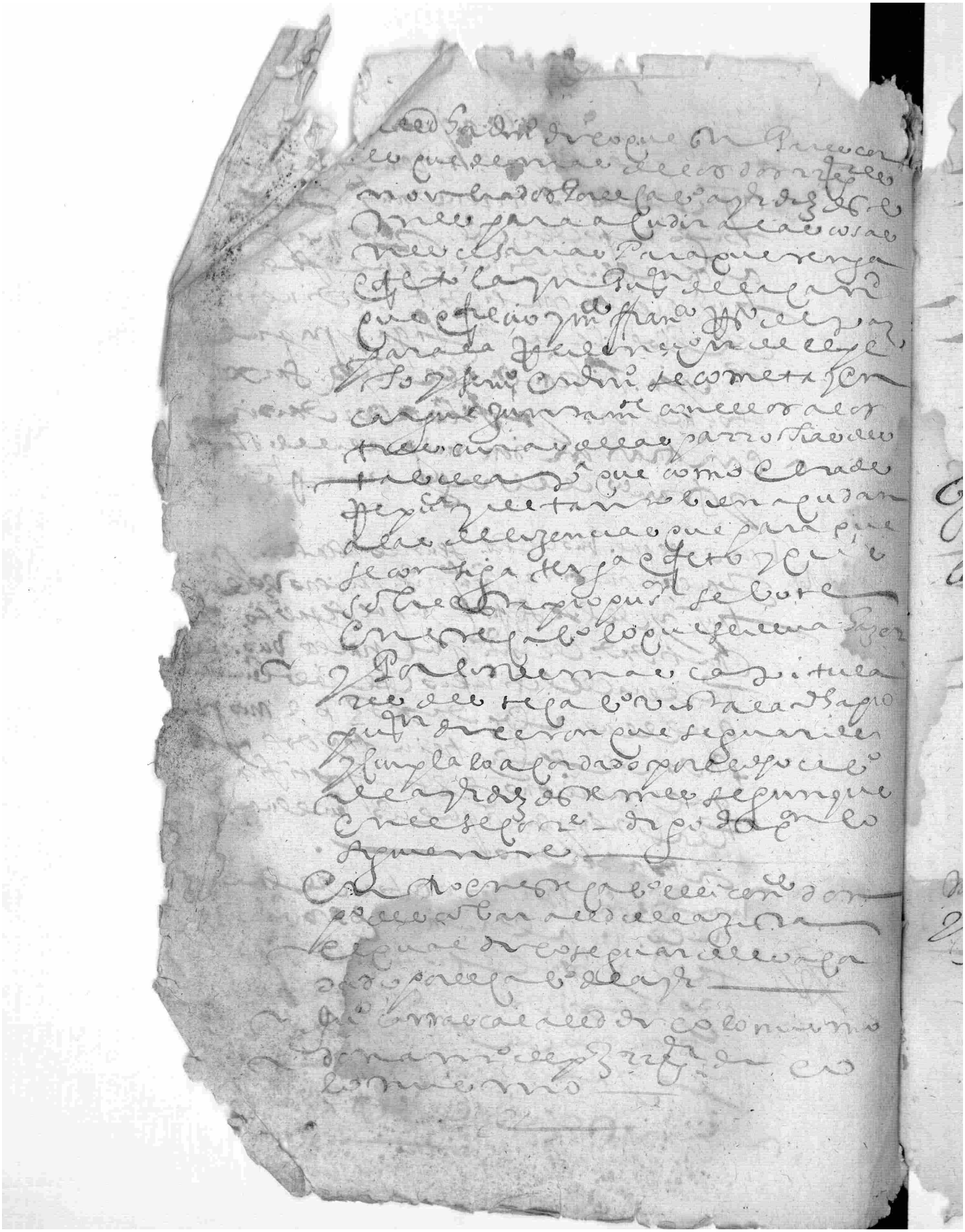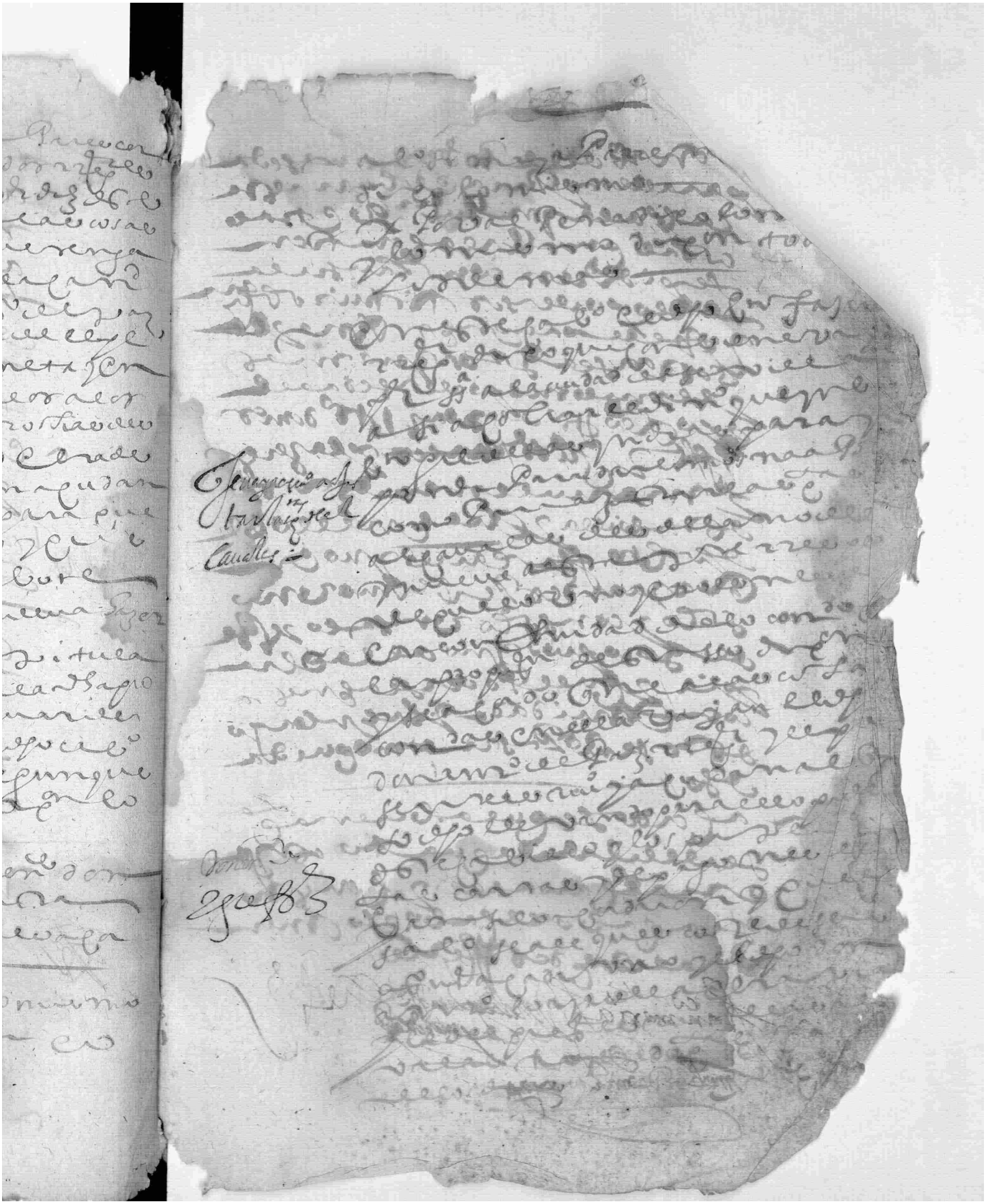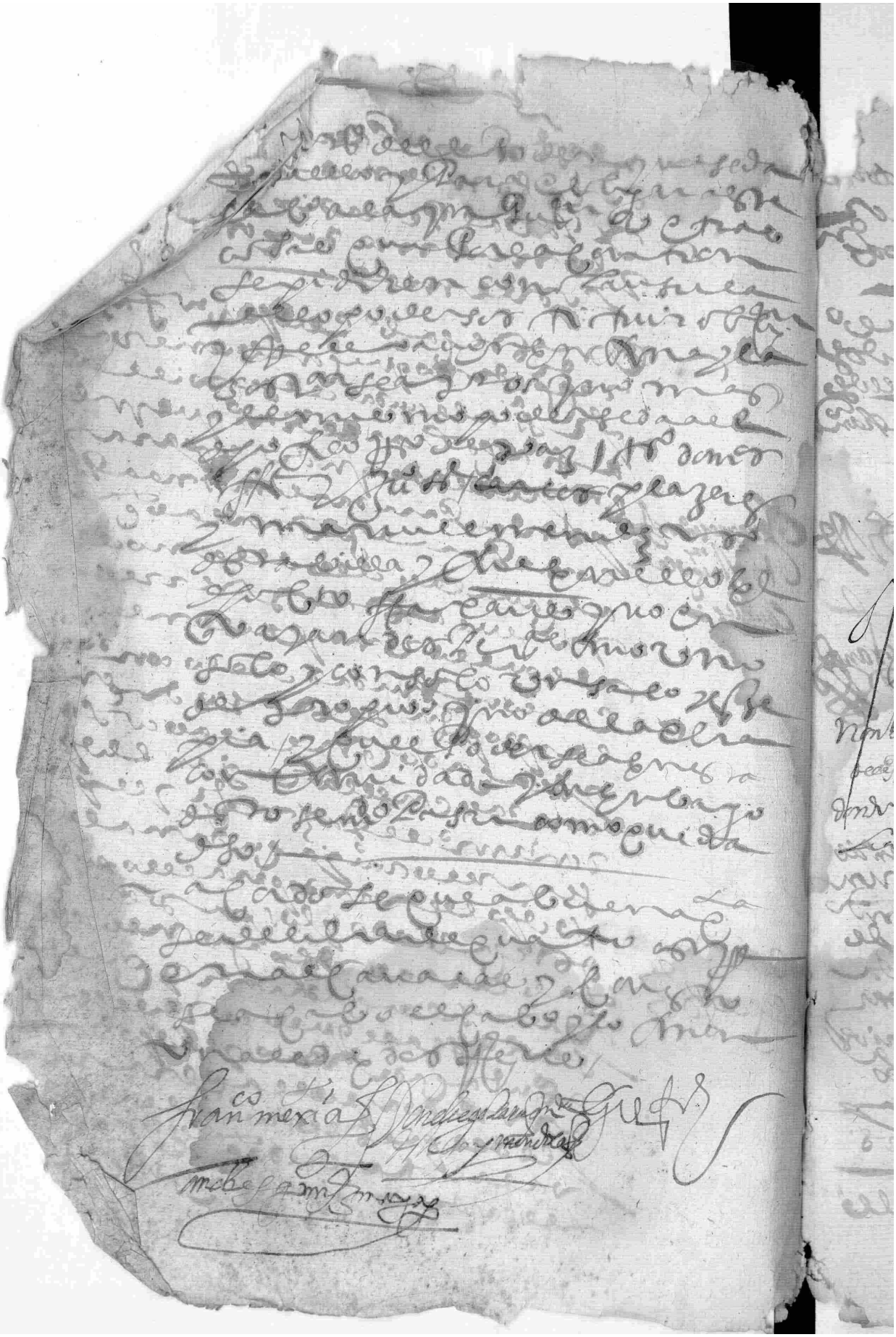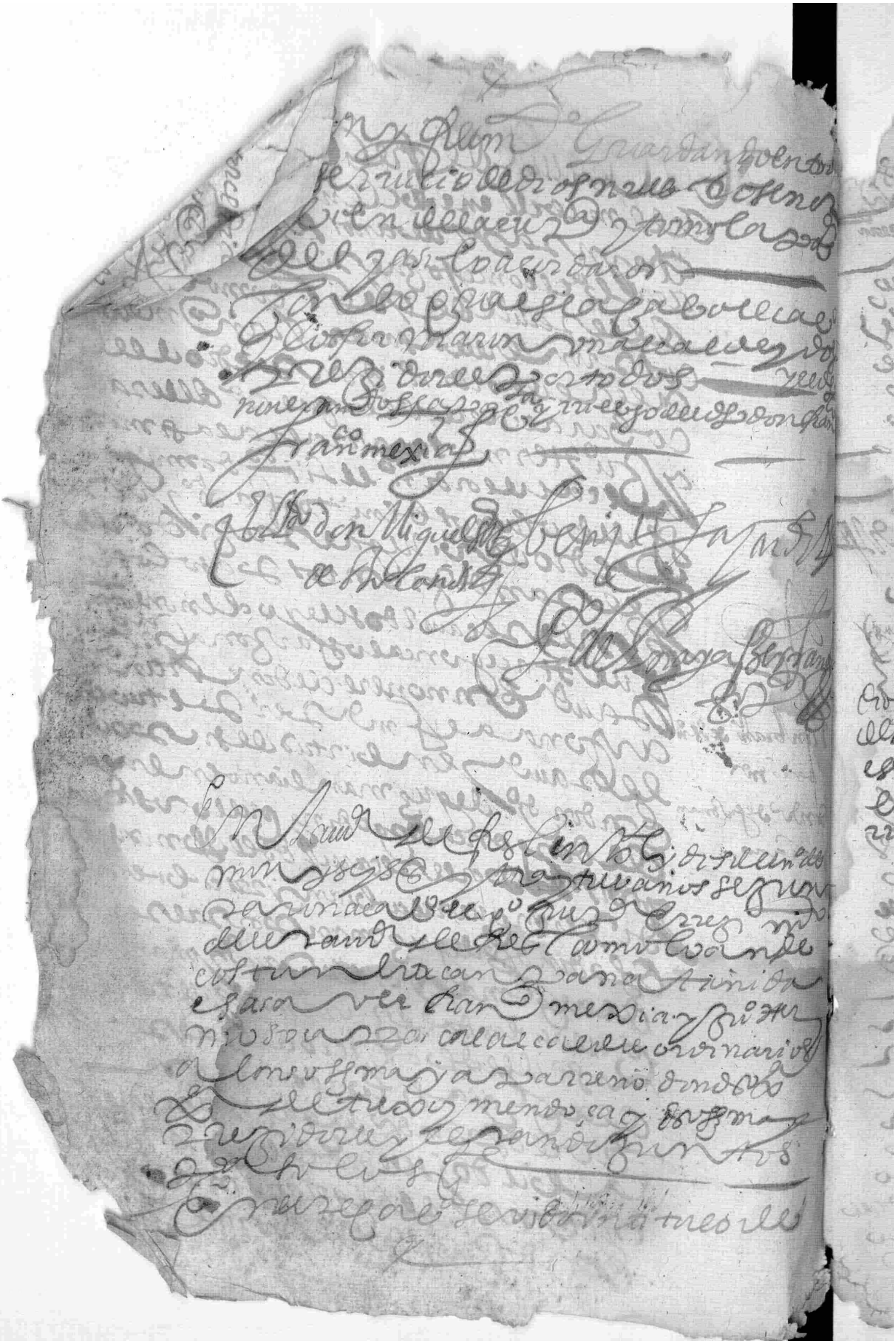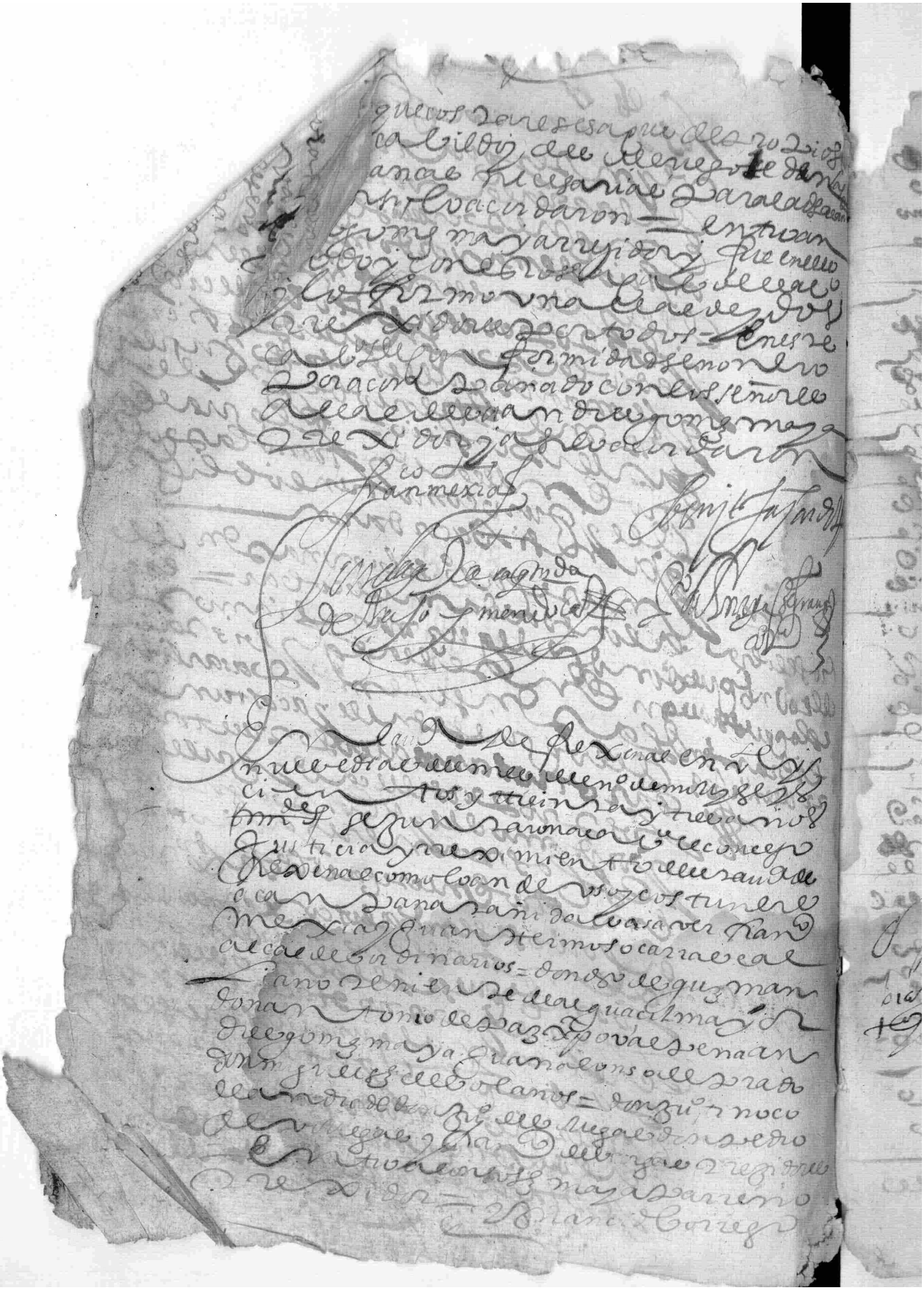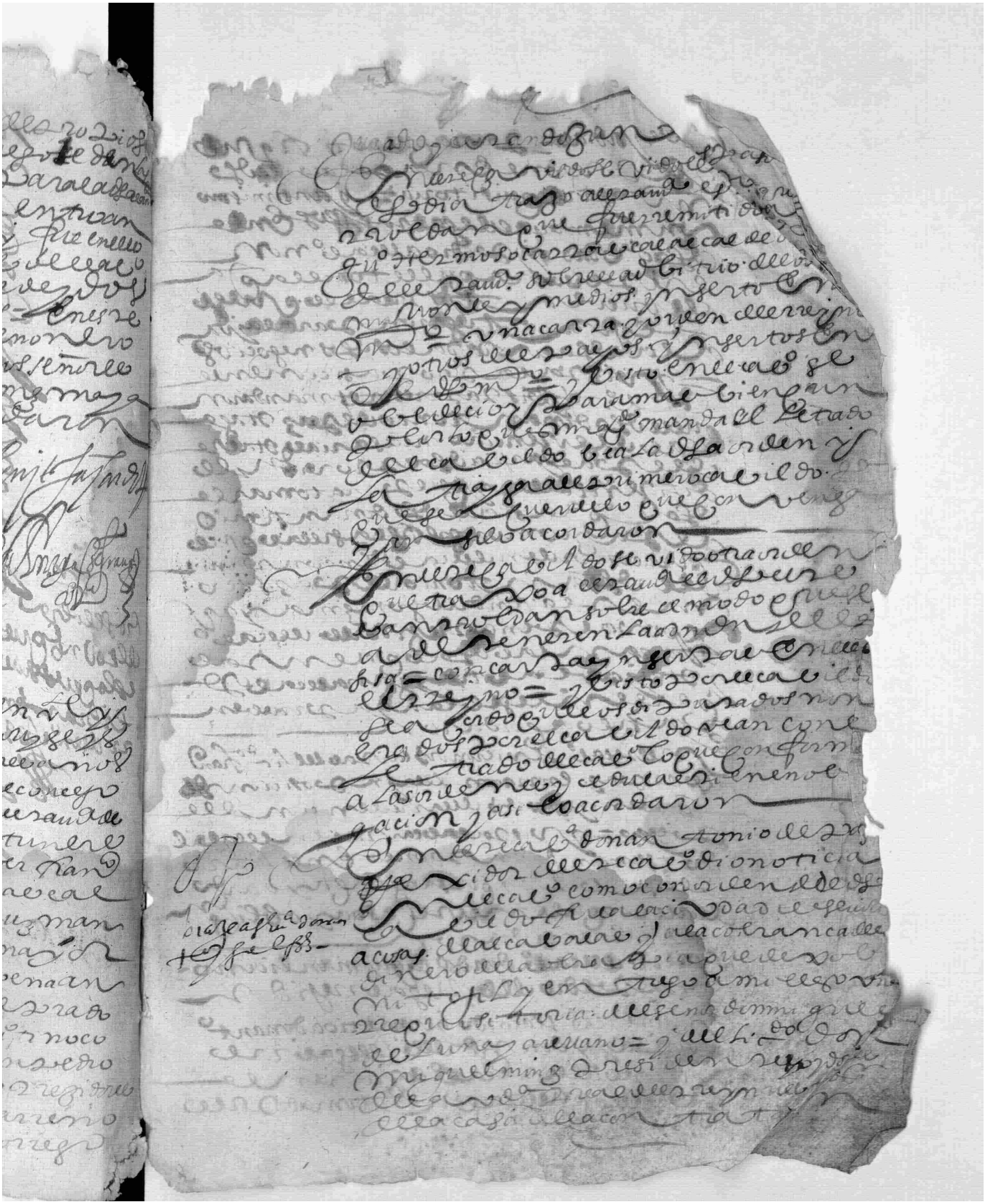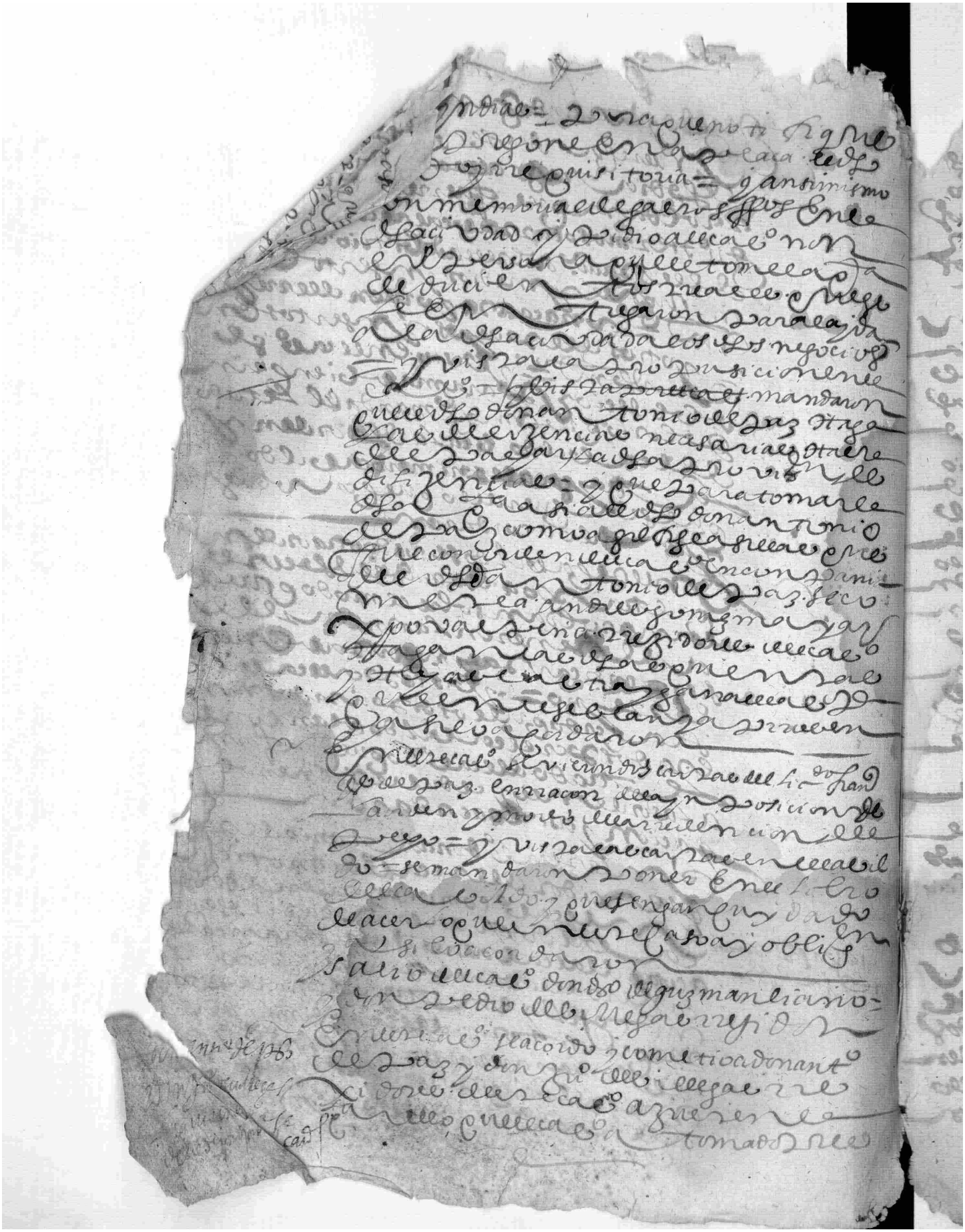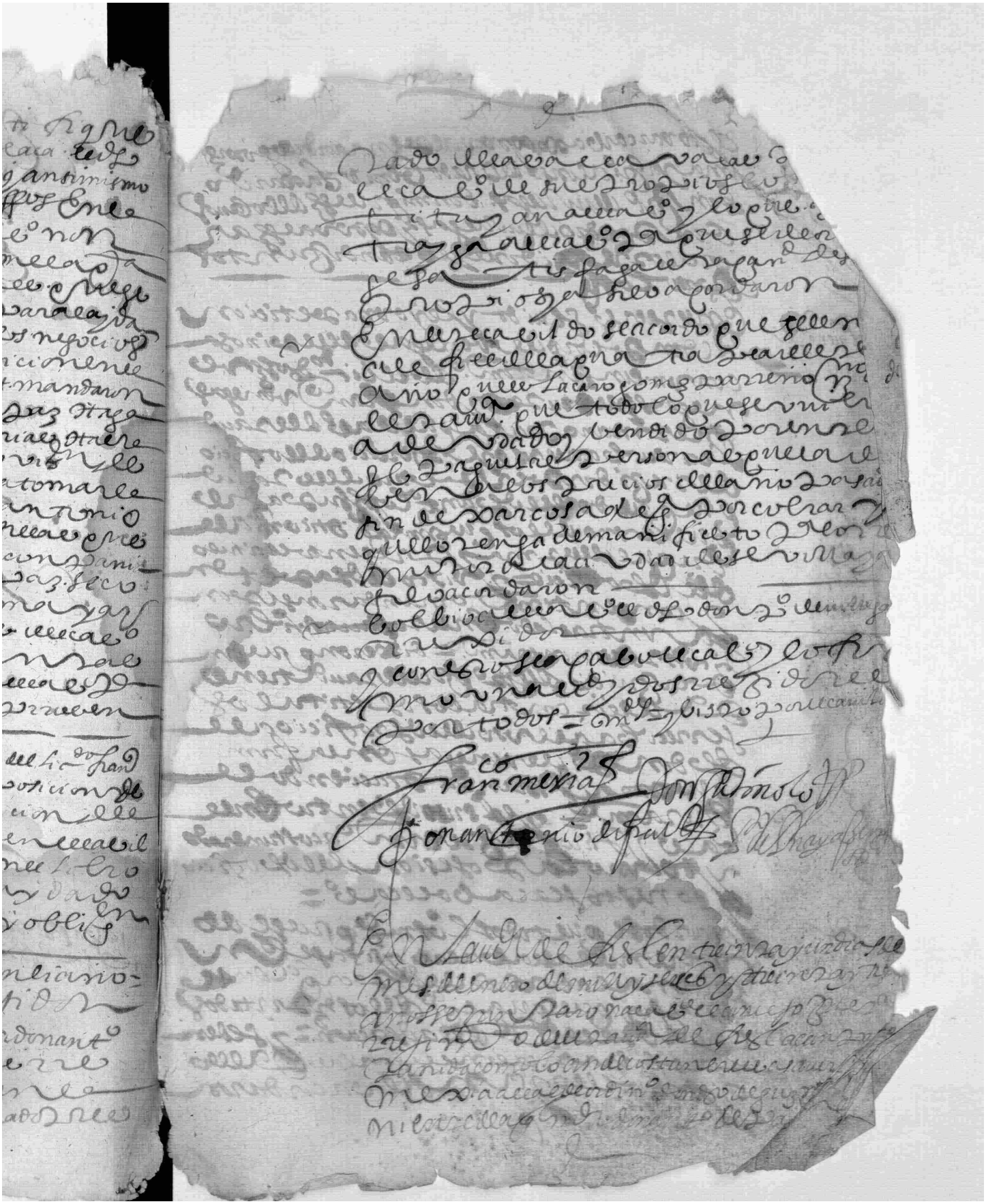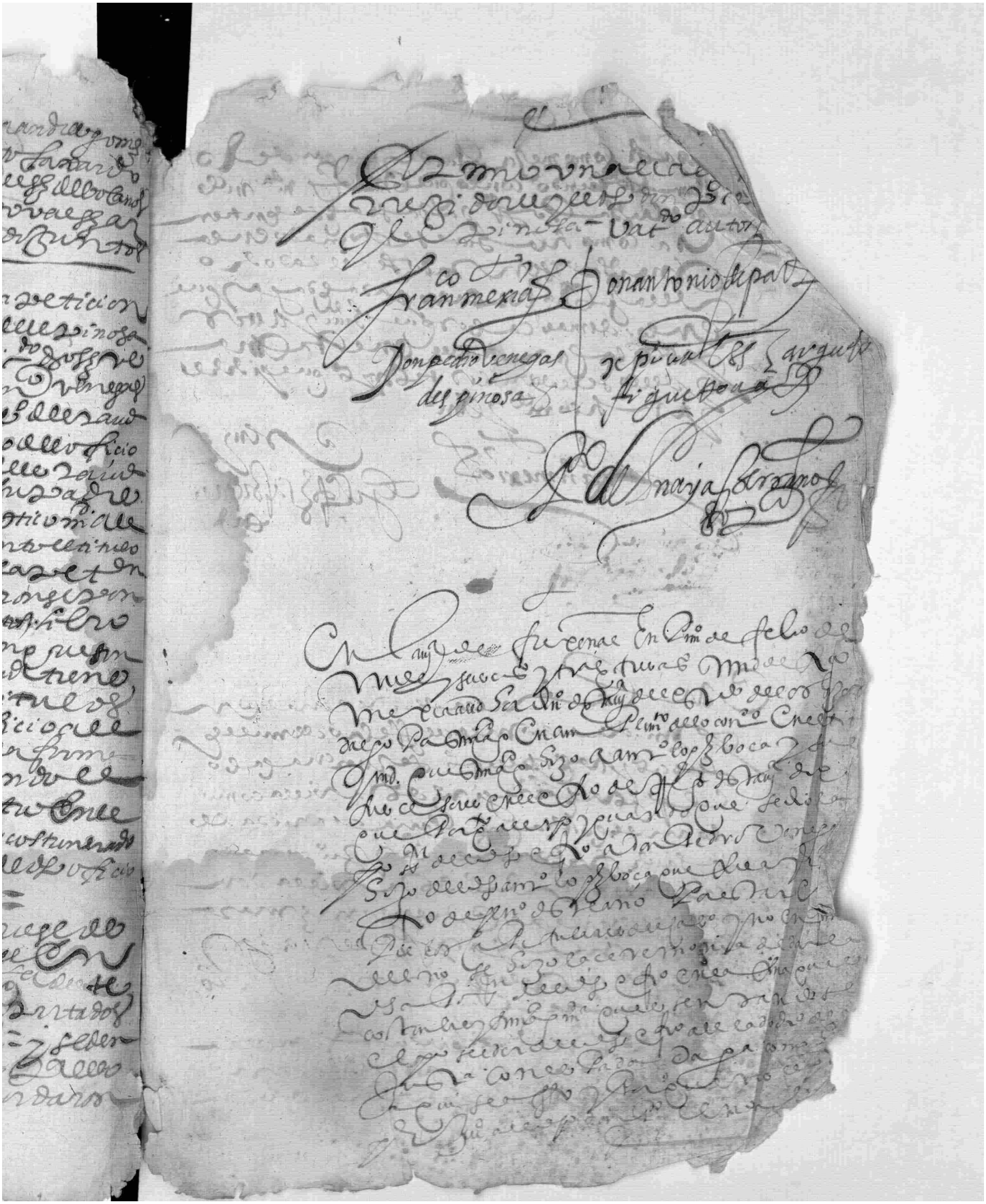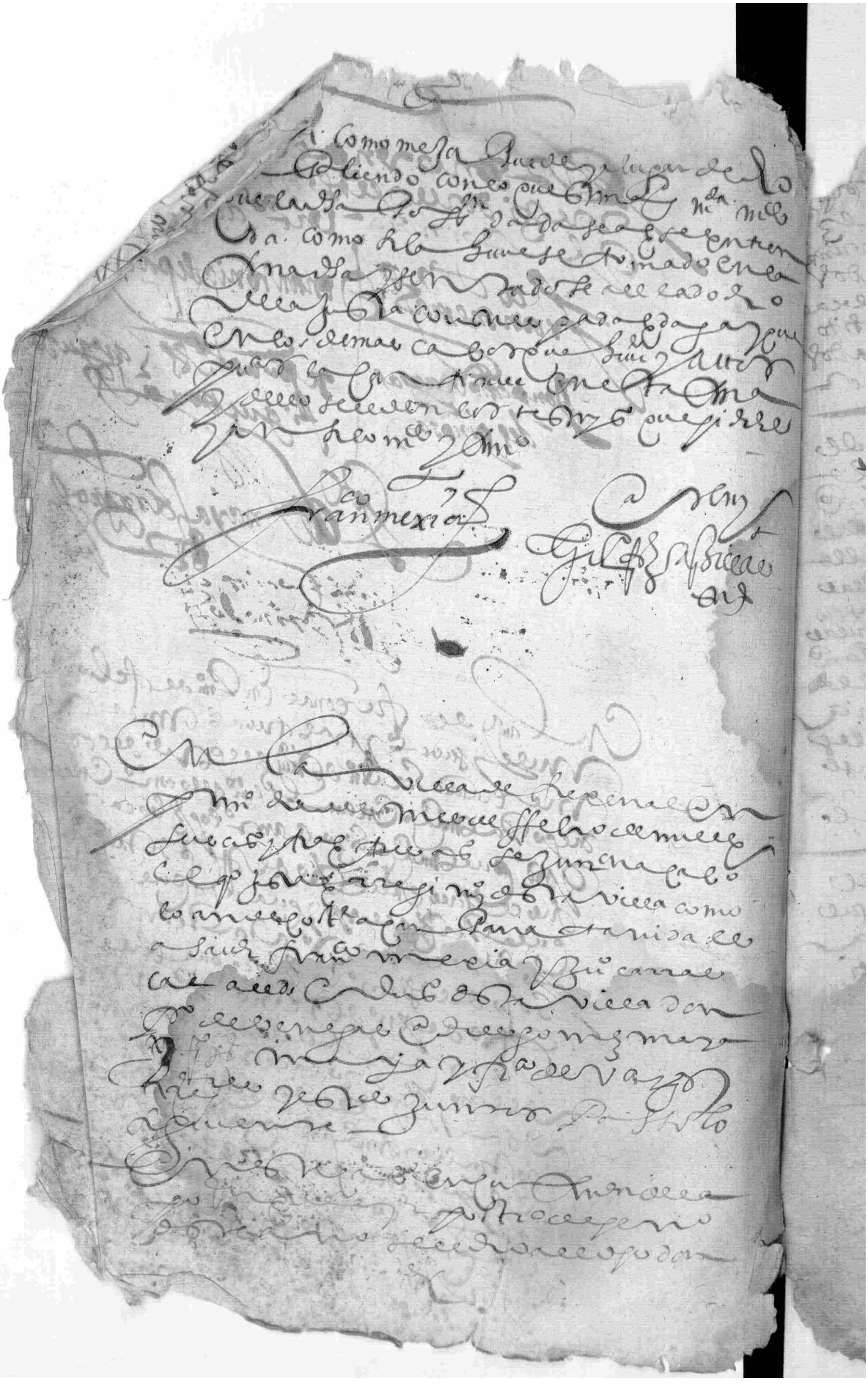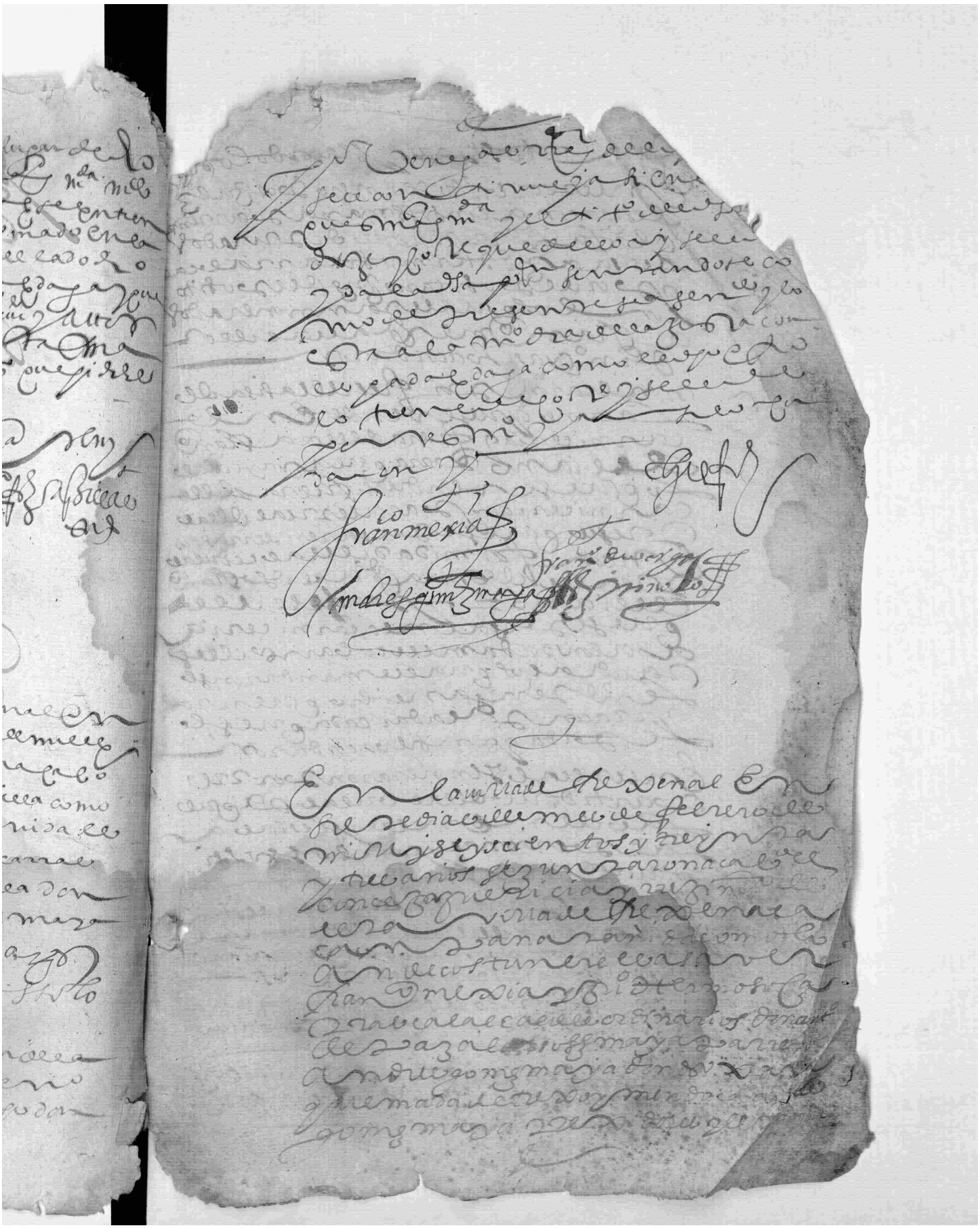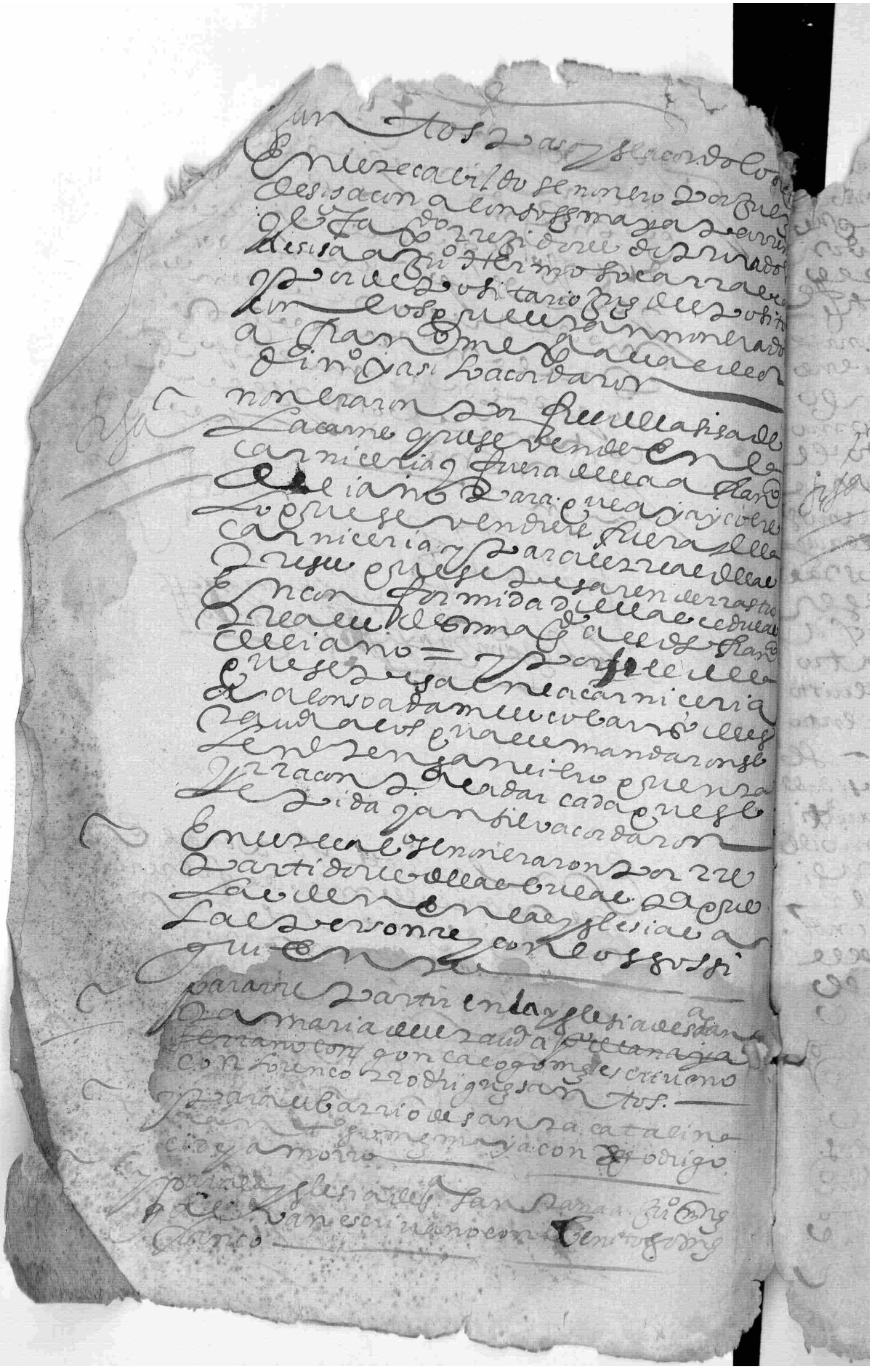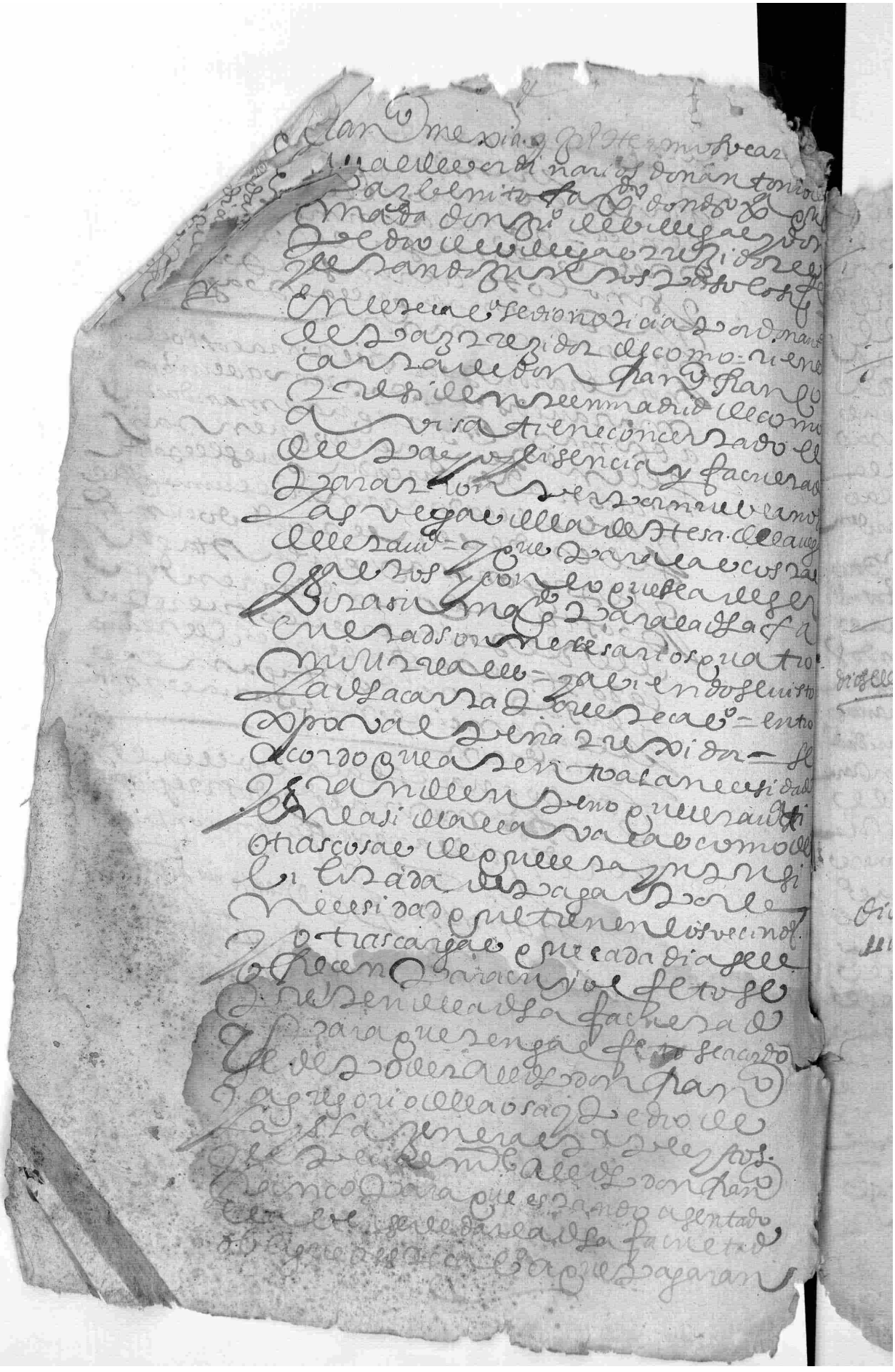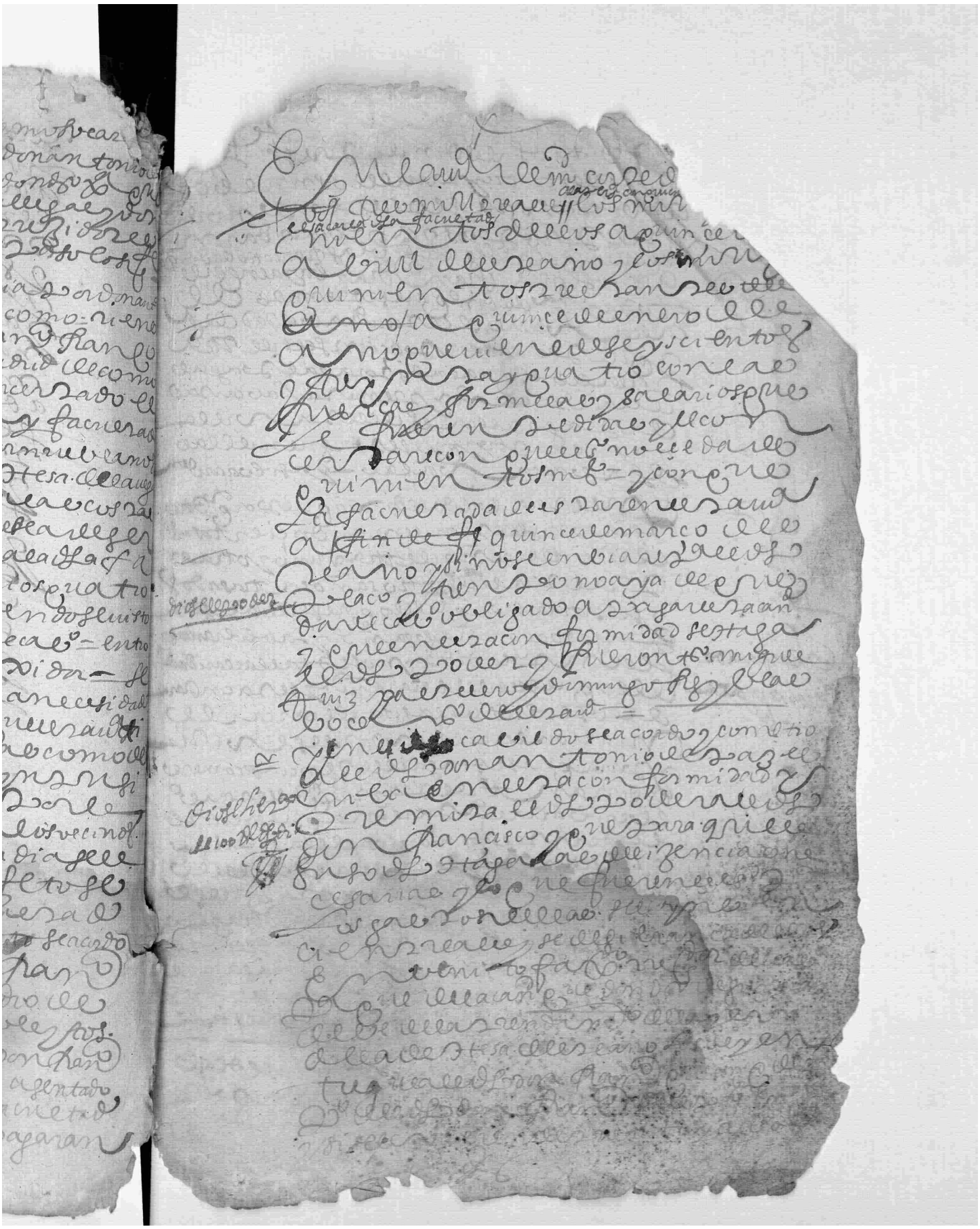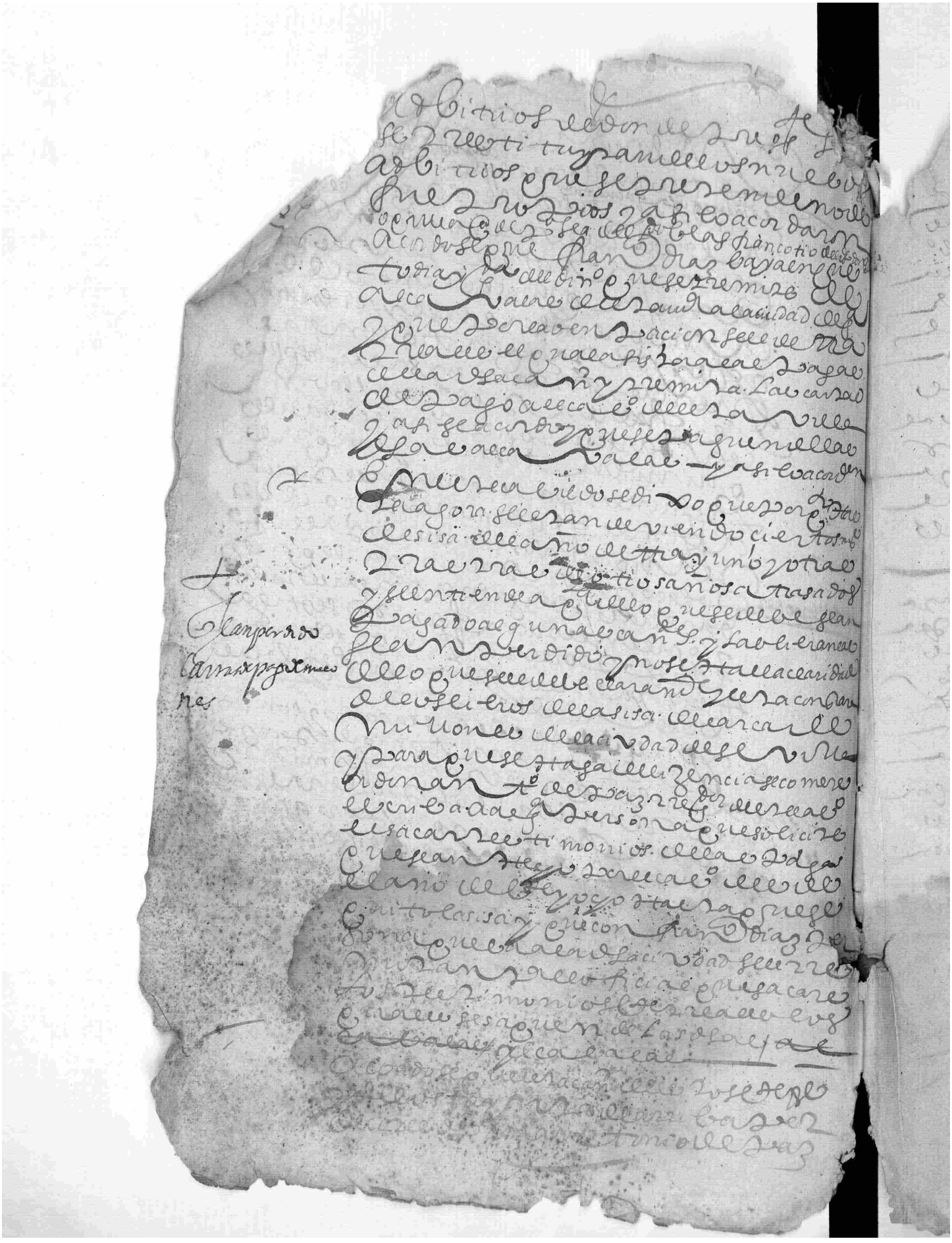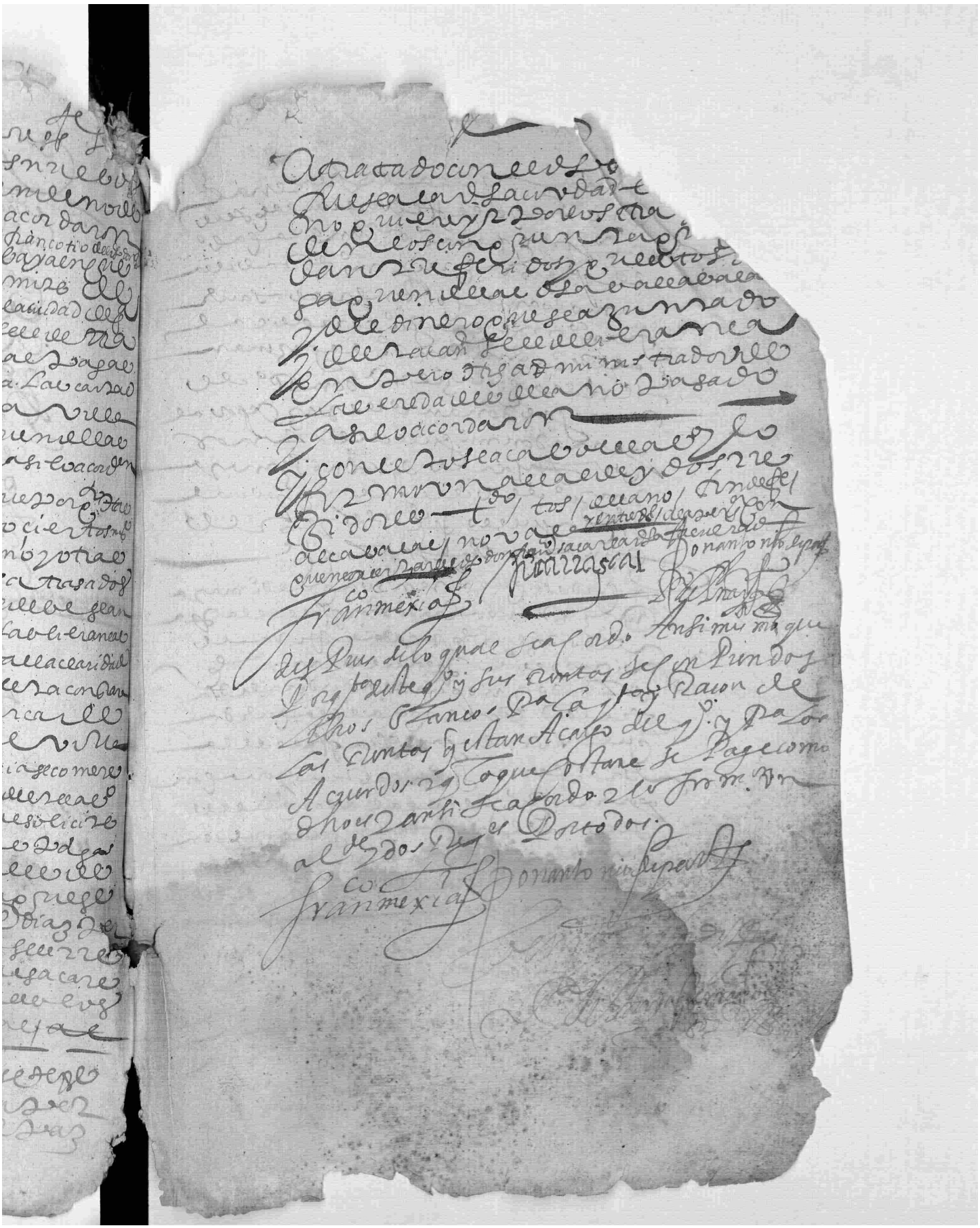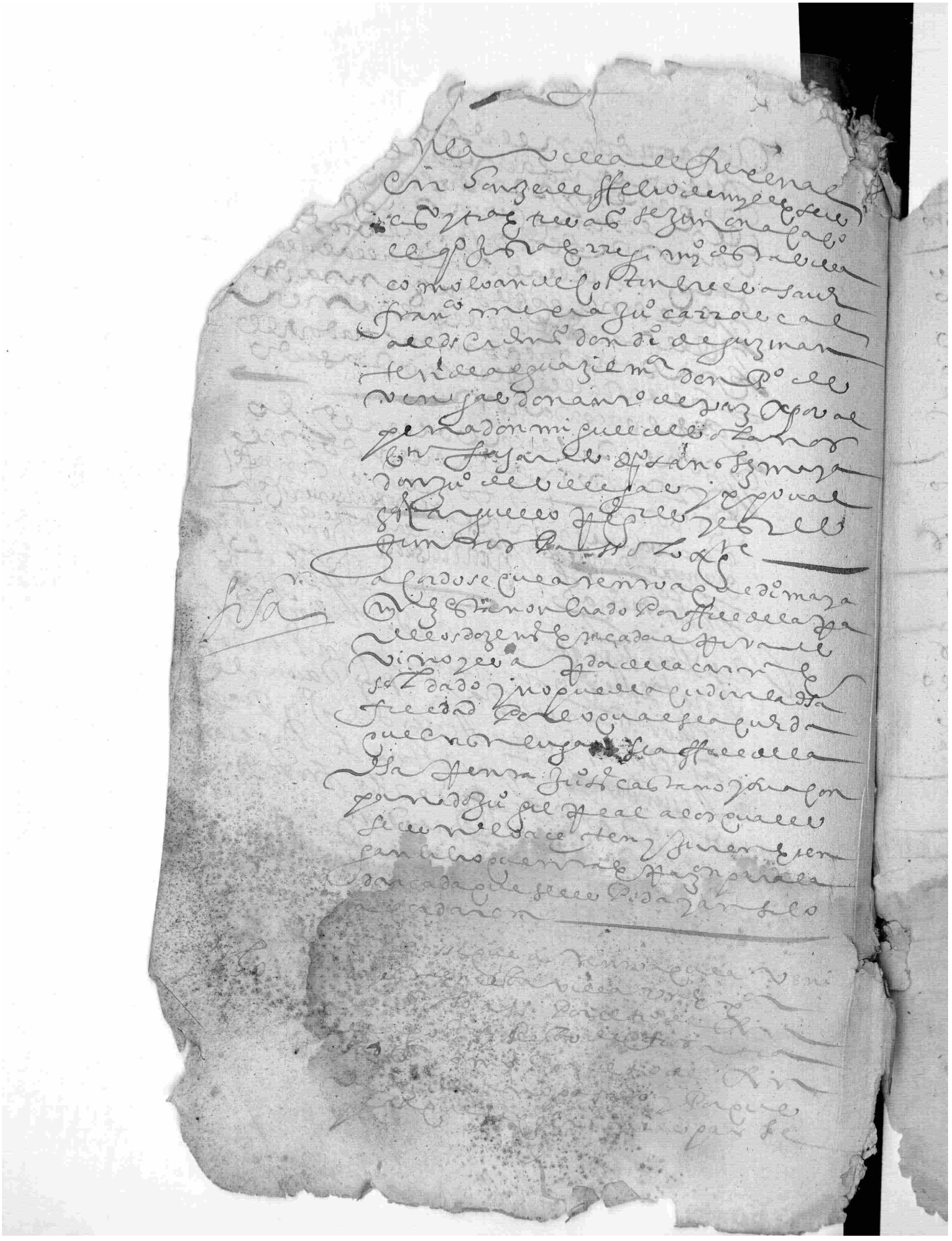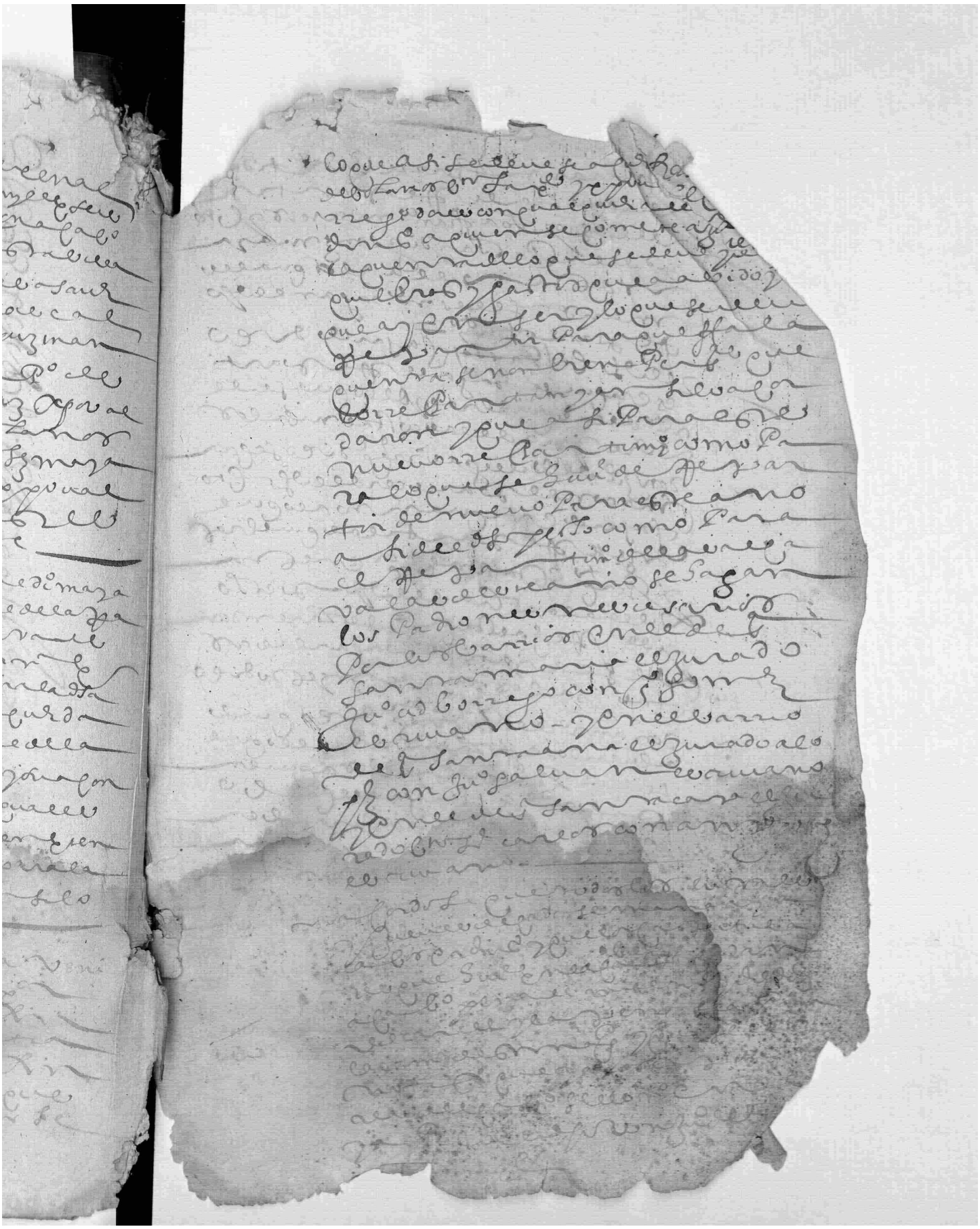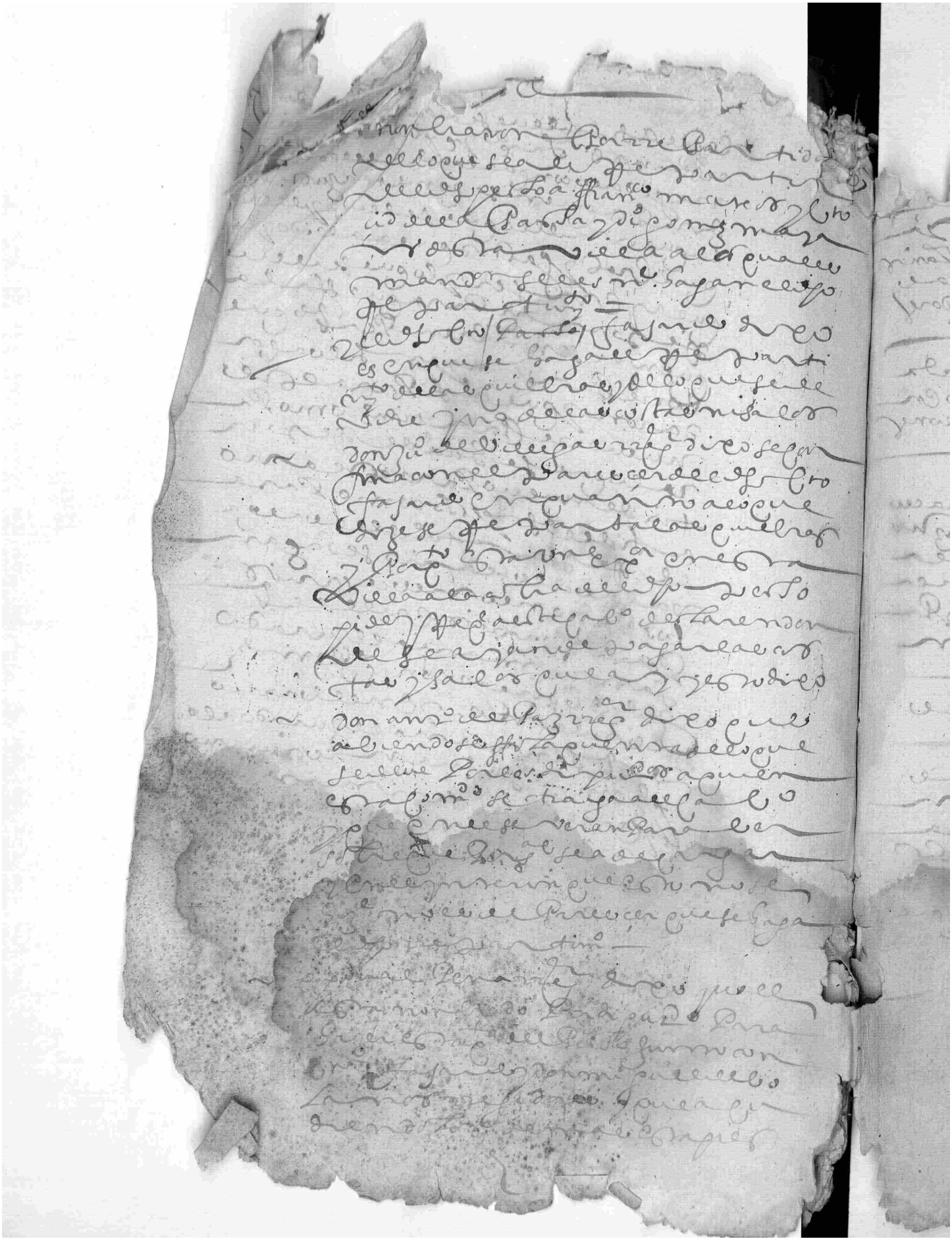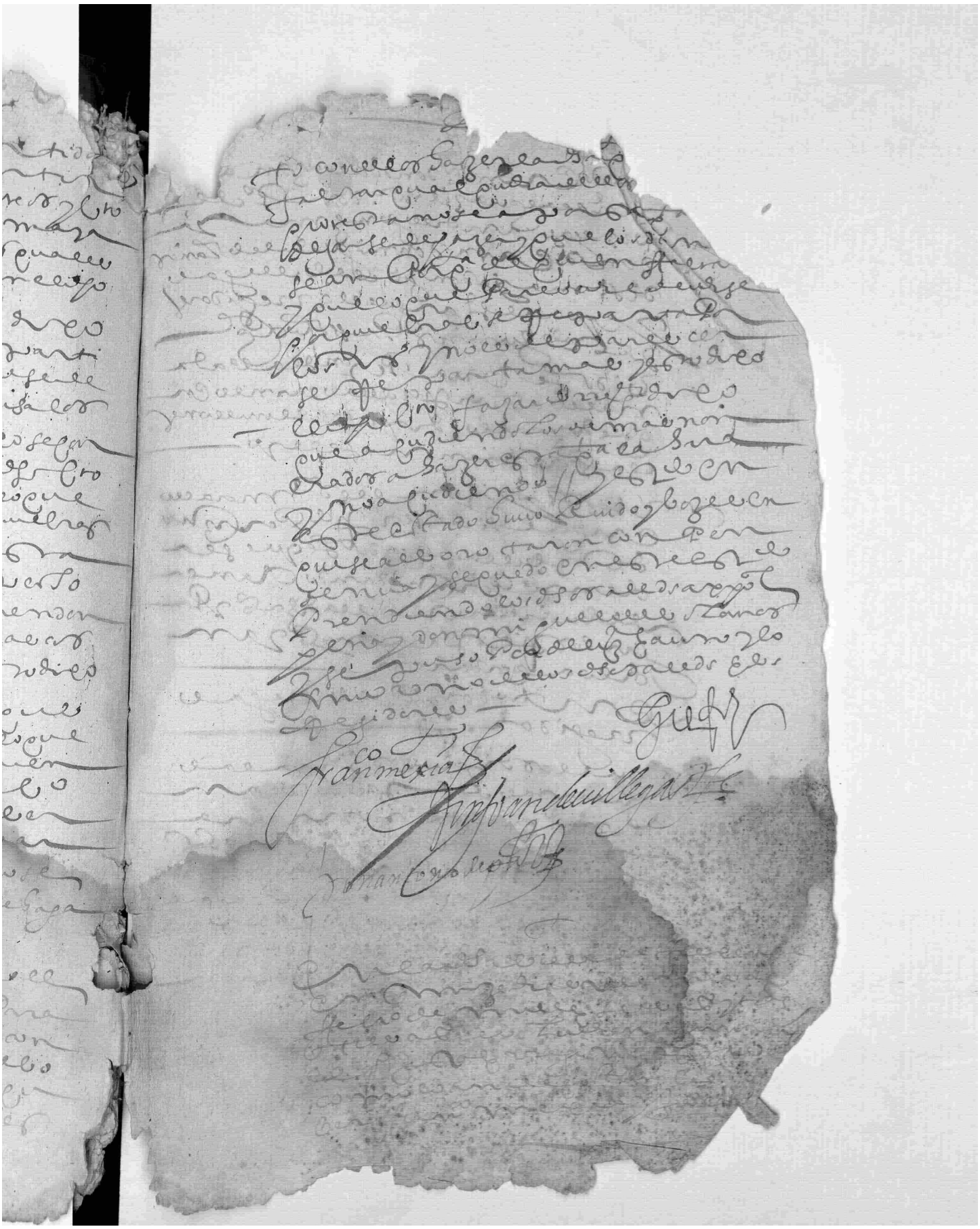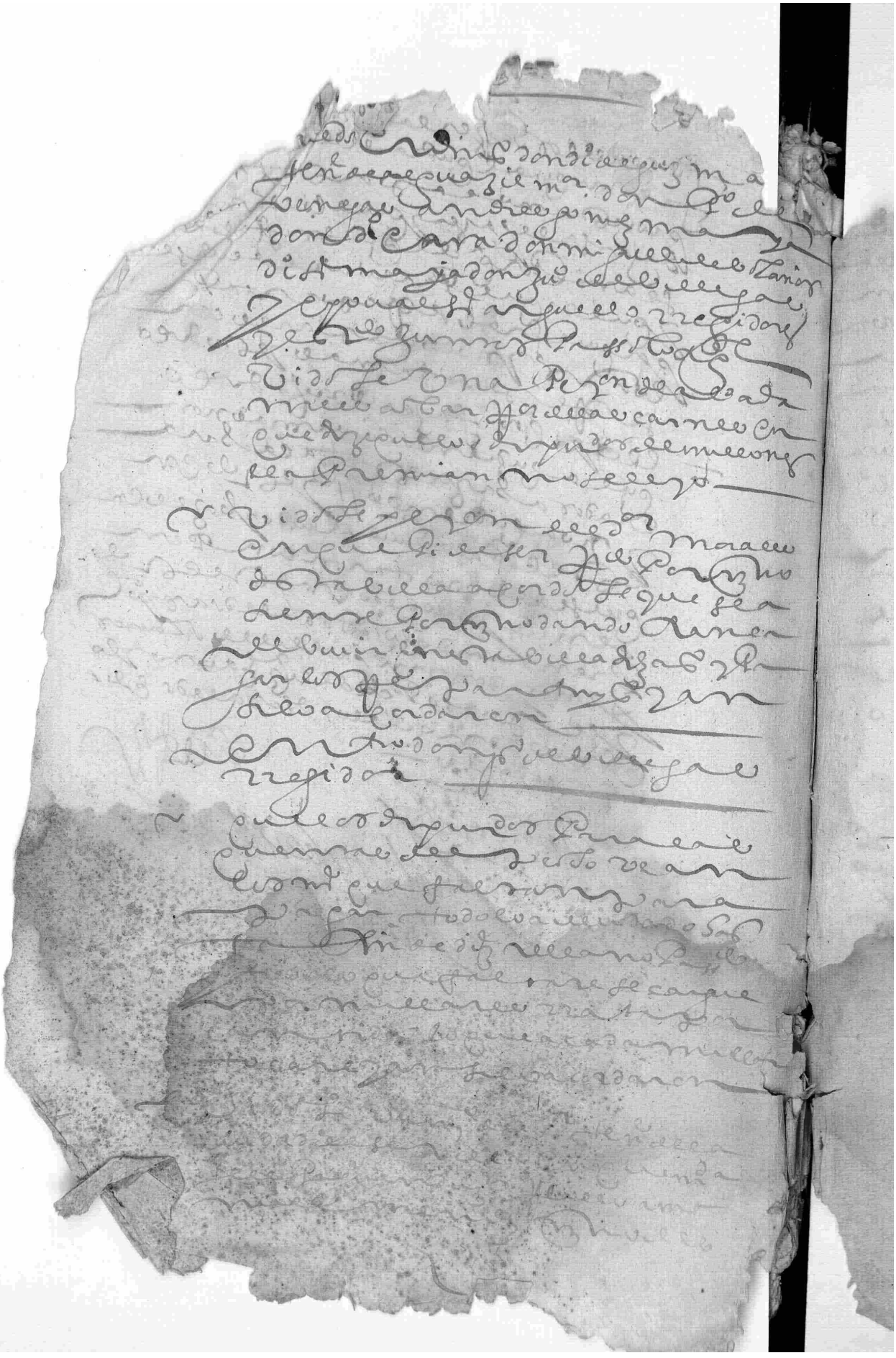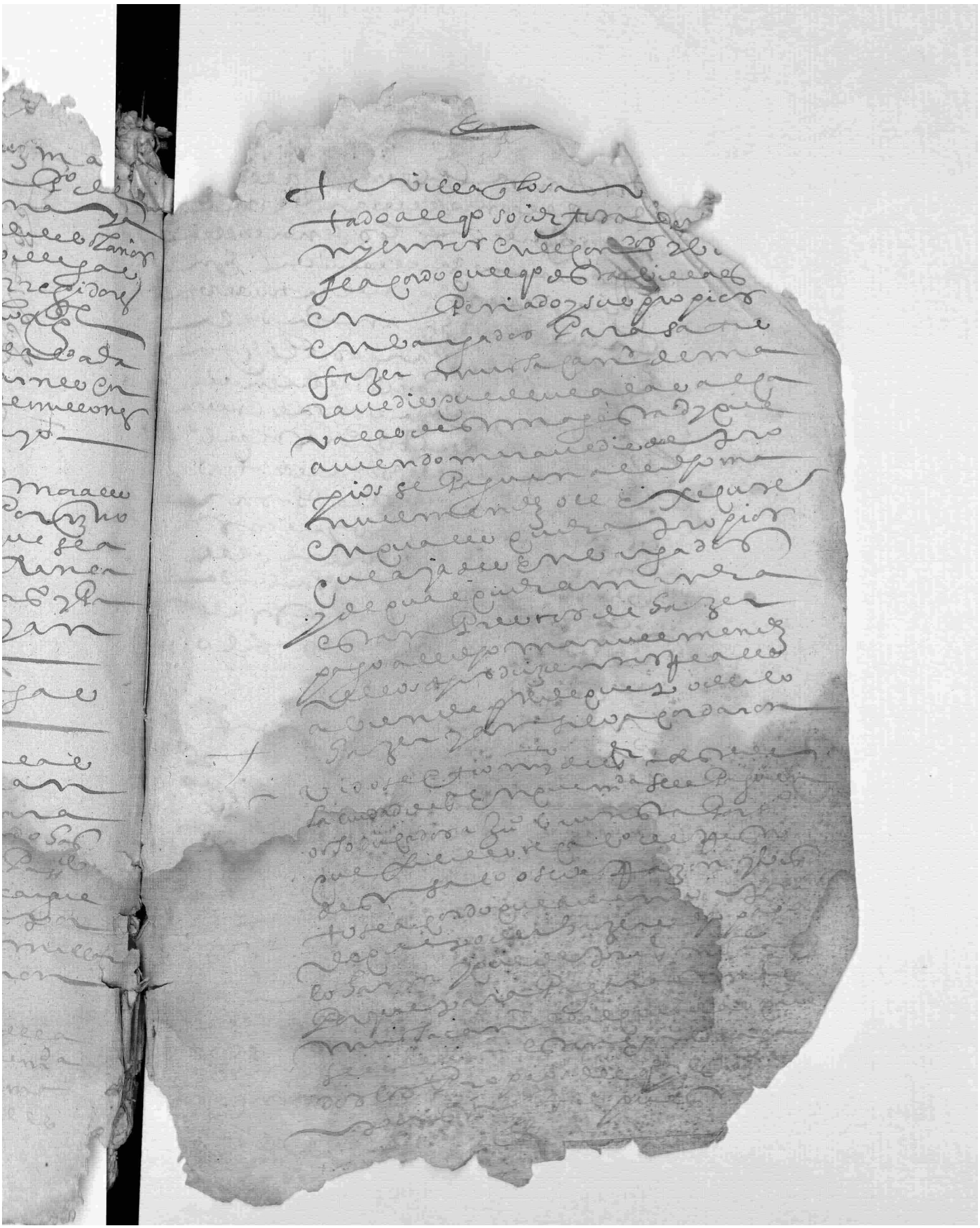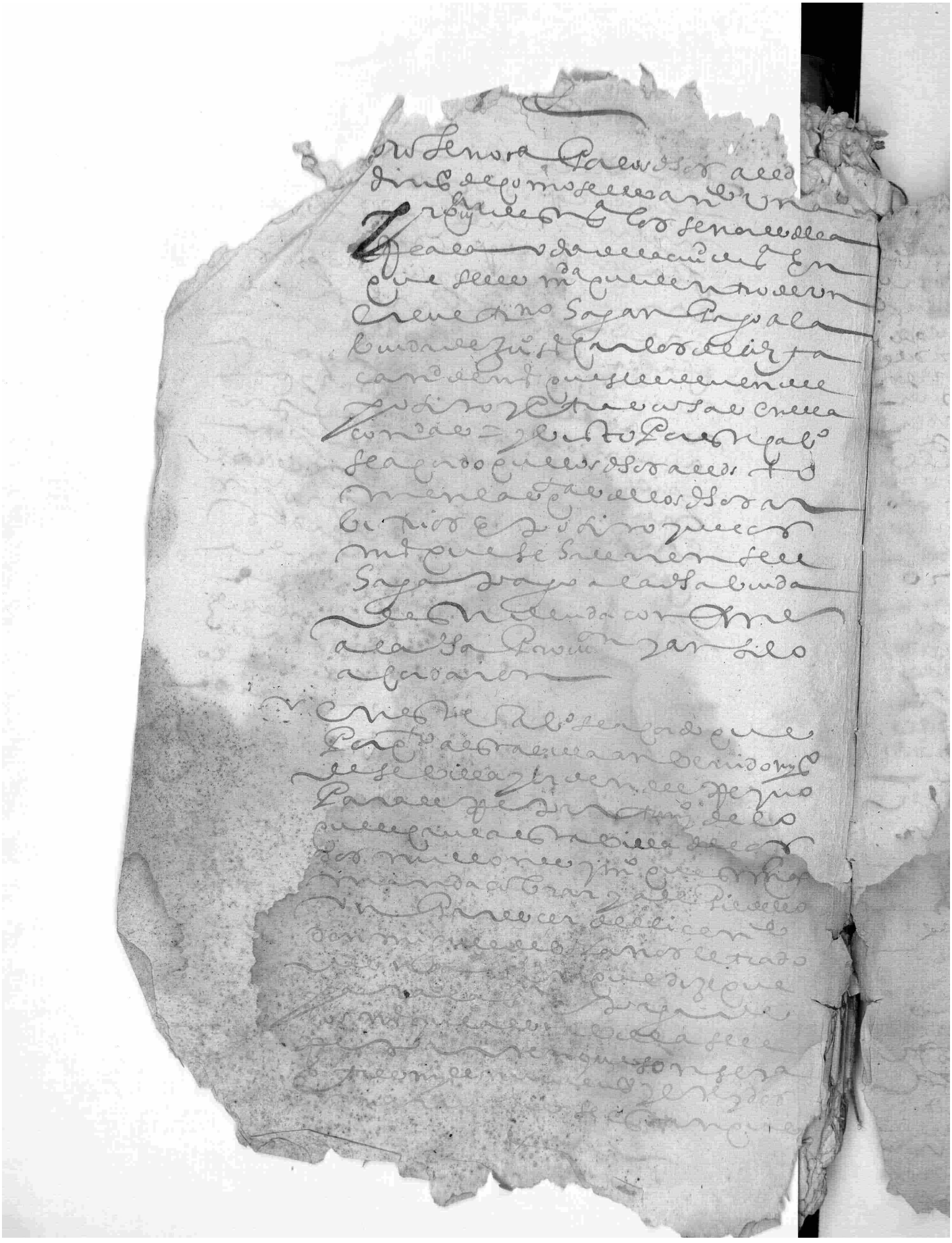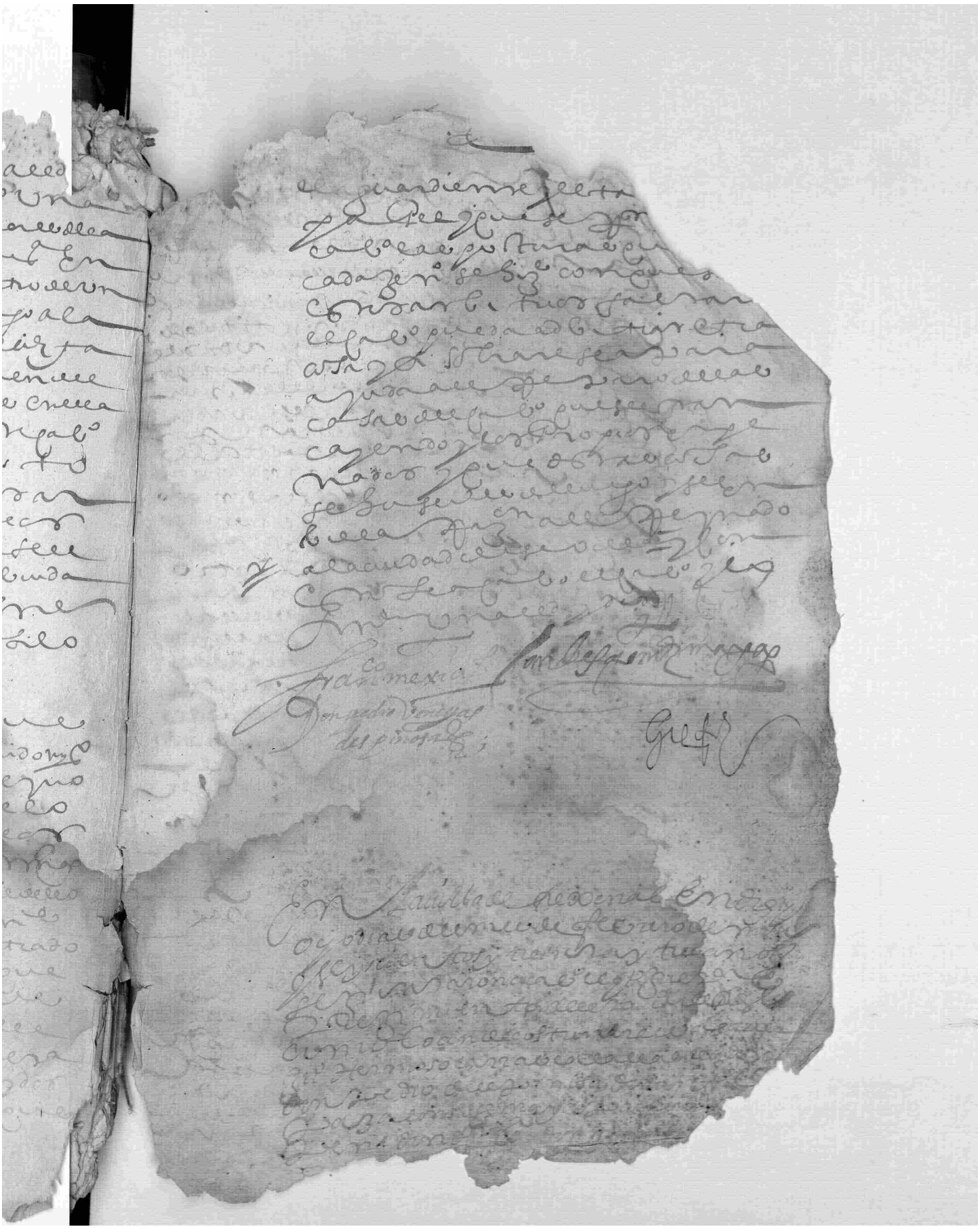
[illegible]